



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXV

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2012

Núm. 53

CONTENIDO :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura

Decreto Número 288: Reformas y Adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 289: Se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Decreto Número 290: Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

INDICE

Página 192

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 288

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las Fracciones X, XI y se adiciona la Fracción XII al Artículo 23; se reforma el Artículo 29; se deroga el párrafo cuarto al Artículo 30; se reforman los Artículos 31; 32; las Fracciones II, III y se adiciona la Fracción IV al Artículo 34; se reforman los Artículos 35; 36; 36 A; 36 B; 36 C; 36 D; 36 E; 36 F; se derogan los Artículos 36 G; 36 H; 36 I; 36 J; 36 K; 36 L; 36 M; 36 N; 36 O; y 36 P; se reforman los Artículos 38; párrafo tercero del Artículo 43; la Fracción III del Artículo 45; el Inciso a) de la Fracción II del Artículo 46; las Fracciones IV, VII, VIII y XIV del Artículo 63; y se reforma el Artículo 67 de la **Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Presentar declaración autodeterminando el impuesto a pagar respecto a cada evento.

XI.- Exhibir ante la Autoridad Fiscal Estatal los libros, registro y documentos relacionados con el o los eventos, cuando ésta así se lo requiera, y

XII.- Constituir garantía del interés fiscal en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado ante la Autoridad Fiscal Estatal, previamente a la realización del evento, por un monto equivalente al veinte por ciento de los boletos emitidos.

ARTÍCULO 29.- Estarán exceptuados del pago de éste Impuesto:

I.- La Federación, el Estado y los Municipios, cuando el objeto del impuesto a que se refiere este Capítulo corresponda a sus funciones de derecho público;

II.- Las instituciones y asociaciones de beneficencia pública o privada que acredite a satisfacción de la Autoridad Fiscal Estatal que los fondos que se recauden fueron destinados a actividades de beneficencia; y

III.- Los Partidos Políticos Nacionales con registro, cuando acrediten a satisfacción de la Autoridad Fiscal Estatal que los eventos se realizaron con objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines.

En caso de haber sido otorgada la excepción del Impuesto a que se refiere el presente Capítulo y haya sido pagado, procederá su devolución en términos del Código Fiscal del Estado.

Cuando los entes a que se refieren las fracciones II y III, soliciten la excepción a que se refiere este artículo y tengan celebrado algún tipo de contrato con terceros para la organización y realización de las diversiones y/o espectáculos públicos, únicamente estarán exceptuados del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos por los ingresos que el tercero les haga participe, y que estén previamente acordados en el contrato. A la parte no exceptuada de éste, se le aplicará la tasa correspondiente conforme a la tarifa establecida en el Artículo 21 de esta Ley.

Lo anterior es independiente del cumplimiento con el pago de Derechos a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado que corresponda al ejercicio fiscal de que se trate.

Para la aplicación de este Capítulo, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 30.- ...

...

...

Se deroga.

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este impuesto, la tenencia o uso de los siguientes vehículos automotores: automóviles, motocicletas, ómnibus, camiones y tractocamiones, de modelo anterior a los últimos diez ejercicios fiscales.

Para los efectos de este Artículo, se consideran:

a) *Automóviles*: vehículos destinados para el transporte de hasta diez pasajeros accionados con motores de combustión interna sin importar el número de cilindros, energía eléctrica y/o híbridos;

b) *Motocicletas*: vehículos accionados con motores de combustión interna y/o energía eléctrica y/o híbridos sin importar el número de cilindros, en cualquier denominación que se les dé;

c) *Ómnibus*: vehículos destinados para el transporte de más de diez pasajeros, accionados con motores de combustión interna sin importar el número de cilindros;

d) *Camiones*: vehículos destinados para el transporte de bienes o personas y bienes cuando la ley de la materia lo permita, accionados con motores de combustión interna sin importar el número de cilindros; y

e) *Tractocamiones*: vehículos fabricados para arrastrar remolques enganchados mediante sistemas mecánicos o hidráulicos, accionados por motores de combustión interna sin importar el número de cilindros.

ARTÍCULO 32.- El presente impuesto se causará por la tenencia o uso de automóviles, motocicletas, ómnibus, camiones y tractocamiones, que sean de año modelo posterior a diez ejercicios fiscales a partir del año de su fabricación, accionados por motores de combustión interna sin importar el número de cilindros.

ARTÍCULO 34.- ...

I.- ...

II.- Las personas físicas o morales con actividad permanente o temporal de compraventa de vehículos automotores, o que los reciban en consignación o comisión, la responsabilidad solidaria no excederá del monto del impuesto y los accesorios adeudados;

III.- Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones, autoricen movimientos al padrón vehicular del Estado de Aguascalientes, sin cerciorarse con la documentación comprobatoria correspondiente de su pago. La responsabilidad solidaria no excederá del monto del impuesto y los accesorios adeudados. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Aguascalientes; y

IV.- Quien aparezca como propietario en el Registro del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, mientras el nuevo adquirente, o el nuevo tenedor o usuario, no hayan realizado el pago del Impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Se exceptúan del pago de este impuesto los vehículos:

I.- Cuyo usuario o tenedor a que se refiere este Apartado sea una persona con discapacidad permanente, pensionado, jubilado o de personas adultas mayores en términos de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, siempre y cuando acrediten de conformidad con el Reglamento del Padrón Vehicular esta condición ante la Secretaría de Finanzas del Estado.

Esta excepción se limita a un vehículo por persona.

II.- Cuyo usuario o tenedor a que se refiere este Apartado, refrende en el Padrón Vehicular del Estado su registro a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal que trascurra, de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes correspondiente.

III.- Tractores destinados a actividades agrícolas.

ARTÍCULO 36.- El Padrón Vehicular del Estado, estará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado, en el cual se inscribirán las unidades que por mandato de la Ley de Vialidad del Estado deban de portar placas de circulación asignadas por el Gobierno del Estado.

En el Padrón a que se refiere el párrafo anterior, sólo procederá el registro de los siguientes trámites: inscripción, cambios, rectificaciones y bajas.

En los trámites de inscripción y cambios a que se refiere el párrafo anterior, los interesados deberán acreditar el uso o tenencia del vehículo, legal estancia en el País en su caso, y la residencia o domicilio en el Estado de Aguascalientes de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado.

En todos los movimientos al Padrón Vehicular, el interesado deberá comprobar ante la Autoridad Fiscal correspondiente no tener adeudos por contribuciones federales y estatales derivadas del uso o tenencia del vehículo de que se trate. Para tal efecto, deberán de cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento al Padrón Vehicular.

La Secretaría de Finanzas del Estado mantendrá actualizado el Padrón Vehicular, para lo cual podrá si así lo considera, verificar y comprobar la veracidad de los documentos aportados para los diversos trámites a través de las disposiciones jurídicas aplicables.

Al quedar inscrito un vehículo en el Registro Estatal Vehicular, se entregará al propietario o tenedor la Constancia de Registro correspondiente.

Los propietarios de los vehículos tienen la obligación de refrendar su registro anualmente a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, previo pago del derecho de control vehicular que corresponda.

Los propietarios de los vehículos, además de las obligaciones señaladas en párrafos anteriores, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Si el vehículo es de procedencia extranjera, deberá acreditar la legal estancia en el país en los términos de la Ley Aduanera.

II.- Presentar los avisos siguientes:

a) Alta por inscripción.

b) Por cambio de propietario.

c) Por cambio de domicilio.

d) Por cambio en el servicio a que se encuentra destinado.

e) Baja por venta.

- f) Baja por robo o destrucción.
- g) Alta por recuperación del vehículo robado o destruido.
- h) Canje de placas.

Para realizar cualquiera de los trámites antes señalados, excepto en cambio de domicilio y baja por venta el interesado deberá presentar la Constancia de Registro en el Padrón Vehicular del Estado ante la Autoridad competente.

Los trámites deberán efectuarse ante las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Estado, cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la operación que da origen al trámite de que se trate.

Para obtener la baja del Padrón Vehicular del Estado o realizar el canje de placas, el interesado debe entregar las placas respectivas a la autoridad fiscal, salvo en los casos de robo o destrucción de las mismas, en los términos señalados en el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado.

Se presume, que el usuario o tenedor del vehículo automotor, es quien se encuentra registrado como propietario ante la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO 36 A.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere este Apartado, que circulen de manera habitual por la circunscripción territorial del Estado de Aguascalientes y tenga su domicilio en el mismo.

Los contribuyentes pagarán el Impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal respectivo ante las oficinas autorizadas.

En los casos de vehículos nuevos o importados, el impuesto a que se refiere el presente Apartado deberá calcularse y enterarse a más tardar durante los treinta días naturales siguientes a aquel en que se adquirió o importó el vehículo ante las oficinas autorizadas.

Para aquellos vehículos que circulen con placas de transporte público federal, el impuesto se pagará en la Secretaría de Finanzas del Estado cuando el contribuyente acredite tener registrado su domicilio fiscal ante la misma. No obstante lo dispuesto en este párrafo, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el citado registro para efectos del pago de otras contribuciones, deberán anotar su clave correspondiente en los formatos de pago de este impuesto.

Los importadores ocasionales efectuarán el pago de este impuesto, correspondiente al primer año de calendario a más tardar durante los treinta días naturales siguientes a que los vehículos queden a su disposición en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado o en el caso de importación temporal al convertirse en definitiva. Por el segundo y siguientes años de calendario se estará a lo dispuesto en el Artículo 36, séptimo párrafo de esta Ley.

Las personas físicas o morales cuya actividad sea la enajenación de vehículos nuevos o importados al público, que asigne dichos vehículos a su servicio o al de sus funcionarios o empleados, deberán pagar el impuesto por el ejercicio en que hagan la asignación, en los términos previstos en el siguiente párrafo.

En la enajenación o importación de vehículos nuevos de año modelo posterior al de aplicación de este Impuesto, se pagará el impuesto correspondiente al año de calendario en que se enajene o importe, según corresponda. El impuesto para dichos vehículos se determinará en el siguiente año de calendario bajo el criterio de vehículo nuevo.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, deberán pagar este impuesto aún cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar impuestos o estén exentos de ellos.

ARTÍCULO 36 B.- Es objeto de este impuesto, la tenencia o uso de los siguientes vehículos automotores: automóviles, motocicletas, ómnibus, camiones y tractocamiones, nuevos y de hasta nueve años modelo anterior.

Para los efectos de este Apartado, se consideran:

- a) *Automóviles*: vehículos destinados para el transporte de hasta diez pasajeros accionados con motores de combustión interna sin importar el número de cilindros, energía eléctrica y/o híbridos.
- b) *Motocicletas*: vehículos accionados con motores de combustión interna y/o energía eléctrica y/o híbridos sin importar el número de cilindros, en cualquier denominación que se les dé;
- c) *Ómnibus*: vehículos destinados para el transporte de más de diez pasajeros, accionados con motores de combustión interna sin importar el número de cilindros;
- d) *Camiones*: vehículos destinados para el transporte de bienes o personas y bienes cuando la ley de la materia lo permita, accionados con motores de combustión interna sin importar el número de cilindros; y
- e) *Tractocamiones*: vehículos fabricados para arrastrar remolques enganchados mediante sistemas mecánicos o hidráulicos, accionados por motores de combustión interna sin importar el número de cilindros y tractocamiones tipo quinta rueda.

Para efectos de este Apartado se entiende por:

- I.- Vehículo nuevo:

a) El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos.

b) El importado definitivamente al país que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los nueve años modelos inmediatos anteriores al año de la importación definitiva.

II.- Valor total del vehículo, el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, consignado en la primera facturación, a excepción del impuesto al valor agregado.

En el valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, no se incluirán los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo.

Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, se considerará como valor total la del promedio del valor de los vehículos de las mismas características y modelo, registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, el cual se llevará a cabo sumando todos los importes de facturas de la primera enajenación al primer consumidor de los vehículos registrados con la misma clave vehicular otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, de año y modelo igual y se divide entre el número de ellas.

III.- Marca, los signos distintivos consistentes en denominaciones, diseños o formas tridimensionales, que los fabricantes de automóviles y camiones dan a sus vehículos para diferenciarlos de los demás.

IV.- Año modelo, el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido, por el periodo entre el 1º de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año que transcurra.

V.- Modelo, todas aquellas versiones de la carrocería básica con dos, tres, cuatro o cinco puertas que se deriven de una misma línea. Por carrocería básica se entenderá, el conjunto de piezas metálicas o de plástico, que configuran externamente a un vehículo y de la que derivan los diversos modelos.

VI.- Versión, cada una de las distintas presentaciones comerciales que tiene un modelo.

VII.- Línea:

a) Automóviles con motor de gasolina o gas sin importar el número de cilindros.

b) Automóviles con motor diesel.

c) Camiones con motor de gasolina, gas o diesel.

d) Tractocamiones tipo quinta rueda.

e) Autobuses integrales.

f) Automóviles eléctricos.

g) Automóviles híbridos.

h) Motocicletas.

VIII.- Comerciantes en el ramo de vehículos: a las personas físicas y morales cuya actividad sea la importación y venta de vehículos nuevos o usados.

ARTÍCULO 36 C.- El presente impuesto se causará por el uso o tenencia de vehículos que son objeto de este Apartado.

El presente impuesto se causará por el uso o tenencia de los vehículos señalados en el Artículo 36 A de esta Ley; la base del impuesto será el valor total del vehículo señalado en la factura de primera enajenación.

En caso de que no puedan comprobarse los años de antigüedad del vehículo, se tomará de base como si éste fuese nuevo.

Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, se tomará como base la de los vehículos de las mismas características y modelo, registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, el cual se llevará a cabo sumando todos los importes de facturas de la primera enajenación al primer consumidor de los vehículos registrados con la misma clave vehicular otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, de año y modelo igual y se divide entre el número de ellas.

Cuando el contribuyente de este impuesto sufra el robo, o pérdida total del vehículo y que éste se encuentre registrado en el padrón vehicular del Estado de Aguascalientes, pagará el impuesto correspondiente en proporción al número de meses en que fue sujeto del mismo siempre y cuando se acredite dicho supuesto a entera satisfacción de la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTICULO 36 D.- Los contribuyentes comprobarán el pago del impuesto a que se refiere este Apartado con el original y/o la copia certificada del documento original correspondiente a la forma de pago del citado impuesto, misma información que deberá de validarse ante la autoridad emisora de dicho comprobante en los términos del Reglamento al Padrón Vehicular del Estado, en caso de portar placas de otro Estado, o haber estado inscrito en alguna Entidad Federativa en la cual no se pague un gravamen similar, el impuesto a que se refiere este Apartado que haya sido causado en el Estado de Aguascalientes por dicho año, se pagará en proporción al número de meses a partir de que se solicite su registro en el Padrón Vehicular del Estado.

El impuesto a que se refiere el presente Apartado, se calculará como a continuación se indica:

I.- En caso de automóviles nuevos destinados al transporte hasta de quince pasajeros, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.00
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.70
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.30
1,362,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.80
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.10

II.- Tratándose de automóviles blindados, excepto camiones, la tarifa a que se refiere esta Fracción, se aplicará sobre el valor total del vehículo, sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso, el impuesto que se tenga que pagar por dichos vehículos, será mayor al que tendrían que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin blindar que corresponda al mismo modelo, año o versión del automóvil blindado, el impuesto para este último, será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tarifa establecida en esta Fracción, multiplicando el resultado por el factor de 0.80;

III.- Para automóviles nuevos destinados al transporte de más de quince pasajeros o efectos cuyo peso bruto vehicular sea menor a 15 toneladas y para automóviles nuevos que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros y los denominados "taxis", el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar el 0.245% al valor total del automóvil. Cuando el peso bruto vehicular sea de 15 a 35 toneladas, el impuesto se calculará multiplicando la cantidad que resulte de aplicar el 0.50% al valor total del automóvil, por el factor fiscal que resulte de dividir el peso bruto máximo vehicular expresado en toneladas, entre 30. En el caso de que el peso sea mayor de 35 toneladas se tomará como peso bruto máximo vehicular esta cantidad.

Para los efectos de esta Fracción, peso bruto vehicular es el peso del vehículo totalmente equipado incluyendo chasis, cabina, carrocería, unidad de arrastre con el equipo y carga útil transportable.

Para los efectos de este artículo, se entiende por vehículos destinados a transporte de más de quince pasajeros o para el transporte de efectos, los camiones, vehículos Pick Up sin importar el peso bruto vehicular, tractocamiones tipo quinta rueda, así como los minibuses, microbuses y autobuses, cualquiera que sea su tipo y peso bruto vehicular.

Tratándose de motocicletas nuevas, el impuesto se calculará aplicando al valor total de la motocicleta, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.00
220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.70
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.30
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.80

Tratándose de automóviles eléctricos, así como aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del automóvil el 0.0%.

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto será aplicable a aquellas unidades que para su circulación requieran de placas y tarjeta de circulación expedidas por la autoridad estatal de conformidad con los Artículos 18, 19 y demás relativos a la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes en vigor, o por la autoridad federal en los términos de la normatividad que resulte aplicable.

Los montos de las cantidades a que se refiere el presente Apartado, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento, aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado, mismo que se obtendrá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de esta Ley.

Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, así como de motocicletas, excepto automóviles destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor
1	0.900
2	0.889
3	0.875
4	0.857
5	0.833
6	0.800
7	0.750
8	0.667
9	0.500

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se actualizará de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Tratándose de automóviles de servicio particular que pasen a ser de servicio público de transporte denominados "Taxis", el impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos se calculará, para el ejercicio fiscal siguiente a aquél en el que se dé esta circunstancia, conforme al siguiente procedimiento:

I.- El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la tabla establecida en este Artículo; y

II.- La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el presente Apartado; el resultado obtenido se multiplicará por 0.245%.

Para los efectos de este Artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

Tratándose de automóviles destinados al transporte de hasta quince pasajeros de fabricación nacional o importados de hasta nueve años modelo anteriores al de aplicación de esta Ley, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

a) El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el presente Apartado, y al resultado se le aplicará la tarifa a que se hace referencia en el mismo.

Para efectos de la depreciación y actualización a que se refiere este Artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

Cuando la enajenación o importación de vehículos nuevos se efectúe después del primer mes del año de calendario, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente.

En los casos que la autoridad fiscal considere que el sujeto del impuesto ha comprobado situaciones de no utilización del vehículo durante un ejercicio fiscal, podrá aceptar la acreditación de la parte del Impuesto a que se refiere este Apartado pagado y no usado en el ejercicio fiscal de que se trate para el pago del impuesto del año inmediato siguiente.

Las compañías aseguradoras no podrán acreditar el impuesto correspondiente, tratándose de vehículos recuperados y vendidos, que fueron propiedad de sus asegurados.

El importe a acreditar no será sujeto de devolución.

ARTÍCULO 36 E.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I.- Quienes por cualquier título, adquieran el uso o tenencia del vehículo, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera, aún cuando se trate de personas que no están obligadas al pago del mismo.

II.- Quienes reciban en consignación o comisión para su enajenación vehículos, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera.

III.- Las autoridades estatales o municipales competentes, que autoricen el registro de vehículos, permisos provisionales para circulación en traslado, matriculas, altas, cambios o bajas de placas o efectúen la renovación de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por este impuesto, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los casos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de ésta obligación.

Las autoridades municipales competentes, solamente registrarán vehículos cuyos usuarios o tenedores se encuentren domiciliados en su territorio.

IV.- Quien aparezca como propietario en el Registro del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, mientras el nuevo adquirente, o el nuevo tenedor o usuario, no hayan realizado el pago del Impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 36 F.- No se pagará este impuesto por el uso o tenencia de los siguientes vehículos:

I.- Los eléctricos utilizados para el transporte público de personas;

II.- Los importados temporalmente en los términos de la Ley Aduanera;

III.- Los de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, y las ambulancias dependientes de cualquiera de estas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos;

IV.- Los encomendados al servicio de misiones Diplomáticas y Consulares de carrera extranjeras y de sus agentes diplomáticos y consulares de carrera, excluyendo a los cónsules generales honorarios, cónsules y vicecónsules honorarios, siempre que sea exclusivamente para uso oficial y exista reciprocidad;

V.- Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, distribuidoras y los comerciantes del ramo de vehículos, siempre y cuando carezcan de placas de circulación;

VI.- Los vehículos destinados para el transporte de hasta diez pasajeros accionados con motores de combustión interna sin importar el número de cilindros, energía eléctrica y/o híbridos cuando el valor total del vehículo y el Impuesto al Valor Agregado consignados en su factura de primera enajenación, sumados den como resultado la cantidad de hasta \$200,000.00. Para que la presente excepción surta efectos, será necesario que el usuario o tenedor a que se refiere este Apartado, refrende en el Padrón Vehicular del Estado su registro a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal que trascurra, de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes correspondiente y tratándose de vehículos nuevos adquiridos después de esa fecha para que la excepción surta efectos, será necesario que el usuario o tenedor a que se refiere este apartado, lo registre dentro de los quince días siguientes a la fecha de su enajenación; y

VII.- Tratándose de tractores destinados a actividades agrícolas.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el usuario o el tenedor del mismo deberán pagar el impuesto correspondiente dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga lugar el hecho de que se trate.

ARTÍCULO 36 G.- **Se deroga**

ARTÍCULO 36 H.- **Se deroga**

ARTÍCULO 36 I.- **Se deroga**

ARTÍCULO 36 J.- **Se deroga**

ARTÍCULO 36 K.- **Se deroga**

ARTÍCULO 36 L.- **Se deroga**

ARTÍCULO 36 M.- **Se deroga**

ARTÍCULO 36 N.- **Se deroga**

ARTÍCULO 36 O.- **Se deroga**

ARTÍCULO 36 P.- **Se deroga**

ARTÍCULO 38.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que dentro del Estado de Aguascalientes, de manera permanente o temporal, presten servicios de albergue u hospedaje en hoteles, moteles, casas de huéspedes o cualquier instalación creada o utilizada para ese fin, a cambio de una contraprestación en dinero o en especie, sin importar la duración de los mismos. El 90% de los ingresos que se obtengan por este impuesto serán destinados para la promoción y difusión de la actividad turística del Estado de Aguascalientes, siempre y cuando el pago del impuesto se realice de forma espontánea.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá que el pago del impuesto se realiza de forma espontánea, cuando el mismo se realice antes del inicio del ejercicio de las facultades de comprobación relativas al cumplimiento de las obligaciones fiscales, previstas en el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, o antes de que dé inicio el Procedimiento Administrativo de Ejecución por la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO 43.- ...

...

El pago provisional será el impuesto correspondiente al total de las actividades gravadas en el período por el que se efectúa.

ARTÍCULO 45.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Llevar contabilidad, conforme a las disposiciones fiscales federales.

ARTÍCULO 46.- ...

I.- ...

II.- ...

a) El contribuyente no presente la declaración del ejercicio o de seis o más meses en el ejercicio.

b) al d) ...

III.- ...

ARTÍCULO 63.- ...

...

I.- a la III.- ...

IV.- Indemnizaciones y primas de retiro por rescisión o terminación de la relación laboral que corresponden a las que se obtengan por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnización u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro del retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que hubiera considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo, por el excedente se pagará el impuesto en los términos de la ley de Hacienda;

V.- a la VI.- ...

VII.- Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores del Estado, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, las Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del patrón, las cuotas que en términos de ley le corresponde cubrir al patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y las aportaciones al ISSSTE.

En los conceptos señalados en las Fracciones IX, X y XIV, cuando el importe de las referidas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base del objeto del impuesto.

Para efectos de la presente regla, el salario base corresponde al total de las percepciones que reciban los trabajadores por la aportación de su trabajo personal;

VIII.- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, será parte de su salario base;

Para efectos de la presente regla, el salario base corresponde al total de las percepciones que reciban los trabajadores por la aportación de su trabajo personal.

Las aportaciones otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales, en ningún caso podrán exceder del 20% del salario del trabajador. En caso de que sea mayor la aportación, solamente se integrará el excedente;

IX.- a la XIII.- ...

XIV.- Las despendas en dinero o en especie, hasta el 40% del salario mínimo general vigente en el Estado.

XV.- a la XVI.- ...

...

ARTÍCULO 67.- Este impuesto se causará y pagará aplicando a la base, la tasa del 2% sobre los pagos efectuados en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado por cada uno de los meses del año calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo segundo del Artículo 20 de la **Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- ...

Para proceder al registro de un vehículo de motor se deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes y en el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, la Dirección comprobará que el vehículo satisface los requisitos establecidos por estas disposiciones.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 20 de diciembre del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRESIDENTE.

Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de diciembre de 2012.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 289

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la **Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013**, para quedar bajo los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La Hacienda Pública del Estado percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, de acuerdo con los ordenamientos fiscales, los siguientes ingresos por los conceptos y las cantidades estimadas en pesos, que se indican a continuación:

I.	INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 2,058,888,000
1)	IMPUESTOS	590,104,000
A)	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	12,855,000
a)	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,500,000
b)	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	9,355,000
B)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	64,446,000
a)	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	3,000,000
b)	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos de Hasta 9 años Modelo Anterior	61,446,000
C)	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	41,158,000
a)	Sobre Prestación de Servicios de Hospedaje	6,500,000
b)	Sobre Adquisición de Vehículos Usados de Motor	34,658,000
D)	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	463,190,000
a)	Sobre Nóminas	463,190,000
E)	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	8,455,000
a)	Multas	2,600,000
b)	Recargos	4,590,000
c)	Gastos de ejecución	1,265,000
2)	DERECHOS	334,007,000
A)	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE:	9,440,000
a)	La Secretaría del Medio Ambiente	1,094,000
b)	La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial	8,346,000
B)	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS OTORGADOS POR LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE:	315,512,000
a)	La Secretaría de Seguridad Pública	37,972,000
b)	La Secretaría de Gobierno	1,592,000
c)	El Registro Público de la Propiedad y del Comercio	32,015,000
d)	El Registro Civil	28,033,000
e)	La Procuraduría General de Justicia	5,456,000
f)	La Secretaría de Finanzas	148,916,000
g)	Las Autoridades Fiscales	3,525,000
h)	La Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial	22,250,000
i)	La Secretaría de Turismo	1,229,000
j)	La Secretaría del Medio Ambiente	20,309,000
k)	La Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones	14,215,000
C)	ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	9,055,000
a)	Multas	5,032,000
b)	Recargos	3,728,000
c)	Gastos de ejecución	295,000
3)	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	42,428,000
A)	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO	0
B)	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	0
C)	ACCESORIOS DE PRODUCTOS	0
D)	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	42,428,000

a)	Rendimientos o intereses de capitales y valores del Estado	\$	41,428,000
b)	Productos Diversos. Secretaría del Medio Ambiente		1,000,000
4)	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		166,765,000
A)	MULTAS		4,311,000
B)	REINTEGROS		0
C)	INDEMNIZACIONES		30,000
D)	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		0
E)	OTROS APROVECHAMIENTOS		162,424,000
a)	Saldo del Ejercicio Fiscal Anterior		162,424,000
	INGRESOS PROPIOS		1,133,304,000
5)	INGRESOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS		925,584,000
	Derechos		219,136,000
	Productos		676,718,000
	Aprovechamientos		29,730,000
A)	ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS		696,047,000
a)	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes		9,128,000
b)	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes		14,186,000
c)	Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes		50,000
d)	Escuela Normal de Aguascalientes		7,468,000
e)	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes		1,315,000
f)	Instituto de Educación de Aguascalientes		12,684,000
g)	Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes		105,000,000
h)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes		274,747,000
i)	Instituto Estatal de Seguridad Pública		1,363,000
j)	Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes		59,716,000
k)	Instituto del Agua del Estado		45,496,000
l)	Patronato de la Feria Nacional de San Marcos		62,308,000
m)	Radio y Televisión de Aguascalientes		280,000
n)	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes		23,181,000
o)	Universidad Tecnológica de Aguascalientes		16,156,000
p)	Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes		12,081,000
q)	Instituto de la Juventud del Estado de Aguascalientes		200,000
r)	Universidad Politécnica de Aguascalientes		14,192,000
s)	Instituto Cultural de Aguascalientes		17,560,000
t)	Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente		9,923,000
u)	Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes		9,000,000
v)	Instituto Aguascalentense de las Mujeres		13,000
B)	EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		12,359,000
a)	Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, S. A. de C. V.		12,359,000
C)	FIDEICOMISOS PÚBLICOS		206,019,000
a)	Fideicomiso para la Vivienda del Magisterio de Aguascalientes		166,000
b)	Fondo de Fomento Agropecuario del Estado		2,500,000

c)	Fideicomiso "Asunción"	\$	162,000
d)	Fondo Aguascalientes		4,852,000
e)	Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Aguascalientes y/o Desarrollos Industriales de Aguascalientes		161,592,000
f)	Fideicomiso "Ayuda a un Niño"		415,000
g)	Fideicomiso Complejo Tres Centurias		3,841,000
h)	Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción Turística del Estado		35,000
i)	Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes		26,365,000
j)	Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación de la Isla San Marcos		1,071,000
k)	Fideicomiso de Administración para las Escuelas Programa Escuelas de Calidad de Aguascalientes		131,000
l)	Fondo de Financiamiento para el Progreso de Aguascalientes		3,386,000
m)	Fideicomiso "Ayuda a Personas con Discapacidad"		1,062,000
n)	Fideicomiso "Ayuda a una Persona Senecta"		441,000
D)	INGRESOS DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS		159,000
a)	Instituto Estatal Electoral		159,000
b)	Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes		0
E)	ÓRGANOS DESCONCENTRADOS		11,000,000
a)	Descubre, Museo Interactivo de Ciencia y Tecnología		11,000,000
II.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		12,017,559,000
1)	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
A)	PARTICIPACIONES		5,911,970,000
a)	Fondo General de Participaciones		4,581,543,000
b)	Fondo de Fomento Municipal		513,197,000
c)	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		66,346,000
d)	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		73,256,000
e)	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos		3,000,000
f)	Coordinación Fiscal Federal		157,545,000
g)	Fondo de Fiscalización		292,540,000
h)	Impuesto a la Gasolina y Diesel		224,543,000
B)	APORTACIONES		6,105,589,000
a)	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal		3,489,800,000
b)	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		1,186,272,000
c)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		198,620,000
1)	Estatal		24,329,000
2)	Municipal		174,291,000
d)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		556,800,000
e)	Fondo de Aportaciones Múltiples		202,846,000
1)	Infraestructura Educativa Superior		65,333,000
2)	Infraestructura Educativa Básica		70,780,000
3)	Asistencia Social		66,733,000
f)	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.		82,648,000
1)	Educación de Adultos		33,760,000
2)	Educación Tecnológica		48,888,000

g)	Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública.	\$	123,271,000
h)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas		265,332,000
III.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		500,000,000
1)	Endeudamiento Interno		500,000,000

Dentro de los recursos mencionados en el presente numeral, se contemplan ingresos provenientes del programa de potenciación de recursos autorizados en los Artículos del 42 al 49 del presente Decreto, en donde el Gobierno del Estado únicamente tendrá la obligación de pagar el monto correspondiente a intereses por un periodo de hasta veinticinco años, y al final, con el producto de la redención del(los) bono(s) cupón cero, se liquidará el capital.

En términos de la Fracción XIV del Artículo 5° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, el programa de financiamiento neto es igual a \$418'130,000 cantidad que resulta de restar al total de ingresos derivados de financiamientos por \$500'000,000 las cantidades provisionadas para pago de capital en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2013 por \$81'870,000

TOTAL DE INGRESOS ESTATALES			14,576,447,000
------------------------------------	--	--	-----------------------

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 2°.- Los impuestos a que se refiere el numeral 1), de la Fracción I, del Artículo 1° del Capítulo Único, del Título Primero de los Ingresos, se pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes vigente.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

De las Autoridades de Seguridad Pública y Vialidad

ARTÍCULO 3°.- Se causarán y pagarán los derechos por los servicios que se presten, por las Autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con las leyes respectivas y aplicando las siguientes tarifas:

I.	Por los servicios y/o autorizaciones a las Personas Físicas o Morales:		
1)	Por la autorización para utilizar torretas por cada vehículo	\$	360
2)	Licencia para conducir vehículos:		
A)	De chofer		
a)	Por dos años		340
b)	Por cuatro años		570
c)	Por seis años		805
B)	De automovilista o motociclista		
a)	Por dos años		285
b)	Por cuatro años		450
c)	Por seis años		660
C)	Por permiso a menores de edad para automovilista		
a)	Por un año		360
b)	Por dos años		520
D)	Por el aviso de baja de licencias de conducir		85
E)	Por el uso de vehículo propiedad del Gobierno del Estado para llevar a cabo el examen práctico de manejo		137
3)	Reposición de licencia para conducir vehículos de motor		235
4)	Escuelas de manejo		
A)	Por la expedición de autorización de escuelas de manejo		5,441

B)	Revalidación de autorización de escuelas de manejo, por un año de calendario	\$	1,155
5)	Otros servicios:		
A)	Por cada constancia o certificación		85
B)	Copia simple de documentos por página		16
C)	Copia certificada de documentos por página		27
D)	Por la expedición de permisos para circular sin placas a vehículos de uso particular, por cada día		28
E)	Permiso para circular sin placas para remolque, por día		45
F)	Permiso provisional para circulación en traslado de un Estado a otro acreditando el pago de la tenencia del año en curso		37
G)	Constancia de inscripción en el Registro Público Vehicular		
a)	Expedición	GRATUITO	
b)	Reposición		220
6)	Por la autorización para prestar los servicios de seguridad, protección y custodia de personas:		
A)	Personas Físicas o Morales		
a)	Registro		24,665
b)	Revalidación		16,446
B)	Personas Físicas Independientes		
a)	Registro		825
b)	Revalidación		326
7)	Por la autorización para prestar los servicios de seguridad, protección y vigilancia de bienes y establecimientos:		
A)	Personas Físicas o Morales		
a)	Registro		24,665
b)	Revalidación		16,446
B)	Personas Físicas Independientes		
a)	Registro		825
b)	Revalidación		326
8)	Seguridad y custodia de valores incluyendo su traslado		
A)	Personas Físicas o Morales		
a)	Registro		24,665
b)	Revalidación		16,446
9)	Sistemas de alarmas		
A)	Personas Físicas o Morales		
a)	Registro		24,665
b)	Revalidación		16,446
10)	Investigación Privada		
A)	Personas Físicas o Morales		
a)	Registro		24,665
b)	Revalidación		16,446
B)	Personas Físicas Independientes		
a)	Registro		4,940
b)	Revalidación		1,650
11)	Seguridad, Protección y Vigilancia interna a costa de quien recibe el servicio:		
A)	Personas Físicas o Morales		
a)	Registro		3,288
b)	Revalidación		1,155
B)	Personas Físicas Independientes		

a)	Registro	\$	1,483
b)	Revalidación		746
12)	Prestar servicios de seguridad privada en forma temporal:		
A)	Autorización a personas Físicas o Morales		4,940
B)	Autorización a Personas Físicas Independientes		992
13)	Prestar servicios de seguridad privada por evento:		
A)	Autorización a personas Físicas o Morales		992
B)	Autorización a personas Físicas Independientes		195
14)	Ampliación de autorización por cada modalidad		
A)	Personas Físicas o Morales		1,036
B)	Personas Físicas Independientes		1,036
15)	Por cada dictamen de Control de Confianza que incluye psicología, poligrafía, toxicológico, investigación de entorno y médico integral efectuados por la Secretaría de Seguridad Pública a petición expresa de particulares para fines propios		
A)	Por cada dictamen de Control de Confianza que incluye psicología, poligrafía toxicológico, investigación de entorno y médico integral efectuados por la Secretaría de Seguridad Pública a petición expresa de instituciones de Seguridad Pública		3,970
B)	Por cada dictamen de Control de Confianza que incluye psicología, poligrafía toxicológico, investigación de entorno y médico integral efectuados por la Secretaría de Seguridad Pública a petición expresa de empresas de Seguridad Privada		6,342
C)	Por cada dictamen de Control de Confianza que incluye psicología, poligrafía toxicológico, investigación de entorno y médico integral efectuados por la Secretaría de Seguridad Pública a petición expresa de dependencias de Gobierno		4,520
D)	Por cada dictamen de Control de Confianza que incluye psicología, poligrafía toxicológico, investigación de entorno y médico integral efectuados por la Secretaría de Seguridad Pública a petición expresa de empresas de la iniciativa privada		6,563
E)	Por cada dictamen de Control de Confianza para portación de arma que incluye psicología, toxicológico y médico integral, para institución de Seguridad Pública.		1,380
F)	Por cada dictamen de Control de Confianza para portación de arma que incluye psicología, toxicológico y médico integral, para empresas de seguridad privada.		1,490
G)	Por cada dictamen de Control de Confianza para portación de arma que incluye psicología, toxicológico y médico integral, para empresas de la iniciativa privada.		1,875
H)	Por cada dictamen de Control de Confianza para empresas de seguridad privada que incluye psicología y toxicológico, para institución de seguridad privada.		1,601
16)	Por revisión de vehículo y documentación para expedición de constancia de inexistencia de reporte de robo.		342
17)	Por el arrastre o transportación de vehículos con grúa o plataforma independientemente de la causa que lo origine.		
A)	Dentro del perímetro de la ciudad capital para vehículos debajo de las 3.5 toneladas de peso		353
B)	Dentro del perímetro de la ciudad capital para vehículos arriba de las 3.5 toneladas de peso descargados		495
C)	Dentro del perímetro de la ciudad capital para vehículos arriba de las 3.5 toneladas de peso cargados		641
D)	Por servicio prestado fuera del perímetro de la ciudad capital para vehículos debajo de las 3.5 toneladas de peso calculado sobre la base de banderazo inicial más \$10.00 por kilómetro adicional		385
E)	Por servicio prestado fuera del perímetro de la ciudad capital para vehículos arriba de las 3.5 toneladas de peso descargados calculado sobre la base de banderazo inicial más \$12.00 por kilómetro adicional		541

F)	Por servicio prestado fuera del perímetro de la ciudad capital para vehículos arriba de las 3.5 toneladas de peso cargados calculado sobre la base de banderazo inicial más \$14.00 por kilómetro adicional	\$	767
18)	Costo diario de pensión por depósito de vehículos en patios o recintos de uso oficial independientemente de la causa que lo origine.		47
19)	Servicio, Reparación y Mantenimiento de Radios		300

CAPÍTULO II

De las Autoridades de la Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 4º.- Por los servicios prestados por las Autoridades de la Secretaría de Gobierno, se causarán y pagarán los derechos aplicando las siguientes tarifas:

I.	Por legalización de firmas o certificación de documentos	\$	100
II.	Apostille de documentos		348
III.	En relación con el ejercicio del Notariado:		
1)	Por cada Fíat que expida el Ejecutivo del Estado para el servicio de notariado un día de salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.		
2)	Por el registro del sello y firma del Notario		2,835
3)	Por legalización de libros para el protocolo de los Notarios, cada uno		210
4)	Folio numerado, sellado y autorizado para integración de libros de protocolo de los Notarios		3
IV.	Por la certificación de firmas de cada título otorgado por instituciones educativas del Estado		115
V.	Servicios de la Dirección General de Archivos		
1)	Servicios del Archivo Histórico del Estado		
A)	Copia simple de documentos por página		1
B)	Copia certificada, cada una		32
C)	Fotografía e impresión de documentos, cada una		2
2)	Servicios del Archivo Administrativo		
A)	Búsqueda de datos		50
B)	Copia simple, cada una		1
C)	Copia certificada de fotocopias de Periódicos Oficiales y Diario Oficial de la Federación, cada una		32
D)	Certificado de Servicios		22
VI.	Por impresión de CURP en cajero automático		GRATUITO
VII.	Derechos provenientes de la venta del Periódico Oficial del Estado y publicaciones del mismo		
1)	Suscripción anual		648
2)	Número suelto		33
3)	Número atrasado		38
4)	Publicaciones avisos o edictos de requerimientos notificaciones por cada palabra		2
5)	Suplementos extraordinarios por plana		540
6)	Publicaciones de balances y estados financieros		757
7)	Por disco compacto con compilación del Periódico Oficial digitalizado en sus siguientes versiones:		
A)	Compilación años 1985 a 2000		705
B)	Compilación años 2000 a 2005		360
C)	Compilación años 1985 a 2005		921
D)	Actualización por un año		281

CAPÍTULO III

Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

ARTÍCULO 5º.- Por los servicios que prestan las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se causarán y pagarán los derechos aplicando las siguientes tarifas:

I.	Por inscripción de documentos:		
1)	Cuando represente o no interés pecuniario.		
A)	No tratándose de Sociedades Mercantiles	\$	386
B)	Relativa a Sociedades Mercantiles		522
2)	Cuando en virtud de la inscripción a que se hace referencia en el inciso anterior se inscriba más de un inmueble, por cada inmueble adicional		30
3)	Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones de las no comprendidas en el inciso 4) los derechos se causarán por cada una de ellas calculándose y pagándose de forma separada:		
A)	Por cada inscripción		348
B)	Por cada inmueble adicional		30
4)	Cuando la inscripción se refiera a los siguientes negocios jurídicos se pagará:		
A)	Mutuo		985
B)	Hipoteca. Para los efectos de este derecho se equipara a la hipoteca, el fideicomiso o cualquier otro contrato mediante el cual se afectan inmuebles en garantía.		985
C)	Prenda		985
D)	Transmisión de los derechos originados por los actos a que se refieren los incisos anteriores.		985
5)	Si un documento origina dos o más inscripciones relativas a los negocios jurídicos mencionados en el inciso inmediato anterior, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose y pagándose en forma separada.		
A)	Por cada inscripción		985
B)	Por cada inmueble adicional		30
6)	Contratos de crédito otorgados por la Financiera Rural en los que resulten acreditados productores del campo se pagará el 50% de la cuota que se establece en el numeral 4)		0
7)	Contratos de mutuo que se relacionen con la adquisición de bienes inmuebles a través de créditos de interés social se pagará el 50% de la cuota que se establece en el numeral 4)		0
II.	Del archivo de documentos públicos:		
1)	Por expedición de segundos testimonios, por hoja		100
2)	Expedición de copias certificadas de protocolo, por hoja		75
III.	Por los siguientes servicios:		
1)	Cancelación de cualquier inscripción o asiento marginal, por inmueble		130
2)	Tratándose de trámites relacionados con derechos de trabajadores, con motivo de juicios laborales, los relacionados con el pago de alimentos así como los provenientes de juicios de orden penal no causarán pago de derechos		
3)	Búsqueda especializada por persona		21
4)	Por la revisión de documentos presentados para su inscripción y los cuales resultan rechazados		50
5)	Expedición de certificados de libertad de gravamen de bienes inmuebles		130
6)	Expedición de certificados de gravámenes o limitación de dominio de bienes inmuebles		190
7)	Expedición de certificados de libertad de gravamen o de gravamen en sección comercio		290
8)	Inscripción de notas marginales por inmueble		116
9)	Expedición de copias certificadas de instrumentos o documentos por hoja		47

10)	Expedición de certificados de propiedad o no propiedad	\$	130
11)	Expedición de certificados e informes no especificados en este Artículo		130
12)	Expedición de certificado de trámite urgente el doble de la cuota respectiva.		
13)	Transcripción de escrituras, por página		105
14)	Expedición de historias registrales de inmuebles:		
A)	Por cada inmueble.		116
B)	Adicionalmente por cada inscripción al margen o anotación marginal		25
15)	Por certificaciones de movimientos en sección comercio		405
16)	Por expedición de informes se cobrará por cada inmueble		105
17)	Por ratificación de documentos y/o firmas		95
18)	Por expedición de copias simples, por página		5
19)	Por impresión de las consultas realizadas en la base de datos, por página		5
20)	Por la entrega a domicilio de certificados que describe los numerales 5), 6) y 7), de la Fracción III de este Artículo, adicionalmente se cobrará, el 25% (veinticinco por ciento) al costo que genera la expedición de certificados de dichos documentos más gastos de envío, ya sea que se realice el trámite vía internet o por Oficialía de Partes.		
21)	Tratándose de Certificados de libertad y/o gravamen que describe los numerales 5), y 6), de la fracción III. de este Artículo, cuando se soliciten respecto de varios inmuebles que guarden la misma situación jurídica y registral, se cobrará por inmueble adicional		28
IV.	Por la solicitud de cualquier de los servicios que se tramiten vía Internet, descritos en este el Artículo, adicionalmente se cobrará el 10 % (diez por ciento) al costo que genera la expedición de dicho servicio.		
V.	Documentos provenientes del Poder Judicial:		
1)	Por inscripción de embargo, fianza, hipoteca, cédula hipotecaria o convenio judicial		360
2)	Cuando en virtud de la inscripción a que se hace referencia en el inciso anterior se grave más de un inmueble, por inmueble adicional		25
3)	Por cualquier informe o historial registral que sea solicitado mediante o por la autoridad judicial se causará el derecho en términos de lo establecido en la fracción III. Si un mismo título o documento origina dos o más inscripciones relativas a los negocios jurídicos mencionados en el inciso inmediato anterior, los derechos se causarán por un solo documento. Contratos de crédito otorgados por la Financiera Rural en los que resulten acreditados productores del campo se pagará el 50% de la cuota que se establece en el numeral 4), de la fracción I, de este Artículo, Cuando la inscripción se refiera a los siguientes negocios jurídicos, del numeral 4). Contratos de mutuo que se relacionen con la adquisición de bienes inmuebles a través de créditos de interés social se pagará el 50% de la cuota que se establece en el numeral 4), de la Fracción I.		

ARTÍCULO 6º.- No se pagarán los derechos establecidos en el presente Capítulo, que se realicen a las dependencias de la Federación, de las Entidades Federativas o de los Municipios.

CAPÍTULO IV

De las Autoridades del Registro Civil

ARTÍCULO 7º.- Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas que se establecen a continuación:

I.	Matrimonio celebrado a domicilio.	\$	1,215
II.	Matrimonio celebrado en las oficinas del Registro Civil.		260
III.	Registro de nacimiento a domicilio.		500
IV.	Registro de nacimiento en las oficinas del Registro Civil.		GRATUITO
V.	Registro extemporáneo de nacimiento		265

VI.	Registro extemporáneo de defunción	\$	270
VII.	Registro de defunción.		GRATUITO
VIII.	Registro de adopción. (incluye anotaciones marginales)		435
IX.	Registro de sentencias derivadas de nulidad, tutela, estado de interdicción y/o las que ordenen alguna modificación al estado civil de las personas. (incluye anotaciones marginales)		440
X.	Registro de divorcio judicial. (incluye anotaciones marginales)		815
XI.	Registro de divorcio judicial derivado de un exhorto. (incluye anotaciones marginales)		900
XII.	Registro de sentencias de adopción, reconocimiento de hijos, nulidad, tutela, estado de interdicción y/o las que ordenen alguna modificación al estado civil de las personas derivado de un exhorto. (incluye anotaciones marginales)		520
XIII.	Trámite y registro de divorcio administrativo. (incluye anotaciones marginales)		3,040
XIV.	Rectificación administrativa.		200
XV.	Rectificación judicial y/o anotación marginal.		190
XVI.	Capitulaciones matrimoniales.		250
XVII.	Expedición de Actas Certificadas de los registros del estado civil de las personas en formato único.		66
XVIII.	Trámite y expedición de actas certificadas con entrega a domicilio dentro y fuera de la República Mexicana (no incluye gastos de envío).		120
XIX.	Gestión por trámite de constancia de inexistencia y actas certificadas solicitadas a otros estados.		100
XX.	Expedición de constancia de inexistencia de nacimiento, matrimonio, defunción y/o soltería.		115
XXI.	Expedición de copias certificadas de los registros que obran en los libros de las oficinas del Registro Civil.		105
XXII.	Búsqueda de datos en el archivo de concentración de la Dirección General del Registro Civil en el Estado.		GRATUITO
XXIII.	Registro de reconocimiento de hijos. (incluye anotación marginal)		300
XXIV.	Inserción de acta extranjera.		445
XXV.	Expedición de Copia Certificada de acta de Nacimiento y/o de Matrimonio en formato único derivado de la implementación por parte del Ejecutivo de campañas especiales o de programas sociales.		GRATUITO
XXVI.	Expedición de constancia de inexistencia de registro derivado de la implementación por parte del Ejecutivo de campañas especiales o programas sociales para la regularización del estado civil de las personas.		GRATUITO
XXVII.	Registros extemporáneos de nacimiento y regularización de matrimonios derivados de la implementación por parte del Ejecutivo de campañas especiales o programas sociales para la regularización del estado civil de las personas.		GRATUITO

CAPÍTULO V

De la Procuraduría General de Justicia

ARTÍCULO 8º.- Por los servicios prestados por las Autoridades de la Procuraduría General de Justicia, se causarán y pagarán los derechos correspondientes aplicando las tarifas que se establecen a continuación:

I.	Por expedición de constancia de verificación de documentación vehicular	\$	220
II.	Expedición de copias simples de documentos, por página		1
III.	Expedición de copias certificadas de documentos, por página		10
IV.	Por estudios de ADN o de genética molecular el costo al solicitante por muestra a analizar será de		15,750
V.	Expedición de actas informativas		30
VI.	Almacenamiento guarda y custodia de bienes muebles, por cada día de calendario		20

Se faculta al Procurador de Justicia del Estado para otorgar descuentos hasta por el 90% del numeral VI del presente Artículo, en cuyos casos deberá dejar razón de dicho descuento con la autorización respectiva

CAPÍTULO VI**De los Derechos de la Secretaría de Finanzas**

ARTÍCULO 9°.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas se causarán y pagarán los derechos correspondientes aplicando las siguientes tarifas:

I.	Por servicios y/o autorizaciones a las Personas Físicas o Morales:		
1)	Registro de vehículos:		
A)	Las cuotas para placas serán:		
a)	Para automóviles, camionetas y vehículos pesados, cada juego	\$	380
b)	Para demostración de automóviles, camiones, camionetas y autobuses, cada juego		756
c)	Para remolques, por placa		180
d)	Para motocicletas, motonetas, bicimotos y triciclos automotores, por placa		90
e)	Por baja de placas		90
f)	Por baja de placas en casos de: robo destrucción del vehículo o por inscripción en otra Entidad Federativa.		GRATUITO
g)	Reposición por placa para taxis, servicio público y patrullas		336
h)	Por falta de placas en el aviso de baja o canje de motocicletas, motonetas, bicimotos y triciclos automotores		GRATUITO
i)	Por falta de placas en el aviso de baja o canje para cualquier otro tipo de vehículo, por cada lámina		GRATUITO
j)	Por falta de placas en el aviso de baja por: robo, destrucción del vehículo o por inscripción en otra Entidad Federativa.		GRATUITO
2)	Reposición de tarjeta de circulación y/o constancia de Registro Vehicular		160
3)	Por los servicios de control vehicular que se derivan de la inscripción de vehículos, cambios de propietario y por el refrendo anual.		
A)	Para automóviles, camiones, camionetas, autobuses y remolques		
a)	De uso particular		410
b)	Destinados al transporte público		505
B)	Para motocicletas, motonetas, bicimotos y triciclos automotores		116
4)	Por búsqueda de impresión de datos.		85
5)	Por cada constancia o certificación.		85
6)	Copia simple de documentos por página.		16
7)	Copia certificada de documentos por página.		27
8)	Acta de Hechos y Oficio de Resolución por pérdida o extravío de la Constancia de Inscripción.		85
9)	Por verificación a los sujetos establecidos en el Artículo 29 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.		600
10)	Por validación de documentos en otras Entidades Federativas, por cada uno		95
	Por cualquier informe o historial que sea solicitado mediante o por la autoridad judicial, se causará el derecho en términos de lo establecido en este Artículo.		

CAPÍTULO VII**De las Autoridades Fiscales**

ARTÍCULO 10.- Por los servicios prestados por las Autoridades Fiscales se causarán y pagarán los derechos correspondientes, aplicando las siguientes tarifas:

I.	Certificación de Documentos y Registros:		
1)	Certificación de documentos catastrales, incluyendo copia fotostática, por página	\$	32
2)	Constancia Certificada de Inscripción o no en los Registros Catastrales:		
A)	Predios Urbanos		893
B)	Predios Rurales		1,281

3)	Copia certificada de levantamiento topográfico catastral, predios urbanos o rurales.	\$	315
4)	Investigación y/o depuración de cuentas catastrales		866
II.	Anotaciones marginales y/o cancelaciones:		
1)	Inscripción de anotación marginal en registros catastrales y/o cancelación		147
III.	Copias simples de documentos catastrales, por página		13
IV.	Fijación de puntos con G. P. S.:		
1)	Fijación de puntos con tecnología G.P.S. (Sistema de Posicionamiento Global) de línea de control azimutal (incluye 2 puntos).		3,150
2)	Fijación de punto con tecnología G.P.S. (Sistema de Posicionamiento Global). Costo por punto.		1,838
3)	Fijación de centroide en predio con navegador, tecnología G.P.S. (Sistema de Posicionamiento Global)		788
4)	Ubicación georeferenciada de predio en cartografía digital, incluye impresión de documento.		210
V.	Levantamientos topográficos catastrales:		
1)	Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:		
A)	De 0.00 a 200.00 m2		1,050
B)	De 200.01 a 400.00 m2		1,313
C)	De 400.01 a 600.00 m2		1,575
D)	De 600.01 a 800.00 m2		1,838
E)	De 800.01 a 1000.00 m2		2,100
F)	De 1000.01 a 2000.00 m2		2,625
G)	De 2000.01 a 4000.00 m2		3,150
H)	De 4000.01 a 6000.00 m2		3,675
I)	Tratándose de superficies superiores a 6001 m2, se aumentará la cuota con el equivalente al 30% del importe que corresponda a la superficie excedente.		
2)	Por medición de terreno rural y expedición de plano a escala de la medición efectuada:		
A)	Hasta 9999.00 m2		1,838
B)	De 1-00-00 a 3-00-00 hectáreas		2,625
C)	De 3-00-01 a 6-00-00 hectáreas		3,413
D)	De 6-00-01 a 10-00-00 hectáreas		4,988
E)	De 10-00-01 a 20-00-00 hectáreas		7,350
F)	De 20-00-01 a 30-00-00 hectáreas		9,975
G)	De 30-00-01 a 40-00-00 hectáreas		12,075
H)	De 40-00-01 a 60-00-00 hectáreas		13,913
I)	Tratándose de superficies superiores a 60-00-01 hectáreas y hasta 100-00-00 hectáreas, se aumentará la cuota con el equivalente al 50% del importe que corresponda a la superficie excedente.		
J)	Tratándose de superficies superiores a 100-00-01 hectáreas y hasta 200-00-00 hectáreas, se aumentará la cuota con el equivalente al 35% del importe que corresponda a la superficie excedente.		
K)	Tratándose de superficies superiores a 200-00-01 hectáreas en adelante, se aumentará la cuota con el equivalente al 25% del importe que corresponda a la superficie excedente.		
L)	Tratándose de terrenos accidentados se aumentará una cuota con el equivalente al 20 % del importe que corresponda a la superficie medida.		
a)	Se entiende por Inmueble Plano: La planicie de la superficie terrestre el cual es de fácil acceso y con visibilidad de sus linderos.		

b)	Se entiende por Inmueble Accidentado: Una fracción terrestre con pendientes pronunciadas, con o sin abundante vegetación, de difícil acceso y con poca visibilidad de sus linderos.	
M)	Reposición física de puntos de levantamiento topográfico (estacamiento) 50 % del costo actual correspondiente de dicho trabajo.	
VI.	Constancias:	
1)	De información catastral incluyendo número de cuenta, datos generales del propietario o poseedor, datos de los últimos movimientos inscritos y superficie del terreno y construcción del predio.	\$ 105
VII.	Avalúos:	
1)	Avalúo comercial, 1 al millar sobre el valor del predio. Cuota mínima:	1,260
2)	Avalúo Catastral	105
VIII.	Servicios Catastrales diversos	
1)	Consulta remota a la base de datos catastral:	
A)	Suscripción única	1,281
B)	Por minuto de consulta	5
2)	Uso del Sistema de Gestión Catastral por los Municipios	
A)	Por minuto de uso.	5
3)	Cartografía:	
A)	Impresión de hoja cartográfica a color escala 1:1,000 de aprox. 0.4 kms2 en formato 90 x 60 cms., incluye límites de manzanas, predios y construcciones con su clasificación por color del número de nivel banquetas, números oficiales, nombres de calles, coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM). Precio por hoja.	630
B)	Plano del Estado de Aguascalientes, a color contiene división municipal oficial, localidades y principales vías de comunicación. Formato 90 x 60 cms., con Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM)	525
C)	Plano de la ciudad de Aguascalientes a color escala 1:15,000 en tamaño 1.07 x 1.50 mts. Incluye límites de manzanas, nombres de calles, colonias y fraccionamientos.	420
D)	Plano a color de las Cabeceras Municipales del Estado de Aguascalientes (escala y tamaño variable), excepto la Ciudad de Aguascalientes. Incluye límites de manzanas, nombres de calles, colonias y fraccionamientos (donde se encuentren disponibles)	210
E)	Plano de fraccionamiento ó colonia Incluye límites de manzanas y predios, nombres de calles, números oficiales. Precio por fraccionamiento ó colonia	158
F)	Plano de polígono de manzana (escala y tamaño variable), incluye límites de manzanas, predios y construcciones, número de manzana y predios, nivel de construcción, nombres de calles y números oficiales. Precio por manzana	158
G)	Archivo digital de una hoja cartográfica de aproximadamente 0.4 kms2 en formato dxf, incluye límite de manzana, nombres de calles, fraccionamientos y colonias, en Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM). Precio por hoja	840
H)	Archivo digital de una hoja cartográfica de aproximadamente 0.4 kms2 en formato dxf, incluye límite de manzana y predio, números oficiales, nombres de calles, fraccionamientos y colonias, en Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM). Precio por hoja	1,575
I)	Archivo digital de una hoja cartográfica de aproximadamente 0.4 kms2 en formato dxf, incluye límite de manzana, predio y construcción, número de nivel, números oficiales, nombres de calles, fraccionamientos y colonias, en Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM). Precio por hoja	2,625
J)	Archivo digital de la Ciudad de Aguascalientes con catálogo de nombres de calles indicando a que colonia pertenece en formato Excel.	10,500
K)	Archivo digital de las cabeceras municipales y principales localidades del estado con catálogo de nombres de calles indicando a que colonia pertenece en formato Excel.	5,250

L)	Archivo digital de una hoja cartográfica de aproximadamente 0.4 kms2 en formato shp, incluye información vectorial al centro de las calles; contiene base de datos indicando el nombre de calle y colonia en campos independientes, en coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM). Precio por hoja	\$	2,100
M)	Impresión de sector catastral a color tamaño 60 x 45 cms. indicando el valor catastral de calle y de zona. Precio por sector.		1,050
N)	Guía de calles impresa que contiene el municipio de Aguascalientes, Jesús María, Calvillo y San Francisco de los Romo, incluye plano llave, listado de nombres de calles en orden alfabético, indicando a que colonia o fraccionamiento pertenecen y los códigos postales. Precio por ejemplar.		105

Por cualquier informe o historial catastral que sea solicitado mediante o por la autoridad judicial, se causará el derecho en términos de lo establecido en este Artículo.

CAPÍTULO VIII

Derechos derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

ARTÍCULO 11.- Por los derechos a que se refiere el Artículo 29 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

I.	Copias simples de documentos por página	\$	1
II.	Copias certificadas de documentos por página		32
III.	Copias simple a color en papel tamaño carta u oficio, cada una		22
IV.	Disquete de 3.5 pulgadas cada uno		22
V.	Disco compacto, cada uno		37
VI.	Copia de programa en DVD de 60 minutos realizado por Radio y Televisión de Aguascalientes		100
VII.	Copias de audio en CD de 30 minutos realizado por Radio y Televisión de Aguascalientes		100
VIII.	Copia Xerográfica en papel bond, por metro cuadrado, expedido por el Instituto de Educación de Aguascalientes		53
IX.	Plano en papel bond, por metro cuadrado, expedido por el Instituto de Educación de Aguascalientes		155
X.	Plano Simple, expedido por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones		22
XI.	Plano certificado, expedido por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones		32
XII.	Copia en blanco y negro de Carta Temática, Planos o Mapas de Bancos de Material, por metro cuadrado, expedido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes		65
XIII.	Copia certificada en blanco y negro de Carta Temática, Planos o Mapas de Bancos de Material, por metro cuadrado, expedido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes		85

CAPÍTULO IX

De las Autoridades de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado

ARTÍCULO 12.- Por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado o en su caso por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, aplicando las siguientes tasas y tarifas

I.	Fraccionamientos		
1)	Por la autorización para fraccionar predios, conforme a la clasificación prevista en el artículo 284 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, sobre el presupuesto total de las obras de urbanización.		1.5 %
	La citada autorización comprende los siguientes servicios :		
	- Revisión de proyecto e integración de expediente.		
	- Validación de manifestación de impacto urbano.		

- Emisión de constancia de factibilidad con el sistema de planeación.
- Expedición de carta de liberación de cumplimiento de obligaciones y adecuada ejecución de las obras de urbanización concluidas o en proceso.
- Revisión y autorización de planos de obras de urbanización.
- Revisión y validación de las memorias descriptivas de lotes.
- Autorización de inicio de obras de urbanización.
- Autorización de promoción y venta de lotes, y
- Expedición de dictamen técnico jurídico de conclusión de obras de urbanización.

El fraccionador deberá cubrir el pago por concepto de autorización en un plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano.

2)	Por la supervisión en campo y gabinete de que la ejecución de las obras de urbanización sean compatibles al proyecto autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, realizada por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, así como por las unidades externas de supervisión, conforme lo indicado en el Código Urbano del Estado, sobre el presupuesto total de las mismas:		
A)	Fraccionamientos de interés social		1.3 %
B)	Los demás indicados en el artículo 284 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.		1.67 %
3)	Para los efectos de los numerales 1) y 2) de esta Fracción, es decir para determinar el presupuesto total de las obras de urbanización, el valor de las mismas se considerará por metro cuadrado del proyecto.	\$	657

El fraccionador deberá cubrir el pago por concepto de supervisión antes de que inicien los trabajos de urbanización autorizados, conforme lo señala el Artículo 447 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

Cuando el fraccionador no cumpla con el plazo establecido en el programa de obras de urbanización aprobado por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, estará obligado a cubrir a la unidad externa de supervisión respectiva, el monto correspondiente a la extensión de la supervisión de dichas obras, conforme al nuevo programa de ejecución de las obras de urbanización.

4)	Por la modificación del fraccionamiento autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano.	\$	2,000
----	--	----	-------

El fraccionador deberá cubrir el pago por concepto de la autorización de modificación, previamente a la expedición de la misma.

II. Condominios

1)	Por autorización de constitución del régimen de propiedad en condominio emitida por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, según corresponda, sobre el valor comercial determinado por perito valuador reconocido por el colegio correspondiente de las viviendas, predios, departamentos, locales, despachos o áreas de propiedad exclusiva que conforman el condominio.		1.5 %
----	---	--	-------

La citada autorización comprende los siguientes servicios:

- Revisión de proyecto e integración de expediente.
- Validación de manifestación de impacto urbano.
- Emisión de constancia de factibilidad con el sistema de planeación.
- Expedición de carta de liberación de cumplimiento de obligaciones y adecuada ejecución de las obras de urbanización concluidas o en proceso.
- Revisión y autorización de planos de obras de urbanización.
- Autorización de inicio de obras de urbanización.
- Autorización de promoción y venta de predios.
- Revisión y validación de cédulas condominales y el reglamento de administración del condominio, y

	- Expedición de dictamen técnico jurídico de conclusión de obras de urbanización.	
	El promovente deberá cubrir el pago por concepto de autorización en un plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial.	
2)	Adicionalmente a lo previsto en el inciso anterior en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización, por la supervisión en campo y gabinete de que su ejecución sea compatible al proyecto autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, realizada por esta Secretaría, así como por las unidades externas de supervisión, conforme a lo indicado en el Código Urbano del Estado, sobre el presupuesto de las mismas.	1.67 %
3)	Para los efectos del numeral 2) anterior, es decir, para determinar el presupuesto total de las obras de urbanización, el valor de las mismas se considerará por metro cuadrado del proyecto.	\$ 657
	El promovente deberá cubrir el pago por concepto de supervisión antes de que inicien los trabajos de urbanización autorizados, conforme lo señala el Artículo 447 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.	
	Cuando el promovente no cumpla con el plazo establecido en el programa de obras de urbanización aprobado por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, estará obligado a cubrir a la unidad externa de supervisión respectiva el monto correspondiente a la extensión de la supervisión de dichas obras, conforme al nuevo programa de ejecución de las obras de urbanización.	
4)	Por autorización para modificar o extinguir el régimen de propiedad en condominio existente sobre el inmueble.	\$ 2,000
	El promovente deberá cubrir el pago por concepto de la autorización de modificación, previamente a la expedición de la misma.	
III.	Desarrollos Inmobiliarios Especiales	
1)	Por la autorización de desarrollos inmobiliarios especiales, conforme a lo previsto en el artículo 437 del Código Urbano para el Estado, sobre el presupuesto total de las obras de urbanización.	1.5 %
	La citada autorización comprende los siguientes servicios:	
	- Revisión de proyecto e integración de expediente.	
	- Validación de manifestación de impacto urbano.	
	- Emisión de constancia de factibilidad con el sistema de planeación.	
	- Expedición de carta de liberación de cumplimiento de obligaciones y adecuada ejecución de las obras de urbanización concluidas o en proceso.	
	- Revisión y autorización de planos de obras de urbanización.	
	- Autorización de inicio de obras de urbanización.	
	- Autorización de promoción y venta de los predios y	
	- Expedición de dictamen técnico jurídico de conclusión de obras de urbanización.	
	El desarrollador inmobiliario deberá cubrir el pago por concepto de autorización en un plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado.	
2)	Adicionalmente a lo previsto en el inciso anterior en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización, por la supervisión en campo y gabinete de que su ejecución sea compatible al proyecto autorizado por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, realizada por esta Secretaría, así como por las unidades externas de supervisión, conforme a lo indicado en el Código Urbano del Estado, sobre el presupuesto de las mismas.	1.67 %
3)	Para los efectos de los numerales 1) y 2) de esta Fracción, es decir para determinar el presupuesto total de las obras de urbanización, el valor de las mismas, se considerará por metro cuadrado del proyecto.	\$ 657

	El desarrollador inmobiliario deberá cubrir el pago por concepto de supervisión antes de que inicien los trabajos de urbanización autorizados, conforme lo señala el artículo 447 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.		
	Cuando el desarrollador inmobiliario no cumpla con el plazo establecido en el programa de obras de urbanización aprobado por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, estará obligado a cubrir a la Unidad Externa de Supervisión respectiva el monto correspondiente a la extensión de la supervisión de dichas obras, conforme al nuevo programa de ejecución de las obras de urbanización.		
4)	Por autorización para modificar el desarrollo inmobiliario especial.	\$	2,000
	El desarrollador inmobiliario deberá cubrir el pago por concepto de autorización de modificación, previamente a la expedición de la misma.		
IV.	Copias de planos y documentos.		
1)	Copias simples de documentos, por página.		2.50
2)	Copias simples de planos, por cada uno.		19
3)	Copias certificadas de documentos, por página.		32
4)	Copias certificadas de planos, por cada uno.		63
V.	Búsqueda de datos.		68
VI.	Por la corrección de cédulas condominales o memorias de lotes, hasta 50 unidades.		200
VII.	Corrección de cédula condominal o memoria de lote excedente.		10
VIII.	Por la autorización de prórroga para el inicio de las obras de urbanización, de un fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial, respecto al costo total por la autorización inicial.		50 %
IX.	Por Autorización de cesión de derechos y obligaciones de un fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial de acuerdo a lo que establece el artículo 433 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.	\$	3,595
X.	Registro de peritos responsables y de laboratorios de calidad para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales.		
1)	Por inscripción en el Padrón.		418
2)	Expedición de constancia de inscripción en el Padrón.		79
XI.	Por la aprobación cuando se trate de desarrollos comerciales y de servicios que ocupen una superficie mayor a los 5,000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el Código Urbano para el Estado o la expedición de dictamen estatal de congruencia urbanística.		3,000
XII.	Por la autorización del cambio de nombre de un fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial.		1,500
XIII.	Por la autorización de modificación de plano de etapas de urbanización de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales.		3,578

CAPÍTULO X

De las Autoridades de la Secretaría de Turismo

ARTÍCULO 13.- Por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Turismo se causarán y pagarán los derechos correspondientes aplicando las siguientes tarifas:

I.	Servicios de la Plaza 3 Centurias:		
1)	Recorrido en Tren infantil dentro de la Plaza Tres Centurias.	\$	8
2)	Derecho de estacionamiento, por vehículo.		14
3)	Set Fotográfico por paquete.		290
4)	Set Fotográfico para acreditados del INSEN, por paquete.		180
II.	Recorridos en Tranvía por la Ciudad:		
1)	Adulto		32
2)	Niño		22
3)	Acreditados del INSEN		22

Con el fin de promover y fomentar la cultura turística, la ecología, la historia y las tradiciones hidrocálidas y nacionales, se otorga un 50% de descuento en las cuotas establecidas en los numerales 1), 2) y 3) de esta fracción II.; a congresistas convencionistas y servidores públicos del Gobierno del Estado; para éstos últimos, el beneficio es extensivo hasta para 3 acompañantes.

III.	Recorridos en tranvía grupos escolares, por cada niño	\$	6
------	---	----	---

CAPÍTULO XI

De las Autoridades de la Secretaría del Medio Ambiente

ARTÍCULO 14.- Por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría del Medio Ambiente se causarán y pagarán los derechos correspondientes aplicando las siguientes tarifas:

I.	Acopio y recepción de residuos sólidos urbanos en las estaciones estatales de transferencia:		
1)	Por tonelada	\$	83
2)	Por metro cúbico		83
3)	Recepción de llantas por pieza:		
A)	En la estación de transferencia de Calvillo: llantas de vehículos de hasta 3 toneladas		20
B)	En la estación de transferencia de Calvillo: llantas de vehículos de más de 3 toneladas		37
C)	En la estación de transferencia de Asientos: llantas de vehículos de hasta 3 toneladas		20
D)	En la estación de transferencia de Asientos: llantas de vehículos de más de 3 toneladas		30
E)	En la estación de transferencia de Pabellón de Arteaga: llantas de vehículos de hasta 3 toneladas		20
F)	En la estación de transferencia de Pabellón de Arteaga: llantas de más de 3 toneladas		30
4)	Por el uso, goce o aprovechamiento de las estaciones estatales de transferencia de residuos dentro del Estado.		50,000
II.	Gestión ambiental:		
1)	Impacto y riesgo ambiental:		
A)	Recepción, evaluación verificación y emisión del manifiesto de impacto ambiental modalidad general.		7,545
B)	Recepción, evaluación verificación y emisión del dictamen del informe preventivo.		5,775
C)	Recepción, evaluación verificación y emisión del dictamen del estudio de riesgo ambiental.		7,550
D)	Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.		5,774
E)	Ampliación de vigencia en materia de impacto ambiental.		1,943
F)	Solicitud de incorporación como prestador de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental.		735
G)	Autorización o revalidación de registro como prestador de servicios en materia de impacto ambiental.		2,835
H)	Calificación en materia de impacto y/o riesgo ambiental para obra privada.		441
2)	Prevención y gestión integral de residuos:		
A)	Registro y modificación de categoría para los generadores de residuos de manejo especial		728
B)	Recepción. evaluación y resolución de plan de manejo de residuos de manejo especial de pequeño generador.		1,489
C)	Recepción. evaluación y resolución de plan de manejo de residuos de manejo especial de gran generador.		4,435
D)	Autorización para el acopio de residuos de manejo especial.		4,435
E)	Autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial.		698

F)	Autorización para la reutilización, reciclaje, coprocesamiento y tratamiento de residuos de manejo especial.	\$ 5,037
G)	Trámite unificado de manejo integral de residuos de manejo especial modalidad "A".	5,064
H)	Trámite unificado de manejo integral de residuos de manejo especial modalidad "B".	5,064
I)	Trámite unificado de manejo integral de residuos de manejo especial modalidad "C".	5,064
3)	Calidad del Aire:	
A)	Certificado y holograma de verificación vehicular anticontaminante.	59
B)	Concesión de centro de verificación vehicular en salario mínimo.	767
C)	Revalidación de autorización de equipo de verificación por año en salario mínimo.	116
D)	Recepción, evaluación, verificación y emisión de licencia estatal de funcionamiento	1,675
E)	Modificación y/o ampliación de licencia estatal de funcionamiento	1,675
F)	Recepción, evaluación, verificación y emisión de resolución de la cédula de operación anual	1,537
G)	Cesión de derechos de concesión de centro de verificación vehicular en instalaciones preexistentes	1,600
H)	Cesión de derechos de concesión de centro de verificación vehicular con cambio de ubicación.	1,860
III.	Sobre la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado	
1)	Autorización cambio uso del suelo forestal	1,995
2)	Autorización aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables cada uno	2,835
3)	Permiso para la realización de eventos en las Áreas Naturales Protegidas del Estado	945
4)	Permiso para el control de animales nocivos para la salud	210
IV.	Educación ambiental y participación ciudadana	
1)	Curso técnico para 20 personas de 20 hrs.	9,495
2)	Curso por hora de impartición por persona	140
3)	Plática de sensibilización para 20 personas	520
V.	Educación ambiental	
1)	Publicaciones y material promocional	
A)	Material didáctico impreso en tamaño carta costo unitario por hoja de papel bond	1
B)	Libro de 200 páginas tamaño carta portada en papel couche interiores en bond impreso a 1 tinta.	240
C)	Folleto de 20 páginas tamaño media carta portada e interiores en papel couche impresos a 4 tintas	32
D)	Material didáctico en 1 CD	45
E)	Material didáctico en 1 DVD	135
F)	Copia en disco compacto de carta temática o bancos de material en formato PDF	76
G)	Impresión de carta temática planos o mapas de bancos de material en papel fotográfico por metro cuadrado	205
H)	Impresión de carta temática planos o mapas de bancos de material en papel bond por metro cuadrado	152
I)	Impresión de carta temática planos o mapas de bancos de material en papel recubierto por metro cuadrado.	166
VI.	Renta mensual de espacios para la prestación de servicios o atracciones:	
1)	De El Cedazo:	

A)	Por la entrada general (de 12 a 59 años).	\$	8
B)	Por la entrada a Niños (de 3 a 11 años).		4
C)	Entrada a corredor madrugador:		
a)	Reposición de credencial de corredor.		32
b)	Corredor madrugador:		3
D)	Área deportiva		
a)	Por la entrada general a Usuarios (de 12 a 59 años).		5
b)	Por la entrada general a niños (3 a 11 años).		2
E)	Por las instalaciones deportivas del parque:		
a)	Renta de cancha empastada por juego reglamentario.		350
F)	Renta mensual de espacios para la prestación de servicios o atracciones:		
a)	Tren.		1,490
b)	Una lancha de motor.		1,490
c)	Permiso para 5 lanchas de remos.		330
d)	Lancha de remos extra.		75
e)	Triciclos y cuatriciclos.		1,760
f)	Tobogán.		1,100
g)	Juegos mecánicos.		1,650
h)	Tienda principal.		1,985
i)	Tienda sur.		1,210
j)	Módulo Holanda.		1,210
k)	Brincolín inflable.		1,160
l)	Carritos de golf (costo por carro).		330
m)	Educación ambiental.		11
n)	Tirolesa		1,150
o)	Venta de agua fresca y frutas de temporada.		243
p)	Artesanías y manualidades en el interior del parque en canchas.		360
q)	Máquina surtidora de alimento para patos (5 máquinas).		360
r)	Máquina surtidora de chicles (3 máquinas).		360
s)	Fuente de sodas taquilla sur.		1,213
t)	Vendedores en explanada.		1,455
u)	Fuente de sodas unidad deportiva.		800
v)	Gotcha.		1,102
w)	Módulo de Hot Dog al inicio de las canchas.		452
x)	Minigolf.		1,418
G)	Por la prestación de servicios e impartición de talleres culturales deportivos y recreativos:		
a)	Taller de educación ambiental por día y por niño (Convenio IEA).		5
b)	Taller de educación ambiental por niño.		10
H)	Campamentos guiados (por niño).		85
I)	Por el Programa Vacacional:		
a)	Curso vacacional de 8:00 a 13:00 Horas.		580
b)	Curso vacacional de 8:00 a 15:00 Horas.		680
c)	Curso vacacional de 08:00 a 13:00 hrs. hijos de Servidores Públicos de Gobierno del Estado.		455
d)	Curso vacacional de 08:00 a 15:00 hrs. hijos de Servidores Públicos de Gobierno del Estado.		510
J)	Renta mensual de espacios para prestación de los siguiente servicios o atracciones .		
a)	Módulo Coca Cola (sur).		1,210

b)	Brincolín.	\$	500
K)	Arrendamientos:		
a)	Renta Unidad Deportiva por día.		3,000
b)	Renta de espacios abiertos en áreas verdes, por evento, sin energía eléctrica.		360
c)	Renta de espacios abiertos en áreas verdes, por evento con energía eléctrica.		570
d)	Renta de Foro al aire libre.		500
e)	Renta de sonido		331
f)	Renta de foro al aire libre (energía eléctrica, sonido, 100 sillas)		1,000
g)	Renta de espacios para entrenamiento canino		341
h)	Salón de usos múltiples		550
L)	Expedición de credenciales de corredores por tres meses		90
M)	Giros no especificados:		
a)	Por metro cuadrado (4 Mts)		360
2)	Centro de Educación Ambiental y Recreativo Rodolfo Landeros Gallegos:		
A)	Entrada general adultos (12 años en adelante).		9
B)	Entrada general niños (de 3 a 11 años).		5
C)	Entrada corredor madrugador por día.		3
D)	Arrendamientos:		
a)	Salón de usos múltiples.		525
b)	Teatro Cri-Cri.		473
c)	Casa del medio ambiente		368
d)	Centro de información.		265
E)	Atractivos:		
a)	Aviario.		5
b)	Museo del Ferrocarril y tren vía.		5
c)	Cabaña de Juan Chávez por boleto.		5
d)	Atractivo de Cri-Cri.		3
F)	Otros Ingresos:		
a)	Expedición de credencial de corredor madrugador por tres meses.		110
b)	Reposición de credencial de corredor.		32
c)	Cajas de bateo en área de canchas.		1,600
d)	Cajas de alimentos para aves.		600
e)	Salón de Fiestas Infantiles Cri-Cri.		500
f)	Paquete "A" boletaje niños (entrada general, zoológico, paseo en tren, Cabaña de Juan Chávez).		14
g)	Paquete "B" boletaje niños (entrada general, zoológico, herpetario, Cabaña de Juan Chávez, paseo en tren).		18
h)	Paquete "D" boletaje niños (entrada general, Zoológico, Cabaña de Juan Chávez).		8
i)	Paquete "F" boletaje adulto (entrada general, Zoológico, paseo en tren, Cabaña de Juan Chávez).		21
j)	Paquete "G" boletaje adulto (entrada general, Zoológico, herpetario, Cabaña de Juan Chávez, paseo en tren).		24
k)	Credencial de pesca (pago por tres meses).		350
l)	Credencial de Halcones de Ags. (pago por 3 meses) temporada de marzo a octubre.		110
m)	Pulsera de apoyo de cuidado de medio ambiente.		10
n)	Eventos Culturales.		500
G)	Módulos de venta de alimentos en las siguientes áreas:		

a)	Módulo en caballeriza cerca de la Cabaña de Juan Chávez.	\$	1,000
b)	Módulo frente al Obelisco.		1,100
c)	Módulo frente al aviario.		800
d)	Módulo atrás del panda.		1,100
e)	Módulo a un costado del tobogán.		1,100
f)	Módulo de madera en Cabaña Juan Chávez		1,200
g)	Módulo al inicio de canchas		1,700
h)	Módulo a un costado del museo del ferrocarril		800
i)	Módulo del lago		1,500
j)	Módulo de hot dog al inicio de canchas		500
k)	Módulo en explanada principal		2,000
l)	Módulo Bolonia frente a obelisco		1,100
m)	Venta de algodón de dulce frente a canchas		300
n)	Módulo cerca de Refugio de Fauna (alimentos varios)		800
o)	Módulo costado del mundo de Cri-Cri (alimentos varios)		800
p)	Módulo cerca del Gotcha (alimentos varios).		800
q)	Módulo cerca de lago mayor (alimentos varios).		800
r)	Módulo explanada de canchas de básquetbol.		800
s)	Venta de varitas de caramelo.		360
H)	Módulo de venta de helados en:		
a)	Venta de productos Holanda en cabaña		900
b)	Módulo de madera en explanada principal		1,025
c)	Venta de productos Nestlé en cabaña		900
I)	Módulos de renta de atractivos:		
a)	Motos eléctricas en obelisco		700
b)	Brincolines en inicio del Circuito mayor		1,000
c)	Triciclos a un costado del obelisco		1,100
d)	Juegos inflables frente al obelisco		1,100
e)	Triques en el corredor del obelisco		1,400
f)	Tobogán al final de las canchas		1,550
g)	Bicicletas a un costado del asta bandera		1,000
h)	Carros de golf a un costado del asta bandera		4,000
i)	Lanchas en el lago		2,100
j)	Cuadriciclos a un costado del obelisco		5,000
k)	Renta de atractivos en la mini-ciudad		2,000
l)	Gotcha		1,100
m)	Mototren		3,150
n)	Carrusel de ponis y granja infantil en área del Zoológico		350
o)	Artesanías y manualidades en el interior del parque en canchas		350
J)	Por la renta de instalaciones deportivas en el parque:		
a)	Renta de campo de fútbol		500
b)	Renta de campo de béisbol		500
c)	Pista de patinaje		1,200
K)	Renta de espacios abiertos en áreas verdes, por evento		
a)	Sin energía eléctrica		350
b)	Con energía eléctrica		550
L)	Exhibición ó degustación de productos, por evento.		
a)	Explanada principal		400
b)	Con energía eléctrica		600

c)	Vendedores en explanada exterior	\$	210
M)	Entrada al Zoológico:		
a)	Adulto (de 12 a 59 años)		10
b)	Niño (3 a 11 años) menores de 3 años no pagan		4
N)	Inscripción al Programa Vacacional:		
a)	Curso vacacional de 8:00 a 13:00 hrs.(3 semanas).		550
b)	Curso vacacional de 8:00 a 15:00 hrs. (3 semanas).		700
c)	Hijos de servidores públicos del Gobierno del Estado, curso vacacional de 08:00 a 13:00 Hrs. (3 semanas)		450
d)	Hijos de servidores públicos de Gobierno del Estado, Curso de 08:00 a 15:00 Hrs. (3 semanas).		500
O)	Paquetes para escolares:		
a)	Recorridos guiados a grupos escolares de acuerdo al Convenio IMAE-IEA (Por niño)		6
P)	Módulos de venta de jugos:		
a)	Jugos y fruta frente a casa del medio ambiente		1,500
b)	Venta de agua de coco y frutas de temporada frente a canchas		250
Q)	Giros no especificados:		
a)	Por metro cuadrado (4 Mts.).		360
3)	Recursos Bióticos:		
A)	Venta libro "Águila Real, el Símbolo Nacional de México en riesgo"		158
B)	Venta del libro "Guía de Aves, Presa El Cedazo".		126
C)	Venta de libro "La Biodiversidad de Aguascalientes, Estudio de Estado"		158
D)	Tazas alusivas a recursos forestales		25
E)	Playeras de biodiversidad		500
F)	Calcomanías de biodiversidad		15
G)	Viveros Administrados por la Secretaría del Medio Ambiente:		
a)	Planta de ornato		
1)	Alelí		7
2)	Ajillo		7
3)	Alcalifa		15
4)	Alluve		7
5)	Amor de un rato		7
6)	Aralia pequeña		15
7)	Aralia grande		25
8)	Belén		15
9)	Bougambilia		15
10)	Cactus		10
11)	Cineraria		7
12)	Cissus		7
13)	Clavel		7
14)	Cola de caballo		18
15)	Crisantemo		12
16)	Chaquirá		8
17)	Chile de árbol de 0.20 a 0.30 mts.		12
18)	Chile árbol de 0.40 a 0.50 mts.		13
19)	Chile de árbol de 0.60 a 1.0 mts.		16
20)	Dedo de niño		13
21)	Emerocaliz pequeño		11
22)	Emerocaliz grande		14

23)	Esparraguillo	\$	20
24)	Galvia o Hiedra		7
25)	Gazania		12
26)	Helecho		20
27)	Hierbabuena pequeña		8
28)	Hierbabuena grande		12
29)	Hoja nevada		20
30)	Jamaica pequeña		15
31)	Jamaica mediana		30
32)	Jamaica grande		45
33)	Jazmín		20
34)	Kalancho desértico		7
35)	Kalancho cotiledon		17
36)	Lagrimita		7
37)	Lantana arbustiva		7
38)	Lengua de vaca		7
39)	Lirio		7
40)	Listón		7
41)	Magüey de 0.20 a 0.50 mts.		8
42)	Malva		15
43)	Malva rosa		7
44)	Margarita		15
45)	Margaritón		15
46)	Morito pequeño		7
47)	Morito		15
48)	Noche buena		25
49)	Obelisco		15
50)	Orégano		10
51)	Palma laurel		7
52)	Pampa grass		7
53)	Parkinsonia de 0.30 a 0.50 mts.		7
54)	Parkinsonia de 0.60 a 1.00 mts		10
55)	Peperonia		8
56)	Perico		12
57)	Perrito		8
58)	Piracanto de 0.30 a 0.70 mts.		7
59)	Piracanto de 0.80 a 1.40 mts		10
60)	Platanillo		11
61)	Plúmbago		14
62)	Real del sol		7
63)	Rocetita		7
64)	Rocio		7
65)	Rosal		20
66)	Ruda		9
67)	Sábila pequeña		8
68)	Sábila mediana		10
69)	Sábila grande		12
70)	Sangre libanesa pequeña		15
71)	Sangre libanesa grande		30

72)	Santolina	\$	7
73)	Siempre viva		7
74)	Sinvergüenza		8
75)	Teléfono pequeño		11
76)	Teléfono		13
77)	Tostona		7
78)	Tronadora		7
79)	Tronadora de 2.0 a 2.20 mts.		25
80)	Vick		8
b)	Visitas guiadas a los viveros		100
c)	Composta por Kilogramo		2
d)	Venta de árboles frutales		
1)	Granados		25
2)	Membrillo		25
3)	Nógal		25
4)	Higuera		25
5)	Guayabo		25
e)	Venta de árboles		
1)	Fresno de 1.70 a 2.0 mts		25
2)	Fresno de 1.0 a 1.50 mts		15
3)	Pirul criollo de 1.70 a 2.0 mts.		25
4)	Pirul criollo de 1.0 a 1.50 mts.		10
5)	Pirul criollo de 1.50 a 1.70 mts.		15
6)	Trueno de 0.20 a 0.70 mts.		10
7)	Trueno de 0.8 a 1.20 mts.		15
8)	Trueno de 1.30 a 2.0 mts.		18
9)	Trueno lila de 0.30 a 0.70 mts.		10
10)	Trueno lila de 0.80 a 1.2 mts.		13
11)	Trueno lila de 1.30 a 2.0 mts.		20
12)	Cedro piramidal de 0.30 a 0.70 mts.		20
13)	Cedro piramidal de 0.80 a 1.0 mts.		25
14)	Cedro piramidal de 1.10 a 1.5 mts.		27
15)	Cedro blanco de 0.20 a 0.60 mts.		25
16)	Cedro blanco de 0.61 a 1.0 mts.		37
17)	Cedro rojo		22
18)	Casuarina de 0.30 a 0.60 mts.		13
19)	Casuarina de 0.70a 1.10 mts.		15
20)	Casuarina de 1.20 a 1.60 mts.		20
21)	Casuarina de 1.61 al 1.90 mts.		25
22)	Casuarina de 2.0 mts.		37
23)	Mezquite de 0.30 a 0.60		10
24)	Mezquite de 0.61 a 1.0 mts.		13
25)	Mezquite charola por pieza		5
26)	Huizache de 0.30 a 0.60 mts.		10
27)	Maguey de 0.10 a 0.30 mts.		10
28)	Palma yucca de 0.10 a 0.30 mts.		10
29)	Palma yucca de 0.31 a 0.50 mts.		22
30)	Palma yucca de 0.51 a 1.0 mts.		42
31)	Jacaranda de 0.30 a 0.50 mts.		13

32)	Grevilleas de 0.30 a 0.50 mts.	\$	15
33)	Grevilleas de 0.60 a 1.20 mts.		20
34)	Grevilleas de 1.30 a 1.80 mts.		25
35)	Leucaena de 1.80 mts.		25
36)	Palma abanico de 0.30 a 0.60 mts.		25
37)	Palma fénix de 0.30 a 0.60 mts.		25
38)	Paraíso de 0.20 a 0.50 mts.		20
39)	Pino gregii de 1.80 a 2.20 mts.		70
40)	Vara de San de José de 0.20 al 0.50 mts.		15
41)	Sabinos de 0.20 a 0.50 mts.		20
42)	Sabinos de 0.60 a 0.90 mts.		25
43)	Sabinos de 1.00 a 1.30 mts.		30
44)	Sabinos de 1.31 a 1.50 mts.		37
45)	Sabinos de 1.51 a 1.80 mts.		65
46)	Tabachín de 0.30 a 0.50 mts.		20
47)	Tuya de 0.20 a 0.50 mts.		20
48)	Thuja de 0.70 a 0.90 mts.		26
49)	Zacalazuchilt		22
50)	Acacia de 1.70 a 2.00 mts.		25
51)	Adelfa de 1.7 a 2.00 mts.		25
52)	Capomo de 0.20 a 0.50 mts.		25
53)	Capomo de 0.51 a 0.80 mts.		37
54)	Papiro estrella de 0.30 a 0.50 mts.		13
55)	Papiro estrella de 0.60 a 1.20 mts.		20
56)	Palo bobo de 0.30 a 0.60 mts.		10
57)	Palo bobo de 0.70 a 1.30 mts.		15
58)	Álamo plateado de 1.0 a 1.30 mts.		15
59)	Boxus arayan de 0.30 a 0.70 mts.		10
60)	Colorín de 1.20 a 1.50 mts.		18
61)	Eucalipto de 1.70 a 2.0 mts.		25
62)	Eucalipto de 0.40 a 0.70 mts.		10
63)	Eucalipto de 0.80 a 1.60 mts.		15
64)	Falsa orquídea de 0.60 a 1.10 mts.		25
65)	Jacaranda de 0.60 a 1.50 mts.		20
66)	Jacaranda de 1.60 a 1.90 mts.		26
67)	Paraíso de 0.60 a 1.0 mts.		25
68)	Paulonia de 1.0 a 1.50 mts.		26
69)	Pino gregii de 1.0 a 1.70 mts.		45
70)	Pino michoacana de 1.20 a 1.50 mts.		75
71)	Pirul brasileño de 1.50 a 1.70 mts.		25
72)	Pirul criollo mayor a 2.0 mts. en bolsa grande		110
73)	Sauz de 0.60 a 1.40 mts.		15
74)	Sauz de 1.50 a 1.90 mts.		25
75)	Trueno de 2.10 a 2.30 mts.		30
H)	Áreas Naturales Protegidas:		
a)	Carta descriptiva y mapa de la Sierra Fría		50
b)	Carta descriptiva y mapa del Cerro del Muerto		50
c)	Playera conmemorativa de la Sierra Fría		80
d)	Playera conmemorativa del Cerro del Muerto		80

4)	Campamento Los Alamitos:		
A)	Servicios prestados en el campamento los "Alamitos":.		
a)	Hospedaje por persona por noche, incluye seguro de gastos médicos	\$	235
b)	Alimento por persona (cada desayuno, comida o cena).		95
c)	Paquete "A" Campamento grupo escolar de una noche con tres alimentos por persona, una noche de hospedaje, servicio de paramédico y seguro de gastos médicos (no incluye transporte)		536
	Campamento grupo escolar de una noche con tres alimentos por persona, incluye seguro de gastos médicos (no incluye transporte)		
d)	Paquete "B" visita guiada, incluye un alimento por persona y seguro de gastos médicos (no incluye transporte)		126
e)	Paquete "C" campamento grupo escolar según convenio con el I.E.A: por alumno incluye seguro de gastos médicos, tres alimentos y una noche de hospedaje (\$ 286.00 IEA y \$ 68.00 Alumno)		354
f)	Paquete "D" campamento según convenio con Instituciones de Educación Superior por alumno (no incluye transporte)		354
g)	Servicio de café para eventos de capacitación, por persona, (por coffee break)		43
5)	Entradas al Desarrollo Turístico El Caracol:		
A)	Entrada general adultos (de 12 a 59 años en adelante)		25
B)	Entrada general niños (3 a 11 años)		10
C)	Grupos escolares convenio IEA (por alumno)		10
6)	Educación Ambiental:		
A)	Copias simples de documentos en papel tamaño carta u oficio por página		1
B)	Copias certificadas de documentos en papel tamaño carta u oficio por página		15
C)	En disquete de 3.5 pulgadas, cada uno		16
D)	En disco compacto, cada uno		30
E)	Copia en blanco y negro de carta temática, planos o mapas de bancos de material por metro cuadrado		58
F)	Copia certificada en blanco y negro de carta temática, planos o mapas de bancos de material por metro cuadrado		70
7)	Centro de Educación Ambiental "Cerro del Muerto":		
A)	Visita guiada por persona		25
B)	Servicio de café para eventos de capacitación por persona (por coffee break)		35

La Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos podrá otorgar descuentos hasta del 50% de las tarifas por derechos señalados en este Artículo, según las reglas que al efecto se expidan.

CAPÍTULO XII

De las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial

ARTÍCULO 15.- Se causarán y pagarán los derechos por los servicios que se presten por las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, de conformidad con las leyes respectivas y aplicando las siguientes tarifas

I.	Por la renta de maquinaria pesada:		
1)	D5 caterpillar por hora	\$	450
2)	D4h caterpillar por hora		450
3)	D5h caterpillar por hora		450
4)	D65 komatsu por hora		500
5)	D85 komatsu por hora		500
6)	D6n caterpillar por hora		500
7)	Renta de maquinaria programas federales convenidos por hora		1,250
8)	Renta de maquinaria en convenios con los Municipios.		530
9)	D5m caterpillar por hora		450

II.	Renta de stands Expo-Agroalimentaria y/o Expo Mercado 2012:		
1)	Costo stand espacio proveedores de maquinaria	\$	12,600
2)	Costo stand proveedores 3 x 3 esquinas		7,350
3)	Costo stand proveedores 3 x 3 pasillo		5,250
4)	Costo stand productores 3 x 3 esquina		4,200
5)	Costo stand productores 3 x 3 pasillo		2,100
6)	Costo stand proveedores comidas		12,600
III.	Renta de stands Expo Agroindustrial 2013:		
1)	Costo de stand 3 x 3		7,000
IV.	Renta de stands Expo Agro Maquinaria:		
1)	Renta stand proveedor de maquinaria		12,600
2)	Renta stand proveedores 3 x 3 esquina		6,300
3)	Renta stand proveedores 3 x 3 pasillo		5,250
4)	Renta stand productores 3 x 3 esquina		4,200
5)	Renta stand productores 3 x 3 pasillo		2,100
6)	Renta stand proveedores de comida		12,600
V.	Renta de stands Expo Agro Festival de las Calaveras:		
1)	Renta stand 3 x 3		3,000
VI.	Servicios generales en acuicultura y pesca:		
1)	Recuperación de reactivos por cada muestra analizada de agua		53
VII.	Copias simples		1
VIII.	Copias Certificadas		30

CAPÍTULO XIII

De los Derechos de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones

ARTÍCULO 16.- Se causarán y pagarán los derechos por los servicios que se presten por las Autoridades de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, de conformidad con las leyes respectivas y aplicando las siguientes tarifas:

I.	Por la autorización a las Personas Físicas o Morales que presten los siguientes servicios:		
1)	Por tarjeta de identificación de conductor de taxi de transporte público de pasajeros en las modalidades de urbano y suburbano colectivo foráneo de personal y escolar y de transporte de carga:		
A)	Expedición	\$	155
B)	Reposición		91
C)	Renovación cada tres años		147
II.	Otros servicios:		
1)	Por la expedición de permiso para circular sin placas a vehículos de transporte público		
A)	Por mes		551
B)	Por cada día		37
2)	Permiso trimestral para portar publicidad en unidades de transporte público		75
III.	Por alta o reasignación de concesión de transporte público:		
1)	Transporte de Pasajeros:		
A)	Transporte urbano y suburbano en vehículos tipo minibús y autobús de un cupo mínimo de 20 plazas o asientos.		15,515
B)	Transporte colectivo foráneo en unidades tipo midibús, minibús o combi con rutas definidas con servicios que unen a las áreas suburbanas zonas conurbadas y comunidades rurales con los principales centros de población del Estado, por caminos de jurisdicción local preferentemente.		7,762
C)	Transporte de personal en unidades tipo midibús, minibús y autobús en zonas urbanas conurbadas y rurales, y en combis exclusivamente en zonas urbanas.		3,105

D)	Transporte escolar en unidades tipo midibús, minibús, autobús y combis, estas últimas exclusivamente en zonas urbanas.	\$ 3,105
E)	Transporte urbano y foráneo en vehículos de alquiler o taxis: en unidades con un máximo de 4 pasajeros, servicio que se contrata por viajes con origen o destino variables.	6,585
2)	Transporte de carga en todas sus modalidades	3,105
IV)	Por renovación de concesión de transporte público cada tres años:	
1)	Transporte de pasajeros:	
A)	Transporte urbano y suburbano en vehículos tipo minibús y autobús de un cupo mínimo de 20 plazas o asientos.	5,161
B)	Transporte colectivo foráneo en unidades tipo midibús, minibús o combi con rutas definidas con servicios que unen a las áreas suburbanas zonas conurbadas y comunidades rurales con los principales centros de población del Estado por caminos de jurisdicción local preferentemente.	2,355
C)	Transporte de personal en unidades tipo midibús, minibús y autobús en zonas urbanas conurbadas y rurales y en combis exclusivamente en zonas urbanas.	1,570
D)	Transporte escolar en unidades tipo midibús, minibús y autobús o combis, estas últimas exclusivamente en zonas urbanas.	1,570
E)	Transporte urbano y foráneo en vehículos de alquiler o taxis: en unidades con un máximo de 4 pasajeros servicio que se contrata por viajes con origen o destino variables.	1,901
2)	Transporte de Carga en todas sus modalidades	1,650
V.	Reasignación de concesión de transporte público por causa de muerte o incapacidad física:	
1)	Transporte de Pasajeros:	
A)	Transporte urbano y suburbano en vehículos tipo minibús y autobús de un cupo mínimo de 20 plazas o asientos.	14,775
B)	Transporte colectivo foráneo en unidades tipo midibús, minibús o combi con rutas definidas con servicios que unen a las áreas suburbanas zonas conurbadas y comunidades rurales con los principales centros de población del Estado por caminos de jurisdicción local preferentemente.	7,392
C)	Transporte de personal en unidades tipo midibús, minibús y autobús en zonas conurbadas y rurales, y en combis exclusivamente en zonas urbanas.	2,956
D)	Transporte escolar en unidades tipo midibús, minibús y autobús o combis, estas últimas exclusivamente en zonas urbanas.	2,956
E)	Transporte urbano y foráneo en vehículos de alquiler o taxis: en unidades con un máximo de 4 pasajeros servicio que se contrata por viajes con origen o destino variables.	6,270
2)	Transporte de carga en todas sus modalidades	3,105
VI.	Por la explotación de la concesión o permiso para prestar el servicio público de transporte por año de calendario:	
1)	Transporte de pasajeros:	
A)	Transporte urbano y suburbano en vehículos tipo minibús y autobús de un cupo mínimo de 20 plazas o asientos.	1,240
B)	Transporte colectivo foráneo en unidades tipo midibús, minibús o combi con rutas definidas con servicios que unen a las áreas suburbanas zonas conurbadas y comunidades rurales con los principales centros de población del Estado por caminos de jurisdicción local preferentemente.	825
C)	Transporte de personal en unidades tipo midibús, minibús y autobús en zonas urbanas conurbadas y rurales, y en combis exclusivamente en zonas urbanas.	465
D)	Transporte escolar en unidades tipo midibús, minibús y autobús o combis, estas últimas exclusivamente en zonas urbanas.	465
E)	Transporte urbano y foráneo en vehículos de alquiler o taxis: en unidades con un máximo de 4 pasajeros servicio que se contrata por viajes con origen o destino variables.	1,891

2)	Transporte de carga en todas sus modalidades	\$	465
VII.	Permiso trimestral para explotar temporalmente las modalidades de transporte público de pasajeros y de carga.		380
VIII.	Reposición por extravío de título de concesión de transporte público.		175
IX.	Por la autorización previa para la cesión de derechos y obligaciones derivados de concesiones de Transporte público que otorgue el Titular del Poder Ejecutivo:		
1)	Transporte público urbano (camiones o autobuses)		63,815
2)	Transporte público en vehículos de alquiler (taxis)		38,290
3)	Transporte público colectivo foráneo (combis)		51,051

CAPÍTULO XIV

De los Derechos de las Entidades Paraestatales, Órganos Autónomos y Órganos Desconcentrados

ARTÍCULO 17.- Por los servicios prestados por las Entidades Paraestatales, Órganos Autónomos y Órganos Desconcentrados se causarán y pagarán los derechos correspondientes aplicando las siguientes cuotas o tarifas:

I. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes.			
1)	Fichas de admisión	\$	170
2)	Inscripciones y reinscripciones a los planteles CECyTEA, por alumno :		
A)	Zona urbana		1,215
B)	Zona rural		880
3)	Exámenes extraordinarios, por materia:		
A)	Exámen extraordinario, por materia CECyTEA		110
B)	Exámen extraordinario, por materia CEMSaD		50
4)	Constancia de estudios, cada una		100
5)	Reposición de credencial de estudiante, cada una		110
6)	Inscripción y reinscripción a los CEMSAD, por alumno		715
7)	Seguro escolar, cada uno		110
8)	Curso de regularización, por alumno		110
9)	Reposición de Certificado, cada uno		220
10)	Expedición de Certificado Parcial, cada uno		220
11)	Curso de Titulación		1,655
12)	Paquete de material didáctico		163
13)	Servicio de certificación, por alumno		330
14)	Recursamiento		
A)	Zona urbana		662
B)	Zona rural		550
15)	Titulación		400
II. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes.			
1)	Colegiatura en las siguientes modalidades:		
A)	Carrera de servicios		1,095
B)	Carrera tecnológica		1,095
2)	Reposición de Certificado		158
3)	Seguro estudiantil		75
4)	Derecho de Examen Profesional (Sinodales)		490
5)	Reexpedición de credenciales		70
6)	Constancia de estudios		30
7)	Módulo asesoría complementaria		150
8)	Curso propedéutico		250

9)	Fondo de titulación	\$	122
10)	Curso complemento Bachillerato		250
11)	Prácticas campos clínicos		453
12)	Certificación de competencia		170
13)	Fichas de admisión		232
III.	Escuela Normal de Aguascalientes:		
1)	Fichas de admisión Bachillerato		195
2)	Fichas de admisión Licenciatura		305
3)	Inscripciones Bachillerato		446
4)	Colegiaturas Bachillerato		446
5)	Inscripciones Licenciatura		510
6)	Colegiaturas Licenciatura		510
7)	Legalización Certificados Bachillerato		486
8)	Exámenes Extraordinarios Bachillerato		195
9)	Exámenes Extraordinarios Licenciatura		195
10)	Titulaciones cada una		3,040
11)	Expedición y/o reposición de credencial		53
12)	Reposición Certificado de Bachillerato		275
13)	Reposición Certificado de Licenciatura		441
IV.	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes:		
1)	Inscripción a curso escolarizado		510
2)	Inscripción a curso escolarizado para trabajadores del ICTA	GRATUITO	
3)	Cursos de Extensión A (20-40 hrs.)		250
4)	Cursos de Extensión B (41-60 hrs.)		350
5)	Cursos de Extensión C (61-90 hrs.)		485
6)	Certificación ROCO (Reconocimiento Oficial a la Competencia Ocupacional)		400
7)	Reposición de Diploma o Constancia		53
8)	Curso de capacitación, previo a la certificación en NTCL (máximo 25 personas)		10,000
9)	Evaluación para certificación en NTCL		2,100
10)	Venta de cursos CAE (Capacitación Acelerada Específica)		
A)	Técnicos:		
a)	Costo por hora de Computación Básica (de 1 a 15 alumnos)		336
b)	Costo por hora de Computación Avanzada (de 1 a 15 alumnos)		392
c)	Costo por hora de Técnicos Operativos Básicos (de 1-15 alumnos)		336
d)	Costo por hora de Técnicos Operativos Avanzados (de 1 a 15 alumnos)		448
B)	Desarrollo Humano y Organizacional:		
a)	Costo por hora de aspectos básicos de desarrollo organizacional (de 1 a 15 alumnos)		314
b)	Costo por hora de Desarrollo Humano y Motivación (de 1 a 15 alumnos)		448
c)	Costo por hora de Psicología Laboral (de 1 a 15 alumnos)		504
d)	Costo por hora de Incremento a la Productividad Laboral (de 1 a 15 alumnos)		560
e)	Costo por hora de Desarrollo de Habilidades Gerenciales (de 1 a 15 alumnos)		800
f)	Costo por hora de Atención y Servicio al Cliente (de 1 a 15 alumnos)		500
g)	Costo por hora de Desarrollo de Capital Humano (de 1 a 15 alumnos)		700
h)	Costo por hora de Relaciones Humanas (de 1 a 15 alumnos)		500
i)	Costo por hora de Motivación y Autoestima (de 1 a 15 alumnos)		500
j)	Costo por hora de Programación Neurolingüística (de 1 a 15 alumnos)		600
k)	Costo por hora de Comunicación (de 1 a 15 alumnos)		600

l)	Costo por hora de Manejo y Solución de Conflictos (de 1 a 15 alumnos)	\$	700
m)	Costo por hora de Técnicas de Negociación (de 1 a 15 alumnos)		700
n)	Costo por hora de Desarrollo e Implementación de Grupos de Trabajo (de 1 a 15 alumnos)		700
C)	Mercadotecnia y Administración:		
a)	Costo por hora de Investigación de Mercados (de 1 a 15 alumnos)		600
b)	Costo por hora de Ventas (de 1 a 15 alumnos)		600
c)	Costo por hora de Publicidad (de 1 a 15 alumnos)		600
d)	Costo por hora de Mercadotecnia (de 1 a 15 alumnos)		650
e)	Costo por hora de Administración Directiva (de 1 a 15 alumnos)		700
f)	Costo por hora de Nociones de Contabilidad (de 1 a 15 alumnos)		650
g)	Costo por hora de Crédito y Cobranza (de 1 a 15 alumnos)		600
h)	Costo por hora de Fundamentos de Administración Financiera (de 1 a 15 alumnos)		750
i)	Costo por hora de Administración de Sueldos y Salarios (de 1 a 15 alumnos)		680
D)	Idiomas:		
a)	Costo por hora de Inglés para prestadores de servicios (de 1 a 15 alumnos)		400
b)	Costo por hora de Inglés Intermedio (de 1 a 15 alumnos)		450
c)	Costo por hora de Inglés Comercial (de 1 a 15 alumnos)		450
E)	Servicios Turísticos:		
a)	Costo por hora de Servicio y Atención de Comensales (de 1 a 15 alumnos)		600
b)	Costo por hora de Calidad en el Servicio (de 1 a 15 alumnos)		650
F)	Informática:		
a)	Costo por hora de Desarrollo e Implementación de software (de 1 a 15 alumnos)		560
b)	Costo por hora de Desarrollo e Implementación de planes y programas de innovación (de 1 a 15 alumnos)		672
c)	Costo por hora de Desarrollo e Implementación de Sistemas de Calidad (de 1 a 15 alumnos)		784
d)	Costo por hora de Reparación y Mantenimiento de Equipos de Cómputo (de 1 a 15 alumnos)		600
e)	Costo por hora de Manejo y Operación de Programas de Cómputo (de 1 a 15 alumnos)		650
f)	Costo por hora de Diseño Gráfico y de Páginas Web por Computadora (de 1 a 15 alumnos)		750
g)	Costo por hora de Innovación Tecnológica Industrial (de 1 a 15 alumnos)		900
h)	Costo por hora de la Renta de instalaciones para capacitación		224
V.	Instituto de Educación de Aguascalientes		
	Las cuotas de los siguientes derechos se establecen en base al salario mínimo diario:		
1)	Por solicitud de estudios y resolución de trámites de:		
A)	Reconocimiento de Validez Oficial de estudios de tipo Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado		168
B)	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Licenciatura		207
C)	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Postgrado		225
D)	Cambio de Plan de Estudios / Cambio de Domicilio / Titular TSU o P/A		118
E)	Cambio de Plan de Estudios / Cambio de Domicilio / Titular Licenciatura		150
F)	Cambio de Plan de Estudios / Cambio de Domicilio / Titular Postgrado		158
G)	Actualización de Planes de Estudio TSU o P/A		51
H)	Actualización de Planes de Estudio Postgrado		86
I)	Actualización de Planes de Estudio Licenciatura		71

J)	Constancia de RVOE	\$	3
2)	Por solicitud de Estudios y Resoluciones de trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de los Niveles de Inicial o maternal y Medio Superior o equivalentes Academias sea cual fuere la modalidad.		
A)	RVOE Inicial		35
B)	RVOE Formación para el Trabajo		35
C)	RVOE Medio Superior		
a)	Cambio de domicilio / Titular Inicial		25
D)	Cambio de domicilio / Titular Inicial		59
E)	Cambio de Domicilio / Titular Formación para el Trabajo		25
F)	Cambio de Domicilio / Titular Media Superior		39
G)	Actualización de planes de estudios Formación para el trabajo		11
H)	Constancia de RVOE		2
3)	Por solicitud de Estudios y Resolución de trámites de:		
A)	Autorización para impartir Estudios de Educación Básica		36
B)	Cambio de Domicilio / Titular Educación Básica		26
C)	Constancia de autorización		2
4)	Examen a Título de Suficiencia		
A)	De Educación Primaria		1
B)	De Educación Secundaria y Educación Media Superior por Materia		1
C)	Educación Superior		5
5)	Exámenes extraordinarios por materia:		
A)	De Educación Secundaria		1
B)	De Educación Media Superior		1
C)	De Tipo Superior		2
6)	Otorgamiento de Título Diploma o Grado:		
A)	De Tipo Superior		5
B)	Secundaria y Media Superior		1
C)	De Capacitación		1
7)	Expedición de Duplicados de Certificados de Terminación de Estudios.		
A)	De Educación Básica y Media Superior		1
B)	De Tipo Superior		5
8)	Por solicitud de Revalidación de Estudios		
A)	De Educación Básica Primaria		1
B)	De Educación Básica Secundaria		5
C)	De Educación Media Superior		5
D)	De Educación Superior		17
9)	Por solicitud de Equivalencia de Estudios		
A)	De Educación Básica		5
B)	De Educación Media Superior S.M.D.		5
C)	De Educación Superior		17
10)	Inspección y Vigilancia de Establecimientos Educativos Particulares por alumno inscrito en cada ejercicio escolar		
A)	De Educación Superior		5
B)	De Educación Media Superior		2
C)	De Educación Secundaria		1
D)	De Educación Primaria		1
E)	De Educación Preescolar		1
F)	De Educación Inicial o Maternal		1
11)	Expedición de Certificados de terminación de Estudios de Escuelas Particulares diferentes a Educación Básica y Normal		

A)	De Educación Superior	\$	5
B)	De Educación Media Superior		1
C)	Capacitación para el Trabajo Academias		1
12)	Revisión de Certificados de estudios por Grado Escolar:		
A)	De Educación Básica y media Superior		1
B)	De Tipo Superior		1
13)	Pago por concepto de derechos de registro profesional		
A)	Registro de Colegios de Profesionistas		76
B)	Expedición de autorización para constituir un Colegio de Profesionistas		7
C)	Inscripción de asociados a un Colegio de Profesionistas que no figuren en el registro original		1
D)	Constancia de Registro Estatal		5
E)	Registro de peritos profesionales		5
F)	Tramitación de registro profesional		5
G)	Expedición de autorización provisional para ejercer como profesionista		7
14)	Por inscripción de asociados a un colegio de profesionistas que no figuren en el registro original o por la tramitación de registro profesional derivado de la implementación por parte del Ejecutivo de campañas especiales o programas sociales encaminados		0
	Las siguientes cuotas se establecen en pesos:		
15)	Por derecho a exámenes y guías		
A)	Exani II para alumnos regulares		300
B)	Exani II para rezagados y foráneos		350
C)	Duplicado de resultado de primaria		30
D)	Duplicado de resultado de Exani		55
16)	Por impartición de cursos y actividades educativas		
A)	Semana de Educación Física		441
B)	Ligas deportivas		21
17)	Reposición de Libros de texto de secundaria		
A)	Matemáticas		53
B)	Español		60
C)	Física		56
D)	Química		60
E)	Historia		60
F)	Biología		60
G)	Formación Cívica y Ética		60
H)	Inglés		63
I)	Geografía		56
18)	Libros de Inglés		
A)	Media y Superior ""Milenium""		257
B)	Media Superior libro del alumno 1		260
C)	Media Superior libro del alumno 2		255
D)	Media Superior cuaderno de trabajo 2		122
E)	Media Superior libro del alumno 3		255
F)	Media Superior cuaderno de trabajo 3		122
19)	Guías para telebachillerato		56
VI.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes		
1)	Recuperación por servicio de la estancia de bienestar infantil, por mes:		
A)	Servidor público, por niño en servicio de guardería y 1ro. de preescolar correspondiente al primer semestre del año		217

B)	Institución, por niño en servicio de guardería y 1ro. de preescolar correspondiente al primer semestre del año	\$	1,960
C)	Servidor público, por niño en servicio 2do. y 3ro. de preescolar correspondiente al primer semestre del año		653
D)	Institución, por niño en servicio 2do. y 3ro. de preescolar correspondiente al primer semestre del año		1,524
E)	Servidor público, por niño en servicio de guardería y 1ro. de preescolar correspondiente al segundo semestre del año		271
F)	Institución, por niño en servicio de guardería y 1ro. de preescolar correspondiente al segundo semestre del año		2,439
G)	Servidor público, por niño en servicio de 2do. y 3ro. de preescolar correspondiente al segundo semestre del año		813
H)	Institución, por niño en servicio de 2do. y 3ro. de preescolar correspondiente al segundo semestre del año		1,897
2)	Servicios administrativos		
A)	Copia simple		2
B)	Copia certificada		50
VII.	Instituto Estatal de Seguridad Pública		
1)	Colegiatura mensual		
A)	Colegiatura 1		2,565
B)	Colegiatura 2		2,999
2)	Inscripciones		
A)	Inscripcion 1		1,850
B)	Inscripcion 2		1,999
3)	Exámenes Extraordinarios, cada uno		500
4)	Seminario de tesis, por alumno		7,500
5)	Constancias o reposición de documentos		50
6)	Expedición de Cédula Profesional		3,675
7)	Solicitud de Examen de Grado		3,000
8)	Renta de espacios		1,203
VIII.	Universidad Tecnológica de Aguascalientes		
1)	Admisiones		
A)	Plan de dos años TSU		110
B)	Plan de 3 años TSU		110
C)	Ingenierías		110
D)	Ingeniería en Licencias Profesionales		110
2)	Inscripciones		
A)	Plan de dos años TSU		100
B)	Plan de 3 años TSU		100
C)	Ingenierías		300
D)	Ingeniería en Licencias Profesionales		300
E)	Multa por reinscripción extemporánea		50
3)	Colegiaturas		
A)	Plan de dos años TSU		550
B)	Plan de 3 años TSU		360
C)	Ingenierías		750
D)	Por Asignatura TSU		95
E)	Ingeniería en Licencias Profesionales		750
F)	Por asignatura Ingenierías/Licencias Profesionales		150
G)	Multa por pago extemporáneo a los becados		150
4)	Exámenes extraordinarios Exámenes Intercuatrimestrales		

A)	Plan de dos años TSU	\$	170
B)	Plan de 3 años TSU		170
C)	Ingenierías		170
D)	Cursos Remediales		220
E)	Multa por examen extraordinario / Intercuatrimestrales extraordinarios		35
5)	Servicios de Control Escolar		
A)	Plan de Estudio		330
B)	Reposición credencial		55
C)	Constancia de Estudio		45
D)	Curso propedéutico		220
E)	Certificado parcial / Duplicado		770
IX.	Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes		
1)	Inscripciones		
A)	Inscripciones Cuatrimestre enero-abril T S U		230
B)	Inscripciones Cuatrimestre mayo-agosto T S U		230
C)	Inscripciones Cuatrimestre septiembre-diciembre T S U		230
D)	Inscripciones Cuatrimestre enero - abril ING		310
E)	Inscripción Cuatrimestre mayo-agosto ING		310
F)	Admisión - Inscripción Cuatrimestre septiembre-diciembre ING		310
2)	Colegiaturas		
A)	Colegiatura Cuatrimestre enero-abril T S U		500
B)	Colegiatura Cuatrimestre mayo-agosto T S U		500
C)	Colegiatura Cuatrimestre septiembre-diciembre T S U		500
D)	Colegiatura Cuatrimestre enero-abril ING		745
E)	Colegiatura Cuatrimestre mayo-agosto ING		745
F)	Colegiatura Cuatrimestre septiembre-diciembre ING		745
G)	Tasa de recargos por mes de colegiatura pagada extemporáneamente para TSU		5
H)	Tasa de recargos por mes de colegiatura pagada extemporáneamente para ING.		7.45
3)	Constancias de Estudio		35
4)	Expedición de credenciales		80
5)	Exámenes de Recuperación cada uno		155
6)	Cursos de Extensión, por curso		5,000
7)	Impresiones, cada una		1.50
X.	Universidad Politécnica de Aguascalientes		
1)	Colegiatura mensual licenciatura		850
2)	Examen de selección licenciatura		350
3)	Expedición de Título y/o Certificado		3,500
4)	Inscripción y reinscripción licenciatura		500
5)	Reposición de Credencial		100
6)	Constancia de Estudios		50
7)	Cardex y/o Boleta		20
8)	Certificados Parciales cada uno		220
9)	Vales de impresión cada uno		15
10)	Recargos por cada reinscripción extemporánea		100
11)	Examen de recuperación		250
12)	Equivalencia, Revalidación, y Convalidación, costo por materia de 1 a 5 materias		800
13)	Equivalencia, Revalidación y Convalidación; costo por materia, de 6 materias en adelante		400

14)	Examen a título	\$	500
15)	Copia certificada cada una		20
16)	Copia simple cada una		5
17)	Por día de retraso en la entrega de cada libro de Biblioteca		30
18)	Por cada día de retraso en la entrega de equipo del Laboratorio de Alta Tecnología		40
19)	Inscripción Maestría		1,100
20)	Colegiatura Maestría		1,500
21)	Por cada materia recursada		150
22)	Recargos por cada colegiatura pagada extemporáneamente, por cada mes de atraso		59.08
23)	Examen de Selección Maestría		400
24)	Curso de Preparación EXANI II		300
25)	Curso propedéutico para Maestría		1,000
26)	Curso de preparación académica		300
27)	Renta espacio cafetería		5,000
28)	Renta espacio comida rápida		2,500
XI.	Instituto Cultural de Aguascalientes		
1)	Credencial de estudiante, por alumno		53
2)	Constancia de estudios, por alumno		32
3)	Certificado parcial por alumno		100
4)	Reposición de Certificado o Título por alumno		300
5)	Cuotas de inscripción anual para talleres ordinarios de Educación Artística Básica		
A)	Extensiones culturales: Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesus Maria, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San Jose de Gracia y Tepezalá		10
B)	Casa de Cultura: Asientos, Cosío, El Llano, San José de Gracia, Tepezalá		10
C)	Casa de Cultura: Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo		30
D)	Otros Centros y/o Areas Culturales		310
6)	Cuotas mensuales para talleres ordinarios de Educación Artística Básica		
A)	Extensiones Culturales de: Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia, Tepezalá		10
B)	Casa de Cultura: Asientos, Cosío, El Llano, San José de Gracia, Tepezalá		10
C)	Casa de Cultura: Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo		25
D)	CENTRO DE ARTES VISUALES		
a)	Taller 1.5 horas a la semana		130
b)	Taller 3 horas a la semana		230
c)	Taller 4 horas a la semana-fotografía y grabado)		300
d)	Taller 5 horas a la semana (libre)		300
e)	Taller 6 horas a la semana		320
E)	CENTRO CULTURAL LOS ARQUITOS		
a)	Taller 1.5 horas a la semana		130
b)	Taller 3 horas a la semana		230
c)	Taller 4 horas a la semana		285
d)	Taller atención personalizada 1 hora a la semana		285
F)	CENTRO DE IDIOMAS		
a)	Taller 3 horas a la semana		300

G)	CENTRO DE ESTUDIOS MUSICALES		
a)	Taller 6 horas a la semana, Iniciación Musical nivel I a V	\$	320
H)	CENTRO DE ESTUDIOS TEATRALES		
a)	Taller 3 horas a la semana		230
b)	Curso básico 15 horas a la semana nivel I y II		320
I)	ESCUELA DE DANZA		
a)	Taller 3 horas a la semana		285
b)	Taller 3 horas a la semana con acompañante musical		320
c)	Taller 4.5 horas a la semana		320
d)	Taller 4.5 horas a la semana con acompañante musical		400
J)	ESCUELA DE MUSICA		
a)	Taller 3 horas a la semana		230
b)	Taller 1 hora a la semana atención personalizada		285
K)	LICENCIATURA EN ARTES VISUALES.		
a)	Taller 4 horas a la semana		285
b)	Taller 5 horas a la semana		300
c)	Taller 6 horas a la semana		320
7)	Cuota única para talleres de verano en Educación Artística Básica		
A)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación A		50
B)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación B		100
C)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación C		150
D)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación D		200
E)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación E		250
F)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación F		300
G)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación G		350
H)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación H		400
I)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación I		450
J)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación J		500
K)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación K		550
L)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación L		600
M)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación M		650
N)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación N		700
O)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación O		750
P)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación P		800
Q)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación Q		850
R)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación R		900
S)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación S		950
T)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación T		1,000
U)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación U		1,050
V)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación V		1,100
W)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación W		1,150
X)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación X		1,200
8)	Cuota única para cursos / talleres especiales		
A)	Según número de horas clasificación A		50
B)	Según número de horas clasificación B		100
C)	Según número de horas clasificación C		150
D)	Según número de horas clasificación D		200
E)	Según número de horas clasificación E		250
F)	Según número de horas clasificación F		300

G)	Según número de horas clasificación G	\$	350
H)	Según número de horas clasificación H		400
I)	Según número de horas clasificación I		450
J)	Según número de horas clasificación J		500
K)	Según número de horas clasificación K		550
L)	Según número de horas clasificación L		600
M)	Según número de horas clasificación M		650
N)	Según número de horas clasificación N		700
O)	Según número de horas clasificación O		750
P)	Según número de horas clasificación P		800
Q)	Según número de horas clasificación Q		850
R)	Según número de horas clasificación R		900
S)	Según número de horas clasificación S		950
T)	Según número de horas clasificación T		1,000
U)	Según número de horas clasificación U		1,500
V)	Según número de horas clasificación V		2,000
W)	Según número de horas clasificación W		2,500
X)	Según número de horas clasificación X		3,000
Y)	Según número de horas clasificación Y		3,500
Z)	Según número de horas clasificación Z		4,000
AA)	Según número de horas clasificación AA		4,500
AB)	Según número de horas clasificación AB		5,000
9)	Cuotas de inscripción anual de servicios educativos en los centros de Educación Artística Media y Superior		
A)	Técnico Superior Universitario Instrumentista Ejecutante		590
B)	Licenciatura en Artes Visuales		800
C)	Licenciatura en Teatro		800
D)	Licenciatura Docencia de la Danza Folclórica Mexicana		800
E)	Licenciatura en Danza Clásica en la Modalidad de Intérprete		365
F)	Licenciatura Danza Clásica en la Modalidad de Intérprete (aspirantes de nuevo ingreso)		800
G)	Licenciatura en Danza Contemporánea en la Modalidad de Interprete		365
H)	Licenciatura Danza Contemporánea en la Modalidad de Interprete (aspirantes nuevo ingreso)		800
I)	Maestría en Arte Contemporáneo (aspirantes externos)		1,310
J)	Maestría en Arte Contemporáneo (aspirantes internos y trabajadores ICA)		820
10)	Cuotas mensuales de servicios educativos en los centros de Educación Artística Media y Superior		
A)	Técnico Superior Universitario Instrumentista Ejecutante		590
B)	Licenciatura en Artes Visuales		800
C)	Licenciatura en Teatro		800
D)	Licenciatura en Docencia de la Danza Folclórica Mexicana-Módulo Presencial (pago único)		3,050
E)	Licenciatura en Docencia de la Danza Folclórica Mexicana-Módulo a distancia (cuatro mensualidades)		680
F)	Licenciatura en Docencia de la Danza Folclórica Mexicana-Módulo a distancia (cinco mensualidades)		680
G)	Licenciatura en Danza Clásica en la Modalidad de Interprete		590
H)	Licenciatura Danza Clásica en la Modalidad de interprete (aspirantes nuevo ingreso)		800
I)	Licenciatura Danza Contemporánea en la Modalidad de Interprete		590

J)	Licenciatura Danza Contemporánea en la Modalidad de Interprete (aspirantes de nuevo ingreso)	\$ 800
K)	Maestría en Arte Contemporáneo (aspirantes externos)	1,310
L)	Maestría en Arte Contemporáneo (aspirantes internos y trabajadores ICA)	820
M)	Alumnos irregulares que cursan el 50% de materias de la curricula a nivel carrera	326
N)	Alumnos irregulares que cursan 50% de materias de la curricula a nivel Técnico Superior Universitario	590
O)	Alumnos irregulares que cursan 50% de materias de la curricula a nivel Licenciatura	800
P)	Alumnos irregulares que cursan 50% de materias de la curricula en Licenciatura Danza Contemporánea en la Modalidad de Interprete	325
Q)	Alumnos irregulares que cursan 50% de materias de la curricula en Maestría (aspirantes externos)	1,310
R)	Alumnos irregulares que cursan 50% de materias de la curricula en Maestría (aspirantes internos y trabajadores ICA)	410
S)	Alumnos irregulares que cursan menos del 50% de la curricula a nivel Carrera	160
T)	Alumnos irregulares que cursan menos del 50% de materias de la curricula a nivel Técnico Superior Universitario	300
U)	Alumnos que cursan menos del 50% de materias de la curricula a nivel Licenciatura	400
V)	Alumnos irregulares que cursan menos del 50% de materias de la curricula en Licenciatura Danza Contemporánea en la Modalidad de Interprete	160
W)	Alumnos irregulares que cursan menos del 50% de materias de la curricula en Maestría (aspirantes externos)	650
X)	Alumnos irregulares que cursan menos del 50% de materias de la curricula en Maestría (aspirantes internos y trabajadores ICA)	410
Y)	Multa correspondiente al pago mensual por mora a partir del onceavo día	10 %
11)	Cuota única de otros servicios educativos en los centros de Educación Artística Media y Superior	
A)	Examen de admisión a nivel Técnico Superior Universitario	110
B)	Examen de admisión a nivel Licenciatura y Maestría	270
C)	Examen a título de suficiencia para materias prácticas en Licenciatura Artes Visuales	1,375
D)	Examen a título de suficiencia para materias practicas a nivel Carrera	325
E)	Examen a título de suficiencia para materias teóricas a nivel Técnico Superior Universitario	590
F)	Examen extraordinario a nivel Carrera, Técnico Superior Universitario	150
G)	Examen extraordinario a nivel Licenciatura y Maestría	220
H)	Curso de regularización a nivel Carrera, Técnico Superior Universitario	350
I)	Curso de regularización a nivel Licenciatura y Maestría	1,050
J)	Examen de colocación a nivel carrera Ejecutante en Danza Clásica	270
K)	Examen recepcional a nivel Técnico Superior Instructor en Educación Artística con Especialidad Danza Folclórica	930
L)	Examen Recepcional a nivel Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Maestría	3,820
M)	Examen a título de suficiencia para materias teóricas a nivel Carrera	325
N)	Examen a título de suficiencia para materias teóricas a nivel Licenciatura y Maestría	800
O)	Examen a título de suficiencia para materias practicas a nivel Técnico Superior Universitario	590
P)	Examen a título de suficiencia para materias prácticas a nivel Licenciatura y Maestría	800

12)	Cursos de extensión y cursos de educación continua		
A)	Pagos parciales según duración del curso clasificación A	\$	250
B)	Pagos parciales según duración del curso clasificación B		300
C)	Pagos parciales según duración del curso clasificación C		350
D)	Pagos parciales según duración del curso clasificación D		400
E)	Pagos parciales según duración del curso clasificación E		450
F)	Pagos parciales según duración del curso clasificación F		500
G)	Pagos parciales según duración del curso clasificación G		550
H)	Pagos parciales según duración del curso clasificación H		600
I)	Pagos parciales según duración del curso clasificación I		650
J)	Pagos parciales según duración del curso clasificación J		700
K)	Pagos parciales según duración del curso clasificación K		750
L)	Pagos parciales según duración del curso clasificación L		800
M)	Pagos parciales según duración del curso clasificación M		850
N)	Pagos parciales según duración del curso clasificación N		900
O)	Pagos parciales según duración del curso clasificación O		950
P)	Pagos parciales según duración del curso clasificación P		1,000
Q)	Pagos parciales según duración del curso clasificación Q		1,050
R)	Pagos parciales según duración del curso clasificación R		1,100
S)	Pagos parciales según duración del curso clasificación S		1,150
T)	Pagos parciales según duración del curso clasificación T		1,200
U)	Pagos parciales según duración del curso clasificación U		1,250
V)	Pagos parciales según duración del curso clasificación V		1,300
W)	Pagos parciales según duración del curso clasificación W		1,350
X)	Pagos parciales según duración del curso clasificación X		1,400
Y)	Pagos parciales según duración del curso clasificación Y		1,450
Z)	Pagos parciales según duración del curso clasificación Z		1,500
AA)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AA		1,550
AB)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AB		1,600
AC)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AC		1,650
AD)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AD		1,700
AE)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AE		1,850
AF)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AF		1,950
AG)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AG		2,000
AH)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AH		2,050
AI)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AI		2,100
AJ)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AJ		2,150
AK)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AK		2,200
AL)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AL		2,250
AM)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AM		2,300
AN)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AN		2,350
AO)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AO		2,400
AP)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AP		2,450
AQ)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AQ		2,500
13)	Diplomados		
A)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación A		1,000
B)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación B		1,100
C)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación C		1,200
D)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación D		1,300

E)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación E	\$	1,400
F)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación F		1,500
G)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación G		1,600
H)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación H		1,700
I)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación I		1,800
J)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación J		1,900
K)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación K		2,000
L)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación L		2,100
M)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación M		2,200
N)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación N		2,300
O)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación O		2,400
P)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación P		2,500
Q)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación Q		2,600
R)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación R		2,700
S)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación S		2,800
T)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación T		2,900
U)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación U		3,000
V)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación V		3,100
W)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación W		3,200
X)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación X		3,300
Y)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación Y		3,400
Z)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación Z		3,500
AA)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AA		3,600
AB)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AB		3,700
AC)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AC		3,800
AD)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AD		3,900
AE)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AE		4,000
AF)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AF		4,100
AG)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AG		4,200
AH)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AH		4,300
AI)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AI		4,400
AJ)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AJ		4,500
AK)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AK		4,600
AL)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AL		4,700
AM)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AM		4,800
AN)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AN		4,900
AO)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AO		5,000
AP)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AP		5,500
AQ)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AQ		6,000
AR)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AR		6,500
AS)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AS		7,000
AT)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AT		7,500
AU)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AU		8,000
AV)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AV		8,500
AW)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AW		9,000
AX)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AX		9,500
AY)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AY		10,000
AZ)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AZ		10,500
BA)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BA		11,000

BB)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BB	\$	11,500
BC)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BC		12,000
BD)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BD		12,500
BE)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BE		13,000
BF)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BF		13,500
BG)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BG		14,000
BH)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BH		14,500
BI)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BI		15,000
BJ)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BJ		15,500
BK)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BK		16,000
BL)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BL		16,500
BM)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BM		17,000
BN)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BN		17,500
BO)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BO		18,000
BP)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BP		18,500
BQ)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BQ		19,000
BR)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BR		19,500
BS)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BS		20,000
14)	Conferencias		
A)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación A		50
B)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación B		100
C)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación C		150
D)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación D		200
E)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación E		250
F)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación F		300
G)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación G		350
H)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación H		400
I)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación I		450
J)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación J		500
K)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación K		550
L)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación L		600
M)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación M		650
N)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación N		700
O)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación O		750
P)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación P		800
Q)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación Q		850
R)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación R		900
S)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación S		950
T)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación T		1,000
U)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación U		1,050
V)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación V		1,100
W)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación W		1,150
X)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación X		1,200
Y)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación Y		1,250
Z)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación Z		1,300
AA)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación AA		1,350
AB)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación AB		1,400
AC)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación AC		1,450
AD)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación AD		1,500

15)	Servicio de Jurados		
A)	Servicio de 1 a 2 horas	\$	600
B)	Servicio de 2.5 a 4 horas		1,000
C)	Servicio de 4.5 a 6 horas		1,600
D)	Servicio de 6.5 horas o más		2,000
16)	Servicio de Capacitaciones		
A)	Costo por hora, según especialidad clasificación A		200
B)	Costo por hora, según especialidad clasificación B		300
C)	Costo por hora, según especialidad clasificación C		400
D)	Costo por hora, según especialidad clasificación D		500
17)	Visitas guiadas y Talleres SEMUGA		
A)	Visitas guiadas en espacio cultural clasificación A		208
B)	Visitas guiadas en espacio cultural clasificación B		104
C)	Visitas guiadas en espacio cultural clasificación C		52
D)	Visitas guiadas en espacio cultural clasificación D		36
E)	Visitas guiadas en espacio cultural clasificación E		30
F)	Visitas guiadas en espacio cultural clasificación F		25
G)	Visitas guiadas en espacio cultural clasificación G		20
H)	Visitas guiadas en espacio cultural clasificación H		15
I)	Taller SEMUGA por persona de 16 horas clasificación A		50
J)	Taller SEMUGA por persona de 16 horas clasificación B		85
18)	Servicios en Archivo General y Biblioteca Bicentenario		
A)	Toma de fotos por hoja a libros		2
B)	Escaneo e impresión en blanco y negro tamaño carta		26
C)	Escaneo e impresión en blanco y negro media carta		16
D)	Escaneo e impresión a color tamaño media carta		47
E)	Escaneo e impresión a color tamaño carta		58
F)	Pasar imagen a USB		11
G)	Imagen quemada en disco		11
H)	Costo adicional por disco		11
I)	Escaneo de imagen con trabajo fotográfico en disco		105
J)	Escaneo de imagen en disco sin trabajo fotográfico		11
K)	Reproducción de material impreso con cámara fotográfica, digital de video por parte del usuario		105
L)	Videograbaciones de material audiovisual en formato VHS		42
19)	Servicio de solicitud de documentos		
A)	Copia certificada de documento por página		26
B)	Disco con información para transparencia		53
20)	Descuentos		
A)	En la renta de espacios, productos y servicios clasificación A		10 %
B)	En la renta de espacios, productos y servicios clasificación B		20 %
C)	En la renta de espacios, productos y servicios clasificación C		30 %
D)	En la renta de espacios, productos y servicios clasificación D		40 %
E)	En la renta de espacios, productos y servicios clasificación E		50 %
F)	En la renta de espacios en eventos no lucrativos a entidades de Gobierno del Estado		50 %
G)	En la renta de espacios en eventos no lucrativos a entidades de Municipio de Aguascalientes		50 %
H)	En la renta de espacios en eventos no lucrativos a entidades a Escuelas Públicas y Privadas con registro ante la SEP		50 %

I)	En la renta de espacios en eventos no lucrativos a entidades de Gobierno Federal		50 %
J)	Por pago adelantado del periodo escolar en el momento de la inscripción, por alumno		20 %
K)	Por pago mensual, a partir del segundo familiar directo inscrito en el mismo centro cultural		20 %
L)	En el pago mensual, por alumno inscrito en dos o mas talleres en el mismo centro cultural		20 %
21)	Renta de Espacios		
A)	Teatro Aguascalientes por 1 función por día	\$	43,680
B)	Teatro Aguascalientes por 2 función por día		60,060
C)	Teatro Aguascalientes por 3 función por día		70,980
D)	Teatro Morelos por 1 función por día		16,380
E)	Teatro Morelos por 2 función por día		21,840
F)	Teatro Morelos por 3 función por día		27,300
G)	Teatro Leal y Romero por 1 función por día		3,768
H)	Teatro Leal y Romero por 2 función por día		4,380
I)	Teatro Leal y Romero por 3 función por día		6,280
J)	Teatro Victor Sandoval por día clasificación A		16,380
K)	Teatro Victor Sandoval por día clasificación B		17,380
L)	Teatro Victor Sandoval por día clasificación C		18,380
M)	Velaria por metro cuadrado		11
N)	Foro la Puga por 1 función por día		4,368
O)	Foro la Puga por 2 función por día		6,006
P)	Foro la Puga por 3 función por día		7,098
Q)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación A		500
R)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación B		1,000
S)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación C		1,500
T)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación D		2,000
U)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación E		2,500
V)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación F		3,000
W)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación G		3,500
X)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación H		4,000
Y)	Renta de espacio por día según convenio especial clasificación I		4,500
Z)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación J		5,000
AA)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación K		5,500
AB)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación L		6,000
AC)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación M		6,500
AD)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación N		7,000
AE)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación O		7,500
AF)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación P		8,000
AG)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación Q		8,500
AH)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación R		9,000
AI)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación S		9,500
AJ)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación T		10,000
AK)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación U		15,000
AL)	Sala Esparza Oteo por 1 función por día		1,256
AM)	Sala Esparza Oteo por 2 función por día		1,778
AN)	Sala Esparza Oteo por 3 función por día		2,293
AO)	Espacio cultural clasificación A		500

AP)	Espacio cultural clasificación B	\$	1,000
AQ)	Espacio cultural clasificación C		1,500
AR)	Espacio cultural clasificación D		2,000
AS)	Espacio cultural clasificación E		2,500
AT)	Espacio cultural clasificación F		3,000
AU)	Espacio cultural clasificación G		3,500
AV)	Espacio cultural clasificación H		4,000
AW)	Espacio cultural clasificación I		4,500
AX)	Espacio cultural clasificación J		5,000
AY)	Espacio cultural clasificación K		5,500
AZ)	Espacio cultural clasificación L		6,000
BA)	Espacio cultural clasificación M		7,000
BB)	Espacio cultural clasificación N		8,000
BC)	Espacio cultural clasificación O		9,000
BD)	Espacio cultural clasificación P		10,000
BE)	Espacio cultural clasificación Q		15,000
BF)	Espacio cultural clasificación R		20,000
BG)	Espacio cultural clasificación S		25,000
BH)	Espacio cultural clasificación T		26,000
BI)	Espacio cultural clasificación U		27,000
BJ)	Espacio cultural clasificación V		28,000
BK)	Espacio cultural clasificación W		30,000
BL)	Espacio cultural clasificación X		35,000
BM)	Espacio cultural clasificación Y		40,000
BN)	Multa del costo total de la renta del espacio por cancelación del evento de 1 a 5 días de anticipación		30 %
BO)	Multa del costo total de la renta del espacio por clausura y/o cancelación el mismo día del evento.		75 %
XII.	Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente		
	Las Cuotas de los siguientes derechos se establecen en base al salario mínimo diario:		
1)	Formulación y elaboración de dictámenes técnicos cada uno		
A)	Dictamen técnico y pericial de ruido (para establecer el nivel sonoro ambiental)		105
B)	Dictamen técnico y pericial de partículas sólidas totales (PST) por punto de muestreo		158
C)	Dictamen técnico y pericial de partículas menores a 10 micras (PM10) por punto de muestreo		210
D)	Dictamen técnico y pericial de partículas menores a 2.5 micras (PM 2.5) por punto de muestreo		53
E)	Dictamen técnico de monitoreo atmosférico completo para la determinación de ozono ""03"" óxidos de nitrógeno (NOx) monóxido de carbono (CO) dióxido de azufre (SO2) y partículas.		105
F)	Dictamen técnico y pericial de daños		
a)	Leve		105
b)	Medio		210
c)	Grave		263
XIII.	Instituto Estatal Electoral		
1)	Venta de bases de licitación, por base		1,155
2)	Copia de plano cartográfico a color 118.9 x 86 cms.		65
3)	Copias simples de documentos, por página		1

- 4) Copia Certificada \$ 32
 5) Disco compacto, cada uno 35

XIV. Las cuotas o tarifas que aplica el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, bajo lo siguiente:

CUOTAS O TARIFAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES						
	CONCEPTOS	CÓDIGO DE CUOTA O TARIFA				
		P	A	B	C	D
A	Primer Nivel de Atención					
1	Consulta general	\$ 80	\$ 61	\$ 47	\$ 37	\$ 26
2	Consulta de urgencias	140	111	85	65	50
3	Hospitalización día cama	200	158	118	90	75
4	Venoclisis	200	158	118	90	75
5	Inyección intravenosa	20	18	15	13	5
6	Inyección intramuscular	13	5	5	5	5
7	Parto normal	985	790	591	445	348
8	Férula posterior de yeso	295	237	180	137	105
9	Retiro de yeso	80	65	50	37	30
10	Curaciones	100	80	61	47	37
11	Consulta dental	80	65	50	37	30
12	Obturación con amalgama de plata	61	50	37	30	25
13	Obturación con resina	80	65	50	37	30
14	Extracción por pieza	100	80	61	47	37
15	Recubrimiento pulpar	42	35	25	18	16
16	Pulpotomía	50	42	32	25	18
17	Pulpotomía pieza posterior	61	50	37	30	25
18	Pulpotomía pieza anterior	75	56	42	35	25
19	Endodoncia anterior	200	158	118	90	75
20	Rayos "x" dental apical	42	35	25	18	16
21	Profilaxis (un cuadrante)	42	35	25	18	16
22	Profilaxis (cuatro cuadrantes)	140	111	85	65	50
23	Odontoxesis	158	130	95	75	56
24	Cemento incrusta. y corona	61	50	37	30	25
25	Drenaje de absceso en consulta externa	255	205	155	117	90
26	Limpieza cabitrón	118	95	75	56	42
27	Sutura por punto	20	18	15	13	5
28	Certificado médico	37	30	21	16	13
29	Examen prenupcial	30	30	30	30	30
30	Consulta en el Centro Agua Clara	250	100	80	50	30
B	Segundo Nivel de Atención					
a	Hospitalización					
1	Consulta externa especializada	200	158	118	90	75
2	Consulta externa especializada subsecuente	180	145	106	85	65
3	Urgencias (observación menor a 24 hrs.)	200	158	118	90	75

4	Hospitalización general (por día)	\$ 295	\$ 237	\$ 180	\$ 137	\$ 105
5	Incubadora (por día)	353	285	215	163	125
6	Terapia intensiva (por día)	887	710	536	405	315
7	Derecho a sala (por procedimiento)	591	475	353	268	210
b	Urgencias					
1	Urgencias general (consulta)	268	215	163	122	95
2	Urgencias de especialidad (consulta)	395	315	237	180	140
3	Sutura (cuota por punto)	20	18	15	13	5
4	Inmovilización de fractura con analgesia	916	731	551	412	320
5	Inmovilización de fractura sin analgesia	495	395	295	223	175
6	Curación subsecuente (cada una)	20	18	15	13	5
7	Aplicación de Inyección intravenosa	20	18	15	13	5
8	Aplicación de Inyección intramuscular	13	5	5	5	5
c	Sistema estatal de emergencias médicas (traslado en ambulancia)					
c 1	Transporte local de paciente a bordo de ambulancia de soporte básico de vida					
1	Aguascalientes	411	0	0	293	0
2	Asientos	N/A	0	0	N/A	0
3	Calvillo	411	0	0	293	0
4	Cosío	N/A	0	0	N/A	0
5	El Llano	N/A	0	0	N/A	0
6	Jesús María	N/A	0	0	293	205
7	Pabellón de Arteaga	411	0	0	293	0
8	Rincón de Romos	411	0	0	293	0
9	San Francisco de los Romo	N/A	0	0	293	0
10	San José de Gracia	N/A	0	0	293	0
11	Tepezalá	N/A	0	0	293	0
c 2	Transporte inter-hospitalario					
1	Hospital Tercer Milenio - Hospital Hidalgo	N/A	0	0	N/A	205
2	Hospital de la Mujer - Hospital Hidalgo	N/A	0	0	N/A	205
3	Hospital de la Mujer - Tercer Milenio	N/A	0	0	N/A	147
4	Hospital ISSEA - Hospital privado	411	0	0	N/A	N/A
5	Hospital ISSEA - Unidad privada diagnóstica	411	0	0	293	N/A
6	Hospital Tercer Milenio - Hospital General de Zona No.1	411	0	0	293	N/A
7	Hospital Tercer Milenio - Hospital General de Zona No.2	411	0	0	293	N/A
8	Hospital privado - Hospital privado	411	0	0	N/A	N/A
c 3	Transporte intra-estatal de paciente a bordo de ambulancia de soporte básico de vida					

1	Aguascalientes - Asientos	\$ 1,546	\$ 0	\$ 0	\$ 1,104	\$ 772
2	Aguascalientes - Calvillo	1,159	0	0	828	579
3	Aguascalientes - Cosío	1,328	0	0	949	664
4	Aguascalientes - Jesús María	290	0	0	207	N/A
5	Aguascalientes - Pabellón de Arteaga	725	0	0	518	362
6	Aguascalientes - Palo Alto	773	0	0	552	386
7	Aguascalientes - Rincón de Romos	918	0	0	656	459
8	Aguascalientes - San Francisco de los Romo	507	0	0	362	253
9	Aguascalientes - San José de Gracia	918	0	0	656	459
10	Aguascalientes - Tepezalá	1,328	0	0	949	664
11	Asientos - Pabellón de Arteaga	773	0	0	552	386
12	Asientos - Rincón de Romos	700	0	0	500	350
13	Calvillo - Pabellón de Arteaga	2,004	0	0	1,432	1,002
14	Calvillo - Rincón de Romos	2,270	0	0	1,622	1,135
15	Cosío - Pabellón de Arteaga	821	0	0	587	410
16	Cosío - Rincón de Romos	483	0	0	345	241
17	Jesús María - Pabellón de Arteaga	604	0	0	431	302
18	Jesús María - Rincón de Romos	845	0	0	604	422
19	Pabellón de Arteaga - Rincón de Romos	290	0	0	207	N/A
20	Palo Alto - Pabellón de Arteaga	1,304	0	0	932	652
21	Palo Alto - Rincón de Romos	1,594	0	0	1,139	797
22	San Francisco de los Romo - Pabellón de Arteaga	242	0	0	173	N/A
23	San Francisco de los Romo - Rincón de Romos	531	0	0	380	266
24	San José de Gracia - Pabellón de Arteaga	386	0	0	276	N/A
25	San José de Gracia - Rincón de Romos	580	0	0	414	290
26	Tepezalá - Pabellón de Arteaga	459	0	0	328	N/A
27	Tepezalá - Rincón de Romos	386	0	0	276	N/A
c 4	Traslados entre Aguascalientes y diversas comunidades					
1	Aeropuerto de Aguascalientes	604	0	0	431	302
2	Emiliano Zapata (Pabellón de Arteaga)	628	0	0	449	314
3	Encarnación de Díaz (Jalisco)	1,159	0	0	828	579
4	Estancia de Mosqueira (Rincón de Romos)	797	0	0	569	398
5	Jalpa (Zacatecas)	2,367	0	0	1,691	1,183
6	Jaltiche de Arriba (Calvillo)	1,570	0	0	1,121	785
7	La Boquilla (Rincón de Romos)	918	0	0	656	459
8	La Congoja (San José de Gracia)	1,014	0	0	725	507
9	La Dichosa (Asientos)	725	0	0	518	362
10	La Labor (Calvillo)	1,328	0	0	949	664

11	La Luz (El Llano)	\$ 1,063	\$ 0	\$ 0	\$ 759	\$ 531
12	La Punta (Cosío)	1,280	0	0	914	640
13	Lagos de Moreno (Jalisco)	2,367	0	0	1,691	1,183
14	Las Ánimas (San Francisco de los Romo)	507	0	0	362	253
15	López Mateos (Pabellón de Arteaga)	749	0	0	535	374
16	Loreto (Zacatecas)	1,401	0	0	1,001	700
17	Los Campos (Asientos)	1,208	0	0	863	604
18	Los Conos (El Llano)	725	0	0	518	362
19	Luis Moya (Zacatecas)	1,642	0	0	1,173	821
20	Macario J. Gómez (San Francisco de los Romo)	338	0	0	242	N/A
21	Malpaso (Calvillo)	1,063	0	0	759	531
22	Margaritas (Jesús María)	338	0	0	242	N/A
23	Milpillas (Jesús María)	821	0	0	587	410
24	Ojocaliente (Zacatecas)	1,908	0	0	1,363	954
25	Ojuelos (Jalisco)	1,521	0	0	1,087	760
26	Pabellón de Hidalgo (Rincón de Romos)	725	0	0	518	362
27	Paredes (San José de Gracia)	918	0	0	656	459
28	Pilotos (Asientos)	845	0	0	604	422
29	San Antonio (Tepezalá)	966	0	0	690	483
30	San Antonio de Peñuelas (Aguascalientes)	797	0	0	569	398
31	San Jacinto (Rincón de Romos)	1,208	0	0	863	604
32	San Juan de los Lagos (Jalisco)	2,874	0	0	2,053	1,436
33	San Rafael de Ocampo (Asientos)	1,208	0	0	863	604
34	Santa Rosa (El Llano)	845	0	0	604	422
35	Tapias Viejas (Jesús María)	580	0	0	414	290
36	Túnel de Potrerillo (San José de Gracia)	1,063	0	0	759	531
37	Valladolid (Jesús María)	435	0	0	311	N/A
38	Venaderos (Jesús María)	459	0	0	328	N/A
39	Villa Hidalgo (Jalisco)	1,328	0	0	949	664
40	Villa Juárez (Asientos)	966	0	0	690	483
c 5	Por distancias (Km.)					
1	Entre 20 a 30 kilómetros	604	0	0	431	302
2	De 31 a 40 kilómetros	845	0	0	604	422
3	De 41 a 50 kilómetros	1,087	0	0	776	543
c 6	Transporte intra-estatal de paciente a bordo de ambulancia de soporte avanzado de vida					
1	Aguascalientes - Asientos	1,666	0	0	1,111	776
2	Aguascalientes - Calvillo	1,250	0	0	833	582
3	Aguascalientes - Cosío	1,432	0	0	955	667
4	Aguascalientes - Jesús María	312	0	0	208	146
5	Aguascalientes - Pabellón de Arteaga	781	0	0	521	364

6	Aguascalientes - Palo Alto	\$ 833	\$ 0	\$ 0	\$ 555	\$ 388
7	Aguascalientes - Rincón de Romos	989	0	0	660	461
8	Aguascalientes - San Francisco de los Romo	547	0	0	364	255
9	Aguascalientes - San José de Gracia	989	0	0	660	461
10	Aguascalientes - Tepezalá	1,432	0	0	955	667
11	Asientos - Pabellón de Arteaga	833	0	0	555	388
12	Asientos - Rincón de Romos	755	0	0	503	352
13	Calvillo - Pabellón de Arteaga	2,161	0	0	1,441	1,006
14	Calvillo - Rincón de Romos	2,447	0	0	1,631	1,140
15	Cosío - Pabellón de Arteaga	885	0	0	591	412
16	Cosío - Rincón de Romos	521	0	0	347	243
17	Jesús María - Pabellón de Arteaga	651	0	0	434	303
18	Jesús María - Rincón de Romos	911	0	0	607	424
19	Pabellón de Arteaga - Rincón de Romos	312	0	0	208	146
20	Palo Alto - Pabellón de Arteaga	1,406	0	0	937	655
21	Palo Alto - Rincón de Romos	1,718	0	0	1,146	800
22	San Francisco de los Romo - Pabellón de Arteaga	260	0	0	174	121
23	San Francisco de los Romo - Rincón de Romos	573	0	0	382	267
24	San Jose de Gracia - Pabellón de Arteaga	417	0	0	278	194
25	San José de Gracia - Rincón de Romos	625	0	0	417	291
26	Tepezalá - Pabellón de Arteaga	495	0	0	330	230
27	Tepezalá - Rincón de Romos	386	0	0	278	194
c 7	Transporte inter-hospitalario					
1	Hospital Tercer Milenio - Hospital Hidalgo	443	0	0	295	206
2	Hospital de la Mujer - Hospital Hidalgo	443	0	0	295	206
3	Hospital de la Mujer - Tercer Milenio	443	0	0	295	206
4	Hospital ISSEA - Hospital privado	443	0	0	295	206
5	Hospital ISSEA - Unidad privada diagnóstica	443	0	0	295	206
6	Hospital Tercer Milenio - Hospital General de Zona No.1	443	0	0	295	206
7	Hospital Tercer Milenio - Hospital General de Zona No.2	443	0	0	295	206
8	Hospital privado - Hospital privado	443	0	0	295	206
c 8	Por distancias (Km.)					
1	Entre 20 a 30 kilómetros	651	0	0	434	303
2	De 31 a 40 kilómetros	911	0	0	608	425
3	De 41 a 50 kilómetros	1,171	0	0	781	546
c 9	Transporte intra-estatal de paciente a bordo de ambulancia de terapia intensiva					

1	Aguascalientes - Asientos	\$ 1,666	\$ 0	\$ 0	\$ 1,111	\$ 776
2	Aguascalientes - Calvillo	1,250	0	0	833	582
3	Aguascalientes - Cosío	1,432	0	0	955	667
4	Aguascalientes - Jesús María	312	0	0	208	146
5	Aguascalientes - Pabellón de Arteaga	781	0	0	521	364
6	Aguascalientes - Palo Alto	833	0	0	555	388
7	Aguascalientes - Rincón de Romos	989	0	0	660	461
8	Aguascalientes - San Francisco de los Romo	547	0	0	364	255
9	Aguascalientes - San José de Gracia	989	0	0	660	461
10	Aguascalientes - Tepezalá	1,432	0	0	955	667
11	Asientos - Pabellón de Arteaga	833	0	0	555	388
12	Asientos - Rincón de Romos	755	0	0	503	352
13	Calvillo - Pabellón de Arteaga	2,161	0	0	1,441	1,006
14	Calvillo - Rincón de Romos	2,447	0	0	1,631	1,140
15	Cosío - Pabellón de Arteaga	885	0	0	590	412
16	Cosío - Rincón de Romos	521	0	0	347	243
17	Jesús María - Pabellón de Arteaga	651	0	0	434	303
18	Jesús María - Rincón de Romos	911	0	0	607	424
19	Pabellón de Arteaga - Rincón de Romos	312	0	0	208	146
20	Palo Alto - Pabellón de Arteaga	1,406	0	0	937	655
21	Palo Alto - Rincón de Romos	1,718	0	0	1,146	800
22	San Francisco de los Romo - Pabellón de Arteaga	260	0	0	174	121
23	San Francisco de los Romo - Rincón de Romos	573	0	0	382	267
24	San José de Gracia - Pabellón de Arteaga	417	0	0	278	194
25	San José de Gracia - Rincón de Romos	625	0	0	417	291
26	Tepezalá - Pabellón de Arteaga	495	0	0	330	230
27	Tepezalá - Rincón de Romos	386	0	0	278	194
c 10	Transporte inter-hospitalario					
1	Hospital Tercer Milenio - Hospital Hidalgo	659	0	0	437	307
2	Hospital de la Mujer - Hospital Hidalgo	659	0	0	437	307
3	Hospital de la Mujer - Tercer Milenio	659	0	0	437	307
4	Hospital ISSEA - Hospital privado	659	0	0	437	307
5	Hospital ISSEA - Unidad privada diagnóstica	659	0	0	437	307
6	Hospital Tercer Milenio - Hospital General de Zona No.1	659	0	0	437	307
7	Hospital Tercer Milenio - Hospital General de Zona No.2	659	0	0	437	307
8	Hospital privado - Hospital privado	659	0	0	437	307

c 11	Por distancias (Km.)					
1	Entre 20 a 30 kilómetros	\$ 969	\$ 0	\$ 0	\$ 642	\$ 452
2	De 31 a 40 kilómetros	1,356	0	0	899	632
3	De 41 a 50 kilómetros	1,744	0	0	1,156	813
c 12	Transporte nacional de paciente a bordo de ambulancia de soporte avanzado de vida					
1	Aguascalientes - Distrito Federal	15,486	0	0	13,627	10,908
2	Aguascalientes - Guadalajara	7,519	0	0	5,664	4,425
3	Aguascalientes - León	4,622	0	0	3,598	2,981
c 13	Transporte nacional de paciente a bordo de ambulancias de terapia intensiva					
1	Aguascalientes - Distrito Federal	22,100	0	0	17,959	13,996
2	Aguascalientes - Guadalajara	10,534	0	0	7,639	5,833
3	Aguascalientes - León	6,123	0	0	4,581	3,682
c 14	Transporte urgente de pacientes con seguridad médico privada en ambulancia de soporte básico de vida	CÓDIGO ÚNICO				
1	Menos de 30 kilómetros	725				
2	De 31 a 40 kilómetros	845				
3	De 41 a 50 kilómetros	1,087				
4	Más de 50 kilómetros	1,208				
c 15	Transporte urgente de pacientes con seguridad médico privada en ambulancia de soporte avanzado de vida	CÓDIGO ÚNICO				
1	Menos de 30 kilómetros	781				
2	De 31 a 40 kilómetros	911				
3	De 41 a 50 kilómetros	1,171				
4	Más de 50 kilómetros	1,432				
c 16	Cobertura de eventos masivos o especiales por hora	CÓDIGO ÚNICO				
1	Una ambulancia de soporte básico de vida con dos paramédicos a bordo	450				
2	Una ambulancia de soporte avanzado de vida con médico general, enfermera especialista y dos paramédicos a bordo	640				
3	Una ambulancia de terapia intensiva con médico especialista, enfermera especialista y dos paramédicos a bordo	850				
d	Ginecobstetricia					
1	Atención de parto sin medicamento ni hospitalización paquete de parto (incluye: evento hospitalización medicamento y material de curación) (excluye: laboratorio)	1,770	1,418	1,062	800	620
2	Rayos X y ultrasonido	3,062	2,460	1,843	1,381	1,082
3	Cesárea	5,507	4,405	3,305	2,480	1,930

4	Legrado	\$ 1,770	\$ 1,418	\$ 1,062	\$ 800	\$ 620
5	Colpoperineoplastia	5,507	4,405	3,305	2,480	1,930
6	Oforectomía	2,560	2,045	1,535	1,152	900
e	Salpingoclasia					
1	Histerectomía vaginal y/o abdominal	6,195	4,956	3,717	2,791	2,175
2	Conización	790	631	475	353	280
3	Revisión de cavidad	916	731	551	412	320
4	Miomectomía	3,345	2,675	2,007	1,507	1,171
5	Extirpación de quiste ovárico	1,577	1,257	945	710	551
6	Mastectomía simple	5,507	4,405	3,305	2,480	1,930
7	Mastectomía radical	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
f	Cirugía general					
1	Laparatomía exploradora	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
2	Apendicectomía	5,860	4,690	3,515	2,638	2,053
3	Colecistectomía simple	6,883	5,507	4,130	3,100	2,410
4	Colecistectomía más vías biliares	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
5	Colectomía total o parcial	6,292	5,036	3,776	2,835	2,205
6	Gastrectomía	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
7	Piloroplastía	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
8	Hernioplastía hiatal	7,867	6,292	4,720	3,540	2,755
9	Hernioplastía inguinal y umbilical	5,310	4,250	3,187	2,390	1,860
10	Esplenectomía	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
11	Absceso superficial (debridación)	830	662	500	373	290
12	Extirpación de ganglio linfático	830	662	500	373	290
13	Extirpación de tumor quiste braquial	830	662	500	373	290
14	Extirpación de quiste pilonidal	830	662	500	373	290
15	Extirpación de tumores malignos en cara, labio o piel	2,560	2,045	1,535	1,152	900
16	Extirpación de glándula tiroides	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
17	Extirpación de verrugas	690	551	415	315	245
18	Hernia inguinal complicada	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
19	Hernia umbilical	2,951	2,360	1,770	1,330	1,035
20	Hernia postinsiccional	2,951	2,360	1,770	1,330	1,035
21	Amigdalectomía	2,560	2,045	1,535	1,152	900
22	Hemorroidectomía	2,755	2,205	1,655	1,240	967
23	Fistulectomía	2,755	2,205	1,655	1,240	967
24	Fisuras anales	2,755	2,205	1,655	1,240	967
25	Debridación de absceso perineal y perianal	2,755	2,205	1,655	1,240	967
g	Traumatología y Ortopedia					
1	Amputación brazo, antebrazo, mano, pierna o pie	3,740	2,990	2,242	1,681	1,310
2	Amputación a nivel de falange	1,376	1,103	830	620	485
3	Amputación a nivel de muslo	3,740	2,990	2,242	1,681	1,310
4	Amputación a nivel muslo con desarticulación de cadera	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
5	Reducción de tobillo, clavícula, codo, hombro o muñeca	1,870	1,496	1,125	845	656

6	Reducción de cadera	\$ 1,870	\$ 1,496	\$ 1,125	\$ 845	\$ 656
7	Extirpación de exostosis	1,870	1,496	1,125	845	656
8	Osteosíntesis de tobillo, clavícula o muñeca	4,326	3,462	2,597	1,948	1,517
9	Osteosíntesis de fémur	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
10	Osteosíntesis de tibia y pierna	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
11	Osteosíntesis de mano y pies	4,326	3,462	2,597	1,948	1,517
12	Osteosíntesis de cadera	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
13	Osteosíntesis de húmero y rodilla	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
14	Extirpación de meniscos	3,740	2,990	2,242	1,681	1,310
15	Punción articular simple	690	551	415	315	245
16	Secuelas de polio hemicolectomía	2,951	2,360	1,770	1,330	1,035
17	Tenorrafia y neurorrafia	3,740	2,990	2,242	1,681	1,310
18	Reducción cerrada tobillo y codo	1,870	1,496	1,125	845	656
19	Reducción cerrada de clavícula, hombro o mandíbula	1,870	1,496	1,125	845	656
20	Alargamiento de tendón	2,951	2,360	1,770	1,330	1,035
21	Transferencia de tendón	3,345	2,675	2,007	1,507	1,171
22	Transferencia de tenotomía	2,360	1,888	1,418	1,062	830
23	Alargamiento de hueso	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
24	Artrodesis de mano y hombro	3,540	2,835	2,126	1,593	1,240
h	Aplicación de Injerto					
1	Superficie mínima 30%	4,521	3,617	2,715	2,035	1,588
2	Superficie mínima 50%	6,490	5,190	3,892	2,922	2,275
i	Procedimientos Congénitos					
1	Pie both	4,521	3,617	2,715	2,035	1,588
2	Quiste óseo	2,360	1,888	1,418	1,062	830
3	Luxación congénita de cadera	690	551	415	315	245
j	Procedimientos Degenerativos					
1	Artroplastía no sustitutiva	5,310	4,250	3,187	2,390	1,860
2	Artroplastía sustitutiva	10,816	8,655	6,490	4,868	3,787
3	Osteotomías	790	631	505	353	280
k	Urología					
1	Circuncisión en adulto	1,870	1,496	1,125	845	656
2	Cistotomía	3,345	2,675	2,007	1,507	1,171
3	Ureterolitotomía	6,292	5,036	3,776	2,835	2,205
4	Epididectomía unilateral	1,770	1,418	1,062	800	620
5	Epididectomía bilateral	3,345	2,675	2,007	1,507	1,171
6	Fistula véscovaginal	6,292	5,036	3,776	2,835	2,205
7	Hidrocele unilateral	3,540	2,835	2,126	1,593	1,240
8	Hidrocele bilateral	5,310	4,250	3,187	2,390	1,860
9	Meatotomía	2,170	1,733	1,302	972	760
10	Prostatectomía vía suprapúbica	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
11	Nefrectomía	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
12	Resección de tumor vesical	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
13	Resección de tumor próstata	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
14	Cistoscopia	1,870	1,496	1,125	845	656

15	Catéter uretral con pilograma ascendente	\$ 1,770	\$ 1,418	\$ 1,062	\$ 800	\$ 620
16	Orquiectomía unilateral	1,376	1,103	830	620	485
17	Orquiectomía bilateral	2,560	2,045	1,535	1,152	900
18	Vasectomía bilateral	0	0	0	0	0
I	Cirugía Pediátrica					
1	Decorticación pleural	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
2	Plastía de esófago	9,046	7,236	5,425	4,071	3,167
3	Resección intestinal y anastomosis	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
4	Ileostomía	5,507	4,405	3,305	2,480	1,930
5	Colostomía	5,507	4,405	3,305	2,480	1,930
6	Anoplastía	4,326	3,462	2,597	1,948	1,517
7	Rectovestibular	3,740	2,990	2,242	1,681	1,310
8	Orquiectomía unilateral	1,376	1,103	830	620	485
9	Orquiectomía bilateral	2,560	2,045	1,535	1,152	900
10	Laparatomía protocolo Hodgkin	5,507	4,405	3,305	2,480	1,930
11	Desinvaginación intestinal	3,740	2,990	2,242	1,681	1,310
12	Resección de divertículo de Meckel	5,507	4,405	3,305	2,480	1,930
13	Cierre perforación intestinal con laparatomía	5,507	4,405	3,305	2,480	1,930
14	Plastía de paladar	3,540	2,835	2,126	1,593	1,240
15	Resección de lóbulo pulmonar	6,690	5,350	4,015	3,010	2,342
16	Gastrotomía	6,690	5,350	4,015	3,010	2,342
17	Biopsia testicular	985	790	591	445	348
18	Pilorotomía	3,740	2,990	2,242	1,681	1,310
19	Orquidopexia unilateral	5,507	4,405	3,305	2,480	1,930
20	Liberación de sinequias labios menores	591	475	353	268	210
21	Corrección de himen imperforado	395	315	237	180	140
22	Descartar abdominoperineal sin anoplastía	7,867	6,292	4,720	3,540	2,755
23	Hernia umbilical	2,951	2,360	1,770	1,330	1,035
24	Hernia inguinal unilateral	2,755	2,205	1,655	1,240	967
25	Hernia inguinal bilateral	4,326	3,462	2,597	1,948	1,517
26	Apendicectomía	4,326	3,462	2,597	1,948	1,517
27	Esplenectomía	5,310	4,250	3,187	2,390	1,860
28	Nefrectomía	5,702	4,565	3,425	2,567	1,997
29	Pielolitotomía	4,326	3,462	2,597	1,948	1,517
30	Cistolitotomía	2,951	2,360	1,770	1,330	1,035
31	Plastía uretero píelica	2,951	2,360	1,770	1,330	1,035
32	Reimplante uretral	5,310	4,250	3,187	2,390	1,860
33	Ureterostomía	6,883	5,507	4,130	3,100	2,410
34	Cistotomía	2,951	2,360	1,770	1,330	1,035
35	Circuncisión	591	475	353	268	210
36	Meatotomía	985	790	591	445	348
37	Hidrocelectomía unilateral	2,951	2,360	1,770	1,330	1,035
38	Hidrocelectomía bilateral	4,290	3,430	2,573	1,930	1,502

m	Cirugía reconstructiva corrección.					
1	Hipospadia	\$ 1,376	\$ 1,103	\$ 830	\$ 620	\$ 485
2	Epispadia	1,376	1,103	830	620	485
3	Plastía heridas faciales	2,755	2,205	1,655	1,240	967
4	Arrancamiento de piel cabelluda	2,755	2,205	1,655	1,240	967
5	Fractura nasal cerrada	2,755	2,205	1,655	1,240	967
6	Fractura nasal abierta	5,310	4,250	3,187	2,390	1,860
7	Rinoceptoplastía	5,901	4,720	3,540	2,658	2,070
8	Extirpación baso celular y espino celular	2,560	2,045	1,535	1,152	900
9	Corrección de macrosomía	2,560	2,045	1,535	1,152	900
10	Corrección de microsomía	2,560	2,045	1,535	1,152	900
11	Otoplastía un tiempo	1,577	1,257	945	710	551
12	Otoplastía dos tiempos	2,755	2,205	1,655	1,240	967
13	Otoplastía tres tiempos	4,720	3,776	2,835	2,126	1,655
14	Extirpación de quistes	2,560	2,045	1,535	1,152	900
15	Extirpación de lipomas	2,560	2,045	1,535	1,152	900
16	Mastectomía subcutánea	7,867	6,292	4,720	3,540	2,755
17	Reducción mamaria	7,867	6,292	4,720	3,540	2,755
18	Palatino plastía	8,260	6,610	4,956	3,717	2,890
19	Liberación sindactilia	6,097	4,877	3,660	2,746	2,137
20	Extirpación polidactilia	5,310	4,250	3,187	2,390	1,860
n	Patología					
1	Biopsia de cérvix	1,376	1,103	830	620	485
2	Biopsia de endometrio	1,376	1,103	830	620	485
3	Biopsia de piel	1,376	1,103	830	620	485
4	Biopsia tumor benigno muscular, orofaríngeo, esófago, estómago, intestino o colon	1,376	1,103	830	620	485
5	Biopsia de hueso	1,376	1,103	830	620	485
6	Biopsia de tejidos blandos	1,376	1,103	830	620	485
7	Biopsia de tumor del sistema nervioso central	1,376	1,103	830	620	485
8	Biopsia mamaria	1,376	1,103	830	620	485
9	Biopsia hígado	1,376	1,103	830	620	485
10	Segmento tubo digestivo	1,376	1,103	830	620	485
11	Glándula salival	1,376	1,103	830	620	485
12	Ganglio simpático	1,376	1,103	830	620	485
13	Ganglio linfático	1,376	1,103	830	620	485
14	Riñón	1,376	1,103	830	620	485
15	Próstata	1,376	1,103	830	620	485
16	Útero con anexo	1,376	1,103	830	620	485
17	Apéndice cecal	690	551	415	315	245
18	Vena safena	887	710	536	405	315
19	Ojo	887	710	536	405	315
20	Biopsia aparato respiratorio	887	710	536	405	315
21	Citología	0	0	0	0	0

22	Líquido cefalorraquídeo	\$ 200	\$ 158	\$ 118	\$ 90	\$ 75
23	Pulmón	200	158	118	90	75
24	Vesícula biliar	200	158	118	90	75
25	Expectoración (baar gratuito)	0	0	0	0	0
o	Radiología					
1	Placa simple de tórax cráneo hueso	200	158	118	90	75
2	Colecistografía	495	395	295	223	175
3	Colon por enema bario	887	710	536	405	315
4	Colon por enema bario doble contraste	887	710	536	405	315
5	Serie gastroduodenal	1,083	866	651	490	385
6	Urografía excretora	1,083	866	651	490	385
7	Urografía excretora dilución	1,083	866	651	490	385
8	Tránsito intestinal	1,083	866	651	490	385
9	Colangiografía	790	631	475	353	280
10	Cistograma	790	631	475	353	280
11	Uretrograma	790	631	475	353	280
12	Histerosalpingografía	1,083	866	651	490	385
13	Cefalopelvimetría	790	631	475	353	280
14	Mielografía	1,477	1,181	945	667	520
15	Arteriografía cerebral	2,360	1,888	1,418	1,062	830
16	Flebografía miembro inferior	1,477	1,181	887	667	520
17	Aortografía translumbar	3,540	2,835	2,126	1,593	1,240
18	Arteriografía periférica	3,540	2,835	2,126	1,593	1,240
19	Arteriografía visceral	3,540	2,835	2,126	1,593	1,240
20	Endoscopía	1,577	1,257	945	710	551
21	Ultrasonido	495	395	295	223	175
22	Electrocardiograma	200	158	118	90	75
p	Estudios de imagenología radio-diagnóstico					
1	Cráneo (anteroposterior y lateral)	392	365	305	227	152
2	Senos paranasales (3 proyecciones)	595	455	380	305	227
3	Columna cervical (anteroposterior y lateral)	392	365	305	227	152
4	Columna torácica (anteroposterior y lateral)	392	365	305	227	152
5	Columna lumbo-sacra (anteroposterior y lateral)	392	365	305	227	152
6	Pelvis (anteroposterior)	205	180	152	130	80
7	Sacro-coxis (anteroposterior y lateral)	392	365	305	227	152
8	Cadera (anteroposterior)	205	180	152	130	80
9	Muslo (anteroposterior y lateral)	392	365	305	227	152
10	Rodilla (anteroposterior y lateral)	392	365	305	227	152
11	Pierna (anteroposterior y lateral)	392	365	305	227	152
12	Tobillo (anteroposterior y lateral)	392	365	305	227	152
13	Pie (anteroposterior y oblicua)	392	365	305	227	152
14	Hombro (anteroposterior)	205	180	152	130	80

15	Brazo (anteroposterior y lateral)	\$ 392	\$ 365	\$ 305	\$ 227	\$ 152
16	Codo (anteroposterior y lateral)	392	365	305	227	152
17	Antebrazo (anteroposterior y lateral)	392	365	305	227	152
18	Muñeca (anteroposterior y lateral)	392	365	305	227	152
19	Mano (anteroposterior y oblicua)	392	365	305	227	152
20	Tele de tórax (posteroanterior)	205	180	152	130	80
21	Tórax óseo (anteroposterior)	205	180	152	130	80
22	Cualquier proyección adicional o estudio	205	180	152	130	80
23	Mastografía (proyecciones especiales)	450	350	300	190	150
24	Control fluoroscopio (primeros 30 minutos)	227	205	152	116	80
25	Abdomen (anteroposterior)	205	180	152	130	80
26	Abdomen (lateral)	205	180	152	130	80
27	Abdomen (simple recién nacido)	205	180	152	130	80
28	Radiometría	580	455	380	305	227
29	Lateral de tórax	205	180	152	130	80
30	Cadera oblicua	205	180	152	130	80
31	Oblicua de tórax	205	180	152	130	80
q	Clínica de paladar fisulado (tratamiento quirúrgico)					
1	Labioplastía unilateral	5,310	4,250	3,187	2,390	1,860
2	Labioplastía bilateral	7,277	5,822	4,370	3,276	2,547
3	Palado plastía secundaria	3,540	2,835	2,126	1,593	1,240
4	Palado plastía completa	5,507	4,405	3,305	2,480	1,930
5	Faringoplastía	3,740	2,990	2,242	1,681	1,310
6	Colgajo faríngeo	3,740	2,990	2,242	1,681	1,310
7	Corrección de secuelas (cicatriz)	5,310	4,250	3,187	2,390	1,860
8	Corrección de ala nasal	5,310	4,250	3,187	2,390	1,860
9	Reconstrucción columnela nasal	3,740	2,990	2,242	1,681	1,310
10	Plastía labio pseudo fístular	3,740	2,990	2,242	1,681	1,310
11	Colgajo de abbé	5,507	4,405	3,305	2,480	1,930
12	Avance reconstrucción mandibular	9,240	7,392	5,546	4,160	3,235
13	Reconstrucción de fisura	5,310	4,250	3,187	2,390	1,860
14	Fístula, rafias, rinonasaes y/o or-dental	5,310	4,250	3,187	2,390	1,860
r	Angiología					
1	Safenectomía unilateral	5,507	4,405	3,305	2,480	1,930
2	Safenectomía bilateral	7,473	5,981	4,485	3,365	2,620
3	Resección aneurisma	21,631	17,305	13,844	9,737	7,571
4	Injerto autólogo	12,781	10,227	8,182	5,751	4,480
5	Injerto heterólogo	12,781	10,227	8,182	5,751	4,480
6	Carótida	14,747	11,797	9,438	6,637	5,166
7	Simpático transtorácico	11,010	8,811	7,049	4,956	3,856
8	Simpatectomía lumbar	9,240	7,392	5,914	4,160	3,235
s	Oftalmología					
1	Extracción de catarata	3,932	3,146	2,124	1,770	1,376

2	Extracción de un cuerpo extraño	\$ 3,740	\$ 2,990	\$ 2,242	\$ 1,681	\$ 1,310
3	Sondeo vía lagrimal	1,770	1,418	960	800	620
4	Estrabismo convergente, divergente y divergente correctivo	4,920	3,932	2,654	2,212	1,722
5	Dacriocistorrinostomía	4,920	3,932	2,654	2,212	1,722
6	Pterigión	2,951	2,360	1,596	1,330	1,035
7	Chalazión	1,770	1,418	960	800	620
8	Enucleación	3,540	2,835	1,912	1,593	1,240
t	Neurocirugía					
1	Tumor cerebral	7,473	5,981	4,846	3,365	2,620
2	Craneotomía	7,473	5,981	4,846	3,365	2,620
3	Hematoma subdural o extracción con trepanación	7,473	5,981	4,846	3,365	2,620
4	Extracción y/o exploración de disco intervertebral	7,473	5,981	4,846	3,365	2,620
5	Laminectomía	7,473	5,981	4,846	3,365	2,620
6	Extirpación de meningocele	3,740	2,990	1,770	1,681	1,310
7	Neuroencefalografía con punción lumbar	690	551	378	315	245
8	Fractura de cráneo con elevación de fragmento	5,507	4,405	3,305	2,480	1,930
C	Servicios del Tercer Nivel de Atención					
a	Centenario Hospital Miguel Hidalgo					
a 1	Consulta externa					
1	Consulta especialidad	230	192	117	85	56
2	Medicina familiar	154	128	80	58	39
3	Clínica trasplante	230	192	117	85	56
4	Certificados médicos	69	69	69	69	69
5	Electroencefalograma (neuro)	707	601	507	403	302
6	Electrocardiograma (cardio consulta general)	202	173	117	101	85
7	Reposición de carnet de citas y servicios médicos	74	74	74	74	74
8	Biopsia de piel	111	101	85	74	56
9	Cirugía menor de piel	576	384	292	192	139
a 2	Consulta Urgencias					
1	Consulta normal urgencias	230	192	117	85	56
2	Consulta oncología adultos	230	192	117	85	56
3	Consulta oncología pediátrica	230	192	117	85	56
4	Curación menor (mas material de curación)	85	69	58	45	28
5	Curación mayor (más material de curación)	230	192	117	85	56
b	Servicios Hospitalarios					
b 1	Hospitalización					
1	Hospitalización general pediatría y adultos (por día)	859	739	570	403	323

2	Hospitalización urgencias adultos y pediatría (por día)	\$ 859	\$ 739	\$ 570	\$ 403	\$ 323
3	Fototerapia	507	403	302	202	173
4	Incubadora (setin)	507	403	302	202	173
5	Hospitalización terapia intensiva general	3,185	2,544	1,592	1,114	637
6	Hospitalización terapia intensiva en cardiología	3,185	2,544	1,592	1,114	637
7	Hospitalización terapia intensiva pediátrica	2,387	1,909	1,194	837	480
8	Hospitalización terapia intensiva neonatal (ucin)	2,387	1,909	1,194	837	480
9	Derecho a sala quirúrgica por hora	663	531	334	234	134
10	Terapia planta baja	2,387	1,909	1,194	837	480
c	Servicios de endourología					
1	Cistoscopia flexible	5,115	4,092	2,557	1,794	1,024
2	Ureteroscopia rígida	12,785	10,230	6,394	4,474	2,557
3	Ureteroscopia flexible	25,573	20,458	12,785	8,949	5,115
4	Nefroscopia percutánea	30,683	24,550	15,344	10,743	6,138
5	Nefroscopia ascendente	25,573	20,458	12,785	8,949	5,115
6	Cistolitotripsia	17,898	14,321	8,949	6,267	3,580
7	Ureterolitotripsia neumática	30,683	24,550	15,344	10,743	6,138
8	Ureterolitotripsia electrohidráulica	38,356	30,683	19,181	13,425	7,671
9	Nefrolitotricia ascendente neumática	38,356	30,683	19,181	13,425	7,671
10	Nefrolitotricia ascendente electrohidráulica	46,025	36,819	23,014	16,112	9,208
11	Nefrolitotricia percutánea	38,356	30,683	19,181	13,425	7,671
12	Endoureterotomía	38,356	30,683	19,181	13,425	7,671
13	Endopielotomía percutánea	38,356	30,683	19,181	13,425	7,671
14	Resección de tumores percutáneos renales	38,356	30,683	19,181	13,425	7,671
d	Servicios Quirúrgicos					
d 1	Servicios quirúrgicos traumatología y ortopedia					
1	Reducción abierta de fractura de sacro más osteosíntesis	30,078	24,063	15,037	10,526	6,016
2	Reducción abierta de apófisis odontoides más osteosíntesis	50,122	40,137	25,069	17,544	10,024
3	Reducción abierta fractura Bennett	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
4	Reducción cerrada fractura supracodilea humeral más fijación percutánea	6,628	5,301	3,314	2,321	1,326
5	Reducción cerrada luxación cadera traumática	4,638	3,712	2,321	1,627	930
6	Reducción cerrada luxación de codo (sin anestesia)	601	484	302	208	117
7	Reducción cerrada luxación de codo (con anestesia)	3,314	2,650	1,659	1,163	663
8	Reducción cerrada luxación de hombro (sin anestesia)	996	796	501	350	201
9	Reducción cerrada luxación de hombro (con anestesia)	3,314	2,650	1,659	1,163	663

10	Resección mega apófisis transversa	\$ 12,028	\$ 9,628	\$ 6,016	\$ 4,220	\$ 2,412
11	Reparación de lesión de tendón rotuliano	7,291	5,832	3,646	2,551	1,459
12	Resección cabeza de radio	4,638	3,712	2,321	1,627	930
13	Resección de bursitis (pequeñas articulaciones)	2,412	1,926	1,205	837	484
14	Resección de bursitis (grandes articulaciones)	5,968	4,770	2,984	2,088	1,194
15	Resección de costilla cervical	30,078	24,063	15,037	10,526	6,016
16	Resección de coxis	9,277	7,421	4,638	3,249	1,855
17	Resección de escafoides (por pie)	4,013	3,214	2,009	1,405	808
18	Resección espolón calcáneo (por pie)	3,007	2,412	1,489	1,060	601
19	Resección exostosis	3,007	2,412	1,489	1,060	601
20	Resección tumor óseo benigno más aplicación de injerto	8,025	6,413	4,013	2,810	1,606
21	Retiro de material antebrazo (cúbito y radio) material interno	6,361	5,090	3,185	2,227	1,277
22	Retiro de material antebrazo (cúbito y radio) material percutáneo	996	796	501	350	201
23	Retiro de material (de cadera húmero y pelvis)	8,025	6,413	4,013	2,810	1,606
24	Reducción abierta fractura supracondilea humeral más osteosíntesis	2,009	1,606	1,007	707	403
25	Sutter y yount unilateral	3,314	2,650	1,659	1,163	663
26	Sutter y yount bilateral	6,628	5,301	3,314	2,321	1,326
27	Tenomiotomía de aductores	2,009	1,606	1,007	707	403
28	Fractura de colles (reducción cerrada)	1,606	1,293	808	568	318
29	Reducción abierta de fractura de condilo humeral más osteosíntesis	2,009	1,606	1,007	707	403
30	Fractura diafisaria de cúbito y radio reducción abierta (50% 50%) más osteosíntesis	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
31	Fractura diafisaria de cúbito y radio (reducción cerrada)	2,009	1,606	1,007	707	403
32	Fractura diafisaria de húmero	10,024	8,025	5,019	3,519	2,009
33	Fractura luxación de Monteggia reducción abierta más osteosíntesis	5,019	4,013	2,510	1,760	1,007
34	Fractura metafisaria distal cúbito y radio (reducción abierta)	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
35	Fractura metafisaria distal cúbito y radio (reducción cerrada)	2,009	1,606	1,007	707	403
36	Fractura olécranon reducción abierta más osteosíntesis	4,013	3,214	2,009	1,405	808
37	Fractura subcapital de húmero reducción abierta más osteosíntesis	8,025	6,413	4,013	2,810	1,606
38	Fractura supracondilea de húmero adulto reducción abierta más osteosíntesis	9,012	7,209	4,508	3,156	1,804
39	Fractura supracondilea de húmero niño reducción abierta más osteosíntesis	5,968	4,770	2,984	2,088	1,194

40	Hallux Valgus con pie más correccion	\$ 6,016	\$ 4,820	\$ 3,007	\$ 2,109	\$ 1,205
41	Instrumentación de Luke columna vertebral	30,078	24,063	15,037	10,526	6,016
42	Instrumentación Harrington columna vertebral	36,125	28,874	18,043	12,635	7,220
43	Instrumentación transpedicular columna vertebral	40,137	32,078	20,069	14,029	8,025
44	Aseo quirúrgico infección y/o quemadura	3,069	2,455	1,537	1,076	615
45	Limpieza articular artroscópica de rodilla	8,615	6,892	4,309	3,017	1,723
46	Luxación congénita de cadera (reducción abierta) más osteosíntesis	4,770	3,818	2,387	1,675	954
47	Luxación congénita de cadera (reducción cerrada)	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
48	Luxación semi lunar (reducción abierta)	2,851	2,279	1,426	997	570
49	Luxación semi lunar (reducción cerrada)	2,009	1,606	1,007	707	403
50	Colocación de prótesis de cadera (no incluye material prótesis parcial)	13,041	10,425	6,520	4,563	2,610
51	Osteosíntesis astrágalo reducción abierta	6,628	5,301	3,314	2,321	1,326
52	Osteosíntesis de cadera (no incluye material) reducción abierta	9,940	7,952	4,971	3,478	1,988
53	Osteosíntesis de calcáneo reducción abierta	6,628	5,301	3,314	2,321	1,326
54	Osteosíntesis de fractura de rótula reducción abierta	7,686	6,149	3,846	2,693	1,542
55	Osteosíntesis de fractura diafisaria tibia (colocación de placa clavos y tensores) reducción abierta	7,952	6,361	3,976	2,783	1,592
56	Osteosíntesis de fractura distal de tibia (colocación de placa clavos y tensores) reducción abierta	7,952	6,361	3,976	2,783	1,592
57	Osteosíntesis de metatarsiano reducción abierta cada uno	3,007	2,412	1,489	1,060	601
58	Osteosíntesis fractura de clavícula reducción abierta	6,361	5,090	3,185	2,227	1,277
59	Osteosíntesis fractura diafisaria de fémur (enclavado placa y tensores) reducción abierta	10,602	8,482	5,301	3,712	2,120
60	Osteosíntesis fractura luxación de tobillo reducción cerrada con anestesia	3,976	3,185	1,988	1,394	796
61	Osteosíntesis fractura luxación de tobillo reducción cerrada sin anestesia	1,988	1,592	996	695	398
62	Osteosíntesis fractura luxación de tobillo reducción abierta más osteosíntesis	6,628	5,301	3,314	2,321	1,326
63	Osteosíntesis fractura supracondilea de fémur reducción abierta	7,952	6,361	3,976	2,783	1,592
64	Osteosíntesis de acetábulo (vía anterior) reducción abierta	6,628	5,301	3,314	2,321	1,326

65	Osteosíntesis de acetábulo (vía posterior) reducción abierta	\$ 6,628	\$ 5,301	\$ 3,314	\$ 2,321	\$ 1,326
66	Osteosíntesis de pelvis (sacro iliaco) reducción abierta	10,602	8,482	5,301	3,712	2,120
67	Osteosíntesis fractura luxación sacro iliaca (osteosíntesis sacroiliaca) reducción abierta	7,952	6,361	3,976	2,783	1,592
68	Osteotomía de Maquet II tibia	9,940	7,952	4,971	3,478	1,988
69	Osteotomía cúbito	3,976	3,185	1,988	1,394	796
70	Osteotomía valgizante con placa cadera adulto	13,812	11,051	6,906	4,834	2,767
71	Osteotomía valgizante con placa cadera niño	4,770	3,818	2,387	1,675	954
72	Reducción abierta más osteosíntesis de fractura platillo tibial	9,277	7,421	4,638	3,249	1,855
73	Plastía de meniscos artroscópica meniscos	9,012	7,209	4,508	3,156	1,804
74	Liberación de dedo en garra o gatillo	3,007	2,412	1,489	1,060	601
75	Pie equino varo corrección	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
76	Plastía ligamentaria luxación de hombro o (glenohumeral)	10,024	8,025	5,019	3,519	2,009
77	Corrección quirúrgica pie plano	8,025	6,413	4,013	2,810	1,606
78	Plastía para luxación acromio clavicular	5,566	4,457	2,783	1,950	1,114
79	Quiste de Baker resección	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
80	Reducción abierta más osteosíntesis de fractura de rama ileopúbica	7,028	5,618	3,519	2,455	1,405
81	Alargamiento tendón aquiles	7,291	5,832	3,646	2,551	1,459
82	Amputación de orfejos	2,009	1,606	1,007	707	403
83	Amputación de pie	5,036	4,029	2,519	1,765	1,009
84	Amputación de muslo	7,291	5,832	3,646	2,551	1,459
85	Amputación de brazo	6,361	5,090	3,185	2,227	1,277
86	Amputación de pierna	6,361	5,090	3,185	2,227	1,277
87	Artrodesis de cadera	12,037	9,628	6,016	4,220	2,412
88	Artrodesis de codo	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
89	Artrodesis de hombro	8,025	6,413	4,013	2,810	1,606
90	Artrodesis de muñeca	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
91	Artrodesis de rodilla	8,025	6,413	4,013	2,810	1,606
92	Artrodesis de tobillo	8,025	6,413	4,013	2,810	1,606
93	Artroplastía total de hombro	13,252	10,602	8,482	6,785	5,428
94	Laminectomía más fijación columna vertebral	24,063	18,043	12,037	8,427	4,820
95	Plastía de ligamentos colaterales de rodilla	10,024	8,025	5,019	3,519	2,009
96	Reconstrucción artroscópica de ligamentos cruzados	13,252	10,602	8,482	6,785	5,428
97	Corporectomía de columna vertebral más fijación	30,078	24,063	15,037	10,536	6,016
98	Desarticulación de cadera	10,024	8,025	4,956	3,519	2,009
99	Discoidectomía más laminectomía columna vertebral	25,181	20,145	16,118	12,895	10,314

100	Elongación ósea tibia y fémur	\$ 11,265	\$ 9,012	\$ 7,209	\$ 5,769	\$ 4,613
101	Epifisiolisis de húmero (reducción abierta más osteosíntesis)	7,291	5,832	4,666	3,734	2,985
102	Epifisiolisis de húmero (reducción cerrada)	3,712	2,968	2,377	1,898	1,521
103	Fasciotomía fascia plantar	3,007	2,412	1,489	1,060	601
104	Fusión arterial con técnica Caldwell	36,125	28,874	18,043	12,635	7,220
105	Fusión postero lateral	10,024	8,025	5,019	3,519	2,009
106	Fractura de Bennett (reducción cerrada más fijación percutánea)	4,013	3,214	2,009	1,405	808
107	Fractura de Colles (reducción abierta más fijación externa)	7,952	6,361	5,090	4,076	3,255
108	Fracturas falanges y metacarpianos (reducción abierta con clavos de Kirschner)	3,837	3,069	1,920	1,346	769
109	Fracturas falanges y metacarpianos (reducción cerrada)	3,654	2,921	1,829	1,280	731
110	Fracturas falanges y metacarpianos (reducción abierta más miniplacas)	6,906	5,523	3,452	2,417	1,383
111	Fracturas de escafoides (reducción abierta más fijación con clavo de Kirschner)	6,906	5,523	3,452	2,417	1,383
112	Fractura de escafoides (reducción abierta más fijación con tornillos)	8,438	6,752	4,220	2,955	1,688
113	Fracturas de metafisiaria distal de radio (reducción cerrada)	3,314	2,650	2,120	1,698	1,358
114	Fracturas de metafisiaria distal de radio (reducción abierta más fijación de clavos de Kirschner)	5,036	4,029	3,225	2,578	2,065
115	Fracturas de metafisiaria distal de radio (reducción abierta más osteosíntesis)	8,438	6,752	4,220	2,955	1,688
116	Fractura de radio y/o cúbito (reducción cerrada con anestesia)	5,370	4,298	2,685	1,882	1,076
117	Fractura de radio y/o cúbito (reducción abierta más osteosíntesis)	8,438	6,752	4,219	2,955	1,688
118	Fractura supracondilea (reducción cerrada con anestesia)	5,370	4,298	2,685	1,882	1,076
119	Fractura supracondilea (reducción abierta más osteosíntesis)	6,906	5,523	3,452	2,417	1,383
120	Fractura diafisiaria de húmero (reducción cerrada con anestesia)	5,968	4,770	3,818	3,055	2,443
121	Fractura diafisiaria de húmero (reducción abierta más osteosíntesis)	8,438	6,752	4,220	2,955	1,688
122	Luxaciones interfalángicas metacarpofalángicas y carpometacarpianas (reducción cerrada con anestesia)	2,306	1,844	1,152	808	462
123	Luxaciones interfalángicas metacarpofalángicas y carpometacarpianas (reducción cerrada sin anestesia)	1,592	1,277	1,019	816	652
124	Luxaciones interfalángicas metacarpofalángicas y carpometacarpianas (reducción abierta más osteosíntesis)	3,837	3,069	1,920	1,346	769

125	Luxaciones carpales (reducción cerrada más osteosíntesis)	\$ 6,906	\$ 5,523	\$ 3,452	\$ 2,417	\$ 1,383
126	Luxaciones carpales (reducción abierta más osteosíntesis)	7,291	5,832	4,666	3,734	2,985
127	Lesión nerviosa en mano, antebrazo o brazo (neurorrafia)	6,906	5,523	3,452	2,417	1,383
128	Lesión arterial mano, antebrazo o brazo (arteriorrafia)	6,906	5,523	3,452	2,417	1,383
129	Lesión tendinosa en mano, antebrazo o brazo (tenorrafia)	6,906	5,523	3,452	2,417	1,383
130	Lesión nerviosa en mano, antebrazo o brazo (toma y aplicación de injerto nervioso)	9,975	7,982	4,987	3,490	1,994
131	Lesión vascular en mano, antebrazo o brazo (toma y aplicación de injerto vascular)	9,208	7,365	4,604	3,222	1,844
132	Amputación de dedos, mano, antebrazo o brazo (reimplantación)	19,880	15,905	12,722	10,181	8,142
133	Pérdida cutánea (rotación de colgajo local)	8,438	6,752	4,220	2,955	1,688
134	Rotaciones de colgajos a distancia pérdida cutánea	11,506	9,208	5,756	4,029	2,306
135	Colgajos libres pediculados pérdida cutánea	13,808	11,046	6,906	4,834	2,761
136	Injertos óseos pediculados pérdida ósea	7,952	6,361	5,090	4,076	3,255
137	Liberaciones de compresiones nerviosas síndrome del túnel del carpo abierta	6,096	4,878	3,901	3,122	2,498
138	Liberaciones de compresiones nerviosas síndrome del túnel del carpo abierta artroscópica	7,952	6,361	5,090	4,076	3,255
139	Liberaciones de compresiones nerviosas síndrome del túnel del carpo endoscópica	7,952	6,361	5,090	4,076	3,255
140	Síndrome de canal de guyón liberación de retináculo	12,277	9,821	6,138	4,298	2,455
141	Síndrome de túnel cubital (liberación y transposición del nervio)	7,291	5,832	3,646	2,551	1,459
142	Lesiones del plexo braquial (exploración quirúrgica)	15,344	12,277	7,671	5,370	3,069
143	Liberación de dedo en gatillo	3,069	2,455	1,537	1,076	615
144	Liberación de D'Quervain	5,370	4,298	2,685	1,882	1,076
145	Revascularización dedos	9,208	7,365	4,604	3,222	1,844
146	Revascularización antebrazo	9,975	7,982	4,987	3,490	1,994
147	Revascularización brazo	12,277	9,821	6,138	4,298	2,455
148	Reimplante dedos (cada uno)	10,743	8,592	5,370	3,759	2,149
149	Reimplante mano	19,880	15,905	9,940	6,959	3,976
150	Amputación antebrazo (reimplante)	19,880	15,905	9,940	6,959	3,976
151	Amputación brazo (reimplante)	19,880	15,905	9,940	6,959	3,976
152	Articulación interfalángica (artrodesis cada uno)	3,976	3,185	1,988	1,394	796

153	Articulación metacarpofalángica (artrodesis cada uno)	\$ 3,976	\$ 3,185	\$ 1,988	\$ 1,394	\$ 796
154	Articulación carpal (artrodesis cada uno)	4,638	3,712	2,321	1,627	930
155	Muñeca (artrodesis)	12,277	9,821	6,138	4,298	2,455
156	Artrosis trapecio metacarpal (artroplastía fascial)	7,309	5,846	3,657	2,557	1,464
157	Articulación metacarpofalángica (artroplastía con prótesis Swanson con dedo)	10,987	8,475	5,493	3,846	2,200
158	Lesión de tendón (reparación tendinosa con tendón)	3,050	2,439	1,526	1,071	613
159	Lesión muscular (reparación muscular)	6,906	5,523	3,452	2,417	1,383
160	Artroplastía muscular pediculado	14,575	11,660	7,291	5,104	2,916
161	Parálisis de nervio radial, cúbito o mediano (tenodesis con tendón)	6,906	5,523	3,452	2,417	1,383
162	Sinovitis de pequeñas articulaciones (sinovectomía abierta)	7,952	6,361	3,976	2,783	1,592
163	Sinovitis de pequeñas articulaciones (sinovectomía artroscópica)	9,940	7,952	4,971	3,478	1,988
164	Lesión fibrocartilago triangular (reparación abierta)	9,277	7,421	4,638	3,249	1,855
165	Lesión fibrocartilago triangular (reparación artroscópica)	10,602	8,482	5,301	3,712	2,120
166	Lesión tumoral (resección sin microcirugía)	9,277	7,421	4,638	3,249	1,855
167	Lesión tumoral (resección con microcirugía)	13,808	11,046	6,906	4,834	2,761
168	Lesión nerviosa (toma y aplicación de injerto nervioso)	13,808	11,046	6,906	4,834	2,761
169	Sindáctila (liberación de sindactilia)	11,506	9,208	5,756	4,029	2,306
170	Duplicación de pulgar (plastía de pulgar)	9,208	7,365	4,604	3,222	1,844
171	Traumatismos en dedos (amputación cada uno)	4,604	3,684	2,306	1,611	922
172	Traumatismo en mano (amputación)	7,671	6,138	3,837	2,685	1,537
173	Traumatismo en antebrazo (amputación)	9,208	7,365	4,604	3,222	1,844
174	Amputación digital (transferencia digital)	18,412	14,731	9,208	6,445	3,684
175	Acortamiento óseo (alargamiento óseo)	12,277	9,821	6,138	4,298	2,455
176	Lesión ungueal (plastía ungueal)	3,069	2,455	1,537	1,076	615
177	Agenesia o amputación de pulgar, pulgarización del índice	13,041	10,431	6,520	4,563	2,608
178	Luxación congénita de cadera (reducción abierta más tejidos blandos)	7,291	5,832	3,646	2,551	1,459
179	Luxación congénita de cadera (reducción abierta más osteotomía pélvica)	10,336	8,270	5,170	3,620	2,072
180	Luxación congénita de cadera (reducción abierta más osteotomía desrotadora y varizante)	10,336	8,270	5,170	3,620	2,072

181	Luxación congénita de cadera (reducción abierta sin tejidos blandos más osteotomía)	\$ 13,252	\$ 10,602	\$ 6,628	\$ 4,638	\$ 2,650
182	Lesión de brazo (desarticulación de hombro)	7,686	6,149	3,846	2,693	1,542
183	Lesión de pierna (desarticulación de rodilla)	6,361	5,090	3,185	2,227	1,277
184	Lesión de pie (desarticulación de tobillo)	5,036	4,029	2,519	1,765	1,009
185	Retiro de material de osteosíntesis en fémur	8,025	6,413	4,012	2,809	1,606
186	Toma y aplicación de injerto óseo (defecto óseo)	7,952	6,361	5,090	4,076	3,255
187	Espasticidad de músculos flexores liberación de epitrocleares	4,638	3,712	2,321	1,627	930
188	Trastornos angulares (epifisiodesis)	7,291	5,832	4,666	3,734	2,985
189	Fractura bimaléolar B de Weber (reducción abierta más fijación interna)	4,012	3,214	2,009	1,405	807
190	Fractura de rótula (cerclaje)	4,012	3,214	2,009	1,405	807
191	Herida de mano (exploración quirúrgica)	7,012	5,610	4,558	3,506	2,454
192	Cuerpo extraño en mano (excéresis)	2,921	2,337	1,898	1,463	1,024
193	Luxación congénita de cadera (cambio de callot)	2,921	2,337	1,898	1,463	1,024
194	Gonartrosis artroplastía de rodilla	19,562	15,651	12,716	9,780	6,848
195	Tenorrrias de tendones (sección tendinosa)	6,906	5,523	4,489	3,452	2,417
196	Aplicación de injerto óseo (defecto óseo)	4,909	3,929	3,191	2,454	1,719
d 2	Neurocirugía					
1	Clipaje de aneurisma intracraneal (no incluye clip)	36,125	28,874	18,043	12,635	7,220
2	Craneoplastía (solo síndrome posquirúrgico no incluye costo del craneoplastic)	16,055	12,833	8,025	5,618	3,214
3	Craneosinostosis	24,063	19,250	12,037	8,427	4,820
4	Derivación ventrículo peritoneal (hidrocefalia)	13,252	10,602	6,628	4,638	2,650
5	Esquirlectomía	16,055	12,833	8,025	5,618	3,214
6	Hematoma epidural (evacuación)	22,933	18,349	11,459	8,031	4,586
7	Hematoma parenquimatoso (evacuación)	32,077	25,668	16,035	11,232	6,418
8	Hematoma subdural (evacuación)	24,063	19,250	12,037	8,427	4,820
9	Descompresión medular	24,063	19,250	12,037	8,427	4,820
10	Laminectomía	30,078	24,063	15,037	10,526	6,016
11	Levantamiento de fractura hundida	12,037	9,628	6,016	4,220	2,412
12	Malformación vascular (resección)	36,125	28,874	18,043	12,635	7,220
13	Meningocele	12,037	9,628	6,016	4,220	2,412
14	Revisión valvular	10,024	8,025	5,019	3,519	2,009
15	Tumor cerebral (resección)	30,078	24,063	15,037	10,526	6,016
16	Ventriculostomía	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205

17	Reparación de encefalocele y fístula de líquido cefalorraquídeo	\$ 12,037	\$ 9,628	\$ 6,016	\$ 4,220	\$ 2,412
18	Lumbotomía exploratoria	12,271	9,817	7,977	6,137	4,298
19	Hematoma subdural (evacuación) por craneotomía y/o trépano	17,808	14,246	8,904	6,233	3,562
20	Punción lumbar (solo síndrome posquirúrgico no incluye análisis de laboratorio)	1,773	1,436	896	631	356
d 3	Cirugía Proctológica					
1	Cirugía Ripstein (prolapso rectal)	10,230	6,111	3,824	2,677	1,527
2	Coagulación de hemorroides (con rayos infrarrojos)	1,060	848	531	373	217
3	Debridación de absceso perianal	1,723	1,378	864	604	348
4	Fístula anorectal o fistulectomía	10,602	8,482	5,301	3,712	2,120
5	Fístula rectovaginal alta	11,927	9,545	5,968	4,176	2,387
6	Fístula rectovaginal baja	10,602	8,482	5,301	3,712	2,120
7	Fisura anal	10,602	8,482	5,301	3,712	2,120
8	Hemorroides	10,602	8,482	5,301	3,712	2,120
9	Ligadura de hemorroides	1,060	848	531	373	217
10	Polipectomía transanal cáncer de colon	10,602	8,482	5,301	3,712	2,120
11	Rectosigmoidoscopia rígida	1,060	848	531	373	217
12	Resección abdominoperineal	15,905	12,722	7,952	5,566	3,185
13	Resección de condilomas	5,301	4,241	2,650	1,855	1,060
14	Resección de quiste pilonidal	8,615	6,892	4,309	3,017	1,723
15	Drenaje simple de absceso	2,783	2,226	1,392	975	557
16	Colocación de anillo perineal para prolapso	11,130	8,904	5,565	3,896	2,226
d 4	Gineco obstetricia					
1	Atención de parto (sin medicamento y sin hospitalización)	3,214	2,572	1,606	1,120	637
2	Biopsia en consultorio	507	403	262	180	101
3	Biopsia excisional de mama	2,009	1,606	1,007	707	403
4	Cesárea	5,618	4,497	2,810	1,966	1,120
5	Colpoperineoplastia	5,618	4,497	2,810	1,966	1,120
6	Extirpación quistes de ovario	5,618	4,497	2,810	1,966	1,120
7	Histerectomía vaginal o abdominal	7,220	5,777	3,615	2,528	1,443
8	Legrado	2,009	1,606	1,007	707	403
9	Miomectomía	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
10	Oferectomía	5,618	4,497	2,810	1,966	1,120
11	Salpingoclasia	1,375	1,105	691	484	279
12	Electrofulguración	507	403	262	180	101
d 5	Cirugía General					
1	Apendicetomía	11,927	9,545	5,968	4,176	2,387
2	Cierre de colostomía (reinstalación de tránsito intestinal)	15,905	12,722	7,952	5,566	3,185
3	Colecistectomía laparoscópica	15,905	12,722	7,952	5,566	3,185
4	Exploración vías biliares	7,952	6,361	3,976	2,783	1,592
5	Colectomía (total o parcial)	15,905	12,722	7,952	5,566	3,185

6	Colocación de sello de agua	\$ 3,976	\$ 3,185	\$ 1,988	\$ 1,394	\$ 796
7	Derivación biliar interna (biliodigestiva)	19,880	15,905	9,940	6,959	3,976
8	Drenaje de absceso dentro de cavidad peritoneal	10,602	8,482	5,301	3,712	2,120
9	Drenaje de absceso subcutáneo sin hospitalización	1,988	1,592	996	695	398
10	Vagotomía con piloroplastía	13,252	10,602	6,628	4,638	2,650
11	Extirpación de quiste branquial	9,277	7,421	4,638	3,249	1,855
12	Extirpación de ganglio linfático de tejidos blandos	3,976	3,185	1,988	1,394	796
13	Extirpación de lipoma	3,314	2,650	1,659	1,163	663
14	Gastrostomía	5,968	4,770	2,984	2,088	1,194
15	Hernia inguinal	11,927	9,545	5,968	4,176	2,387
16	Hernia post-incisional	13,252	10,602	6,628	4,638	2,650
17	Hernia umbilical	10,602	8,482	5,301	3,712	2,120
18	Laparotomía diagnóstica (exploradora)	13,252	10,602	6,628	4,638	2,650
19	Lavado peritoneal (diagnóstico)	3,976	3,185	1,988	1,394	796
20	Quiste tirogloso extirpación	11,927	9,545	5,968	4,176	2,387
21	Resección intestinal	10,960	8,767	5,480	3,837	2,194
22	Traqueostomía	4,638	3,712	2,321	1,627	930
23	Venodisección colocación de catéter central	4,638	3,712	2,321	1,627	930
24	Colecistectomía simple abierta	13,252	10,602	6,628	4,638	2,650
25	Colecistectomía con exploración de vías biliares	21,205	16,965	10,602	7,421	4,241
26	Laparoscopia diagnóstica	8,349	6,679	4,176	2,921	1,675
27	Vagotomía laparoscópica	11,689	9,355	5,846	4,092	2,337
28	Piloroplastía abierta	16,697	13,361	8,349	5,846	3,340
29	Funduplicatura abierta	16,697	13,361	8,349	5,846	3,340
30	Funduplicatura laparoscópica	20,875	16,697	10,441	7,309	4,176
31	Tiroidectomía	15,905	12,722	7,952	5,566	3,185
32	Hemitiroidectomía	13,915	11,132	6,959	4,872	2,783
33	Plastia diafragmática por telescopía	24,542	19,633	15,953	12,271	8,591
34	Esplenectomía laparoscópica	16,697	13,361	8,349	5,846	3,340
35	Esplenorrafia	16,697	13,361	8,349	5,846	3,340
36	Drenaje laparoscópico de absceso intraabdominal	13,915	11,132	6,959	4,872	2,783
37	Drenaje laparoscópico de absceso hepático	13,915	11,132	6,959	4,872	2,783
38	Derivación de quiste pancreático	19,483	15,587	9,741	6,818	3,897
39	Recanalización intestinal (entero-entero anastomosis)	16,697	13,361	8,349	5,846	3,340
40	Duodenostomía	8,349	6,679	4,176	2,921	1,675
41	Yeyunostomía	8,349	6,679	4,176	2,921	1,675
42	Esofagostomía	13,915	11,132	6,959	4,872	2,783
43	Resección de granuloma	1,988	1,592	996	695	398
44	Empaquetamiento	13,252	10,602	6,628	4,638	2,650

45	Biopsia hepática a cielo abierto percutánea	\$ 12,271	\$ 9,817	\$ 7,977	\$ 6,137	\$ 4,298
46	Drenaje de absceso perirrenal	12,271	9,817	7,977	6,137	4,298
47	Colocación de catéter permacath	4,092	3,272	2,661	2,046	1,431
48	Colocación de catéter de Tenckhoff (no incluye catéter)	5,565	4,452	2,783	1,948	1,113
49	Retiro de catéter permacath	1,670	1,336	835	584	334
50	Retiro de catéter de Tenckhoff	4,240	3,392	2,120	1,484	848
51	Biopsia hepática laparoscópica	8,480	6,784	4,240	2,968	1,696
d 6	Cirugía bucal con anestesia local					
1	Extracción de odontectomías de terceros molares	1,908	1,526	954	668	382
2	Odontectomías de caninos incluidos	1,908	1,526	954	668	382
3	Biopsia de hueso	1,908	1,526	954	668	382
4	Quistes en hueso	3,180	2,544	1,590	1,113	636
5	Biopsia de tejidos blandos	1,272	1,018	636	445	254
6	Cirugía preprotésica	2,650	2,120	1,325	928	530
7	Drenaje de absceso de origen dentario	3,180	2,544	1,590	1,113	636
8	Fractura dentoalveolar	2,120	1,696	1,060	742	424
9	Fractura arco cigomático	4,240	3,392	2,120	1,484	848
10	Colocación arcos férula	2,120	1,696	1,060	742	424
11	Cierre de fístula nasoalveolar	2,120	1,696	1,060	742	424
12	Cirugía maxilofacial					
13	Fractura mandibular simple	9,540	7,632	4,770	3,339	1,908
14	Fractura mandibular (2 trazos o más)	10,070	8,056	5,035	3,525	2,014
15	Fractura mandibular (conminuta)	13,250	10,600	6,625	4,638	2,650
16	Fractura maxilar lefort I	9,540	7,632	4,770	3,339	1,908
17	Fractura maxilar lefort II	12,190	9,752	6,095	4,267	2,438
18	Fractura maxilar lefort III	14,840	11,872	7,420	5,194	2,968
19	Tumores odontogénicos	12,190	9,752	6,095	4,267	2,438
20	Fractura orbitaria	12,190	9,752	6,095	4,267	2,438
21	Labio y paladar (fístulas oronasales)	5,300	4,240	2,650	1,855	1,060
22	Fractura infantiles de mandíbula o maxilar	9,540	7,632	4,770	3,339	1,908
23	Liberación anquilosis articulación temporomaxilar	15,900	12,720	7,950	5,565	3,180
24	Nasoqueiloplastía unilateral	6,360	5,088	3,180	2,226	1,272
25	Fracturas panfaciales	18,020	14,416	9,010	6,307	3,604
26	Reconstrucción mandibular	14,840	11,872	7,420	5,194	2,968
27	Secuelas de labio y paladar hendido	6,360	5,088	3,180	2,226	1,272
28	Faringoplastía	10,600	8,480	5,300	3,710	2,120
29	Palatoplastía completa	10,600	8,480	5,300	3,710	2,120
30	Palatoplastía secundaria	10,600	8,480	5,300	3,710	2,120
31	Heridas bucofaciales sutura	3,180	2,544	1,590	1,113	636
32	Colocación tornillos intermaxilares (anestesia local)	5,300	4,240	2,650	1,855	1,060

33	Nasoqueiloplastía bilateral	\$ 10,600	\$ 8,480	\$ 5,300	\$ 3,710	\$ 2,120
d 7	Cirugía de nariz y senos paranasales					
1	Septoplastía	11,132	8,349	5,566	2,950	1,686
2	Rinoseptoplastía	17,417	11,612	8,709	4,357	2,201
3	Caldwel luc	13,915	11,132	8,349	4,176	1,394
4	Etmoidectomía	11,132	8,349	5,566	2,783	1,394
5	Cirugía de seno esfenoidal	16,697	11,132	8,349	4,176	2,088
6	Cierre de fístula líquido cefalorraquídeo	19,085	12,722	9,545	6,361	2,387
7	Tumores de nariz y/o senos paranasales	23,855	15,905	9,545	6,361	2,387
8	Cirugía menor (biopsias)	6,959	5,566	4,176	2,783	1,114
9	Cirugía seno frontal	19,085	12,722	9,545	4,770	2,387
10	Tratamiento quirúrgico de epistaxis	16,697	11,132	6,959	2,215	1,269
11	Extracción cuerpo extraño nariz	7,574	6,058	3,032	1,516	378
12	Cirugía paladar - coanas (palatoplastía)	15,902	10,602	7,951	3,977	1,326
13	Reducción cerrada de fractura nasal	6,627	5,301	2,650	1,989	663
14	Cirugía de cornetes	11,132	8,349	5,566	2,783	1,394
15	Cierre de perforación septal	10,602	8,482	5,301	3,712	2,120
16	Cirugía transepto-esfenoidal	16,697	11,132	8,349	4,176	2,088
17	Cirugía funcional de senos paranasales	19,690	13,128	9,844	4,924	1,641
18	Dacriocistostomía endoscópica	11,130	8,904	5,565	3,896	2,226
19	Cirugía endoscópica de etmoides	11,132	8,349	5,566	2,783	1,394
20	Cirugía endoscópica maxilar	11,132	8,349	5,566	2,783	1,394
21	Cirugía endoscópica de polipos	11,132	8,349	5,566	2,783	1,394
22	Cirugía de oído					
23	Extracción de cuerpo extraño oído	1,592	1,277	954	637	398
24	Otoplastía	11,132	8,349	5,566	2,783	1,394
25	Timpanoplastía	11,132	8,349	5,566	2,783	1,394
26	Mastoidectomía simple	15,905	11,927	7,952	3,976	1,988
27	Mastoidectomía radical	26,506	19,880	9,940	4,971	1,659
28	Mastoidectomía tipo Bondy	13,915	9,741	6,959	4,176	2,088
29	Cirugía de oído por tumor	25,844	17,230	13,785	6,892	1,723
30	Descompresión nervio facial	24,613	13,128	9,844	4,924	2,462
31	Cirugía de base de cráneo	27,830	20,875	13,915	8,349	3,478
32	Tubos de ventilación	6,361	4,770	3,185	1,592	721
33	Reconstrucción de cadena osicular	23,855	19,880	11,927	5,968	996
34	Fístula pre-auricular	11,132	8,349	4,176	2,783	1,114
35	Fístula ó quiste branquial	13,915	11,132	5,566	3,478	1,394
36	Exenteración orbitaria	13,356	10,685	6,678	4,675	2,671
37	Cirugía endoscópica de base de craneo	33,390	26,712	16,695	11,687	6,678
38	Miringoplastía	6,361	4,770	3,185	1,592	721
39	Estapedectomía	13,915	9,741	6,959	4,176	2,088

d 8	Cirugía de laringe y tráquea					
1	Traqueotomía	\$ 12,722	\$ 9,545	\$ 6,361	\$ 3,185	\$ 1,277
2	Traqueoplastia	23,855	19,085	9,545	4,770	2,387
3	Laringoscopia directa o microcirugía laringea	20,875	13,915	6,959	3,478	1,394
4	Absceso o tumor de boca cara y cuello	20,875	13,915	6,959	3,478	1,592
5	Cirugía de glándulas salivales	20,875	13,915	8,349	4,176	2,088
6	Cuerpo extraño faringe-laringe	12,722	9,545	6,361	3,185	1,277
7	Cirugía de amígdalas y/o adenoides	11,132	8,349	5,566	2,783	1,394
d 9	Servicios de estomatología (dental)					
1	Consulta dental (programas especiales costo único)	69	69	69	69	69
2	Curetaje por cuadrante síndrome quirúrgico sin insumos	403	318	202	134	85
3	Gingivectomía por segmento	601	484	302	208	117
4	Obturación con amalgama (costo por pieza)	230	192	117	92	56
5	Obturación temporal (costo por pieza)	173	123	85	69	28
6	Profilaxis	230	192	117	92	56
7	Radiografía oclusal (costo único por unidad)	69	69	69	69	69
8	Radiografía periapical (costo único por unidad)	34	34	34	34	34
9	Resina fotopolimerizable	368	292	186	123	85
10	Extracción dental	106	85	74	64	53
d 10	Cirugía vascular periférica (angiología)					
1	Aneurisma torácico-abdominal (resección)	38,356	30,683	19,181	13,425	7,671
2	Embolectomía de extremidades	7,671	6,138	3,837	2,685	1,537
3	Endarterectomía de carótida	11,506	9,208	5,756	4,029	2,306
4	Exploración vascular de cavidad abdominal	13,041	10,431	6,520	4,563	2,608
5	Exploración vascular de extremidades	11,506	9,208	5,756	4,029	2,306
6	Puente arterial (by-pass) (no incluye prótesis ni material especial)	10,743	8,592	5,370	3,759	2,149
7	Safenectomía bilateral	12,121	9,697	6,060	4,243	2,427
8	Safenectomía unilateral	6,060	4,847	3,032	2,127	1,214
9	Simpatectomía bilateral	11,354	9,084	5,676	3,976	2,274
10	Simpatectomía unilateral	5,676	4,542	2,841	1,988	1,136
11	Resección de orjejo	2,783	2,226	1,392	975	557
12	Fasciotomías	2,783	2,226	1,392	975	557
13	Aseos quirúrgicos pie diabético	2,226	1,781	1,113	779	445
d 11	Cirugía cardiovascular					
1	Cirugía de corazón cerrada	18,412	14,644	9,222	6,413	3,813
2	Cirugía de corazón abierta (no incluye prótesis ni oxigenador)	28,267	22,663	14,237	10,024	6,016

3	Revascularización coronaria	\$ 28,267	\$ 22,663	\$ 14,237	\$ 10,024	\$ 6,016
4	Derecho a sala quirófano cardio	906	721	457	318	186
5	Terapia intensiva Unidad de Cuidados Intensivos Coronarios	1,309	1,036	652	457	270
6	Pericardiocentesis	2,401	2,279	2,162	2,056	1,961
7	Ventana pericárdica (corazón cerrada)	13,378	10,702	5,354	4,638	2,610
8	Colocación de marcapaso por vía toracoscópica	24,542	19,633	15,953	12,271	8,591
d 12	Cirugía toraco-pulmonar					
1	Toracotomía exploradora	13,378	10,702	5,354	4,638	2,610
2	Decorticación pulmonar	13,378	10,703	5,354	4,638	2,610
3	Neumonectomía	25,087	20,069	10,034	8,684	4,893
d 13	Cirugía pediátrica general					
1	Adenoamigdalectomía	13,884	11,108	6,944	4,859	2,776
2	Adenoidectomía	11,108	8,886	5,553	3,889	2,222
3	Anoplastia	20,826	16,662	10,412	7,290	4,165
4	Apendicectomía	20,826	16,662	10,412	7,290	4,165
5	Biopsia hepática por punción	6,944	5,553	3,472	2,432	1,389
6	Biopsia hepática por laparatomía	13,884	11,108	6,944	4,859	2,776
7	Biopsia intestinal	6,944	5,553	3,472	2,432	1,389
8	Biopsia testicular	5,553	4,442	2,776	1,944	1,110
9	Biopsia pulmonar por punción	6,944	5,553	3,472	2,432	1,389
10	Biopsia pulmonar por toracotomía	13,884	11,108	6,944	4,859	2,776
11	Cierre de colostomía	27,769	22,213	13,884	9,719	5,553
12	Circuncisión	8,332	6,664	4,165	2,915	1,667
13	Colocación de malla onfalocele o gastroquisis	20,826	16,662	10,412	7,290	4,165
14	Colostomía	20,826	16,662	10,412	7,290	4,165
15	Corrección de hipospadias	20,826	16,662	10,412	7,290	4,165
16	Decorticación pleural (toracotomía)	27,769	22,213	13,884	9,719	5,553
17	Derivación biliodigestiva	27,769	22,213	13,884	9,719	5,553
18	Descenso sagital posterior	27,769	22,213	13,884	9,719	5,553
19	Esplenectomía	27,769	22,213	13,884	9,719	5,553
20	Extracción de cuerpo extraño en vías aéreas	11,108	8,886	5,553	3,889	2,222
21	Funduplicatura gástrica tipo Nissen	27,769	22,213	13,884	9,719	5,553
22	Gastrectomía	27,769	22,213	13,884	9,719	5,553
23	Gastrostomía	13,884	11,108	6,944	4,859	2,776
24	Ileostomía	20,826	16,662	10,412	7,290	4,165
25	Laparotomía diagnóstica	20,826	16,662	10,412	7,290	4,165
26	Laparotomía estandificadora	27,769	22,213	13,884	9,719	5,553
27	Lobectomía pulmonar	34,710	27,769	17,356	12,150	6,944
28	Meatotomía	8,332	6,664	4,165	2,915	1,667
29	Nefrectomía	27,769	22,213	13,884	9,719	5,553
30	Orquiectomía	13,884	11,108	6,944	4,859	2,776
31	Orquidopexia	13,884	11,108	6,944	4,859	2,776

32	Pancreatectomía	\$ 34,710	\$ 27,769	\$ 17,356	\$ 12,150	\$ 6,944
33	Piloroplastía	27,769	22,213	13,884	9,719	5,553
34	Plastía de esófago	34,710	27,769	17,356	12,150	6,944
35	Plastía de uraco	13,884	11,108	6,944	4,859	2,776
36	Plastía laparoscópica	27,769	22,213	13,884	9,719	5,553
37	Plastía inguinal bilateral	16,662	13,327	8,332	5,831	3,335
38	Plastía inguinal unilateral	13,884	11,108	6,944	4,859	2,776
39	Plastía pieloureteral	20,826	16,662	10,412	7,290	4,165
40	Plastía umbilical	13,884	11,108	6,944	4,859	2,776
41	Reimplante ureterovesical	27,769	22,213	13,884	9,719	5,553
42	Resección de higroma	13,884	11,108	6,944	4,859	2,776
43	Resección de linfangioma	13,884	11,108	6,944	4,859	2,776
44	Resección de quiste cola de ceja	11,108	8,886	5,553	3,889	2,222
45	Resección de quiste tirogloso	13,884	11,108	6,944	4,859	2,776
46	Resección de remanente branquial	11,108	8,886	5,553	3,889	2,222
47	Resección de teratoma presacro	27,769	22,213	13,884	9,719	5,553
48	Resección de divertículo de Meckel	20,826	16,662	10,412	7,290	4,165
49	Resección intestinal y anastomosis	20,826	16,662	10,412	7,290	4,165
50	Sustitución esofágica	41,651	36,501	20,826	14,577	8,332
51	Colocación de catéteres intracaneales para monitoreo	20,826	16,662	10,412	7,290	4,165
52	Apendicectomía laparoscópica	20,826	16,662	10,412	7,290	4,165
53	Nissen laparoscópico	27,769	22,213	13,884	9,719	5,553
54	Cardiomiectomía y gastropexia anterior laparoscópica	27,769	22,213	13,884	9,719	5,553
55	Orquidopexia unilateral laparoscópica	20,826	16,662	10,412	7,290	4,165
56	Orquidopexia bilateral laparoscópica	24,991	19,994	12,495	8,746	4,998
57	Pieloplastía video asistida	24,991	19,994	12,495	8,746	4,998
58	Toracoscopia diagnóstica	20,826	16,662	10,412	7,290	4,165
59	Colecistectomía laparoscópica	27,769	22,213	13,884	9,719	5,553
60	Decorticación pleural toracoscópica	27,769	22,213	13,884	9,719	5,553
61	Aplicación de macroplástico por endoscopia	20,826	16,662	10,412	7,290	4,165
62	Recolocación de catéter de Tenckhoff por laparoscopia	13,884	11,108	6,944	4,859	2,776
63	Resección de divertículo de Meckel laparoscópico	20,826	16,662	10,412	7,290	4,165
64	Piloriomiotomía	20,826	16,662	10,412	7,290	4,165
65	Broncoscopia para cuerpo extraño	13,884	11,108	6,944	4,859	2,776
66	Cistoscopia flexible	13,884	11,108	6,944	4,859	2,776
67	Reimplante uretero-vesical laparoscópico bilateral	27,769	22,213	13,884	9,719	5,553
68	Reimplante uretero-vesical laparoscópico unilateral	20,826	16,662	10,412	7,290	4,165
69	Venodisección para colocar catéter vascular venoso o umbilical	2,776	2,222	1,389	974	557
70	Arteriopunción para colocar catéter vascular	2,776	2,222	1,389	974	557

71	Venodisección	\$ 2,776	\$ 2,222	\$ 1,389	\$ 974	\$ 557
72	Colocación de catéter intracraneal (trepanación)	6,944	5,553	3,472	2,432	1,389
73	Pleurotomía	5,553	4,442	2,776	1,944	1,110
74	Diálisis peritoneal	4,165	3,335	2,083	1,459	834
75	Colocación de diálisis peritoneal (rígido)	4,165	3,335	2,083	1,459	834
76	Intubación endotraqueal	2,083	1,667	1,044	729	417
77	Biopsias cutáneas	2,083	1,667	1,044	729	417
78	Plastia diafragmática por toracos- copia	26,445	21,158	13,222	9,258	5,289
d 14	Otorrinolaringología					
1	Mastoidectomía	15,905	11,927	7,952	3,976	1,988
2	Timpanoplastia y/o reconstrucción de cadena	10,024	8,025	5,019	3,519	2,009
3	Descompresión del nervio facial	10,024	8,025	5,019	3,519	2,009
4	Amigdalectomía lingual	6,874	5,507	3,440	2,412	1,376
5	Amigdalectomía	6,874	5,507	3,440	2,412	1,376
6	Extirpación de tumor benigno en cavidad oral	6,874	5,507	3,440	2,412	1,376
7	Extirpación de tumor benigno de fa- ringe por vía externa	6,874	5,507	3,440	2,412	1,376
8	Extirpación de glándula submaxilar	6,874	5,507	3,440	2,412	1,376
9	Sonda T dilatación de conductos salivales	4,203	3,367	2,109	1,470	848
10	Debridación de absceso retrofaringe	7,448	5,968	3,723	2,613	1,491
11	Debridación de absceso periamig- dalino	6,874	5,507	3,440	2,412	1,376
12	Debridación de absceso parafaringe- o	7,448	5,968	3,723	2,613	1,491
13	Palatoplastia	10,600	9,010	5,300	3,710	2,120
14	Debridación de absceso	3,723	2,984	1,844	1,314	742
15	Resección de quiste tirogloso	7,448	5,968	3,723	2,613	1,491
16	Resección de fístula o quiste bran- quial	7,448	5,968	3,723	2,613	1,491
17	Laringoscopia directa con biopsia o tratamiento de tumor benigno	6,874	5,507	3,440	2,412	1,376
18	Tratamiento quirúrgico de la parálisis de cuello	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
19	Extracción de cuerpo extraño en farín- geo o faríngeo	5,300	4,505	2,650	1,855	1,060
20	Reducción de fractura nasal por vía externa	2,109	1,681	1,055	742	419
21	Cirugía de senos paranasales	10,024	8,025	5,019	3,519	2,009
22	Etmoidectomía externa	4,586	3,673	2,300	1,606	922
23	Plastia de cornetes	4,586	3,673	2,300	1,606	922
24	Tratamiento no quirúrgico de epix- taxis	2,300	1,834	1,150	808	457
25	Corrección de atresia coanal	8,025	6,413	4,013	2,810	1,606
26	Dilatación traqueal	13,356	10,685	8,681	6,678	4,675

27	Tratamiento quirúrgico de la parálisis facial	\$ 15,900	\$ 13,515	\$ 7,950	\$ 5,565	\$ 3,180
28	Frenilectomía lingual	5,553	4,442	2,776	1,944	1,110
d 15	Oftalmología					
1	Chalazión	2,279	1,825	1,141	798	457
2	Pterigión y/o papiloma	4,604	3,684	2,306	1,611	922
3	Dacricistorrinostomía	4,604	3,684	2,306	1,611	922
4	Enucleación	4,604	3,684	2,306	1,611	922
5	Estrabismo	3,837	3,069	1,920	1,346	769
6	Extracción de catarata	7,671	6,138	3,837	2,685	1,537
7	Extracción de cuerpo extraño intraocular	7,671	6,138	3,837	2,685	1,537
8	Sondeo lagrimal	2,279	1,825	1,141	798	457
9	Cirugía de glaucoma (trabeculectomía)	7,892	6,312	3,945	2,761	1,579
10	Ptoxis palpebral	7,014	5,613	3,509	2,455	1,405
11	Retiro de puntos	2,279	1,825	1,141	798	457
12	Cálculo de lente (estudio Ocuscan)	254	254	254	254	254
13	Renta microscopio oftalmológico	631	631	631	631	631
14	Renta microscopio y FACO para catarata	1,893	1,893	1,893	1,893	1,893
15	Cirugía catarata con FACO (sin lente intraocular)	15,148	15,148	15,148	15,148	15,148
16	Resección de quiste seroso en párpados	2,110	1,689	1,373	1,058	742
17	Sutura de párpados superior izquierdo/derecho inferior-inferior izquierdo/derecho	2,110	1,689	1,373	1,058	742
18	Herida corneal	2,110	1,689	1,373	1,058	742
19	Exploración de herida limpieza de residuo/ diario intubación cerrada	9,623	8,018	6,168	5,364	4,664
20	Ectropión (corrección de párpados)	6,495	5,199	4,222	3,249	2,274
d 16	Urología general servicio quirúrgico					
1	Catéter ureteral con pielografía ascendente	3,473	2,777	1,738	1,215	695
2	Circuncisión	4,971	3,976	2,484	1,738	994
3	Cistoscopia	4,348	3,478	2,176	1,521	870
4	Cistostomía	6,106	4,881	3,053	2,137	1,220
5	Epidectomía bilateral	6,943	5,554	3,473	2,430	1,389
6	Epidectomía unilateral	6,684	5,348	3,344	2,343	1,338
7	Fístula vésico vaginal	16,730	13,385	8,364	5,857	3,345
8	Hidrocele bilateral	9,572	7,659	4,786	3,351	1,914
9	Hidrocele unilateral	6,943	5,554	3,473	2,430	1,389
10	Nefrectomía radical	20,090	16,075	10,049	7,033	4,021
11	Orquiectomía radical	8,364	6,692	4,187	2,929	1,675
12	Orquiectomía simple	6,684	5,348	3,344	2,343	1,338
13	Prostatectomía (retropúbica)	16,730	13,385	8,364	5,857	3,345
14	Resección transuretral de tumor vesical	16,730	13,385	8,364	5,857	3,345

15	Ureterolitotomía	\$ 10,049	\$ 8,036	\$ 5,024	\$ 3,519	\$ 2,009
16	Biopsia prostática	3,361	2,688	1,681	1,177	673
17	Cistectomía radical	33,460	26,768	16,730	11,714	6,692
18	Cistolitolapaxia	6,684	5,348	3,344	2,343	1,338
19	Cistolitotomía	6,684	5,348	3,344	2,343	1,338
20	Cistolitotricia	11,689	9,355	5,846	4,092	2,337
21	Citoscopia (estudio)	2,523	2,017	1,264	885	507
22	Cistouretro suspensión	13,369	10,698	6,684	4,680	2,677
23	Colocación de catéter ureteral	5,043	4,034	2,523	1,765	1,009
24	Fístula uretro cutánea	13,369	10,698	6,684	4,680	2,677
25	Meatoplastia	3,361	2,688	1,681	1,177	673
26	Nefrectomía simple (donador renal)	16,730	13,384	8,364	5,857	3,345
27	Nefrolitomía radiada	15,010	12,010	7,507	5,253	3,005
28	Nefroureterectomía radical	26,740	21,392	13,369	9,361	5,348
29	Pielografía ascendente (estudio)	6,212	4,971	3,107	2,176	1,243
30	Plastia (pene hipospadias)	13,369	10,698	6,684	4,680	2,677
31	Plastia de la unión ureteropiélica	13,369	10,698	6,684	4,680	2,677
32	Polectomía renal	11,689	9,355	5,846	4,092	2,337
33	Pielolitomía	13,369	10,698	6,684	4,680	2,677
34	Recanalización (deferentes)	16,730	13,385	8,364	5,857	3,345
35	Reimplante ureteral	16,730	13,385	8,364	5,857	3,345
36	Rtup (resección transuretral de próstata)	16,730	13,385	8,364	5,857	3,345
37	Rtuc (resección transuretral de cuello vesical)	6,684	5,348	3,344	2,343	1,338
38	Ureterolitotripsia	20,090	16,075	10,049	7,033	4,021
39	Ureteroscopia distal	13,369	10,698	6,684	4,680	2,677
40	Ureteroscopia medio	16,730	13,385	8,364	5,857	3,345
41	Uti (uretrotomía interna)	6,684	5,348	3,344	2,343	1,338
42	Varicocelectomía	8,364	6,692	4,187	2,929	1,675
43	Vasectomía	5,043	4,034	2,523	1,765	1,009
44	Nefrolitotripsia percutánea	14,024	11,220	9,116	7,012	4,909
45	Fistula con abordaje vesico-vaginal y fistula con abordaje abdominal	16,730	13,385	8,364	5,857	3,345
46	Nefroctomía laparoscópica	16,730	13,384	8,364	5,857	3,345
47	Retiro de catéter JJ unilateral	5,043	4,034	2,523	1,765	1,009
48	Colocación de catéter ureteral JJ bilateral	7,565	6,053	3,782	2,650	1,516
49	Retiro de catéter JJ bilateral	7,565	6,053	3,782	2,650	1,516
50	Ureterocelectomia	6,684	5,348	3,344	2,343	1,338
51	Plastias de uretra	15,900	12,720	7,950	5,565	3,180
52	Ampliación vesical	31,800	25,440	15,900	11,130	6,360
53	Fístula vesicocutánea (mitrofanoff)	15,900	12,720	7,950	5,565	3,180
54	Aplicación cuerpos cavernosos	9,540	7,632	4,770	3,339	1,908
55	Sustitución ilsal uretero	26,500	21,200	13,250	9,275	5,300
56	Ureterostomia	9,540	7,632	4,770	3,339	1,908
57	Nefrostomía	8,480	6,784	4,240	2,968	1,696

58	Reparación cuerpos cavernosos	\$ 9,540	\$ 7,632	\$ 4,770	\$ 3,339	\$ 1,908
d 17	Cirugía reconstructiva general					
1	Colgajo cruzado en pierna	6,606	5,287	3,314	2,316	1,320
2	Colgajo miocutáneo	8,263	6,606	4,130	2,899	1,650
3	Hipospadia y epispadia	7,750	6,191	3,875	2,716	1,542
4	Sección de nerviosa, Neurorrafias cada una	3,314	2,639	1,650	1,152	669
5	Sección tendinosa de flexores, tenorrafias a flexores por tendón	5,287	4,235	2,639	1,850	1,060
6	Sección tendinosa de extensores, tenorrafias b extensores cada uno	3,314	2,639	1,650	1,152	669
7	Pérdida cutánea, toma y aplicación de injerto superficie máxima	6,680	5,348	3,339	2,333	1,336
8	Pérdida cutánea, toma y aplicación de injerto superficie mínima	4,798	3,837	2,401	1,682	954
9	Quiste sinovial, exéresis	4,240	3,392	1,696	1,484	848
10	Avance reconstrucción mandibular	8,249	6,599	4,130	3,308	2,892
11	Colgajo de abbe	4,950	3,959	2,471	1,982	1,738
12	Colgajo faringeo	4,724	3,769	2,356	1,888	1,643
13	Corrección de ala nasal	4,950	3,959	2,471	1,982	1,738
14	Corrección de secuelas (cicatriz)	4,950	3,959	2,471	1,982	1,738
15	Fístulo rafias nasales y/o antrales	4,950	3,959	2,471	1,982	1,738
16	Labioplastía bilateral	6,599	5,279	3,308	2,639	2,311
17	Labioplastía unilateral	4,950	3,959	2,471	1,982	1,738
18	Palatoplastía completa	4,950	3,959	2,471	1,982	1,738
19	Palatoplastía secundaria	3,308	2,639	1,650	1,320	1,152
20	Reconstrucción con columela nasal	3,308	2,639	1,650	1,320	1,152
21	Cierre directo de heridas de 1 a 10 cm.	1,150	922	583	413	228
22	Cierre directo de heridas de 10 a 20 cm.	1,703	1,376	860	606	345
23	Pérdida cutánea rotación de colgajo	5,019	4,013	2,510	1,755	1,007
24	Retiro de expansor y rotación de colgajo	8,025	6,413	4,013	2,810	1,606
25	Microtia reconstrucción de oreja primer tiempo	4,013	3,214	2,009	1,405	808
26	Microtia reconstrucción de oreja segundo tiempo Brent	10,024	8,019	5,019	3,519	2,009
27	Microtia reconstrucción oreja tercer tiempo Brent	3,007	2,412	1,489	1,060	601
28	Reconstrucción parcial de orejas con colgajos	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
29	Reconstrucción de lóbulo de la oreja	2,488	1,988	1,247	875	495
30	Otoplastía en oreja prominente	8,025	6,413	4,013	2,810	1,606
31	Reducción de pólipos cutáneos preauriculares	2,488	1,988	1,247	875	495
32	Resección de queloides en orejas cada uno	2,488	1,988	1,247	875	495
33	Pérdida cutánea cierre con rotación de colgajos pequeño	3,007	2,412	1,489	1,060	601

34	Pérdida cutánea cierre con rotación de colgajo mediano	\$ 4,013	\$ 3,214	\$ 2,009	\$ 1,405	\$ 808
35	Pérdida cutánea cierre con rotación de colgajo grande	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
36	Cierre colgajos a distancia para cara	10,024	8,025	5,019	3,519	2,009
37	Primer tiempo colocación de expansor	5,353	4,286	2,683	1,872	1,076
38	Dermoabrasión en cicatrices total en cara	10,024	8,025	5,019	3,519	2,009
39	Dermoabrasión parcial cara	4,013	3,214	2,009	1,405	808
40	Retoque de cicatrices en cara de 1 a 5 cm.	2,009	1,606	1,007	707	403
41	Retoque de cicatrices en cara de 5 a 10 cm.	4,013	3,214	2,009	1,405	808
42	Retoque de cicatrices en cara múltiples	10,024	8,025	5,019	3,519	2,009
43	Excéresis con cierre directo de 1 a 2 cm.	1,007	808	507	361	202
44	Excéresis con cierre directo de 2 a 5 cm.	2,009	1,606	1,007	707	403
45	Excéresis con colgajo local pequeño	4,013	3,214	2,009	1,405	808
46	Excéresis con colgajo mediano	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
47	Excéresis con colgajo grande	8,025	6,413	4,013	2,810	1,606
48	Excéresis con colgajo a distancia	10,024	8,025	5,019	3,519	2,009
49	Excéresis con expansión tisular segundo tiempo quirúrgico	12,037	9,628	6,016	4,220	2,412
50	Reconstrucción de párpados sin colgajos	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
51	Reconstrucción de párpados colgajo local	10,024	8,025	5,019	3,519	2,009
52	Injertos para reconstrucción en párpados	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
53	Cantoplastia	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
54	Corrección de ectropión	8,025	6,413	4,013	2,810	1,606
55	Corrección de ptosis palpebral	8,025	6,413	4,013	2,810	1,606
56	Reducción de fractura nasal	4,013	3,214	2,009	1,405	808
57	Rinoseptoplastia no estética	8,025	6,413	4,013	2,810	1,606
58	Retoque de punta nasal en labio y paladar hendido	8,025	6,413	4,013	2,810	1,606
59	Injerto de grasa para defectos de cicatrices	4,013	3,214	2,009	1,405	808
60	Reconstrucción de labios sin colgajos	3,007	2,412	1,489	1,060	601
61	Reconstrucción de labios con colgajos mucosa	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
62	Reconstrucción de herida en lengua	2,009	1,606	1,007	707	403
63	Arteriorrafias por cada una sección arterial	4,013	3,214	2,009	1,405	808
64	Parálisis nerviosa transposición tendinosa por cada una	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
65	Síndrome del túnel del carpo liberación de túnel de carpo	4,013	3,214	2,009	1,405	808

66	Liberación de cicatrices retráctiles en mano, fibrosis tendinosa	\$ 4,013	\$ 3,214	\$ 2,009	\$ 1,405	\$ 808
67	Liberación tendinosas por cada dedo	2,009	1,606	1,007	707	403
68	Excéresis de quistes sinoviales	4,240	3,392	1,696	1,484	848
69	Excéresis de cuerpos extraños	2,009	1,606	1,007	707	403
70	Resección de fibromas	3,007	2,412	1,489	1,013	601
71	Excéresis de quistes mucoides	2,009	1,606	1,007	707	403
72	Excéresis quistes de vainas de extensores	3,829	3,055	1,914	1,346	760
73	Resección de hemangioma sin injerto	3,829	3,055	1,914	1,346	760
74	Resección de hemangioma con injerto	4,013	3,214	2,009	1,405	808
75	Resección de tumores óseos en mano	5,019	4,013	2,510	1,755	1,007
76	Excéresis de lipomas por cada uno	2,683	2,141	1,341	943	532
77	Resección de tumores en tendones	4,013	3,214	2,009	1,405	808
78	Reducción de fracturas de falanges en mano	5,732	4,591	2,873	2,009	1,152
79	Reducción de fracturas de metacarpianos	5,732	4,591	2,873	2,009	1,152
80	Reducción de fractura de carpo	3,829	3,055	1,914	1,346	760
81	Artoplastías cada una articulación	3,829	3,055	1,914	1,346	760
82	Cierre directo cada dedo herida en dedo	1,007	808	507	361	202
83	Cierre con injertos cada uno herida en dedo	2,009	1,606	1,007	707	403
84	Cierre con colgajos locales herida en dedo	3,007	2,412	1,489	1,060	601
85	Cierre con colgajos a distancia herida en dedo	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
86	Liberación de colgajos en segundo tiempo rotación de colgajo	4,076	3,875	3,562	3,429	202
87	Resección de fascia palmar contractura de dupuytren	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
88	Fasciotomías en síndrome compartamental	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
89	Resección cada uno de los dedos supernumerarios en manos	3,007	2,412	1,489	1,060	601
90	Liberación de sindactilia con espacio interdigital	3,007	2,412	1,489	1,060	601
91	Reconstrucción de mamas con prótesis (no incluye prótesis)	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
92	Reconstrucción mamaria con colgajos de abdomen	10,024	8,025	5,019	3,519	2,009
93	Reconstrucción de pezón con injerto de labio	4,013	3,214	2,009	1,405	808
94	Reconstrucción de areola con tatuajes cada una	2,009	1,606	1,007	707	403
95	Abdominoplastía de rectos abdominales por día	16,055	12,833	8,025	5,618	3,214

96	Reconstrucción de pene con colgajos o injerto	\$ 12,037	\$ 9,628	\$ 6,016	\$ 4,220	\$ 2,412
97	Liberación de colgajo de reconstrucción de pene segundo tiempo	2,009	1,606	1,007	707	403
98	Injertos de piel con hoja guillette o bisturí especial total o parcial de 1 a 5 cm	2,009	1,606	1,007	707	403
99	Injertos con dermatomo de 10 a 20 cm.	3,007	2,412	1,489	1,060	601
100	Injertos múltiples de áreas múltiples extensas	10,024	8,025	5,019	3,519	2,009
101	Colgajos cutáneos	8,025	6,413	4,013	2,810	1,606
102	Colgajos fasciocutáneos	10,024	8,025	5,019	3,519	2,009
103	Colgajos miofasciocutáneos	12,037	9,628	6,016	4,220	2,412
104	Colgajos osteomio fasciocutáneos	16,055	12,833	8,025	5,618	3,214
105	Colgajos liberadas a distancia por microcirugía	24,063	19,250	12,037	8,427	4,820
106	Liberación de colgajos en su segundo tiempo	4,013	3,214	2,009	1,405	808
107	Retoques de colgajos en su tercer tiempo	3,007	2,412	1,489	1,060	601
108	Lavados quirúrgicos en infectados	2,009	1,606	1,007	707	403
109	Ginecomostía unilateral	4,013	3,214	2,009	1,405	808
110	Ginecomostía bilateral	8,025	6,413	4,013	2,810	1,606
111	Resección de oreja supernumeraria	2,488	1,988	1,247	875	495
112	Lavados quirúrgicos en quemados	2,009	1,606	1,007	707	403
113	Quistes carpal boss	4,240	3,392	1,696	1,484	848
d 18	Oncología radioterapia y clínica del dolor					
1	Teleterapia (costo por sesión)	678	507	424	339	254
2	Braquiterapia	10,125	8,862	7,091	5,065	3,801
3	Trigémino	2,891	2,307	1,723	1,447	1,060
4	Hipogloso mayor	2,891	2,307	1,723	1,447	1,060
5	Bloqueo sistema nervioso autónomo (incluye fluroscopía)	2,891	2,307	1,723	1,447	1,060
6	Narcóticos intrarectal cervical alto o lumbar (incluye fluroscopía)	2,891	2,307	1,723	1,447	1,060
7	Bloqueo sistema nervioso autónomo (no requiere fluroscopía)	1,926	1,542	1,247	1,060	864
8	Narcóticos intrarectal cervical alto o lumbar (no incluye fluroscopía)	1,926	1,542	1,247	1,060	864
9	Nervios periféricos	1,155	954	864	576	384
10	Procedimientos menores	576	384	292	192	139
11	Terapia superficial	678	507	424	339	254
12	Quimioterapia	678	507	424	339	254
13	Planeación a	678	507	424	339	254
14	Planeación b	1,353	1,009	848	678	507
15	Planeación c	2,141	2,060	1,988	1,860	1,788
16	Consulta	230	192	117	85	56
17	Curación menor (más material de curación)	85	69	58	45	28

18	Curación mayor (más material de curación)	\$ 230	\$ 192	\$ 117	\$ 85	\$ 56
19	Transfusión sanguínea	678	507	424	339	254
20	Aspirado de médula ósea	678	507	424	339	254
21	Aplicación de medicamento	576	384	292	192	139
d 19	Oncología quirúrgico					
1	Biopsia mamaria	3,069	2,455	1,537	1,076	615
2	Mastectomía radical	15,344	12,277	7,671	5,370	3,069
3	Cuadrantectomía mamaria / lumpectomía mamaria	10,743	8,592	5,370	3,759	2,149
4	Histerectomía radical	23,014	18,412	11,506	8,054	4,604
5	Histerectomía Piver I	12,277	9,821	6,138	4,298	2,455
6	Esofagectomía	38,356	30,683	19,181	13,425	7,671
7	Laringectomía	27,616	22,094	13,808	9,667	5,523
8	Gastrectomía total	23,014	18,412	11,506	8,054	4,604
9	Colectomía total	20,875	16,697	10,441	7,309	4,176
10	Resección abdominoperineal	23,014	18,412	11,506	8,054	4,604
11	Resección anterior baja	23,014	18,412	11,506	8,054	4,604
12	Disección radical de cuello	15,344	12,277	7,671	5,370	3,069
13	Disección radical de inguinal	7,671	6,138	3,837	2,685	1,537
14	Resección de sarcoma abdominal	12,277	9,821	6,138	4,298	2,455
15	Hepatectomía	38,356	30,683	19,181	13,425	7,671
16	Pancreatoduodenectomía	38,356	30,683	19,181	13,425	7,671
17	Resección de cáncer de piel	4,604	3,684	2,306	1,611	922
18	Cirugía etapificadora de ovario	23,014	18,412	11,506	8,054	4,604
19	Mastectomía total	9,130	7,852	6,756	6,117	5,478
20	Paratidectomía	15,344	12,275	9,975	7,671	5,370
21	Biopsia incisional	2,088	1,675	1,044	731	419
22	Biopsia escisional	2,783	2,227	1,394	975	557
23	Hemitiroidectomía	9,741	7,793	4,872	3,409	1,950
24	Exploración de cuello	6,959	5,566	3,478	2,438	1,394
25	Laparotomía exploradora	8,349	6,679	4,176	2,921	1,675
26	Colostomía derivativa	6,959	5,566	3,478	2,438	1,394
27	Conducto ileal	9,741	7,793	4,872	3,409	1,950
28	Resección de sarcoma de extremidad	9,741	7,793	4,872	3,409	1,950
29	Gastrectomía parcial	16,697	13,361	8,349	5,846	3,340
30	Hemicolectomía	15,307	12,245	7,655	5,359	3,063
31	Disección radical axilar	7,129	5,704	4,638	3,567	2,496
32	Exenteración pélvica	35,516	28,413	23,087	17,758	12,434
33	Glosectomía	7,129	5,704	4,638	3,567	2,496
34	Mandibulectomía	14,215	11,370	9,238	7,107	4,977
35	Resección de ganglio cervical	5,300	4,240	2,120	1,855	1,060
36	Ganglio centinela	10,600	8,480	5,300	3,710	2,120
d 20	Trasplantes renales					
1	Trasplante renal donador cadavérico	31,081	24,870	15,534	11,031	6,214
2	Trasplante donador vivo	27,063	21,656	13,542	9,628	5,411

3	Revisión de trasplante con pene- trado	\$ 12,037	\$ 9,628	\$ 6,016	\$ 4,220	\$ 2,412
4	Procuración de órganos de cadáver para trasplante	27,063	21,656	13,542	9,628	5,411
5	Fístula arteriovenosa	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
6	Colocación de catéter de Tenckhoff	6,016	4,820	3,007	2,109	1,205
7	Retiro de catéter de Tenckhoff	3,344	2,678	1,675	1,174	669
8	Hemodiálisis	1,007	1,007	1,007	1,007	1,007
e	Medicina transfusional					
1	Tipificación en placa	56	48	39	34	28
2	Tipificación en tubo	87	69	53	39	32
3	Hematocrito	48	39	34	28	17
4	Pruebas cruzadas	180	145	108	80	64
5	Transfusión paquete (tiempo de pro- trombina)	56	48	39	34	28
6	Variedad du	86	69	56	39	34
7	Antígeno de superficie	217	173	156	134	117
8	Rastreo de anticuerpos	240	186	139	101	85
9	Coombs directo	101	80	64	48	39
10	Plasma fresco congelado	647	525	424	368	348
11	Paquete globular	747	601	445	336	262
12	Concentrado plaquetario	721	584	438	323	254
13	Plasma rico en plaquetas	631	507	384	284	223
14	Crioprecipitado	743	595	447	336	265
15	Centrifugado	80	64	48	39	34
16	Bolsa cuádruple	438	353	262	201	156
17	Bolsa triple	279	217	186	173	145
18	Bolsa doble	240	192	173	145	134
19	Bolsa simple	134	101	80	56	48
20	Equipo de transfusión	56	48	34	28	17
21	Punzocat	17	17	17	12	12
22	Solución salina	28	17	17	17	12
23	Avapena ampula	12	12	12	12	12
24	Perfil de hepatitis	457	361	292	270	240
25	Confirmación de antígeno	134	117	92	80	69
26	HIV (virus sida)	161	134	101	69	56
27	Albúmina humana	848	675	507	378	292
28	Hepatitis C	240	186	139	108	80
29	Hepatitis B	217	173	134	92	69
30	Hepatitis A	85	85	85	85	85
31	Anticóres contra virus de hepatitis b	69	69	69	69	69
32	V.I.H prueba de Elisa para Virus In- munodeficiencia Humana	134	117	92	80	69
33	Aféresis plaquetaria	6,821	5,454	3,408	2,387	1,367
34	Western blot (prueba confirmatoria)	2,287	1,825	1,145	798	462
35	Rpr (Prueba rápida para detección de sífilis)	56	39	28	17	6

f	Servicio de urgencias					
1	Aplicación de inyecciones	\$ 20	\$ 20	\$ 20	\$ 20	\$ 20
2	Aplicación de vacuna PPD	200	172	148	134	120
3	Curaciones	373	318	209	106	39
4	Inmovilización de fractura cervical	230	192	117	95	95
5	Sutura mayor servicio quirúrgico	464	464	464	464	464
6	Sutura menor servicio quirúrgico	267	267	267	267	267
7	Atención quirúrgica	92	92	92	92	92
8	Aseo y debridación de heridas (más material de curación)	230	192	117	85	64
9	Cierre de escalpe (más material de curación)	1,592	1,194	930	795	663
10	Cierre de muñón en falanges	464	399	343	311	278
11	Colocación de catéter central	625	408	408	212	212
12	Colocación de sonda nasogástrica	123	108	92	80	56
13	Extracción de cuerpo extraño en faringe	200	172	148	134	120
14	Extracción de cuerpo extraño en fosa nasal	200	172	148	134	120
15	Hidratación oral (ida-eda)	85	85	85	85	85
16	Lavado gástrico (sin material)	398	318	201	139	85
17	Lavados en quemaduras	531	424	267	186	108
18	Paracentesis (sin material)	599	480	298	208	123
19	Punción de médula ósea	462	353	262	186	123
20	Retiro de material	85	85	85	85	85
21	Taponamiento anterior	200	172	148	134	120
22	Taponamiento posterior (sin material)	201	201	201	201	201
23	Glucemias capilares	65	58	34	28	17
24	Toracocentesis	552	462	353	262	123
25	Trabajo peritoneal	462	353	262	186	123
26	Diálisis peritoneal aguda por día (incluye bolsa de diálisis)	1,098	1,098	1,098	1,098	1,098
27	Reducción cerrada de fractura nasal	1,500	1,290	1,110	1,005	900
28	Reducción cerrada hueso de mano	1,466	1,466	1,098	917	729
29	Reducción cerrada con fractura	1,825	1,825	1,466	1,098	917
30	Reducción cerrada de hueso de pie	2,196	2,196	1,844	1,466	1,098
31	Reducción cerrada de luxación de articulación temporomandibular 475	917	729	552	353	186
32	Cirugía menor de quistes	2,733	2,733	2,196	1,844	1,466
33	Colocación de sonda foley (sin material)	200	172	148	134	120
34	Colocación de férulas y aparatos de yeso	531	531	531	531	531
g	Laboratorio clínico					
1	Ácido úrico	90	74	64	53	42
2	Alat (transaminasa glutámico pirúvica)	138	112	95	80	61
3	Albúmina	113	106	90	74	56

4	Amilasa	\$ 180	\$ 146	\$ 125	\$ 101	\$ 80
5	Asat (transaminasa glutámico oxalacética)	138	112	95	80	61
6	Bilirrubinas (total directa indirecta)	139	130	111	90	74
7	Calcio	139	128	117	108	96
8	Colesterol HDL (alta densidad)	138	112	95	80	61
9	Colesterol total	90	74	64	53	42
10	CPK (creatín fosfoquinasa)	235	196	164	134	106
11	CPK (creatín fosfoquinasa) fracción MB	323	270	228	186	145
12	Creatinina	80	69	56	48	37
13	Deshidrogenasa láctica (DHL)	170	139	117	95	74
14	Electrólitos séricos (sodio, potasio y cloro)	240	240	236	236	236
15	Fosfatasa alcalina	148	123	106	86	69
16	Fósforo	139	123	107	91	74
17	Gasometría arterial	541	447	378	313	241
18	Glucosa	80	69	56	48	37
19	Glucosa postpandrial 2 hrs	80	74	74	69	69
20	Hemoglobina glucosilada	224	186	154	123	95
21	Lipasa	191	180	154	125	96
22	Magnesio	139	124	109	95	80
23	P función hepática completa	860	712	604	494	384
24	Proteínas totales	148	123	106	86	69
25	QS3 (glucosa urea creatinina)	202	180	154	125	96
26	QS4 (glucosa urea creatinina acido úrico)	254	209	180	145	113
27	QS6 (Glucosa, acido úrico, colesterol, triglicéridos)	378	347	314	284	250
28	Tolerancia a la glucosa dos horas	393	326	279	228	176
29	Tolerancia a la glucosa cinco horas	631	519	441	361	281
30	Triglicéridos	138	112	95	80	61
31	Urea	80	69	56	48	37
32	Células Le	254	209	180	145	113
33	Biometría hemática completa	139	123	107	91	74
34	Coombs directo	159	130	111	90	74
35	Coombs indirecto	191	180	154	125	96
36	Fibrinógeno	117	96	85	69	53
37	Grupo sanguíneo ABO y RH	101	85	69	58	45
38	Reticulocitos	117	96	85	69	53
39	Serie roja	148	123	106	86	69
40	TP (tiempo de protombina)	117	96	85	69	53
41	TTP (tiempo de tromboplastina parcial)	117	96	85	69	53
42	Corrección con plasma de tromboplastina	117	96	85	69	53
43	Tinción de mieloperoxidasa	191	180	154	125	96
44	V S G (velocidad de segmentación globular)	90	74	64	53	42

45	Corrección de velocidad de segmentación globular	\$ 90	\$ 74	\$ 64	\$ 53	\$ 42
46	Ácido úrico en orina	90	74	64	53	42
47	Albúmina en orina	80	69	56	48	37
48	Amilasa en orina	180	146	125	101	80
49	Calcio en orina	170	139	117	95	74
50	Creatinina en orina	154	151	148	146	145
51	Electrolitos en orina (sodio, potasio y cloro)	191	191	191	191	191
52	Examen general de orina	95	90	80	64	50
53	Fósforo en orina	180	146	125	101	80
54	Depuración en creatinina (24hrs)	235	196	164	134	106
55	Proteínas totales en orina	138	112	95	80	61
56	Prueba de embarazo en orina	196	164	139	117	90
57	Urea en orina	80	69	56	48	37
58	Ácido valproico	352	292	249	202	159
59	Carbamazepina (CPZ)	352	292	249	202	159
60	Ciclosporina 0 hrs	949	949	949	949	949
61	Ciclosporina 0 y 2 hrs	1,897	1,897	1,897	1,897	1,897
62	Fenitoina (DFH)	352	292	249	202	159
63	Fenobarbital (FNB)	352	292	249	202	159
64	Antiestreptolisinas	159	130	111	90	74
65	Brucella	353	341	318	260	202
66	Chagas	323	270	228	186	145
67	Factor reumatoide	159	130	111	90	74
68	P C R (Proteína C Reactiva)	159	130	111	90	74
69	Prueba de embarazo en suero	235	196	164	134	106
70	V D R L	139	130	111	90	74
71	Reacciones febriles	117	96	85	69	53
72	Citoquímico de diálisis peritoneal	568	507	442	378	318
73	Citoquímico de líquido de ascitis	568	507	442	378	318
74	Citoquímico de líquido peritoneal	568	507	442	378	318
75	Citoquímico de líquido pleural	568	507	442	378	318
76	Citoquímico líquido cefalorraquídeo (L.C.R.)	568	507	442	378	318
77	Coprológico	240	223	191	156	123
78	Coproparasitoscópico serie 1	90	74	64	53	42
79	Coproparasitoscópico serie 2	154	146	125	101	80
80	Coproparasitoscópico serie 3	217	191	167	145	123
81	Eosinófilos en moco nasal	138	112	95	80	61
82	Leucos en moco fecal	80	74	69	61	56
83	Sangre oculta en heces	101	85	69	58	45
84	Citoquímico de líquido sinovial	392	326	279	228	176
85	Antígeno prostático total	419	390	363	334	308
86	Coagulación de líquido cefalorraquídeo	568	493	416	340	265
87	Rotavirus	267	228	191	146	108

88	Tinción de BAAR 3 muestras (bacilo ácido alcohol resistente)	\$ 180	\$ 146	\$ 125	\$ 101	\$ 80
89	Tinción de GRAM	80	80	80	80	80
90	Aspiración de absceso cerrado	331	265	217	167	117
91	Aspirado dental	331	265	217	167	117
92	Aspirado percutáneo	331	265	217	167	117
93	Biopsia de	331	265	217	167	117
94	Coprocultivo	331	265	217	167	117
95	Expectoración	331	265	217	167	117
96	Expectoración con trampa	331	265	217	167	117
97	Exudado faringeo	331	265	217	167	117
98	Exudado nasal	331	265	217	167	117
99	Exudado prostático	331	265	217	167	117
100	Exudado uretral	331	265	217	167	117
101	Exudado vaginal	331	265	217	167	117
102	Hemocultivo	507	408	329	254	180
103	Hemocultivo periférico	507	408	329	254	180
104	L.C.R. (Líquido cefalorraquídeo)	507	408	329	254	180
105	Lavado broncoalveolar	331	265	217	167	117
106	Líquido articular	507	408	329	254	180
107	Líquido biliar	507	408	329	254	180
108	Líquido de ascitis	507	408	329	254	117
109	Líquido de diálisis	507	408	329	254	180
110	Líquido pericárdico	507	408	329	254	180
111	Líquido pleural	507	408	329	254	180
112	Mielocultivo	606	485	395	303	212
113	Postmortem	331	265	217	167	117
114	Punta de catéter	331	265	217	167	117
115	Secreciones purulentas (aerobio)	331	265	217	167	117
116	Urocultivo	331	265	217	167	117
117	Líquido sinovial	368	297	240	186	128
118	Troponina I	493	408	346	284	218
119	Tinción de (bacilo ácido alcohol resistente) 10 muestras	590	493	416	341	265
120	Espermatobioscopia	384	318	267	219	173
121	Secreción ocular	393	326	279	228	176
122	Tinción de (bacilo ácido alcohol resistente) 5 muestras	297	246	207	170	133
123	Tinción de (bacilo ácido alcohol resistente) 1 muestra	61	50	42	34	28
124	Insulina basal	267	242	219	196	176
125	Insulina 30 minutos	267	242	219	196	176
126	Insulina 60 minutos	267	242	219	196	176
127	Insulina 90 minutos	267	242	219	196	176
128	Curva de tolerancia a la insulina	500	500	500	500	500
129	Citoquímico de líquido pericárdico	568	507	442	378	318
130	Perfil Tiroideo	631	541	446	356	265

131	Ca 19 - 9	\$ 542	\$ 436	\$ 353	\$ 272	\$ 191
132	Ca 15 - 3	542	473	403	334	265
133	Alfafetoproteínas	542	436	353	272	191
134	Antígeno carcinoembrionario	542	436	353	272	191
135	Lípidos totales	80	69	58	48	37
136	Tacrolimus	949	949	949	949	949
137	Tiempo de sangrado	139	119	96	80	56
138	Tiempo de coagulación	139	119	96	80	56
139	TTP (tiempo de tromboplastina parcial) corrección con plasma	117	96	80	61	42
140	C3 costo por prueba	318	270	223	176	129
141	C4 costo por prueba	318	270	223	176	129
142	Microalbúmina	267	228	191	146	108
143	Metotrexante	949	949	949	949	949
144	Marcador tumoral CA 125	542	436	353	272	191
145	Procalcitonina	695	557	452	348	245
146	TSH (hormona estimuladora de tiroides)	228	186	148	113	80
147	T4 total	228	186	148	113	80
148	T3 total	228	186	148	113	80
149	T4 libre	228	186	148	113	80
150	T3 libre	228	186	148	113	80
151	T Captación	228	186	148	113	80
152	HBSAg (antígeno de superficie para hepatitis B)	392	313	257	196	139
153	Toxoplasma igM	392	313	257	196	139
154	Toxoplasma igG	392	313	257	196	139
155	Citomegalovirus igG	392	313	257	196	139
156	Citomegalovirus igM	392	313	257	196	139
157	Rubeola igG	392	313	257	196	139
158	Rubeola igM	392	313	257	196	139
159	Varicela zoster igG	392	313	257	196	139
160	Paperas igG	392	313	257	196	139
161	Anticuerpos anti epstein barr igM	392	313	257	196	139
162	Anticuerpos anti epstein barr igG	392	313	257	196	139
163	HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Humana)	254	202	164	128	90
164	Hepatitis A igM	374	302	245	191	133
165	Hepatitis B	374	302	245	191	133
166	Dimero D	293	234	191	146	103
167	Gasometría venosa	541	447	378	313	241
168	Colesterol LDL (colesterol de baja densidad)	138	112	95	80	61
169	Cuantificación de gonadotropina coriónica humana	318	254	159	111	64
170	Perfil de lípidos (colesterol alta, baja y muy baja densidad y triglicéridos)	424	339	212	148	85
171	Colesterol VLDL (muy baja densidad)	138	112	95	80	61

172	Varicela zoster IgM	\$ 392	\$ 313	\$ 257	\$ 196	\$ 139
173	Paperas IgM	392	313	257	196	139
174	Hepatitis "C"	374	302	245	191	133
175	Virus sincicial respiratorio (VSR)	300	300	300	300	300
h	Radiografías simples					
1	Cráneo (antero posterior y lateral)	514	457	409	329	240
2	Cráneo antero posterior	263	234	223	176	117
3	Cráneo lateral	263	234	223	176	117
4	Senos paranasales (3 proyecciones)	760	690	631	480	351
5	Senos paranasales (2 proyecciones)	514	457	409	329	240
6	Senos paranasales (1 proyección)	263	234	223	176	117
7	Columna cervical (antero posterior y lateral)	514	457	409	329	240
8	Columna cervical dinámicas (2 proyecciones)	514	457	409	329	240
9	Columna cervical (1 proyección)	263	234	223	176	117
10	Columna torácica o dorsal (antero posterior y lateral)	514	457	409	329	240
11	Columna torácica o dorsal (1 proyección)	263	234	223	176	117
12	Columna lumbo-sacra (antero posterior y lateral)	514	457	409	329	240
13	Columna lumbo-sacra dinámicas (2 proyecciones)	514	457	409	329	240
14	Columna lumbo-sacra (1 proyección)	263	234	223	176	117
15	Pelvis (antero posterior)	263	234	223	176	117
16	Columna sacro-coxígea (antero posterior y lateral)	514	457	409	329	240
17	Cadera (1 proyección)	263	234	223	176	117
18	Cadera (2 proyecciones)	514	457	409	329	240
19	Fémur (antero posterior y lateral)	514	457	409	329	240
20	Rodilla (antero posterior y lateral)	514	457	409	329	240
21	Rodilla (1 proyección)	263	234	223	176	117
22	Rodilla (3 proyecciones)	760	690	631	480	351
23	Rodilla (4 proyecciones)	1,158	1,029	913	690	480
24	Rodilla (5 proyecciones)	1,426	1,274	1,147	877	597
25	Pierna (antero posterior y lateral)	514	457	409	329	240
26	Tobillo (antero posterior y lateral)	514	457	409	329	240
27	Calcáneo (1 proyección)	263	234	223	176	117
28	Pie (dorso planta y oblicua)	514	457	409	329	240
29	Pie (dorso planta y lateral)	514	457	409	329	240
30	Pie (lateral)	263	234	223	176	117
31	Hombro (antero posterior)	263	234	223	176	117
32	Hombro (2 proyecciones)	514	457	409	329	240
33	Hombro (3 proyecciones)	760	690	631	480	351
34	Brazo (antero posterior y lateral)	514	457	409	329	240
35	Codo (antero posterior y lateral)	514	457	409	329	240

36	Antebrazo (antero posterior y lateral)	\$ 514	\$ 457	\$ 409	\$ 329	\$ 240
37	Muñeca (antero posterior y lateral)	514	457	409	329	240
38	Mano (antero posterior y oblicua)	514	457	409	329	240
39	Mano (antero posterior y lateral)	514	457	409	329	240
40	Mano (2 proyecciones especiales)	514	457	409	329	240
41	Tele de tórax (postero anterior)	263	234	223	176	117
42	Tórax (antero posterior) portátil	374	339	307	234	176
43	Tórax óseo	374	234	223	176	117
44	Cualquier proyección adicional o estudio	263	234	223	176	117
45	Mastografía digital bilateral	1,526	1,380	1,193	913	351
46	Mastografía unilateral	500	430	370	335	300
47	Marcaje de mama (incluye aguja y patología)	5,565	5,014	4,453	3,344	2,232
48	Marcaje de mama (incluye solo aguja)	4,373	3,940	3,495	2,630	1,754
49	Simulación (oncología) placa y tiempo de fluoroscopia	610	527	435	351	270
50	Control fluoroscopia imagenología	263	234	212	176	95
51	Control fluoroscopia (primeros 30 min) quirófano	1,019	913	818	610	403
52	Placa simple de abdomen en decúbito	263	234	223	176	117
53	Placa simple de abdomen en bipedestación o tangencial	263	234	223	176	117
54	Abdomen lateral	263	234	223	176	117
55	Placa simple de abdomen en decúbito portátil	398	356	329	270	176
56	Radiometría	668	597	541	409	270
57	Lateral de tórax	263	234	223	176	117
58	Oblicua de tórax	263	234	223	176	117
i	Estudios especiales					
1	Esofagograma (doble contraste)	1,019	940	877	760	610
2	Esofagograma (contraste hidrosoluble)	940	877	818	702	573
3	Serie esófago gastroduodenal (doble contraste)	1,309	1,204	1,147	959	796
4	Serie esófago gastroduodenal. (contraste hidrosoluble)	1,241	1,147	1,076	902	760
5	Tránsito intestinal	1,309	1,204	1,147	959	796
6	Colon por enema	1,566	1,431	1,216	890	527
7	Urografía excretora convencional	1,566	1,431	1,216	890	527
8	Colangiografía por sonda "t"	1,065	959	877	796	527
9	Histerosalpingografía	1,309	1,204	1,147	959	796
10	Mielografía (por segmento)	2,613	2,268	1,906	1,566	1,392
11	Cistouretrograma	1,309	1,204	1,147	1,065	959
12	Pielografía ascendente ó descendente	1,309	1,204	1,147	1,065	959
13	Flebografía por extremidad	1,532	1,309	1,169	877	584

14	Colangiografía percutánea	\$ 3,834	\$ 3,297	\$ 2,783	\$ 2,443	\$ 2,094
15	Fistulografía	1,065	959	877	796	527
16	Artrografía	2,613	2,268	1,906	1,566	1,392
17	Sialografía	2,613	2,268	1,906	1,566	1,392
18	Colangiografía transoperatoria	1,765	1,532	1,286	1,052	935
19	Nefrostomía	3,498	3,148	2,449	2,099	1,749
j	Tomografía computada					
1	Cráneo simple	2,046	1,977	1,883	1,800	1,709
2	Cráneo simple y contrastada	2,772	2,645	2,507	2,412	2,279
3	Oídos mastoides simple (axiales y coronales)	2,618	2,507	2,385	2,279	2,152
4	Oídos mastoides simple y contrastada (axiales y coronales)	3,208	3,063	2,899	2,783	2,618
5	Órbitas simple	2,618	2,507	2,385	2,279	2,152
6	Órbitas simple y contrastada	3,063	2,921	2,772	2,655	2,507
7	Senos paranasales o macizo facial simple	2,210	2,060	1,893	1,825	1,719
8	Senos paranasales o macizo facial simple y contrastada	3,063	2,921	2,772	2,655	2,507
9	Cuello simple	2,618	2,507	2,385	2,279	2,152
10	Cuello simple y contrastada	3,063	2,921	2,772	2,655	2,507
11	Tórax alta resolución o mediastino simple	2,772	2,645	2,507	2,412	2,279
12	Tórax o mediastino simple y contrastada	3,208	3,063	2,899	2,783	2,618
13	Abdomen simple (urolitiasis)	2,327	2,232	2,116	2,022	1,919
14	Abdomen superior con contraste oral	2,327	2,232	2,116	2,022	1,919
15	Abdomen superior (contraste oral e intravenoso)	2,921	2,783	2,645	2,539	2,397
16	Abdomino pélvica con contraste oral	2,921	2,783	2,645	2,539	2,397
17	Mielotomografía cervical	4,126	3,812	3,484	3,169	2,700
18	Mielotomografía dorsal	4,126	3,812	3,484	3,169	2,700
19	Mielotomografía lumbar	4,126	3,812	3,484	3,169	2,700
20	Mielotomografía (por segmento) contrastada	4,526	4,304	4,092	3,917	3,695
21	Columna cervical simple	2,327	2,232	2,116	2,022	1,919
22	Columna cervical contrastada	3,063	2,921	2,772	2,655	2,507
23	Columna dorsal (máximo 4 niveles) simple	2,327	2,232	2,116	2,022	1,919
24	Columna dorsal contrastada	3,063	2,921	2,772	2,655	2,507
25	Columna lumbo-sacra simple	2,327	2,232	2,116	2,022	1,919
26	Columna lumbo-sacra contrastada	3,063	2,921	2,772	2,655	2,507
27	Abdominopélvica (contraste oral e intravenoso)	3,786	3,623	3,425	3,286	3,111
28	Biopsia guiada por tomografía computada (incluye patología)	2,772	2,630	2,502	2,397	2,258
29	Drenaje percutáneo guiado por tomografía computada	3,975	3,776	3,589	3,425	3,255
30	Pelvis ósea simple	2,306	2,200	2,094	1,999	1,893

31	Pelvis tejidos blandos simple y contrastada	\$ 3,063	\$ 2,921	\$ 2,772	\$ 2,655	\$ 2,507
32	Angiotomografía	4,815	4,581	4,347	4,163	3,935
33	Muslo simple	2,327	2,232	2,116	2,022	1,919
34	Muslo simple y contrastado	2,921	2,783	2,645	2,539	2,397
35	Piernas brazo o antebrazo simple	2,306	2,200	2,094	1,999	1,893
36	Piernas brazo o antebrazo simple y contrastada	2,772	2,645	2,507	2,412	2,279
37	Talones o tobillos simples	2,306	2,200	2,094	1,999	1,893
38	Planeación oncológica	2,141	2,060	1,988	1,860	1,788
39	Bloqueo simpático	2,618	2,507	2,385	2,279	2,152
40	Complemento de tomografía	1,098	1,052	1,019	959	924
41	Reimpresión tomografía (costo por película)	80	80	80	80	80
42	Silla turca	2,772	2,645	2,502	2,412	2,279
43	Angiotomografía miembros inferiores	7,152	6,802	6,440	6,171	5,822
44	Angiotomografía extremidad superior	7,152	6,802	6,440	6,171	5,822
45	Angiocoronariografía	4,815	4,581	4,342	4,163	3,929
46	Score coronario	2,618	2,502	2,385	2,279	2,152
47	Perfusión cerebral	4,815	4,581	4,342	4,163	3,929
48	Colonoscopia virtual	4,815	4,581	4,342	4,163	3,929
49	Navegador o endoscopia virtual	2,327	2,232	2,116	2,022	1,919
50	Análisis de nódulo pulmonar	2,772	2,645	2,502	2,412	2,279
51	Volumen pulmonar	2,772	2,645	2,502	2,412	2,279
52	Sedación	378	378	378	378	378
53	Medio de contraste no iónico	902	902	902	902	902
54	Biopsia guiada por tomografía computada	2,438	2,295	2,171	1,948	1,815
k	Hemodinamia					
1	Cateterismo izquierdo	7,545	6,489	5,583	5,055	4,527
2	Cateterismo derecho	5,540	4,479	3,812	3,239	2,539
3	Cateterismo derecho-izquierdo	9,362	8,731	7,772	6,758	5,155
4	Cateterismo izquierdo más angioplastia	9,550	8,213	7,067	6,399	5,730
5	Angioplastia o terapéutico	7,374	6,710	5,704	4,722	4,126
6	Periféricos (central cerebral miembros pélvicos)	6,662	6,066	5,194	4,304	3,776
7	Arteriografía renal	6,389	5,822	4,993	4,137	3,636
8	Arteriografía pulmonar	6,389	5,822	4,993	4,137	3,636
9	Angiografía selectiva	7,585	6,919	5,879	4,876	4,243
10	Electrofisiológico	7,727	7,025	5,916	4,945	4,243
11	Colocación de marcapaso	4,520	3,887	3,345	3,028	2,712
12	Recolocación de marcapaso	5,507	5,025	4,314	3,601	3,169
13	Aortograma	9,450	8,591	7,282	5,984	5,194
14	Estudio de ablación	13,919	12,529	10,719	8,905	7,655
15	Embolización selectiva	11,660	10,494	7,812	6,530	5,130

I	Ultrasonido convencional					
1	Hemiabdomen superior	\$ 573	\$ 493	\$ 374	\$ 293	\$ 258
2	Hepatovesicular	527	435	351	270	223
3	Pélvico	527	435	351	270	223
4	Obstétrico	527	435	351	270	223
5	Mamario	527	435	351	270	223
6	Ocular	668	527	435	351	270
7	Tiroideo o de cuello	374	329	293	258	201
8	Transfontanelar	584	493	374	293	258
9	Biopsia renal guiada por ultrasonido (incluye patología)	3,779	3,408	3,039	2,688	2,467
10	Biopsia renal guiada por ultrasonido	1,293	1,102	1,002	791	702
11	Biopsia hepática guiada por ultrasonido (incluye patología)	2,189	1,818	1,449	1,098	877
12	Biopsia hepática guiada por ultrasonido	1,293	1,102	1,002	791	702
13	Biopsia guiada por ultrasonido (incluye patología)	2,189	1,818	1,449	1,098	877
14	Biopsia guiada por ultrasonido	1,293	1,102	1,002	791	702
15	Portátil	695	610	527	435	351
16	Renal	527	435	339	270	223
17	Musculoesquelético (hombro, rodilla)	668	527	435	339	263
18	Transrectal	668	527	435	339	263
19	Transrectal con biopsia (incluye patología)	2,572	2,104	1,696	1,299	1,019
20	Transrectal con biopsia	1,681	1,392	1,247	991	835
21	Transvaginal o endovaginal	668	527	435	351	270
22	Seguimiento folicular	726	610	493	363	293
23	Prostático suprapúbico	527	435	351	270	223
24	Testicular	527	435	351	270	223
25	Partes blandas	527	435	351	270	223
26	Riñón transplantado	668	527	435	351	270
27	Reimpresión de ultrasonido	42	42	42	42	42
28	Índice media íntima carotídeo	668	527	440	351	270
29	Drenaje percutáneo guiado por ultrasonido (no incluye kit de drenaje)	2,189	1,813	1,449	1,098	877
m	Rehabilitación cardíaca					
1	Holter	784	716	695	668	620
2	Prueba de esfuerzo	1,024	940	913	890	832
3	Prueba de inclinación	1,169	902	760	597	435
4	Rehabilitación cardíaca	8,321	6,662	4,993	3,332	1,999
n	Medicina nuclear					
1	Cisternogammagrafía	1,683	1,463	1,252	1,052	818
2	Detección de bazo ectópico con eritrocitos	1,754	1,660	1,555	1,216	902
3	Detección de divertículo de Meckel	1,754	1,555	1,309	1,193	971
4	Detección de reflujo gastroesofágico	1,603	1,521	1,420	1,204	807

5	Detección de sangrado de tubo digestivo bajo	\$ 2,189	\$ 2,094	\$ 1,977	\$ 1,883	\$ 1,754
6	Dosis terapéutica i 131(20mCi)	4,383	3,462	2,630	1,709	1,405
7	Gammagrama cerebral perfusorio y estático	1,754	1,660	1,555	1,309	877
8	Gammagrama de glándulas salivales	1,603	1,532	1,420	1,204	811
9	Gammagramas de venas	1,392	1,299	1,204	1,052	784
10	Gammagramas de vías biliares	1,603	1,532	1,420	1,204	807
11	Gammagrama hepático	1,603	1,532	1,420	1,204	807
12	Gammagrama óseo (rastreo)	1,893	1,813	1,683	1,438	940
13	Gammagrama óseo en 3 fases	1,893	1,813	1,683	1,438	940
14	Gammagrama pulmonar perfusorio y ventilatorio	2,630	2,397	2,162	1,977	1,744
15	Gammagrama renal dinámico y secuencial	2,337	2,232	2,104	1,954	1,648
16	Gammagrama renal para detección de hipertensión arterial renovascular	2,630	2,443	2,268	1,919	1,392
17	Gammagrama tiroideo	1,309	1,252	1,182	1,158	1,111
18	Gammagrama venoso-pulmonar	1,754	1,672	1,566	1,438	1,309
19	Gammagrama perfusorio miocárdico spect	6,035	5,190	4,466	3,983	3,621
20	Rastreo tiroideo con i131	2,630	2,268	1,942	1,754	1,579
21	Rastreo corporal con galio 67	4,967	4,470	4,172	3,728	3,681
22	Rastreo corporal con metayodobencilguanidina	4,828	4,479	4,347	4,150	3,997
23	Dosis con i 131 (10mCi)	3,752	2,830	1,999	1,076	774
24	Gammagrama cerebral spect	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707
25	Linfogammagrafía	1,392	1,299	1,204	1,052	784
26	Gammagrama paratiroides	4,452	4,163	3,596	1,169	1,113
27	Gammagrama pulmonar perfusorio	1,314	1,204	1,076	994	865
28	Rastreo con ubicidina (ubi)	2,841	2,711	2,528	2,152	1,415
29	Dosis con I 131(30 mCi)	5,014	4,092	3,262	2,337	2,035
30	Gammagrama testicular	1,603	1,532	1,415	1,204	807
31	Gammagrama vaciamiento gástrico	1,603	1,521	1,415	1,204	807
32	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) cerebral	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707
33	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) cisterno	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707
34	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) sangrado	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707
35	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) hepático	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707
36	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) de páncreas	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707
37	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) de riñón	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707
38	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) de corazón	9,349	8,416	7,203	5,984	4,770
39	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) pulmón	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707

40	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) linfáticos	\$ 7,213	\$ 6,474	\$ 5,565	\$ 4,616	\$ 3,707
41	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) mama	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707
42	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) testículos	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707
43	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) hueso	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707
44	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) infecciones	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707
45	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) galio	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707
46	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) octreoscan	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707
47	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) I-131	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707
48	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) paratiroides	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707
49	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) suprarrenales	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707
50	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) tumores	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707
51	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) extensión tumoral	7,213	6,474	5,565	4,616	3,707
52	Tac-spect (tomografía axial computada por fotón único) glándulas salivales	2,805	2,528	2,162	1,800	1,426
53	Dosis con Iodo 131 (25mci)	4,698	3,774	2,950	2,026	1,714
54	Dosis con Iodo 131 (40mci)	5,645	4,719	3,896	2,973	2,661
o	Endoscopia					
1	Broncoscopia	1,241	1,125	994	760	504
2	Colangiopancreatografía diagnóstica	3,435	3,097	2,746	2,060	1,380
3	Colangiografía terapéutica (extracción de litos)	7,691	7,368	7,012	6,758	6,100
4	Colangio endoscópica más laparoscopia	5,699	5,142	4,553	3,419	2,282
5	Colangiografía colocación de prótesis biliar o pancreática (no incluye prótesis biliar)	3,435	3,097	2,746	2,060	1,380
6	Colocación de sonda enteral (no incluye sonda)	1,893	1,709	1,309	1,098	807
7	Colonoscopia	3,435	2,851	2,412	1,850	1,449
8	Dilatación esofágica	2,094	1,883	1,672	1,252	848
9	Escleroterapia	1,977	1,744	1,532	1,111	994
10	Gastrostomía endoscópica (no incluye kit)	1,988	1,800	1,592	1,193	1,007
11	Laringoscopia	994	890	796	597	387
12	Panendoscopia	1,754	1,579	1,405	1,065	695
13	Polipectomía	3,892	3,395	2,805	2,189	1,592
14	Pleuroscopia	1,182	924	818	702	573
15	Rectosigmoidoscopia	1,193	1,098	902	702	514

16	Colocación de sonda nasobiliar	\$ 3,116	\$ 2,700	\$ 2,295	\$ 1,709	\$ 1,309
17	Ligadura de várices esofágica (no incluye kit de ligas)	3,796	3,302	2,727	2,149	1,553
18	Escleroterapia de várices esofágicas	3,986	3,467	2,864	2,258	1,632
19	Dilatación pilórica	2,094	1,883	1,672	1,252	832
20	PH metría esofágica (incluye 1 día de internamiento)	3,658	3,579	2,921	2,560	2,189
21	PH metría gástrica (incluye 1 día de internamiento)	3,658	3,579	2,921	2,560	2,189
p	Ultrasonido Doppler					
1	Craneal pediátrico	1,744	1,672	1,579	1,497	1,420
2	Carotideo	1,744	1,672	1,579	1,497	1,420
3	Miembro superior arterial	1,744	1,672	1,579	1,497	1,420
4	Miembro superior venoso	1,744	1,672	1,579	1,497	1,420
5	Miembro inferior arterial	1,744	1,672	1,579	1,497	1,420
6	Miembro inferior venoso	1,744	1,672	1,579	1,497	1,420
7	Hemiabdomen superior (hepatoesplénico)	1,744	1,672	1,579	1,497	1,420
8	Renal	1,744	1,672	1,579	1,497	1,420
9	Pélvico ginecológico	1,744	1,672	1,579	1,497	1,420
10	Riñón transplantado	1,744	1,672	1,579	1,497	1,420
11	Obstétrico	1,744	1,672	1,579	1,497	1,420
12	Ecocardiograma simple	1,169	1,019	971	902	877
13	Ecocardiograma contrastado o dinámico	2,397	2,279	2,162	2,060	1,966
14	Complemento de ecocardiograma simple	584	514	493	457	435
15	Testicular o escrotal	1,744	1,672	1,579	1,497	1,415
q	Resonancia magnética (Rm)					
1	Resonancia magnética abdomen inferior simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
2	Resonancia magnética abdomen inferior contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
3	Resonancia magnética abdomen superior simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
4	Resonancia magnética abdomen superior contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
5	Resonancia magnética angioresonancia de abdomen contrastada	9,011	8,788	8,578	8,147	7,925
6	Resonancia magnética angioresonancia de cráneo contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
7	Resonancia magnética angioresonancia de tórax simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
8	Resonancia magnética angioresonancia de tórax contrastada	9,011	8,788	8,578	8,147	7,925
9	Resonancia magnética angioresonancia por región simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
10	Resonancia magnética angioresonancia por región contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
11	Resonancia magnética cadera simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856

12	Resonancia magnética cadera contrastada	\$ 7,166	\$ 7,001	\$ 6,826	\$ 6,487	\$ 6,323
13	Resonancia magnética codo simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
14	Resonancia magnética colangiorensonancia simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
15	Resonancia magnética columna cervical simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
16	Resonancia magnética columna cervical contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
17	Resonancia magnética columna dorsal simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
18	Resonancia magnética columna dorsal contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
19	Resonancia magnética columna lumbar simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
20	Resonancia magnética columna lumbar contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
21	Resonancia magnética contraste	1,749	1,701	1,665	1,597	1,549
22	Resonancia magnética cráneo simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
23	Resonancia magnética cráneo contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
24	Resonancia magnética cuello simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
25	Resonancia magnética cuello contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
26	Resonancia magnética dinámica articulación temporomandibular(ATM) simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
27	Resonancia magnética dos regiones simple	9,312	9,077	8,854	8,397	8,175
28	Resonancia magnética dos regiones contrastada	10,952	10,695	10,425	9,900	9,630
29	Resonancia magnética extremidad simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
30	Resonancia magnética extremidad contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
31	Resonancia magnética hombro simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
32	Resonancia magnética hombro contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
33	Resonancia magnética mama simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
34	Resonancia magnética mama contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
35	Resonancia magnética mano simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
36	Resonancia magnética mano contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
37	Resonancia magnética muñeca simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
38	Resonancia magnética muñeca contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
39	Resonancia magnética obstétrica	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
40	Resonancia magnética oído simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856

41	Resonancia magnética oído contrastado	\$ 7,166	\$ 7,001	\$ 6,826	\$ 6,487	\$ 6,323
42	Resonancia magnética órbitas simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
43	Resonancia magnética órbitas contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
44	Resonancia magnética perfusión	7,030	6,869	6,691	6,352	6,183
45	Resonancia magnética pie simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
46	Resonancia magnética pie contrastado	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
47	Resonancia magnética rodilla simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
48	Resonancia magnética rodilla contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
49	Resonancia magnética silla turca contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
50	Resonancia magnética tobillo simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
51	Resonancia magnética tobillo contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
52	Resonancia magnética tórax simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
53	Resonancia magnética tórax contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
54	Resonancia magnética uroresonancia simple	5,523	5,382	5,253	4,987	4,856
55	Resonancia magnética uroresonancia contrastada	7,166	7,001	6,826	6,487	6,323
56	Sedación	378	378	378	378	378
r	Anatomía patológica					
1	Biopsias de cérvix (cuello de la matriz)	930	747	464	325	186
2	Biopsias de tráquea o bronquios	930	747	464	325	186
3	Biopsia de lesión cerebral	1,012	810	507	354	202
4	Conductos deferentes	930	747	464	325	186
5	Cono de cérvix	1,326	1,060	663	464	267
6	Cuerdas vocales	930	747	464	325	186
7	Disco intervertebral	930	747	464	325	186
8	Endometrio (legrado)	930	747	464	325	186
9	Ganglio linfático	1,194	954	599	419	240
10	Hemorroides	930	747	464	325	186
11	Biopsia de hígado	1,140	912	570	399	228
12	Biopsia de hueso	1,060	848	530	371	212
13	Biopsia de mama	1,060	848	530	371	212
14	Material expulsado por vía vaginal	930	747	464	325	186
15	Médula ósea	1,194	954	599	419	240
16	Mucosa nasal (senos paranasales)	930	747	464	325	186
17	Músculo	1,194	954	599	419	240
18	Nervio	1,060	848	531	373	217
19	Ovario (cuña de ovario)	930	747	464	325	186
20	Prepucio	930	747	464	325	186
21	Saco herniario	930	747	464	325	186

22	Sinovial y menisco	\$ 930	\$ 747	\$ 464	\$ 325	\$ 186
23	Trompas uterinas	930	747	464	325	186
24	Tumores de tejidos blandos (lipoma)	930	747	464	325	186
25	Amígdalas	930	747	464	325	186
26	Apéndice cecal	930	747	464	325	186
27	Bazo	1,326	1,060	663	464	267
28	Disección radical del cuello	2,650	2,120	1,326	930	531
29	Esófago con tumor	2,650	2,120	1,326	930	531
30	Esófago sin tumor	1,326	1,060	663	464	267
31	Estómago con tumor	2,650	2,120	1,326	930	531
32	Estómago sin tumor	1,326	1,060	663	464	267
33	Ginecomastía (mama masculina)	1,060	848	531	373	217
34	Glándula salival con tumor	1,988	1,592	996	695	398
35	Glándula salival sin tumor	1,194	954	599	419	240
36	Ingle (disección radical)	2,650	2,120	1,326	930	531
37	Intestino con tumor (colon o intestino delgado)	2,387	1,909	1,194	837	480
38	Laringe completa	3,314	2,650	1,659	1,163	663
39	Mano con tumor	1,326	1,060	663	464	267
40	Mastectomía radical (cáncer de mama)	3,314	2,650	1,659	1,163	663
41	Mastectomía simple	1,326	1,060	663	464	267
42	Ojo	1,326	1,060	663	464	267
43	Ovario con tumor	2,650	2,120	1,326	930	531
44	Ovario sin tumor	1,194	954	599	419	240
45	Páncreas con intestino (whipple)	3,314	2,650	1,659	1,163	663
46	Placenta y producto (aborto)	1,988	1,592	996	695	398
47	Próstata (prostatectomía radical)	3,314	2,650	1,659	1,163	663
48	Próstata (prostatectomía suprapúbica)	1,326	1,060	663	464	267
49	Próstata resección transuretral (pieza quirúrgica)	1,264	1,136	1,009	822	631
50	Pulmón (lóbulo) sin tumor	1,272	1,018	636	445	254
51	Pulmón completo sin tumor	1,908	1,526	954	668	382
52	Riñón con tumor	1,988	1,592	996	695	398
53	Riñón sin tumor	1,194	954	599	419	240
54	Salpinges (trompas de falopio)	930	747	464	325	186
55	Suprarrenal con tumor	1,326	1,060	663	464	267
56	Testículo con tumor	1,988	1,592	996	695	398
57	Testículo sin tumor	1,194	954	599	419	240
58	Tiroides con tumor	1,988	1,592	996	695	398
59	Tiroides sin tumor	1,194	954	599	419	240
60	Útero con cáncer	2,387	1,909	1,194	837	480
61	Útero sin cáncer	1,326	1,060	663	464	267
62	Venas (dos piernas)	1,194	954	599	419	240
63	Venas (una pierna)	930	747	464	325	186
64	Vesícula biliar	1,060	848	531	373	217

65	Próstata (biopsias múltiples transrectales)	\$ 1,988	\$ 1,592	\$ 996	\$ 695	\$ 398
66	Extirpación de colon y/o recto	2,387	1,909	1,194	837	480
67	Biopsia de colon y/o recto (1 frasco)	930	747	464	325	186
68	Biopsia de colon y/o recto (más de 1 frasco)	1,194	954	599	419	240
69	Biopsia de esófago estómago y duodeno (1 frasco)	930	747	464	325	186
70	Biopsia de esófago estómago y duodeno (más de 1 frasco)	1,194	954	599	419	240
71	Extirpación de intestino delgado	2,387	1,909	1,194	837	480
72	Biopsia de intestino delgado	930	747	464	325	186
73	Biopsia de laringe	930	747	464	325	186
74	Biopsia de páncreas	1,060	848	531	373	217
75	Piel (1 muestra)	930	747	464	325	186
76	Piel (más de 1 muestra)	1,194	954	599	419	240
77	Resección de pulmón	1,988	1,592	996	695	398
78	Biopsia de pulmón	1,194	848	531	373	217
79	Resección de testículo	1,988	1,592	996	695	398
80	Biopsia de testículo	930	747	464	325	186
81	Resección de tiroides	1,988	1,592	996	695	398
82	Biopsia por aspiración o trucut de tiroides	930	747	464	325	186
83	Vejiga (resección transuretral)	1,194	954	599	419	240
84	Vejiga (radical)	3,314	2,650	1,659	1,163	663
85	Tumores malignos de tejidos blandos	1,988	1,592	996	695	398
86	Próstata (radical)	3,314	2,650	1,659	1,161	663
87	Inmunohistoquímica (por cada anticuerpo utilizado)	378	303	191	134	80
88	Biopsia de riñón con inmunofluorescencia	1,590	1,590	1,590	1,590	1,590
89	Pulmón (lóbulo) con tumor	2,014	1,611	1,007	705	403
90	Pulmón (completo) con tumor	2,544	2,035	1,272	890	509
D	SECTOR PRIVADO					
a	Hospitalización	CÓDIGO ÚNICO				
1	Habitación sencilla	1,286				
2	Suite	1,825				
3	Cama de terapia general	3,344				
4	Cama de terapia intermedia	3,344				
5	Cama de terapia pediátrica	2,433				
6	Cuneros	853				
7	Incubadora	853				
8	Suite (media renta)	913				
9	Habitación sencilla (media renta)	643				
10	Primera hora habitación paciente ambulatorio	180				
11	Hora subsecuente paciente ambulatorio	117				

b	Derecho de sala	CÓDIGO ÚNICO				
1	Derecho a sala por dos horas	\$ 1,871				
2	Hora adicional en sala	610				
3	Derecho a sala cesárea	1,579				
4	Derecho a sala parto normal	1,230				
5	Derecho a sala legrado	1,230				
6	Derecho a sala cerclaje cervical	1,230				
7	Derecho a sala circuncisión	1,230				
8	Derecho a sala amigdalectomía	1,230				
9	Derecho a sala adenoidectomía	1,230				
10	Derecho a sala hernia inguinal / umbilical	1,230				
11	Derecho a sala extracción catarata	1,230				
12	Derecho a sala biopsia incisional	1,230				
13	Derecho a sala por colocación de catéter	1,230				
14	Derecho a sala aseo quirúrgico	1,230				
c	Hemodiálisis	CÓDIGO ÚNICO				
1	Sesión de hemodiálisis (no incluye el kit)	579				
d	Estudios	CÓDIGO ÚNICO				
1	Electrocardiograma	281				
2	Electroencefalograma	707				
e	Terapia intensiva	CÓDIGO ÚNICO				
1	Oxígeno paciente adulto (cada 8 horas)	519				
2	Oxígeno paciente pediátrico (cada 8 horas)	260				
3	Ventilador volumétrico (por día)	1,988				
4	Monitor (por día)	668				
5	Bomba de infusión (por día)	223				
f	Renta de equipo	CÓDIGO ÚNICO				
1	Electrocauterio (por hora)	302				
2	Uso de artroscopio para cirugía con shaver	3,272				
3	Uso de artroscopio para cirugía sin shaver	2,454				
4	Uso de laparoscopio sin instrumental	1,169				
5	Otro instrumental especializado	3,272				
6	Fuente de marcapasos	818				
7	Instrumental para cardio renta	5,399				
8	Fototerapia (por día)	647				
9	Oxímetro (por día)	501				
10	Nebulizador (por día)	284				

11	Aparato de succión	\$ 467				
12	Uso de microscopio para cirugía oftalmológica	1,029				
13	Renta de facoemulsificador con microscopio	2,337				
14	Aspirador con sello de agua por día	323				
15	Instrumental para trasplante renta	3,601				
16	Instrumental neuro renta	3,601				
17	Renta de equipo para endoscopia (panendoscopia)	1,169				
18	Renta de equipo para colonoscopia	1,336				
19	Toalla	90				
g	Consultorio	CÓDIGO ÚNICO				
1	Uso de consultorio	53				
2	Consulta	234				
3	Chequeo médico	6,346				
4	Curación	234				
5	Biopsia en consultorio	541				
6	Inyección muscular	21				
7	Inyección intravenosa	32				
8	Aplicación de medicamento vía intravenosa	579				
9	Aplicación medicamento con catéter	297				
10	Circuncisión con campanita	424				
h	OTROS SERVICIOS	CÓDIGO ÚNICO				
1	Renta de auditorio por sesión (máximo 6 horas)	954				
2	Renta de aula por hora	106				
3	Renta videoprojector por hora (máximo 6 horas)	159				
4	Renta videoprojector por día	1,590				
5	Renta de proyector de diapositivas por hora	106				
6	Renta laptop por hora (máximo 6 horas)	159				
7	Servicio de impresión blanco y negro por hoja biblioteca	2				
i	Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García"					
1	Consultas e internamientos (por día más medicamento)	310	\$ 190	\$ 165	\$ 125	\$ 90
2	Consulta dental	90	80	65	52	47
3	Prueba de psicología	850	810	775	740	700
4	Electroencefalograma	650	610	570	530	490
5	Terapia electroconvulsiva	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200
6	Programa rehabilitación-capra (28 días)	9,240	7,050	5,350	3,890	3,150

j	Servicios a derechohabientes del ISSSTE o IMSS	CÓDIGO ÚNICO				
1	Terapia electroconvulsiva	\$ 1,480				
2	Prueba de psicología	1,630				
3	Electroencefalograma	675				
4	Hospitalización urgencias por día	475				
5	Hospitalización unidades por día	475				
6	Consulta psiquiátrica	190				
7	Programa rehabilitación-capra	9,840				
k	Servicios a derechohabientes del Seguro Popular	CÓDIGO ÚNICO				
1	Consultas	74				
2	Internamientos (por día)	133				
l	Centro Estatal de Transfusión Sanguínea					
l 1	Hemocomponentes					
1	Concentrado eritrocitario	1,035	\$ 729	\$ 549	\$ 412	\$ 325
2	Concentrado plaquetario	696	554	416	312	247
3	Plasma	702	560	423	319	250
4	Crioprecipitado	737	592	443	333	263
5	Aféresis plaquetaria	7,807	6,244	4,694	3,530	2,782
6	Aféresis eritrocitaria	7,807	6,244	4,694	3,530	2,782
7	Concentrado eritrocitario pediátrico	377	300	228	169	134
8	Plaquetaféresis pediátrica	3,903	2,934	2,348	1,765	1,391
l 2	Pruebas serológicas					
1	VIH(ELISA-SIDA)	149	121	89	67	55
2	Ags (ELISA-Hepatitis B)	182	144	110	83	66
3	VHC (ELISA-Hepatitis C)	259	206	155	117	94
4	RPR	50	40	30	23	19
5	Brucella (Rosa de Bengala)	50	40	30	23	19
6	Tripanozoma Cruzi (chagas)	149	121	89	67	55
l 3	Otros servicios					
1	Grupo ABO y Rh (D)	98	78	60	44	36
2	Biometría hemática	44	36	26	20	18
3	Prueba cruzada	168	133	102	78	60
4	Variedad de DU	83	66	53	41	28
5	Rastreo de anticuerpos	235	190	144	108	84
6	Coombs directo	94	74	55	42	32
7	Centrifugado	73	60	44	32	25
8	Bolsa simple	121	97	73	56	44
9	Bolsa cuádruple	391	312	234	176	139
10	Equipo de transfusión	60	48	36	30	22
11	Solución salina	30	24	18	14	12
12	Albúmina humana	798	637	480	360	283
13	Filtro Leucorreductor	632	506	380	330	226
14	Fenotipo del Rh	220	175	132	100	78
15	Proceso de lavado de hemocomponentes	186	150	114	84	67
16	Fraccionamiento pediátrico de hemocomponentes	196	156	118	90	70

m	Laboratorio Estatal de Salud Pública					
1	Anticuerpos anti-citomegalovirus IGM	\$ 370	\$ 296	\$ 222	\$ 167	\$ 130
2	Anticuerpos anti-epstein barr IGM	370	296	222	167	130
3	Anticuerpos anti-hepatitis A (hava-M)	370	296	222	167	130
4	Anticuerpos anti-hepatitis B (antígeno de superficie-australiano)	370	296	222	167	130
5	Anticuerpos anti-hepatitis C (HCV)	386	296	222	167	130
6	Anticuerpos anti-heterofilos	339	339	339	339	339
7	Anticuerpos-anti-DNA nativo	336	336	336	336	336
8	Acido úrico	56	45	35	26	21
9	Acido úrico urinario	53	53	53	53	53
10	Acido úrico urinario (24 hrs)	75	58	45	32	23
11	Anticuerpos antibeta 2 microglobulina	211	211	211	211	211
12	Antígeno prostático específico total	370	296	222	167	130
13	Albúmina	56	45	35	26	21
14	Albúmina urinaria	56	45	35	26	21
15	Albúmina urinaria 24 hrs	56	45	35	26	21
16	Amiba en fresco	45	37	26	21	16
17	Amilasa sérica	53	42	32	25	20
18	Antidoping	950	760	570	428	333
19	Antiestreptolisinas	110	90	70	50	40
20	Baciloscopia en flema 3 muestras	200	190	190	190	190
21	Barbitúricos	130	130	130	130	130
22	Benzodiacepina	91	91	91	91	91
23	Bilirrubinas	53	42	32	25	20
24	Biometría hemática completa	122	97	75	56	45
25	CA 125	370	296	222	167	130
26	Calcio (suero)	53	42	32	25	20
27	Calcio urinario	53	42	32	25	20
28	Calcio urinario (24 hrs)	53	42	32	25	20
29	Citología de cefalorraquídeo	285	228	171	128	100
30	Citología de función aspiración con aguja fina de mama	285	228	171	128	100
31	Citología de líquido de ascitis	285	228	171	128	100
32	Citología de líquido sinovial	285	228	171	128	100
33	Citología de orina	285	228	171	128	100
34	Citología de secreción de mama	285	228	171	128	100
35	Citología en líquido pleural	285	228	171	128	100
36	Citología en moco fecal	285	228	171	128	100
37	Citología en moco nasal	285	228	171	128	100
38	Citoquímico de líquido de ascitis	450	360	270	203	158
39	Citoquímico de líquido cefalorraquídeo	450	360	270	203	158
40	Citoquímico de líquido diálisis	450	360	270	203	158
41	Citoquímico de líquido pleural	450	360	270	203	158
42	Citoquímico de líquido sinovial	450	360	270	203	158
43	Cloro sérico	53	42	32	25	20

44	Cloro urinario	\$ 53	\$ 42	\$ 32	\$ 25	\$ 20
45	Cloro urinario (24 hrs)	53	42	32	25	20
46	Colesterol	53	42	32	25	20
47	Colesterol de alta densidad	110	90	70	50	40
48	Colesterol de baja densidad	110	90	70	50	40
49	Colinesterasa	166	155	116	87	70
50	Complemento C3	370	296	222	167	130
51	Complemento C4	370	296	222	167	130
52	Coprocultivo	276	221	166	126	97
53	Coprológico	150	120	90	68	53
54	Coproparasitoscópico I	56	45	35	26	21
55	Coproparasitoscópico III	150	120	90	68	53
56	Creatinfosfoquinasa	122	97	75	56	45
57	Creatinfosfoquinasa fracción MB	122	97	75	56	45
58	Creatinina	53	42	32	25	20
59	Creatinina urinaria	53	42	32	25	20
60	Cuantificación de hormona gonadotrofina coriónica humana (24 hrs)	370	296	222	167	130
61	Cuantificación de proteínas totales	53	42	32	25	20
62	Cultivo baar	1,370	1,370	1,370	1,370	1,370
63	Cultivo baar en orina 4 muestras	1,370	1,370	1,370	1,370	1,370
64	Cultivo de líquido sinovial	180	142	106	80	65
65	Cultivo especial	180	142	106	80	65
66	Cultivo faríngeo	180	142	106	80	65
67	Cultivo nasofaríngeo	180	142	106	80	65
68	Cultivo uretral	180	142	106	80	65
69	Cultivo vaginal	180	142	106	80	65
70	Cultivo vulvar	180	136	106	77	65
71	Curva de tolerancia a la glucosa 6 tomas	371	297	223	167	130
72	Curva de tolerancia a la glucosa 1 hr	106	85	64	48	37
73	Curva de tolerancia a la glucosa 5 tomas	331	265	200	150	116
74	Curva de tolerancia a la glucosa de 2 hrs	180	142	106	80	56
75	Curva de tolerancia a la glucosa de 3 hrs	243	195	147	110	85
76	Dengue	0	0	0	0	0
77	Depuración de creatinina	106	85	64	48	37
78	Depuración de urea	106	85	64	48	37
79	Deshidrogenasa láctica	122	97	75	56	45
80	Eosinófilos en moco nasal	110	90	70	50	40
81	Eritropoyetina	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300
82	Espermaconteo	166	13	100	75	60
83	Espermatobioscopias	300	240	180	135	105
84	Espermocultivo	180	142	106	80	65
85	Estradiol	370	296	222	167	130
86	Estudio del papanicolau	0	0	0	0	0
87	Examen general de orina	110	90	70	50	40
88	Factor reumatoide	90	70	53	40	32

89	Fosfatasa ácida	\$ 53	\$ 42	\$ 32	\$ 25	\$ 20
90	Fosfatasa alcalina	53	42	32	25	20
91	Fósforo	53	42	32	25	20
92	Fósforo urinario	53	42	32	25	20
93	Fósforo urinario 24 hrs	53	42	32	25	20
94	Fracción beta (cuantitativa)	210	170	126	95	75
95	Glucosa	53	42	32	25	20
96	Glucosa postpandrial	106	85	64	48	37
97	Gota gruesa	0	0	0	0	0
98	Grupo sanguíneo	85	70	51	38	30
99	Hemocultivo	300	240	180	135	116
100	Hemoglobina glicosilada	370	296	222	167	130
101	Hisopo rectal para la determinación de vibrio cholerae y enterobacterias	250	221	150	113	97
102	Hormona estimulante de tiroides	370	296	222	167	130
103	Hormona folículo estimulante	370	296	222	167	130
104	Hormona luteinizante	370	296	222	167	130
105	Influenza (por PCR)	1,260	960	720	540	420
106	Insulina basal	370	296	222	167	130
107	Insulina basal (2 med)	740	592	444	333	259
108	Insulina basal (3 med)	1,110	888	666	500	389
109	Insulina post pandrial	740	592	444	333	259
110	Kato-katz	110	90	70	50	40
111	Lepra	0	0	0	0	0
112	Leptospiras de MAT	331	265	200	150	116
113	Magnesio	53	42	32	25	20
114	Microalbuminuria 1 hr	85	70	51	38	30
115	Microalbuminuria 24 hrs	85	70	51	38	30
116	Panel hepatitis A, B, C	1,110	888	666	500	389
117	Perfil de reproducción/ginecológico	1,440	1,200	900	675	525
118	Perfil neonatal (tamiz metabólico)	0	0	0	0	0
119	Perfil tiroideo	850	680	510	383	298
120	PH y azúcares reductores	138	110	85	65	50
121	Potasio	53	42	32	25	20
122	Potasio urinario	53	42	32	25	20
123	Progesterona	370	296	222	167	130
124	Prolactina	370	296	222	167	130
125	Prolactina seriada (2 muestras)	740	592	444	333	259
126	Prolactina seriada (3 muestras)	1,110	888	666	500	389
127	Proteína C	1,282	1,282	1,282	1,282	1,282
128	Proteína C reactiva	90	70	53	40	32
129	Proteína S	1,282	1,282	1,282	1,282	1,282
130	Proteínas en orina (12 hrs)	90	70	53	40	32
131	Proteínas en orina (24 hrs)	90	70	53	40	32
132	Proteínas totales (albúmina y globulina)	166	132	100	75	53
133	Prueba de Graham	90	70	53	40	32
134	Prueba de potabilidad de germicidas	263	263	263	263	263
135	Prueba inmunológica de embarazo	100	95	60	47	37

136	Reacciones febriles	\$ 166	\$ 132	\$ 100	\$ 75	\$ 60
137	Reticulocitos	70	53	40	32	25
138	Rosa de bengala	90	70	53	40	32
139	Rotavirus	221	180	0	0	0
140	Sangre oculta en heces	90	70	53	40	32
141	Serotificación de salmonella	250	250	250	250	250
142	Sodio	53	42	32	25	20
143	Sodio urinario	53	42	32	25	20
144	Sodio urinario (24 hrs)	53	42	32	25	20
145	Testosterona total	370	296	222	167	130
146	Testosterona total (3 muestras)	1,110	888	666	500	389
147	Tiempo de coagulación	100	80	60	47	37
148	Tiempo de protrombina	100	80	60	47	37
149	Tiempo de sangrado	80	65	47	37	27
150	Tiempo de trombina	190	151	115	85	66
151	Tiempo de tromboplastina	100	80	60	47	37
152	Transaminasa glutámico oxalacética	53	42	32	25	20
153	Transaminasa glutámico pirúvica	53	42	32	25	20
154	Triglicéridos	53	42	32	25	20
155	Urea	53	42	32	25	20
156	Urea urinaria	53	42	32	25	20
157	Urocultivo	180	142	106	80	65
158	VDRL	90	70	53	40	32
159	Velocidad de sedimentación globular	70	53	40	32	25
160	Virus de inmunodeficiencia adquirida	370	296	222	167	130
161	Anticuerpos anti-nucleares (cualitativo)	420	350	192	160	134
162	Anticuerpos anti-treponema pallidum	264	220	180	150	120
163	Ácido valproico en sangre	276	230	192	160	134
164	Antígeno carcinoembrionario (CEA)	276	230	192	160	134
165	CA 15-3	282	235	192	160	134
166	CA 19-9	282	235	192	160	134
167	Carbamazepina	282	235	192	160	134
168	Células L.E.	216	180	144	120	100
169	Chagas	504	420	348	290	240
170	Dengue IGG e IGM	840	700	576	480	400
171	Difenilhidantoína	276	230	192	160	134
172	Sarampión	723	645	576	480	400
173	Rubéola	1,161	968	806	672	560
174	Inmunoglobulina E (suero)	276	230	192	160	134
175	Lipasa	132	110	90	75	60
n	Laboratorio de alimentos	CÓDIGO ÚNICO				
1	Acidez	110				
2	Acidez (AB)	200				
3	Ácido fólico	300				
4	Alcalinidad	100				
5	Clembuterol en hígado	480				
6	Clembuterol en músculo	480				

7	Clembuterol en orina	\$ 480			
8	Clembuterol en retina	480			
9	Clembuterol en riñón	480			
10	Clembuterol en suero	480			
11	Cloro	30			
12	Cloruros	105			
13	Conductividad	60			
14	Determinación de arsénico	450			
15	Determinación de cadmio	450			
16	Determinación de cobre	450			
17	Determinación de cromo	450			
18	Determinación de fierro	450			
19	Determinación de fierro (harinas)	450			
20	Determinación de manganeso	450			
21	Determinación de mercurio	450			
22	Determinación de metales pesados	400			
23	Determinación de plata	450			
24	Determinación de plomo	450			
25	Determinación de zinc	450			
26	Determinación de zinc (harinas)	450			
27	Dureza	105			
28	Flúor en sal	160			
29	Fluoruros como F-	100			
30	Fosfatasa residual (lácteos)	210			
31	Fosfatasa residual (queso y cremas)	210			
32	Grado alcohólico	105			
33	Índice crioscópico	105			
34	Inhibidores químicos en leche	420			
35	Materia extraña (alimentos complejos)	300			
36	Materia extraña (lácteos)	150			
37	Materia extraña (líquidos)	150			
38	Metanol	315			
39	Nitritos	210			
40	PH (aguas)	105			
41	PH (lácteos)	105			
42	Sólidos disueltos totales	105			
43	Turbidez	105			
44	Yodo total	160			
45	Aislamiento y serotipificación de shigella SPP	300			
46	Bacillus cereus	210			
47	Brucella	840			
48	Cólera en humanos	0			
49	Coliformes fecales nmp/100ml	160			
50	Coliformes fecales nmp/ml	160			
51	Coliformes fecales nmp/g	160			
52	Coliformes totales ufc/g	150			
53	Coliformes totales en placa ufc/g	150			
54	Coliformes totales en placa	150			

55	Coliformes totales en placa ufc/ml	\$ 150				
56	Coliformes totales en placa ufc/t	150				
57	Coliformes totales nmp/100ml	150				
58	Coliformes totales nmp/g	150				
59	Control biológico de esterilización	100				
60	Determinación de enterobacterias	160				
61	Determinación de enteropatógenos /t	160				
62	Determinación de enteropatógenos /mano	160				
63	Escherichia coli ufc/g	250				
64	Escherichia coli nmp/100ml	250				
65	Escherichia coli nmp/g	250				
66	Hongos y levaduras ufc/g	160				
67	Hongos y levaduras ufc/ml	160				
68	Hongos y levaduras ufc/t	160				
69	Hongos y levaduras ufc/cm2	160				
70	Hongos y levaduras	160				
71	Inhibidores bacterianos	160				
72	Listeria monocytogenes	160				
73	Mesofílicos aerobios ufc/g	160				
74	Mesofílicos aerobios ufc/ml	160				
75	Mesofílicos aerobios ufc/cm2	160				
76	Mesofílicos aerobios	160				
77	Mesofílicos aerobios ufc/t	160				
78	Mesofílicos anaerobios	160				
79	Mesofílicos anaerobios ufc/ml	160				
80	Mesofílicos aerobios	140				
81	Mesofílicos aerobios ufc/mano	140				
82	Porcentaje de reducción bacteriana	300				
83	Prueba de potabilidad	2,500				
84	Pseudomona spp. (ufc/cm2)	250				
85	Pseudomona spp. (ufc/mano)	250				
86	Salmonella en 25g	190				
87	Salmonella en 25ml	190				
88	Shigella	160				
89	Staphylococcus aureus ufc/g	270				
90	Staphylococcus aureus ufc/ml	270				
91	Staphylococcus aureus (ufc/cm2)	270				
92	Staphylococcus aureus (ufc/mano)	270				
93	Streptococcus spp. (ufc/cm2)	250				
94	Streptococcus spp. (ufc/mano)	250				
95	Termofílicos aerobios	160				
96	Termofílicos anaerobios	160				
97	Toxina estafilocócica	270				
98	Vibrio cholerae ml	270				
99	Vibrio cholerae g	270				
o	Laboratorio subrogado	CÓDIGO ÚNICO				
1	17 - Hidroxicorticosteroides	490				

2	17 - Hidroxiprogesterona	\$ 230			
3	Anticuerpos anti-cardiolipina IGG	230			
4	Anticuerpos anti-cardiolipinas IGM	230			
5	Anticuerpos anti-cisticerco en suero	230			
6	Anticuerpos anti-citomegalovirus IGG	170			
7	Anticuerpos anti-DNA (doble cadena)	335			
8	Anticuerpos anti-ENA	880			
9	Anticuerpos anti-epstein barr IGG	200			
10	Anticuerpos anti-fosfolípidos IGM	365			
11	Anticuerpos anti-helicobacter pylori IGG	180			
12	Anticuerpos anti-herpes I IGG	170			
13	Anticuerpos anti-herpes I IGM	170			
14	Anticuerpos anti-herpes II IGG	170			
15	Anticuerpos anti-herpes II IGM	170			
16	Anticuerpos anti-microsomales	275			
17	Anticuerpos anti-mitocondriales	275			
18	Anticuerpos anti-músculo liso	275			
19	Anticuerpos anti-nucleares (cuantitativo)	305			
20	Anticuerpos anti-rubéola IGG	170			
21	Anticuerpos anti-rubéola IGM	170			
22	Anticuerpos anti-smith	275			
23	Anticuerpos anti-SSB (LA)	275			
24	Anticuerpos anti-tiroglobulina	275			
25	Anticuerpos anti-tiroides (microsomales, tiroglobulinas)	455			
26	Anticuerpos anti-toxocara IGG	675			
27	Anticuerpos anti-toxacara IGM	675			
28	Anticuerpos anti-toxoplasma IGG	170			
29	Anticuerpos anti-toxoplasma IGM	170			
30	Anticuerpos anti-tuberculosis IGG	380			
31	Anticuerpos anti-tuberculosis IGM	380			
32	Acido fólico	170			
33	Acido vanilmandelico	170			
34	Anticuerpos antibeta 2 glicoproteína	215			
35	Antígeno HLA-B27	750			
36	Antígeno prostático libre	230			
37	Alfafetoproteína	215			
38	Aldolasa	245			
39	Androstenediona	260			
40	Androsterona (aldosterona)	260			
41	Anfetaminas	330			
42	Anticuagulante lúpico	245			
43	Anticuerpos ANCA	460			
44	Anticuerpos antiesperma inmuno-beads (IGA, IGG E IGM)	410			
45	Antiperoxidasa	275			

46	Cannabinoides (mariguana)	\$ 325				
47	Captación o fijación total de hierro	140				
48	Cocaína	330				
49	Complemento hemolítico 50% (turbidimetría)	320				
50	Cortisol plasmático	170				
51	Dehidroepiandrosterona (DHEA)	275				
52	Dehidroepiandrosterona sulfato	275				
53	Determinación de metanefrina	980				
54	Digoxina	215				
55	Electroforesis de proteínas (suero)	335				
56	Estríol sérico libre	275				
57	Estrógenos totales	275				
58	Fenobarbital	170				
59	Ferritina	230				
60	Fibrinógeno	275				
61	Fracción prostática	185				
62	Gamma glutamiltranspeptidasa	170				
63	Glicoproteínas	320				
64	Glucagón	830				
65	Hierro sérico	110				
66	Hormona adrenocorticotrofica	335				
67	Hormona de crecimiento	275				
68	Hormona paratiroidea (intacta)	275				
69	Inmunoglobulina A (suero)	185				
70	Inmunoglobulina D	380				
71	Inmunoglobulina G (suero)	185				
72	Inmunoglobulina M (suero)	185				
73	Litio sérico	215				
74	Péptido "C"	230				
75	Perfil de torch completo IGG E IGM	1,360				
76	Plomo	530				
77	Saturación de hierro	185				
78	Somatomedina C	380				
79	Testosterona libre	380				
80	Tiroglobulina	275				
81	Torch I solo IGG	760				
82	Torch II solo IGM	760				
83	Transferrina o captación libre de HE	185				
84	Vitamina B12	275				
85	Von Willebrand	155				
p	Centro Estatal de Atención para Labio y Paladar Hendido					
p 1	Terapias y/o consultas					
1	Consulta de valoración	150	\$ 145	\$ 116	\$ 75	\$ 27
2	Terapia de lenguaje	150	145	116	75	27
3	Terapia de estimulación temprana	150	145	116	75	27
4	Terapia de psicología	150	145	116	75	27
5	Consulta de ortopedia-ortodoncia	150	145	116	75	27
6	Consulta de Otorrinolaringología	150	145	116	75	27

7	Consulta médica	\$ 150	\$ 145	\$ 116	\$ 75	\$ 27
8	Terapia grupal	22	21	20	18	17
9	Masaje labial	22	21	20	18	17
p 2	Tratamiento con aparatología fija y/o removible					
1	Tratamiento de ortodoncia completo	9,697	7,681	4,770	2,605	1,850
p 3	Aparatos de ortopedia					
1	Aparato de tracción extraoral (arco, resorte, cojín)	563	446	342	205	95
2	Aditamentos para aparatos ortopédicos	163	130	105	85	70
3	Aparato intraoral para máscara facial	400	331	248	171	90
4	Aparato intraoral para tracción de premaxila	80	70	60	53	45
5	Aparato extraoral para tracción de premaxila	490	392	300	180	85
6	Arco lingual con bandas	585	475	365	227	107
7	Arco lingual de contención fijo a bandas (removible)	563	446	342	205	95
8	Arco palatino de contención fijo a bandas (soldado)	563	446	342	205	95
9	Arcos quirúrgicos	410	357	310	270	232
10	Bloque de mordida	436	342	260	158	70
11	Botón de nance	400	331	248	171	90
12	Conformador nasal con tornillo	620	337	185	102	56
13	Conformador nasal de acrílico	495	270	150	81	45
14	Conformadores nasales de silicón	436	342	260	158	80
15	Dientes (colocación estética en aparatos y placas)	21	17	16	15	12
16	Expansor con tornillo y tracción de premaxila	181	158	138	121	105
17	Hyrax	646	497	385	320	268
18	Expansor palatino removible con caras oclusales y tornillos en paralelo	585	475	365	227	107
19	Expansor palatino removible con caras oclusales y tornillo en "v"	585	475	365	227	107
20	Férula oclusal de acrílico	81	67	54	44	37
21	Guarda oclusal de PVC	436	342	260	158	80
22	Haas (cuatro bandas)	938	740	580	353	200
23	Haas modificado	380	301	242	195	155
24	Levantamiento de mordida de acrílico en placa palatina	455	360	280	171	90
25	Ligas quirúrgicas	30	26	22	20	17
26	Mantenedor de espacio fijo maxilar	585	475	365	227	107
27	Máscara facial	835	667	536	427	342
28	Mentonera	585	475	365	227	107
29	Minnexpander	1,071	845	651	405	205
30	Miofuncionales	1,605	1,286	977	607	305
31	Obturador palatino	455	360	280	171	85
32	Péndulo	455	365	350	333	305

33	Pistas planas con tornillo	\$ 310	\$ 243	\$ 185	\$ 110	\$ 70
34	Pistas planas sin tornillo	206	175	145	121	105
35	Placa articulada	527	460	400	268	232
36	Placa lingual removible con plano mordida o plano inclinado	280	221	171	116	75
37	Placa lingual removible de acrílico con ganchos o resortes	353	280	210	130	80
38	Predicción quirúrgica (cirugía de modelos y acetatos)	290	252	220	190	166
39	Quad - Hélix fijo a bandas	551	480	360	221	116
40	Recementación de bandas	95	80	61	40	22
41	Reparación de aparatos ortopédicos	127	90	65	47	35
42	Reparación de bandas	116	90	70	53	45
43	Reposición de brackets	107	90	75	47	27
44	Retenedores de acetato	310	243	185	110	70
45	Retenedores tipo Hawley	515	415	320	200	105
46	Tornillo tipo Bertoni	656	525	392	252	130
47	Trampa lingual removible en paladar de acrílico	446	360	280	171	85
48	Trampa para labio con bandas (Lip Bumper)	585	475	365	227	122
p 4	Servicio de odontología					
1	Sellador	32	26	20	16	12
2	Frenilectomia	206	170	126	95	75
3	3 er molar	413	333	250	190	147
4	Ventana ósea	413	333	250	190	147
5	Endodoncia en posteriores	317	257	192	145	112
6	Raspado y alisado radicular	206	170	126	95	75
7	Pulpectomía	112	90	70	53	38
8	Gingivectomía por cuadrante	206	170	126	95	75
9	Técnica de cepillado	17	13	11	7	5
p 5	Otros servicios					
1	Reposición de carnet	50	50	50	50	50
q	Centro Estatal de Salud Mental Familiar Agua Clara					
1	Consulta Externa	250	100	80	50	30
r	Centro Nueva Vida Aguascalientes					
1	Consulta Externa	250	100	80	50	30

DESCRIPCIÓN DE CÓDIGOS

Código P: Se asigna a personas que cuentan con servicios de seguridad social (IMSS, ISSSTE, SEDENA, PEMEX, SEMAR), residencia foránea o que tengan su domicilio en zona residencial de la entidad.

Código A: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar sea solvente, con disponibilidad para realizar erogaciones no necesarias.

Código B: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar sea solvente de ingresos para cubrir las necesidades básicas.

Código C: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar se encuentre en equilibrio cubriendo sus gastos sin excederse.

Código D: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar se encuentre en déficit restringida, cuente con un ingreso que cubre las necesidades básicas hasta un 80%.

XV. Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes

1)	Por proporcionar información derivada de la Ley de Transparencia, en los siguientes medios	
A)	Copias simples de documentos cuando se soliciten de 1 a 10 páginas	GRATUITO
B)	Copias simples de documentos, cuando se soliciten más de 10 copias, por cada página	\$ 1
C)	Copias certificadas de documentos por página	17
D)	Copia simple de color en papel tamaño carta u oficio, cada una.	18
E)	Disquete de 3.5 pulgadas, cada uno.	18
F)	Disco compacto, cada uno.	30
G)	Videos en DVD, actividades del ITEA. cada uno	75
H)	Planos que por motivo de sus funciones genere o estén en posesión del ITEA.	132

XVI. Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación de la Isla San Marcos

1)	Renta de Velaria Isla San Marcos, incluye servicio de agua potable y alumbrado público y no incluye servicio de limpieza ni seguridad	
A)	Renta de Megavelaria por evento masivo	
a)	Velaria completa	165,375
b)	Media velaria	82,688
c)	Un tercio velaria	55,125
d)	Dependencias evento propio	66,150
e)	Evento Oficial	GRATUITO
B)	Renta de Megavelaria exposiciones por día	
a)	Velaria completa	66,150
b)	Media velaria	33,075
c)	Un tercio velaria	22,050
d)	Dependencias evento propio	27,563
e)	Evento Oficial	GRATUITO
C)	Renta de Megavelaria evento privado	
a)	3000 personas	55,125
b)	2000 personas	39,690
c)	1000 personas	20,948
d)	500 personas	11,025
e)	Dependencias evento propio	14,885
f)	Evento Oficial	GRATUITO
g)	Hasta 10,000 personas	165,375
h)	Hasta 7,000 personas	110,250
i)	Hasta 5,000 personas	82,688
D)	Renta de Salones de Ganaderos por evento	
a)	Planta completa	11,025
b)	Media planta	5,513
c)	Un tercio de planta	3,860
d)	Dependencias evento propio	2,315
e)	Evento Oficial	GRATUITO
E)	Renta de Lago artificial diurno	
a)	1500 personas	25,468
b)	700 personas	19,680
c)	400 personas	13,892
d)	200 personas	8,820

e)	Exposiciones por día	\$	19,485
f)	Dependencias evento propio		5,513
g)	Un tercio de lago artificial		8,490
h)	Dos Tercios de lago artificial		16,980
i)	Lago artificial completo		25,468
F)	Renta de Lago artificial nocturno		
a)	1500 personas		27,563
b)	700 personas		19,845
c)	400 personas		16,538
d)	200 personas		9,261
e)	Dependencias Evento Propio		5,790
f)	Un tercio de lago artificial		9,190
g)	Dos tercios de lago artificial		18,376
h)	Lago artificial completo		27,563
G)	Renta por evento de Explanada diurno		
a)	1500 personas		22,050
b)	700 personas		16,538
c)	400 personas		11,025
d)	200 personas		6,615
e)	Exposiciones por día		16,538
f)	Dependencias evento propio		4,410
g)	Un tercio de explanada		7,350
h)	Dos tercios de explanada		14,700
i)	Explanada completa		22,050
H)	Renta por evento de Explanada nocturno		
a)	1500 personas		24,255
b)	700 personas		28,743
c)	400 personas		13,230
d)	200 personas		8,820
e)	Dependencias evento propio		5,513
f)	Un tercio de explanada		8,085
g)	Dos tercios de explanada		16,170
h)	Explanada completa		24,255
I)	Entrada al Lago artificial		
a)	Niños		5
b)	Adultos		5
c)	Capacidades diferentes		5
d)	Adultos en plenitud		5
J)	Set Fotográfico por paquete		0
K)	Transporte vagones Isla San Marcos		
a)	Por persona		5
b)	Renta de vagón por hora		641
c)	Renta de vagón por día		3,192
L)	Transporte Tranvía Isla San Marcos		
a)	Por persona		6
b)	Renta de tranvía por hora		1,535
c)	Renta de tranvía por día		7,660
M)	Estacionamiento		
a)	Primera hora por vehículo evento público		15

b)	Segunda hora por vehículo evento público	\$	6
c)	Tercera hora en adelante por vehículo evento público		5
d)	General parque por vehículo evento público		47
e)	General por evento masivo por vehículo		40
f)	Paquete por evento masivo o patrocinado 50 cajones		1,450
g)	General por evento patrocinado por vehículo		40
h)	Estacionamiento en general para eventos privados		0
N)	Estacionamiento Autobús		
a)	Primera hora por unidad		90
b)	Segunda hora por unidad		65
c)	Tercera hora en adelante por unidad		40
d)	General parque por unidad		215
e)	General parque por unidad		245
f)	Paquete por evento 10 cajones		1,450
O)	Renta Explanada Carriles diurno		
a)	Hasta 700 personas		16,538
b)	Hasta 400 personas		11,025
c)	Hasta 200 personas		3,308
d)	Dependencias evento propio		4,410
e)	Exposiciones por día		16,538
P)	Renta Explanada Carriles nocturno		
a)	Hasta 700 personas		18,743
b)	Hasta 400 personas		13,230
c)	Hasta 200 personas		8,820
d)	Dependencias Evento propio		5,513
XVII.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes		
1)	CADI Estancia Infantil		300
2)	CEDECOS		
A)	Talleres (Inscripción)		45
B)	Talleres (cuota semestral)		130
C)	Cursos de verano (Mis blancas vacaciones)		150
3)	CRIS		
A)	Valoración medicina general, de lenguaje y primera vez prevención caídas		40
B)	Mastografía bilateral		486
C)	Certificados médicos y reposición de carnet		50
D)	Servicio Completo de Podología		95
E)	Servicio de extracción, amalgama y pulpotomía en unidad dental móvil		20
F)	Servicio de consulta dental y optometría en unidad dental móvil		5
G)	Servicio de curación y profilaxis en unidad dental móvil		15
H)	Consulta médica de especialistas (medicina física, otorrinolaringología, ortopedia, medicina interna y urología)		200
I)	Consulta médica especialista en nutrición		100
J)	Servicios de terapia (sesión)		130
K)	Estudio de audiometría		400
L)	Electroencefalograma		520
M)	Electromiografía		1,100

N)	Emisiones otoacústicas	\$	500
O)	Potenciales evocados		900
P)	Radiografía chica		150
Q)	Radiografía grande		200
R)	Radiografía mediana		170
S)	Curación dental		50
T)	Certificado de discapacidad		60
U)	Amalgama		70
V)	Extracciones dentales		65
W)	Cirugía tercer molar		190
X)	Placas provisionales inferior y superior		320
Y)	Gingivectomía/Gingivo-plástica y Pulpotomía		110
Z)	Guarda oclusal		310
AA)	Pieza dental provisional		100
AB)	Placa parcial		720
AC)	Radiografía dental		40
AD)	Regularización del proceso dental		90
AE)	Reparación de placas		370
AF)	Resina		105
AG)	TX alveolar		80
AH)	Consulta médica general, optometría, curación médica		40
AI)	Traslado en ambulancia		300
AJ)	Servicio de terapia unidad de rehabilitación neurológica		120
AK)	Timpanometría		160
AL)	Profilaxis		50
AM)	Análisis de masa corporal		210
AN)	Mastografía por campaña		130
AO)	Estudio de masa corporal por campaña		30
AP)	Terapias físicas y de rehabilitación neurológica (Subrogados I.M.S.S.)		140
AQ)	Terapia ocupacional, de lenguaje y de centro de tecnología (Subrogados I.M.S.S.)		60
AR)	Terapia de tanque terapéutico (Subrogados I.M.S.S.)		90
AS)	Extracciones abiertas		110
AT)	Servicio de terapia grupo de mano		120
4)	CAIAM		
A)	Estancia permanente		5,500
B)	Consulta médica		50
C)	Rehabilitación física		130
5)	Casa del Abuelo Estancia		1,785
6)	Centro de Desarrollo Indígena Estancia Familiar		210
7)	Procuraduría		
A)	Taller de Adopción		500
B)	Terapia psicológica individual y/o orientación familiar grupal		53
8)	Centro Gerontológico		
A)	Cuota mensual		15
9)	Voluntariado		
A)	Taller de manualidades		80

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 18.- Quedan comprendidos en este rubro los ingresos que obtiene el Estado por concepto de los Productos especificados en el Artículo 81 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes y para el efecto se observarán las siguientes cuotas:

I.	Importe del arrendamiento de bienes muebles e Inmuebles propiedad del Estado.		
1)	Teatro Alameda renta por evento por espacio de 5 horas	\$	3,960
2)	José María Chávez S/N 83.28 m ² por mes.		930
3)	José María Chávez S/N 79.23 m ² por mes		836
4)	José María Chávez S/N 151.13 m ² por mes.		1,730
II.	Disco Compacto con 50 Mapas del Estado ordenamiento territorial		1,635
III.	Disco compacto con la publicación en formato PDF del programa de ordenamiento territorial		295
IV.	Disquete con 1 mapa del Estado ordenamiento territorial		40
V.	Puntos para Georeferenciación de Nuevos Desarrollos, Fraccionamientos, Condominios o Desarrollos Especiales		1,860
VI.	Copias fotostáticas de publicaciones oficiales por página		2
VII.	Compra de bases para licitación pública con recursos estatales, que se paguen en cajas de la Secretaría de Finanzas, mediante transferencia electrónica o depósito en sucursal bancaria		1,050
VIII.	Cobros por penalización a proveedores ante los retardos en entregas de bienes y/o servicios adquiridos a través de la Dirección General de Adquisiciones, equivalente al cobro del 2 al millar sobre el valor total de la operación, misma que se descontará de la porción de mora con el máximo de los pagos que deberán hacerseles. Esto de conformidad al Artículo 85 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, en relación a los Artículos 66 y 67 del Manual Único de Adquisiciones del Gobierno de Aguascalientes.		
IX.	Compra de bases para Subasta Pública		580
X.	Medalla Conmemorativa "100 años de la Catrina" en metal plata Ley 0.999 MLS., pesom62.206 gramos, diámetro 55 milímetros, canto liso, acabado mate brillo, incluye cápsula de acrílico y María Luisa (IVA incluido)		1,950
XI.	"Libro José Guadalupe Posadas a 100 años de su muerte" ejemplar de 192 páginas, 25 por 29 centímetros, impresas en papel couche mate, 2 caras de 150 gramos a 4 por 4 tintas más barníz de máquina, con encuadernación en pasta dura cosida, camisa: impresa en couche mate de 150 gramos a 4 por 0 tintas mas barníz a registro y plata UB mate, más guardas en galgo de 150 gramos impresas en 2 por 2 tintas.		790

CAPÍTULO II

De los Productos de las Entidades Paraestatales, Órganos Autónomos y Órganos Desconcentrados

ARTÍCULO 19.- Por los productos provenientes de las Entidades Paraestatales, Órganos Autónomos, Órganos Desconcentrados se observarán las siguientes cuotas:

I.	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes		
1)	Renta de espacios para cafetería por mes		
A)	Zona urbana	\$	5,514
B)	Zona rural		3,308
2)	Prácticas Profesionales		1,275
3)	Renta de espacios para cafetería por mes en período vacacional		
A)	Zona urbana		2,757
B)	Zona rural		1,654

II.	Escuela Normal de Aguascalientes		
1)	Fotocopias cada una	\$	0.32
2)	Engargolados cada uno		13
3)	Renta de instalaciones para cooperativa por mes		6,367
4)	Exclusividad Coca Cola		852
5)	Toga		243
6)	Flores y Teatro Bachillerato		166
7)	Flores y Teatro Licenciatura		221
8)	Cursos de Regularización		182
9)	Impresiones de Computo		1
III.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes		
1)	Servicios de cremación en funeraria La Gloria		
A)	Cremación con velación ataúd metálico o pino		
a)	General		12,400
b)	Servidor público estatal y municipal afiliado al ISSSSPEA		11,100
B)	Directa		5,350
C)	Infantil		4,250
D)	Restos áridos y/o miembros		3,650
E)	Cremación directa con convenio		
a)	Cremación adulta		3,300
b)	Cremación infantil		2,300
c)	Cremación para restos áridos y/o miembros		2,300
F)	Servicios adicionales en Aguascalientes		
a)	Embalsamado		3,400
b)	Capilla de velación día extra		5,600
c)	Autobús extra		850
d)	Renta capilla olivo y servicios		9,950
e)	Renta capilla ciprés y servicios		9,000
f)	Renta otras capillas y servicios		8,100
g)	Traslado dentro del Estado por kilómetro recorrido		22
h)	Traslado fuera del Estado por kilómetro recorrido		25
i)	Funeral foráneo (cortejo fúnebre) por kilómetro recorrido		56
j)	Juego de velas		270
k)	Empaque para traslado foráneo		950
l)	Renta de carroza con personal		2,000
m)	Renta de carroza un solo operador		950
n)	Servicio de cafetería nacional de servicios funerarios		2,200
G)	Servicios adicionales en Pabellón de Arteaga		
a)	Renta de capilla		6,000
b)	Día extra en capilla		4,450
2)	Servicios y ataúdes Funeraria La Gloria		
A)	Modelo universal		
a)	General		8,500
b)	Servidor público estatal y municipal afiliado al ISSSSPEA		7,600
B)	Modelo CA-120		
a)	General		13,300
b)	Servidor público estatal y municipal afiliado al ISSSSPEA		12,000
C)	Modelo CM-60		

a)	General	\$	14,600
b)	Servidor público estatal y municipal		13,100
D)	Modelo arga plus		
a)	General		15,900
b)	Servidor público estatal y municipal afiliado al ISSSSPEA		14,300
E)	Modelo arga 6		
a)	General		20,900
b)	Servidor público estatal y municipal afiliado al ISSSSPEA		17,800
F)	Modelo pino plano		
a)	General		19,800
b)	Servidor público estatal y municipal afiliado al ISSSSPEA		16,800
G)	Modelo pino		
a)	General		24,700
b)	Servidor público estatal y municipal afiliado al ISSSSPEA		21,000
H)	Modelo Venecia		
a)	General		29,400
b)	Servidor público estatal y municipal afiliado al ISSSSPEA		23,500
I)	Modelo diamante		
a)	General		42,800
b)	Servidor público estatal y municipal afiliado al ISSSSPEA		33,200
J)	Ataúdes para traslado		
a)	Modelo universal		3,900
b)	Modelo CA-120		8,000
c)	Modelo CM-60		9,250
d)	Modelo arga plus		11,500
e)	Modelo arga 6		17,400
f)	Modelo pino plano		16,300
g)	Modelo pino		19,100
h)	Modelo Venecia		20,950
i)	Modelo diamante		35,800
K)	Ataúd infantil metálico		4,250
L)	Ataúd universal de madera general		2,450
M)	Urnas		
a)	Modelo básica de pino		1,450
b)	Modelo querubín		850
c)	Modelo angelito		1,000
d)	Modelo básica simple		1,100
e)	Modelo romana		3,600
f)	Modelo diamante		4,350
N)	Urna para restos áridos		1,200
3)	Parque acuático Valladolid		
A)	Entradas general		
a)	Adultos		60
b)	Niños		50
B)	Servidores Públicos afiliados al ISSSSPEA 50% de descuento		
C)	Tirolesa		20
D)	Renta de lancha por hora		20
E)	Renta de salón por 5 horas		3,000
F)	Renta de lockers por día		15

G)	Depósito de llave	\$	20
IV.	Instituto del Agua del Estado		
1)	Metro cúbico de agua tratada libre a bordo en planta autorizada		5.50
2)	Metro cúbico de agua tratada suministrada por red (medidor) para público en general		6
3)	Metro cúbico de agua tratada suministrada por red (medidor) para uso Industrial		10
4)	Metro cúbico de agua tratada por red (medidor) para Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes y Organismos Operadores		4
5)	Metro cúbico de agua tratada para uso agrícola		0.45
6)	Metro cúbico de agua potable suministrada por red a dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes y Organismos Operadores		10.50
7)	Metro cúbico de agua potable suministrada por red al público en general		11
8)	Metro cúbico de agua potable suministrada en pipa dentro de la ciudad de Aguascalientes		45
9)	Metro cúbico de agua tratada suministrada en pipa dentro de la ciudad de Aguascalientes para dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes y Organismo Operadores		40
10)	Metro cúbico de saneamiento de aguas residuales en Plantas		1
11)	Maniobras para extracción de equipo de bombeo de pozo de agua		2,100
12)	Instalación de equipo de bombeo en pozo de agua		1,575
13)	Visita de diagnóstico-revisión de equipo electromecánico de pozos		420
14)	Mano de obra en reparación menor en equipo de bombeo bomba sumergible		630
15)	Mano de obra en reparación mayor en equipo de bombeo bomba sumergible		751
16)	Horas de renta de grúa HIAB		347
17)	Análisis de corrector para factor de potencia		851
18)	Mantenimiento preventivo en los sistemas electromecánicos		987
19)	Visita de revisión-diagnóstico de fallas en redes de agua potable y drenaje		357
20)	Mano de obra en reparación menor de fontanería		567
21)	Mano de obra en reparación mayor de fontanería		751
22)	Hora de renta de equipo vector a dependencias del Gobierno del Estado y Organismos Operadores		810
23)	Hora de renta de equipo vector a particulares		1,050
24)	Visita de revisión de equipo clorador a dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes y organismos operadores		120
25)	Visita de revisión de equipo clorador a particulares		150
26)	Mano de obra en reparación menor en sitio de cloración a dependencias de Gobierno del Estado de Aguascalientes y Organismos Operadores		200
27)	Mano de obra en reparación mayor de equipo de cloración a Dependencias de Gobierno del Estado de Aguascalientes y Organismos Operadores		400
28)	Mano de obra en reparación menor de equipo de cloración a particulares		250
29)	Mano de obra en reparación mayor de equipo de cloración a particulares		450
30)	Pastillas DPD para agua potable por pastilla		1.50
31)	Litro de hipoclorito de sodio de 13% concentración por litro		3
32)	Análisis de calidad del agua por elemento		85
33)	Camioneta de videograbación para alcantarillado por kilómetro		945
34)	Retroexcavadora por hora		420
35)	Aforo de pozo profundo con duración de 72 horas con columna de 180 metros		45,000
36)	Sondeo electrovertical para la localización de pozos profundos		8,400
37)	Sondeo eléctrico-dipolar y geofísico-geotécnico para la definición de estratigrafía y localización de grietas para un área de 1 a 4 hectáreas.		12,600

38)	Sondeo eléctrico-dipolar y geofísico-geotécnico para la definición de estratigrafía y localización de grietas para un área de 5 a 12 hectáreas.	\$ 25,200
39)	Registro eléctrico para pozo profundo	17,400
40)	Videograbación de pozo profundo con dictámen incluido	6,000
41)	Renta mensual de Perforadora Schramm	80,000
42)	Renta mensual de Perforadora IDECO	80,000
43)	Renta mensual de Perforadora Willson	80,000
44)	Renta mensual de Perforadora Speed Star	80,000
45)	Renta mensual de Perforadora Gardner Denver	80,000
46)	Reproducción digital de documentos oficiales del Instituto del Agua del Estado	115
47)	Revisión de proyectos de infraestructura hidráulica y/o Contratos	1,655
48)	Metro cúbico de descarga de desechos sanitarios domésticos	21
49)	Metro cúbico de lodos activados transportados por el Instituto del Agua del Estado	40
50)	Metro cúbico de lodos activados libre a bordo en planta autorizada	5.50
51)	Tubo de PVC CED-80, diámetro de 1/2 pulgada de 6 metros de longitud	105
52)	Codo de PVC CED-80 diámetro de 1/2 pulgada roscado	17
53)	Cople de PVC CED-80 diámetro 1/2 pulgada roscado	17
54)	Niple de PVC CED-80 diámetro 1/2 pulgada cuerda corrida	9.50
55)	TEE de PVC CED-80 diámetro 1/2 pulgada roscado	23
56)	Bayoneta de PVC CED-80 diámetro de 1/2 pulgada	93
57)	Válvula de PVC marca Asahi diámetro de 1/2 pulgada	302
58)	Cabezal de 0.5 y de 0.9	442
59)	Diafragma de 0.5	442
60)	Diafragma de 0.9	535
61)	Válvula de 3, 4 vías de descarga de 0.5 y 0.9	717
62)	Válvula de succión de 0.5 y 0.9	337
63)	Válvula inyector de 0.5 y 0.9	617
64)	Válvula de pie de 0.5 y 0.9	510
65)	Cartucho para válvulas	41
66)	Bomba dosificadora	4,100
V.	Universidad Tecnológica de Aguascalientes	
1)	Vale de Impresiones	10
2)	Renta de Canchas de Fútbol	370
3)	Planilla de transporte	25
4)	Renta de Cancha de Básquetbol	630
5)	Multa de entrega de libro fuera de tiempo	15
6)	Renta de cafetería	6,300
7)	Servicios tecnológicos	100,000
8)	Renta de Sala Panisóptica	3,150
9)	Renta de salones de clase	210
VI.	Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes	
1)	Fotocopias cada una	0.50
2)	Renta de instalaciones de cafetería por mes en Calvillo	1,000
3)	Renta de instalaciones del snack por mes en Rincón	2,000
4)	Renta de instalaciones de papelería por mes	750
5)	Rutas de transporte	
A)	Jaltomate	26
B)	La Dichosa	26

C)	Caldera	\$	22
D)	La Victoria		10
E)	Loreto, Zac.		24
F)	Ciénega Grande		22
G)	Lázaro Cárdenas		22
H)	Bimbaletes, Asientos		22
I)	Guadalupe de Atlas		22
J)	Jarillas		22
K)	Asientos		18
L)	Ojocaliente, Zac		18
M)	Esteban S. Castorena, Zac.		18
N)	Cosío		12
O)	La Punta		11
P)	Providencia		12
Q)	Luis Moya, Zac.		16
R)	El Coecillo, Zac.		14
S)	San Jacinto		12
T)	Clavellinas		18
U)	Margaritas		11
V)	San Pancho		10
W)	Cañada Honda		26
X)	Aguascalientes		12
Y)	Huanusco, Zac.		15
Z)	Jalpa		13
AA)	El Tule		26
AB)	El Polvo		22
AC)	Julián Adames		14
AD)	Villa Juárez		26
AE)	Tepezalá		10
6)	Por el atraso en la entrega de libros en biblioteca, por día y por cada libro		3
VII.	Universidad Politécnica de Aguascalientes		
1)	Concesiones		2,100
VIII.	Instituto Cultural de Aguascalientes		
1)	Admisión a museos		
A)	Por acceso personal a estudiantes y tercera edad		5
B)	Por acceso personal general		10
2)	Fotocopias en Bibliotecas		
A)	Fotocopias tamaño carta y oficio por copia		1
3)	Productos en Almacén de Vestuario (el usuario deberá regresar el vestuario con servicio de tintorería)		
A)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación A		32
B)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación B		42
C)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación C		53
D)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación D		63
E)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación E		74
F)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación F		84
G)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación G		95
H)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación H		105
I)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación I		126

J)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación J	\$	158
K)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación A		63
L)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación B		84
M)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación C		105
N)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación D		126
O)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación E		147
P)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación F		168
Q)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación G		189
R)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación H		210
S)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación I		252
T)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación J		315
U)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación A		95
V)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación B		126
W)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación C		158
X)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación D		189
Y)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación E		221
Z)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación F		252
AA)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación G		284
AB)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación H		315
AC)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación I		380
AD)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación J		473
AE)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación A		126
AF)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación B		168
AG)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación C		210
AH)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación D		252
AI)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación E		294
AJ)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación F		336
AK)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación G		380
AL)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación H		420
AM)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación I		504
AN)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación J		630
AO)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación A		158
AP)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación B		210
AQ)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación C		263
AR)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación D		315
AS)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación E		368
AT)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación F		420
AU)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación G		473
AV)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación H		525
AW)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación I		630
AX)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación J		788
AY)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación A		473
AZ)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación B		788
BA)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación C		1,050
BB)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación D		1,575
BC)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación E		2,100
BD)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación F		2,625
BE)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación G		3,150
BF)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación H		3,675

BG)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación I	\$	4,200
BH)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación J		4,725
BI)	Multa del costo total de la renta de vestuario y accesorios, por cada día de atraso.		5 %
4)	Renta de Audio e Iluminación		
A)	Sistema completo por día		21,000
B)	Consola convencional por día		10,500
C)	Monitor por día		3,150
D)	Micrófono por día		420
E)	Lámpara robótica por día		525
F)	Ground Support (estructura) por día		26,250
5)	Renta de Instrumentos Musicales		
A)	Piano Yamaha Gran Concierto por día, sin transportación y afinación		8,400
B)	Piano Yamaha 3/4 por día, sin transportación y afinación		4,200
C)	Piano por día, sin transportación y afinación clasificación A		3,000
D)	Piano por día, sin transportación y afinación clasificación B		1,500
6)	Renta de Mobiliario para Orquesta Sinfónica		
A)	Silla acolchada para músico, por día		5
B)	Atrile para partitura Yamaha, por día		11
C)	Tarima/practicable (1.20x2.40m) por día		16
D)	Lámpara para atril, por día		11
7)	Grupos de Difusión-Producciones		
A)	Presentación grupo-producción por función clasificación A		500
B)	Presentación grupo-producción por función clasificación B		1,000
C)	Presentación grupo-producción por función clasificación C		1,500
D)	Presentación grupo-producción por función clasificación D		2,000
E)	Presentación grupo-producción por función clasificación E		2,500
F)	Presentación grupo-producción por función clasificación F		3,000
G)	Presentación grupo-producción por función clasificación G		3,500
H)	Presentación grupo-producción por función clasificación H		4,000
I)	Presentación grupo-producción por función clasificación I		4,500
J)	Presentación grupo-producción por función clasificación J		5,000
K)	Presentación grupo-producción por función clasificación K		8,000
L)	Presentación grupo-producción por función clasificación L		10,000
M)	Presentación grupo-producción por función clasificación M		20,000
N)	Presentación grupo-producción por función clasificación N		30,000
O)	Presentación grupo-producción por función clasificación O		40,000
P)	Presentación grupo-producción por función clasificación P		50,000
Q)	Presentación grupo-producción por función clasificación Q		100,000
R)	Presentación grupo-producción por función clasificación R		150,000
S)	Presentación grupo-producción por función clasificación S		200,000
T)	Presentación grupo-producción por función clasificación T		250,000
U)	Presentación grupo-producción por función clasificación U		300,000
V)	Presentación grupo-producción por función clasificación V		350,000
W)	Presentación grupo-producción por función clasificación W		400,000
X)	Presentación grupo-producción por función clasificación X		450,000
Y)	Presentación grupo-producción por función clasificación Y		500,000
Z)	Presentación grupo-producción por función clasificación Z		600,000
AA)	Presentación grupo-producción por función clasificación AA		700,000

AB)	Presentación grupo-producción por función clasificación AB	\$	800,000
AC)	Presentación grupo-producción por función clasificación AC		900,000
AD)	Presentación grupo-producción por función clasificación AD		1,000,000
AE)	Presentación grupo-producción por función clasificación AE		1,500,000
AF)	Presentación OSA por servicio de Interpretación por concierto (no incluye viáticos)		52,500
AG)	Presentación Coro OSA clasificación A		3,360
AH)	Presentación Coro OSA clasificación B		5,040
AI)	Presentación Coro OSA clasificación C		8,400
AJ)	Presentación Coro OSA clasificación D		6,720
AK)	Presentación Coro OSA clasificación E		10,080
AL)	Presentación Coro OSA clasificación F		11,760
AM)	Presentación Coro OSA clasificación G		13,440
AN)	Presentación Coro OSA clasificación H		15,120
AO)	Presentación Coro OSA clasificación I		16,800
AP)	Presentación Coro OSA clasificación J		18,480
AQ)	Presentación Camerata Ponce clasificación A		3,360
AR)	Presentación Camerata Ponce clasificación B		4,200
AS)	Presentación Camerata Ponce clasificación C		8,400
AT)	Presentación Camerata Ponce clasificación D		9,240
8)	Renta de Espacio para Cafetería		
A)	Cuota por día		300
B)	Cuota mensual clasificación A		1,850
C)	Cuota mensual clasificación B		2,000
D)	Cuota mensual clasificación C		2,500
E)	Cuota mensual clasificación D		3,000
F)	Cuota mensual clasificación E		3,500
G)	Cuota mensual clasificación F		4,000
9)	Renta de espacio para Librería, Stand y Otros		
A)	Cuota por día		300
B)	Cuota mensual		1,000
C)	Cuota única clasificación A		3,000
D)	Cuota única clasificación B		3,500
E)	Cuota única clasificación C		4,150
F)	Cuota única clasificación D		4,400
G)	Cuota única clasificación E		4,700
10)	Venta de material Editorial		
A)	Libro clasificación A		5
B)	Libro clasificación B		10
C)	Libro clasificación C		15
D)	Libro clasificación D		20
E)	Libro clasificación E		25
F)	Libro clasificación F		30
G)	Libro clasificación G		35
H)	Libro clasificación H		40
I)	Libro clasificación I		45
J)	Libro clasificación J		50
K)	Libro clasificación K		75
L)	Libro clasificación L		95

M)	Libro clasificación M	\$	100
N)	Libro clasificación N		117
O)	Libro clasificación O		120
P)	Libro clasificación P		130
Q)	Libro clasificación Q		147
R)	Libro clasificación R		150
S)	Libro clasificación S		155
T)	Libro clasificación T		190
U)	Libro clasificación U		200
V)	Libro clasificación V		250
W)	Libro clasificación W		300
X)	Libro clasificación X		350
Y)	Libro clasificación Y		450
Z)	Libro clasificación Z		500
AA)	Libro clasificación AA		550
AB)	Libro clasificación AB		600
AC)	Libro clasificación AC		650
AD)	Libro clasificación AD		700
AE)	Libro clasificación AE		750
AF)	Libro clasificación AF		800
AG)	Libro clasificación AG		890
AH)	Libro clasificación AH		950
AI)	Libro clasificación AI		1,000
AJ)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación A		5
AK)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación B		10
AL)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación C		15
AM)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación D		20
AN)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación E		25
AO)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación F		30
AP)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación G		35
AQ)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación H		40
AR)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación I		45
AS)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación J		50
AT)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación K		55
AU)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación L		60
AV)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación M		65
AW)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación N		70
AX)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación O		75
AY)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación P		80
AZ)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación Q		85
BA)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación R		90
BB)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación S		95
BC)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación T		100
BD)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación U		120
BE)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación V		140
BF)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación W		150
BG)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación X		160
BH)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación Y		170
BI)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación Z		180

BJ)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AA	\$	190
BK)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AB		200
BL)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AC		210
BM)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AD		220
BN)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AE		230
BO)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AF		240
BP)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AG		250
BQ)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AH		260
BR)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AI		270
BS)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AJ		280
BT)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AK		290
BU)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AL		300
BV)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AM		350
BW)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AN		400
BX)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AO		450
BY)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AP		500
BZ)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AQ		550
CA)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AR		600
CB)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AS		650
CC)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AT		700
CD)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AU		750
CE)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AV		800
CF)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AW		850
CG)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AX		900
CH)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AY		1,000
CI)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AZ		1,100
CJ)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BA		1,200
CK)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BB		1,300
CL)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BC		1,400
CM)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BD		1,500
CN)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BE		1,600
CO)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BF		1,700
CP)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BG		1,800
CQ)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BH		1,900
CR)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BI		2,000
CS)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BJ		2,100
CT)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BK		2,200
CU)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BL		2,300
CV)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BM		2,400
CW)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BN		2,500
CX)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BO		2,600
CY)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BP		2,700
CZ)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BQ		2,800
DA)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BR		2,900
DB)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BS		3,000
11)	Discos, Cassetes, DVD y Videos		
A)	Videoteca renta DVD por día clasificación A		10
B)	Videoteca renta DVD por día, clasificación B		20
C)	Videotecas renta VHS por día clasificación A		10

D)	Videotecas renta VHS por día clasificación B	\$	18
12)	Eventos Propios		
A)	Costo de boleto clasificación A		1
B)	Costo de boleto clasificación B		10
C)	Costo de boleto clasificación C		15
D)	Costo de boleto clasificación D		20
E)	Costo de boleto clasificación E		25
F)	Costo de boleto clasificación F		30
G)	Costo de boleto clasificación G		40
H)	Costo de boleto clasificación H		50
I)	Costo de boleto clasificación I		60
J)	Costo de boleto clasificación J		70
K)	Costo de boleto clasificación K		80
L)	Costo de boleto clasificación L		90
M)	Costo de boleto clasificación M		100
N)	Costo de boleto clasificación N		120
O)	Costo de boleto clasificación O		150
P)	Costo de boleto clasificación P		180
Q)	Costo de boleto clasificación Q		200
R)	Costo de boleto clasificación R		230
S)	Costo de boleto clasificación S		250
T)	Costo de boleto clasificación T		280
U)	Costo de boleto clasificación U		300
V)	Costo de boleto clasificación V		350
W)	Costo de boleto clasificación W		400
X)	Costo de boleto clasificación X		450
Y)	Costo de boleto clasificación Y		500
Z)	Costo de boleto clasificación Z		600
AA)	Costo de boleto clasificación AA		650
AB)	Costo de boleto clasificación AB		700
AC)	Costo de boleto clasificación AC		750
AD)	Costo de boleto clasificación AD		800
AE)	Costo de boleto clasificación AE		850
AF)	Costo de boleto clasificación AF		900
AG)	Costo de boleto clasificación AG		950
AH)	Costo de boleto clasificación AH		1,000
13)	Venta de Obra de Arte		
A)	Obra tipo A		200,000
B)	Obra tipo B		180,000
C)	Obra tipo C		150,000
D)	Obra tipo D		120,000
E)	Obra tipo E		100,000
F)	Obra tipo F		80,000
G)	Obra tipo G		60,000
H)	Obra tipo H		50,000
I)	Obra tipo I		40,000
J)	Obra tipo J		35,000
K)	Obra tipo K		30,000
L)	Obra tipo L		25,000

M)	Obra tipo M	\$	23,000
N)	Obra tipo N		20,000
O)	Obra tipo O		18,000
P)	Obra tipo P		17,000
Q)	Obra tipo Q		16,000
R)	Obra tipo R		15,500
S)	Obra tipo S		15,000
T)	Obra tipo T		14,500
U)	Obra tipo U		14,000
V)	Obra tipo V		13,500
W)	Obra tipo W		13,000
X)	Obra tipo X		12,500
Y)	Obra tipo Y		12,000
Z)	Obra tipo Z		11,500
AA)	Obra tipo AA		11,000
AB)	Obra tipo AB		10,500
AC)	Obra tipo AC		10,000
AD)	Obra tipo AD		9,500
AE)	Obra tipo AE		9,000
AF)	Obra tipo AF		8,500
AG)	Obra tipo AG		8,000
AH)	Obra tipo AH		7,500
AI)	Obra tipo AI		7,000
AJ)	Obra tipo AJ		6,500
AK)	Obra tipo AK		6,000
AL)	Obra tipo AL		5,500
AM)	Obra tipo AM		5,000
AN)	Obra tipo AN		4,500
AO)	Obra tipo AO		4,000
AP)	Obra tipo AP		3,500
AQ)	Obra tipo AQ		3,000
AR)	Obra tipo AR		2,500
AS)	Obra tipo AS		2,300
AT)	Obra tipo AT		2,000
AU)	Obra tipo AU		1,900
AV)	Obra tipo AV		1,800
AW)	Obra tipo AW		1,700
AX)	Obra tipo AX		1,600
AY)	Obra tipo AY		1,500
AZ)	Obra tipo AZ		1,400
BA)	Obra tipo BA		1,300
BB)	Obra tipo BB		1,200
BC)	Obra tipo BC		1,100
BD)	Obra tipo BD		1,000
BE)	Obra tipo BE		900
BF)	Obra tipo BF		800
BG)	Obra tipo BG		700
BH)	Obra tipo BH		600
BI)	Obra tipo BI		500

BJ)	Obra tipo BJ	\$	400
BK)	Obra tipo BK		300
BL)	Obra tipo BL		200
BM)	Obra tipo BM		100
14)	CENTRO DE ARTES Y OFICIOS		
A)	Producto terminado en cerámica por kilogramo baja temperatura en Sancocho		45
B)	Producto terminado en cerámica por kilogramo baja temperatura en Técnica Tradicional		75
C)	Producto terminado en cerámica por kilogramo baja temperatura en Técnica Innovadora		85
D)	Producto terminado en cerámica por kilogramo baja temperatura en Técnica Mayolica		85
E)	Producto terminado en cerámica por kilogramo alta temperatura en Técnica de Inmersión		86
F)	Producto textil terminado por kilogramo en lana blanca grado de dificultad 3		354
G)	Producto textil terminado por kilogramo en lana de color grado de dificultad 3		540
H)	Producto textil terminado por kilogramo en lana blanca grado de dificultad 4		472
I)	Producto textil terminado por kilogramo en lana de color grado de dificultad 4		720
J)	Material cerámico por kilogramo clasificación A		7
K)	Material cerámico por kilogramo clasificación B		10
L)	Material cerámico por kilogramo clasificación C		13
M)	Material cerámico por kilogramo clasificación D		15
N)	Material cerámico por kilogramo clasificación E		17
O)	Material cerámico por kilogramo clasificación F		19
P)	Material cerámico por kilogramo clasificación G		20
Q)	Material cerámico por kilogramo clasificación H		65
R)	Material cerámico por kilogramo clasificación I		70
S)	Material cerámico por kilogramo clasificación J		100
T)	Material cerámico por kilogramo clasificación K		104
U)	Material cerámico por kilogramo clasificación L		105
V)	Material cerámico por kilogramo clasificación M		130
W)	Material cerámico por kilogramo clasificación N		140
X)	Material cerámico por kilogramo clasificación O		145
Y)	Material cerámico por kilogramo clasificación P		150
Z)	Material cerámico por kilogramo clasificación Q		155
AA)	Material cerámico por kilogramo clasificación R		170
AB)	Material cerámico por kilogramo clasificación S		180
AC)	Material cerámico por kilogramo clasificación T		185
AD)	Material cerámico por kilogramo clasificación U		195
AE)	Material cerámico por kilogramo clasificación V		208
AF)	Material cerámico por kilogramo clasificación W		210
AG)	Material cerámico por kilogramo clasificación X		230
AH)	Material cerámico por kilogramo clasificación Y		235
AI)	Material cerámico por kilogramo clasificación Z		285
AJ)	Material cerámico por kilogramo clasificación AA		305
AK)	Material cerámico por kilogramo clasificación AB		310
AL)	Material cerámico por kilogramo clasificación AC		325
AM)	Material cerámico por kilogramo clasificación AD		380

AN)	Material cerámico por kilogramo clasificación AE	\$	390
AO)	Material cerámico por kilogramo clasificación AF		480
AP)	Material cerámico por kilogramo clasificación AG		520
AQ)	Material cerámico por kilogramo clasificación AH		546
AR)	Material cerámico por kilogramo clasificación AI		570
AS)	Material cerámico por kilogramo clasificación AJ		625
AT)	Material cerámico por kilogramo clasificación AK		650
AU)	Material cerámico por kilogramo clasificación AL		780
AV)	Material cerámico por kilogramo clasificación AM		795
AW)	Material cerámico por kilogramo clasificación AN		845
AX)	Material cerámico por kilogramo clasificación AO		935
AY)	Material cerámico por kilogramo clasificación AP		975
AZ)	Material cerámico por kilogramo clasificación AQ		990
BA)	Material cerámico por kilogramo clasificación AR		1,085
BB)	Material cerámico por kilogramo clasificación AS		1,105
BC)	Material cerámico por kilogramo clasificación AT		1,560
BD)	Material cerámico por kilogramo clasificación AU		1,950
BE)	Material textil-trama blanca de 3,10 y 12 cabos media lana por kilogramo		118
BF)	Material textil-trama teñida de 3 y 12 cabos pura lana por kilogramo		180
BG)	Material textil-hilo pie por kilogramo		123
BH)	Arrendamiento de horno por 1 pieza-placa de 50x50x25 cm. alta temperatura		145
BI)	Arrendamiento de horno por 1 pieza-placa de 50x50x25 cm. baja temperatura		105
IX.	Fideicomiso Complejo Tres Centurias		
1)	Plaza Tres Centurias		
A)	Renta de carretas		210
B)	Renta de locales		1,210
C)	Renta de Salón Express		
a)	Por evento (capacidad 300 personas)		7,200
b)	Dependencias de Gobierno del Estado y Municipales por evento		3,200
D)	Renta de Explanada Plaza Tres Centurias		
a)	Evento (capacidad 1- 600 personas)		9,000
b)	Evento (capacidad 601-1200 personas)		16,500
c)	Hora extra en explanada Plaza Tres Centurias		
1)	Hora extra para evento Explanada (cap. 1-600 personas)		1,000
2)	Hora extra para evento Explanada (601-1200 personas)		2,000
d)	Uso de espacio por m2 para exposiciones, eventos masivos y otros		25
e)	Área Gastronómica por evento		6,900
f)	Espectáculo de fuentes danzarinas por evento (max. 20 minutos)		500
g)	Dependencias del Gobierno del Estado y Municipales por evento		4,200
h)	Curso de verano, 25% sobre inscripción de alumno		25 %
E)	Descuento 20% en renta de espacios a servidor público (aplica restricciones)		20 %
F)	Descuento del 25% en renta de espacios de domingo a jueves para eventos sociales en Plaza Tres Centurias (aplica restricciones)		25 %
2)	Antiguo Taller Nave Locomotoras		
A)	Renta 100% capacidad por evento (se consideran 26 columnas)		69,000
B)	Renta 50% capacidad por evento (se consideran 13 columnas)		34,500
C)	Renta 30% capacidad por evento (se consideran 9 columnas)		23,900
D)	Hora extra en Nave de Locomotoras		

a)	Hora extra ocupación 100% Nave de Locomotoras (considera columnas de 22 -26)	\$	5,000
b)	Hora extra ocupación al 50% Nave de Locomotoras (considera columnas de 13-21)		2,500
c)	Hora extra ocupación 30% Nave de Locomotoras (se considera columnas de 1-12)		1,700
E)	Renta a dependencias del Gobierno del Estado y Municipios		31,000
F)	Sesión fotográfica en el Complejo		275
G)	Renta de columna adicional en Nave de Locomotoras		2,700
H)	Renta de camerinos en Nave de Locomotoras		5,000
I)	Descuento del 20% en renta Nave de Locomotoras a servidor público (aplica restricciones)		20 %
J)	Descuento del 20% en renta Nave de Locomotoras de domingo a jueves (aplica restricciones)		20 %
3)	Salón cafetería (ubicado en Deportivo Ferrocarrilero.)		0
A)	Salón cafetería por evento		4,750
B)	Descuento del 25% en Salón Cafetería por renta de domingo a jueves para eventos sociales (aplica restricciones)		25 %
C)	Hora extra en Salón Cafetería		850
D)	Descuento del 20% para servidor público en renta de Salón Cafetería (aplican restricciones).		20%
X.	Descubre Museo Interactivo de Ciencia y Tecnología		
1)	Uso educativo		
A)	Talleres por hora		591
B)	Auditorio		591
C)	IMAX (Auditorio) por hora en horario de no función		1,765
D)	IMAX función especial		14,680
E)	Renta de patio central 902 m2 por día		8,805
F)	Renta de jardines 4500 m2 por persona		25
2)	Uso comercial/empresarial		
A)	Talleres por hora		735
B)	Auditorio		882
C)	IMAX (Auditorio) por hora en horario de no función		10,275
D)	IMAX función especial		17,615
E)	Renta de Patio central 902 m2 por día		
a)	de 1 a 200 personas		14,680
b)	de 201 a 400 personas		16,207
c)	de 401 a 700 personas		20,550
d)	de 701 a 1500 personas		26,425
e)	Por día en exposiciones		17,615
F)	Renta de jardines 4500 m2 por persona		
a)	de 1 a 200 personas		14,680
b)	de 201 a 400 personas		16,207
c)	de 401 a 700 personas		20,550
d)	de 701 a 1500 personas		26,425
e)	Por día en exposiciones		17,615
3)	Entrada a IMAX ó 4-D		
A)	Niños		45
B)	Adultos		53
4)	Entrada a Salas		
A)	Niños		30

B)	Adultos	\$	37
5)	Entradas convenio IEA		35
6)	Cursos		
A)	Curso primavera		637
B)	Curso de verano		1,738
C)	Curso de invierno		637
D)	Diversos clubes		155
XI.	Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes		
1)	IDEA		
A)	Renta Auditorio Jesús Reyes Heróles, solo instalación		600
B)	Renta Auditorio Jesús Reyes Heróles, Instalación con Equipamiento (Aplican Restricciones)		800
C)	Patrocinios y comercialización		398,115
2)	IV CENTENARIO		
A)	Entrada general por persona		5
B)	Renta canchas de frontenis cancha 1 y 2 por hora		
a)	Renta canchas de frontenis cancha 1 y 2 sin luz		60
b)	Renta Canchas de Frontenis cancha 1 y 2 con Luz		90
c)	Entrada general por persona		5
C)	Renta canchas de frontenis cancha 3 y 4 por Hora		
a)	Renta canchas de frontenis cancha 3 y 4 sin luz		60
b)	Renta canchas de frontenis cancha 3 y 4 con luz		90
c)	Entrada general por persona		5
D)	Renta de Duela Hermanos Carreón		
a)	Renta de Duela Hermanos Carreón sin luz		735
b)	Renta de Duela Hermanos Carreón con luz		1,260
c)	Entrada general por persona		5
d)	Renta de instalación Hermanos Carreón por evento (cobro mínimo \$15,000, el máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento)		
e)	Renta de espacios (el cobro es de acuerdo a su naturaleza)		
f)	Concesión de alimentos y bebidas (el cobro se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento)		
E)	Concesión cafetería		
a)	Concesión cafetería uso normal		2,625
b)	Concesión cafetería durante eventos, cobro de acuerdo a su naturaleza		
F)	Curso de iniciación Tenis		
a)	Inscripción		150
b)	Mensualidad		170
G)	Curso de iniciación de Básquetbol		
a)	Inscripción		200
b)	Mensualidad		200
H)	Curso de iniciación Frontenis		
a)	Inscripción		150
b)	Mensualidad		120
I)	SICCED		
a)	Nivel-1		200
b)	Nivel-2		300
c)	Nivel-3		650
d)	Nivel-4		800
e)	Nivel-5		350

f)	Nivel-6	\$	800
J)	Parque de Béisbol ""Alberto Romo Chávez""		
a)	Renta de campo de Béisbol sin luz por partido		630
b)	Renta del Campo de Béisbol con luz por partido		1,260
c)	Entrada a eventos (cobro mínimo \$5, el máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento)		
d)	Renta de instalación para evento (cobro mínimo \$ 10,000.00 el cobro máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento)		
e)	Concesión de alimentos y bebidas (el cobro se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento)		
K)	Renta de Canchas de Básquetbol		
a)	Renta de Canchas de Básquetbol sin luz		120
b)	Renta de Canchas de Básquetbol con luz		200
L)	Renta de Canchas de Voleibol		
a)	Renta de Canchas de Voleibol con luz		200
b)	Renta de Canchas de Voleibol sin luz		120
M)	Renta Canchas de Tenis (4)		
a)	Renta Canchas de Tenis (4) sin luz		63
b)	Renta Canchas de Tenis (4) con luz		95
c)	Entrada General por Persona		5
N)	Renta Canchas de Squash (3)		
a)	Renta Canchas de Squash (3) sin luz		40
b)	Renta Canchas de Squash (3) con luz		60
c)	Entrada general por persona		5
3)	CECADI		
A)	Entrada general por persona		4
B)	Renta de Campo de Fútbol empastado		
a)	Renta de Campo de Fútbol Empastado sin luz por partido		400
b)	Renta de Campo de Fútbol Empastado con luz por partido		600
c)	Entrada general por persona		4
C)	Renta de Cancha de Fútbol Rápido		
a)	Renta de Cancha de Fútbol Rápido sin luz		300
b)	Renta de Cancha de Fútbol Rápido con luz		400
c)	Entrada general por persona		4
D)	Renta de Campo de Béisbol		
a)	Renta de Campo de Béisbol sin luz		500
b)	Renta de Campo de Béisbol con luz		700
c)	Entrada General por Persona		4
E)	Renta de Cancha de Voleibol Playero		
a)	Renta de Cancha de Voleibol Playero por partido		70
b)	Entrada general por persona		4
F)	Concesión Fuente de Sodas		
a)	Concesión Fuente de Sodas uso normal		840
b)	Concesión fuente de sodas durante evento (Cobro de acuerdo a la naturaleza del evento)		
G)	Cursos de iniciación Aerobic's		
a)	Inscripción		150
b)	Mensualidad		100
c)	Entrada general por persona		4
d)	Reposición de credencial		60

H)	Curso de Iniciación de Béisbol		
a)	Inscripción	\$	150
b)	Mensualidad		100
c)	Entrada general por persona		4
d)	Reposición de credencia		60
I)	Activación Física		
a)	Inscripción		150
b)	Reposición de credencial		60
c)	Costo por día		4
J)	Boxeo		
a)	Inscripción		150
b)	Reposición de credencial		60
c)	Mensualidad		100
d)	Costo por día		4
K)	Futbol Asociación		
a)	Inscripción		150
b)	Reposición de credencial		60
c)	Mensualidad		100
d)	Costo por día		4
L)	Levantamiento de Pesas		
a)	Inscripción		150
b)	Reposición de credencial		60
c)	Mensualidad		100
d)	Costo por día		4
M)	Voleibol		
a)	Inscripción		150
b)	Reposición de credencial		60
c)	Mensualidad		100
d)	Costo por día		4
4)	ALBERCA OLÍMPICA		
A)	Inscripción en todas las disciplinas		150
B)	Reposición de credencial cada una		60
C)	Mensualidad por disciplina		
a)	Nado Sincronizado		255
b)	Polo Acuático		255
c)	Triatlón		255
d)	Pentatlón		255
e)	Pentatlón Master		315
f)	Natación con 2 clases por semana		265
g)	Natación con 3 clases por semana		400
h)	Natación con 5 clases por semana		630
D)	Concesiones de espacios		
a)	Tienda de artículos deportivos por mes		6,300
b)	Espacio para Cafetería por mes		4,325
c)	Concesión de Cafetería uso normal, por Mes		4,325
d)	Concesión de Puestos		1,600
E)	Servicio Médico		
a)	Certificado Médico		35
b)	Consulta Médica		60

c)	Terapia Física	\$	100
d)	Estudio de Antropometría		200
F)	Renta de instalación por evento (cobro mínimo \$5,000, el máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento)		
G)	Concesión de alimentos y bebidas (el cobro se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento)		
5)	CIUDAD DEPORTIVA		
A)	Inscripción anual en todas las disciplinas		150
B)	Mensualidad por disciplina		
a)	Aerobic's		170
b)	Atletismo		60
c)	Bádminton		170
d)	Box		170
e)	Esgrima		170
f)	Gimnasia Artística		170
g)	Gimnasio de Pesas (Levantamiento de Pesas)		170
h)	Karate Do		170
i)	Kung Fu		170
j)	Motricidad		170
k)	Tae Kwon Do		170
l)	Tenis de Mesa		170
m)	Ciclismo		170
n)	Ajedrez		170
o)	Tiro con Arco C/Arco		170
p)	Judo		170
q)	Gimnasia Rítmica dos días a la semana		170
r)	Gimnasia Rítmica tres días o mas		200
s)	Fitness con Ritmo		170
t)	Trampolín		170
u)	Clavados		170
C)	Plan Vacacional		500
D)	Concesión		
a)	Renta de Cafetería por mes		1,700
b)	Renta de puesto por mes		685
c)	Cafetería oficinas centrales		1,600
E)	Servicio Médico		
a)	Certificado Médico		35
b)	Consulta Médica		60
c)	Terapia Física		100
d)	Estudio Antropometría		200
e)	Aplicación de inyección		10
f)	Consulta Nutrición		35
F)	Renta de Canchas por juego		
a)	Cancha de Básquetbol exterior, por Juego		110
b)	Cancha de Hockey de Sala por juego		215
c)	Cancha de Handball por juego		215
d)	Cancha de Fútbol Infantil por juego sin luz		200
e)	Cancha de Fútbol Infantil por juego con luz		350
G)	Renta de gimnasio olímpico (cobro mínimo \$3,000., el máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento)		

H)	Renta de estadio olímpico por evento (cobro mínimo \$3,000., el máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento)	
I)	Renta de velódromo por evento (cobro mínimo \$2,000 el máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento)	
J)	Concesión de alimentos y bebidas (el cobro se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento)	
6)	VILLA OLÍMPICA	
A)	Hospedaje por día	\$ 60
7)	ESCUELAS DE INICIACIÓN	
A)	Constancias	38
B)	Reposición de credencial	38
C)	Examen deportivo	
a)	Niños pequeños	214
b)	Niños grandes	345
c)	Jóvenes	350
D)	Inscripciones	
a)	Niños pequeños	720
b)	Niños Grandes	852
c)	Jóvenes	900
E)	Reinscripciones	
a)	Niños pequeños	720
b)	Niños grandes	860
c)	Jóvenes	900
F)	Aportación mensual por servicios deportivos mes de Agosto	
a)	Niños pequeños	611
b)	Niños grandes	857
c)	Jóvenes	900
G)	Aportación mensual por servicios deportivos	
a)	Niños pequeños	1,223
b)	Niños grandes	1,715
c)	Jóvenes	1,800
I)	Evaluación Extraordinaria	
a)	Niños grandes	166
8)	DEPORTIVO FERROCARRILERO	
A)	Entradas niños Deportivo Ferrocarrilero por niño	3
B)	Entradas adultos Deportivo Ferrocarrilero por persona	5
C)	Renta Cancha frontenis turno matutino por hora	60
D)	Renta Cancha frontenis turno nocturno por hora	90
E)	Renta Cancha tenis turno matutino por hora	60
F)	Renta Cancha tenis turno nocturno por hora	90
G)	Renta Campo béisbol turno matutino por hora	250
H)	Renta Campo béisbol turno nocturno por hora	400
I)	Renta Campo fútbol turno matutino por hora	300
J)	Renta Campo fútbol turno nocturno por hora	600
K)	Renta Cancha fútbol rápido turno matutino por hora	200
L)	Renta Cancha fútbol rápido turno nocturno por hora	300
M)	Renta Cancha raquetbol turno matutino por hora	55
N)	Renta Cancha raquetbol turno nocturno por hora	80
O)	Renta Cancha squash turno matutino por hora	55
P)	Renta Cancha turno nocturno por hora	80

Q)	Renta Auditorio turno matutino Deportivo Ferrocarrilero por hora	\$	350
R)	Renta Auditorio turno vespertino Deportivo Ferrocarrilero por hora		500
S)	Renta Snack-Fuente de sodas por mes		2,000
T)	Renta Local de ropa deportiva por mes		1,000
U)	Renta Carreta		315
V)	Regaderas y vestidos Deportivo Ferrocarrilero		1,500
W)	Renta campo béisbol eventos especiales (cobro mínimo \$1,000, el máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento)		
X)	Renta auditorio eventos especiales (cobro mínimo \$1,000., el máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento)		
Y)	Impartición de clases en el deportivo ferrocarrilero 30% sobre lo recaudado		
Z)	Renta de instalaciones para instituciones deportivas (el cobro se fijará de acuerdo a su naturaleza)		
AA)	Concesión de alimentos y bebidas (el cobro se fijará de acuerdo a su naturaleza)		
AB)	Renta de espacios (el cobro se fijará de acuerdo a su naturaleza)		
AC)	Renta cancha de fútbol 7 turno matutino por hora		350
AD)	Renta cancha fútbol 7 turno nocturno por hora		450
AE)	Motricidad		
a)	Inscripción		150
b)	Mensualidad		170
AF)	Fútbol Soccer		
a)	Inscripción		150
b)	Mensualidad		170
AG)	Baloncesto		
a)	Inscripción		150
b)	Mensualidad		170
AH)	Béisbol		
a)	Inscripción		150
b)	Mensualidad		170
AI)	Tenis		
a)	Inscripción		150
b)	Mensualidad		170
AJ)	Frontenis		
a)	Inscripción		150
b)	Mensualidad		170
AK)	Activación Física		
a)	Inscripción		150
b)	Mensualidad		170
AL)	Tae Kwon Do		
a)	Inscripción		150
b)	Mensualidad		170
AM)	Tiro Deportivo		
a)	Inscripción		150
b)	Mensualidad		170
AN)	Renta de instalaciones para gimnasia		3,000
9)	DOMO BICENTENARIO		
A)	Handball		
a)	Inscripción		150
b)	Mensualidad		170

B)	Judo		
a)	Inscripción	\$	150
b)	Mensualidad		170
C)	Luchas Asociadas		
a)	Inscripción		150
b)	Mensualidad		170
D)	Ciclismo		
a)	Inscripción		150
b)	Mensualidad		170
E)	Hockey en Patines		
a)	Inscripción		150
b)	Mensualidad		170
F)	Patines		
a)	Inscripción		150
b)	Mensualidad		170
G)	Domo Bicentenario renta de la instalación (cobro mínimo \$10,000., el máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento)		
H)	Renta de cancha de hockey (cobro mínimo \$500.00, el máximo de acuerdo a la naturaleza del evento)		
I)	Renta de patinaje de velocidad (cobro mínimo \$500.00, el máximo de acuerdo a la naturaleza del evento)		

XII. Radio y Televisión de Aguascalientes

1)	Renta de teatro estudio para grabaciones o eventos de capacitación, sólo foro.		5,000
2)	Renta del croma verde o azul 8 horas en un día de grabación, sólo en foro.		5,000
3)	Renta de enlace de microondas por día 8 horas, incluye personal.		10,000
4)	Renta de unidad móvil de 5 cámaras, 8 horas de grabación por día, con personal incluido.		25,000
5)	Renta de unidad móvil satelital por día, con personal incluido, sin incluir tiempo satelital.		25,000
6)	Renta de isla de edición por día, 8 horas de captura, máquina y operador de 6 horas.		2,500
7)	Renta de equipos portátiles de grabación por día, 8 horas con camarógrafo, no incluye cinta.		4,000
8)	Renta de segmento satelital, cada hora de transmisión.		3,500
9)	Renta de unidad móvil de 3 cámaras, 8 horas de grabación al día incluye personal		20,000
10)	Renta kit de iluminación fría 2 lámparas por día de 8 horas		2,000
11)	Renta de kit de iluminación incandescente 4 lámparas por día de 8 horas		3,000

XIII. Instituto Aguascalentense de las Mujeres

1)	Libro "Diagnóstico y manual del fenómeno del hostigamiento escolar (Bullyng), para la prevención, detección y erradicación en niñas y niños de primarias y secundarias"		500
----	---	--	-----

TÍTULO QUINTO**DE LOS APROVECHAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 20.- Multas que imponga la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad por infracciones a la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes, se establecerán en base a salarios mínimos de acuerdo a lo siguiente:

I.	Multas:		
1)	Leve		3 a 5

2)	Media	5 a 7
3)	Grave	7 a 10
4)	Muy grave	10 a 15
En caso de accidente se duplicará el monto de las infracciones antes señaladas.		
Cuando el pago de las infracciones a que se refiere este apartado se lleve a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, se otorgará un descuento del 50% sobre el valor de la misma.		
II.	Multas que imponga la Secretaría de Seguridad Pública y/o la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, por infracciones a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes.	10 a 5000
III.	Multas que imponga la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad por infracciones a la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes en materia de Escuelas de Manejo de acuerdo a la siguiente clasificación:	
1)	Leve	50 a 125
2)	Media	125 a 250
3)	Grave	250 a 500
4)	Muy grave	500 a 750

ARTÍCULO 21.- Multas que imponga la Secretaría de Infraestructura y Comunicación del Estado por infracciones a la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes y en su caso al Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, se establecerán en base a salarios mínimos de acuerdo a lo siguiente:

I.	Multas que imponga la Dirección General de Transporte a concesionarios del transporte público de acuerdo a la siguiente clasificación:	
1)	Leve	
A)	Reincidencia en causales de amonestación	5 a 10
B)	Portar publicidad sin el permiso correspondiente por parte de la Dirección General de Transporte	5 a 10
2)	Media	
A)	Falta de licencia de conducir clase ""CHOFER"" tipo ""A"" expedida por el Estado	10 a 15
B)	Portación de Licencia vencida de ""CHOFER"" tipo ""A"" expedida por el Estado	10 a 15
C)	Falta de tarjeta de circulación vigente	10 a 15
D)	Falta de gafete	10 a 15
E)	Portación de gafete vencido	10 a 15
F)	No avisar del cambio de domicilio que realice el concesionario	10 a 15
G)	No asistir a los citatorios que se le envíen al concesionario	10 a 15
H)	No facilitar la supervisión de las condiciones con que se presta el servicio, así como el no exhibir la documentación que se le requiera que acredite el cumplimiento de las obligaciones que tiene a cargo el concesionario	10 a 15
I)	No dar de alta o baja al conductor	10 a 15
J)	No llevar el taxímetro a los talleres autorizados	10 a 15
K)	Que el chofer no entregue los objetos olvidados por los usuarios en las unidades de transporte público	10 a 15
L)	Que el chofer no sea respetuoso con el usuario del transporte público	10 a 15
M)	No mantener la imagen y presencia que requiere el servicio público, extremando los cuidados de aseo, tanto en su persona como en su vestido	10 a 15
N)	No respetar las señales de vialidad, evitando realizar maniobras que incomoden o pongan en peligro la seguridad de los pasajeros, de la carga y de los demás conductores	10 a 15
O)	Por no sujetarse a las especificaciones de las unidades y de sus equipos	10 a 15
P)	Prestar el servicio de transporte fuera del municipio al que fueron asignados	16

Q)	Por prestar el servicio de transporte fuera de la ruta a la que fueron asignados	10 a 15
R)	Prestar el servicio de transporte en una modalidad distinta al que fueron asignados	10 a 15
S)	Prestar el servicio a personas diversas a quienes inicialmente solicitaron el servicio	10 a 15
T)	Transportar personas en los lugares destinados a la carga o ascenso y descenso de pasaje	10 a 15
U)	Por circular con las puertas abiertas o no extremar precauciones al abrir las mismas	10 a 15
V)	Por abastecer combustible con pasajeros a bordo	10 a 15
W)	Circular con permiso vencido	10 a 15
X)	Por no cumplimentar los trámites administrativos dentro del plazo concedido para tal efecto	10 a 15
3)	Grave	
A)	No informar de los cambios de taxímetro que realice con motivo de robo, destrucción o mal funcionamiento del mismo, el día hábil siguiente a su cambio	15 a 20
B)	No seguir el itinerario cuando el usuario lo indique	15 a 20
C)	No activar el taxímetro cuando el usuario aborde el vehículo	15 a 20
D)	No acudir a la revista físico mecánica	15 a 20
E)	No acudir a la revisión documental	15 a 20
F)	No mantener la unidad en óptimas condiciones de uso	15 a 20
G)	No reponer el vehículo dentro del plazo concedido para tal efecto, en los casos en que el vehículo deje de funcionar, se destruya o sea de un modelo inadecuado para el servicio	15 a 20
H)	No aplicar las tarifas autorizadas	15 a 20
4)	Muy grave	
A)	No iniciar el trámite de sucesión testamentaria de la concesión después de treinta días de haber fallecido el concesionario	20 a 25
B)	El carecer de seguro de carga y daños a terceros o que el mismo se encuentre vencido	20 a 25
C)	Por carecer de concesión o de permiso para prestar el servicio de transporte público	20 a 25
D)	Por sustitución temporal o definitiva de la unidad registrada para prestar el servicio de transporte sin la autorización respectiva	20 a 25
E)	Por manejar la unidad en estado de ebriedad o bajo influjo de algún estupefaciente o psicotrópico.	20 a 25

En caso de accidente se duplicará el monto de las infracciones antes señaladas.

Cuando el pago de las infracciones a que se refiere este apartado se lleve a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción se otorgará un descuento del 50% sobre el valor de la misma.

TÍTULO SEXTO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 22.- Los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes mencionados en el Artículo 17, Fracción XVII de esta Ley, podrán ser sujetos de descuentos de hasta un 100%, de conformidad al resultado que arroje el estudio socioeconómico que elabore dicho Organismo. Asimismo por los servicios señalados en el subinciso C), del numeral 2) de la Fracción XVII, del mismo Artículo, se aplicará un descuento como sigue:

I. Tercer hermano 50%

II. A partir del cuarto hermano el 100%

ARTÍCULO 23.-Todas las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, deberán enterar los ingresos que por cualquier concepto generen, en las cajas de la Secretaría de Finanzas, salvo que exista autorización expresa del Ejecutivo del Estado para no hacerlo.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos de esta Ley se entiende por salario mínimo, el salario mínimo diario que determine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos vigente en el Estado, al momento de la causación de las contribuciones.

ARTÍCULO 25.- Cuando los créditos fiscales y las cantidades establecidas en moneda nacional correspondientes a las cuotas, contribuciones, multas o sanciones, aprovechamientos, productos así como las devoluciones a cargo de la Secretaría de Finanzas que se establezcan en las leyes fiscales y que no hayan sido cubiertos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Dichos créditos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual el factor de actualización que corresponda se multiplicará por las cantidades que se deban actualizar. El factor antes referido se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período. Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en caso de que el Índice del mes anterior al mes más reciente del período no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último Índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de los créditos fiscales de que se trate, será 1.

ARTÍCULO 26.- Cuando los créditos fiscales no hayan sido cubiertos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de los créditos fiscales actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución de que se trate. Las tasas referidas son las que pública mensualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los casos de mora en el Diario Oficial de la Federación.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 27.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1º, Fracción I, numerales 1), 2), 3) y 4) y Fracción II de esta Ley, se hará en la Secretaría de Finanzas, en sus oficinas habilitadas, cajeros automáticos de Gobierno del Estado, Internet o en las instituciones de crédito o empresas privadas autorizadas para tal efecto.

El comprobante oficial del pago de las diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, será el recibo o forma oficial con el sello de la Secretaría de Finanzas, de la institución bancaria o empresa privada autorizada que reciba el pago aprobado por la Secretaría de Finanzas del Estado y el que se expida por Internet o en los cajeros automáticos de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 28.- Cuando se otorguen prórrogas o autorización para el pago en parcialidades en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos conforme a la tasa que mensualmente publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para efectos del pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios.

ARTÍCULO 29.- Cuando sea necesario substanciar el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales están obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento señalado en el primer párrafo del Artículo 149 del Código Fiscal del Estado.
- II. Por la de embargo en cualquiera de los casos que previene el Artículo 157 del Código Fiscal del Estado.
- III. Por la de remate, enajenación fuera del remate o adjudicación.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del crédito fiscal sea inferior a 2.5 veces el salario mínimo, se cobrará esa cantidad en lugar del 2% establecido.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este Artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrá exceder de 715 salarios mínimos.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, de los peritos, de los interventores, así como los honorarios de las personas que se contraten para tal efecto, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Estado y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen, bienes que sean objeto de remate.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, determinados conforme a las disposiciones fiscales Federales y Estatales, se destinarán a las autoridades fiscales estatales, para el establecimiento de fondos de productividad, para financiar los programas de formación de funcionarios fiscales, asimismo para cubrir los gastos de notificación que excedan las metas establecidas, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos del Departamento de Notificación.

Cuando las autoridades fiscales ordenen la práctica de un avalúo, y éste resulte inferior en más de un 10% del valor declarado por el contribuyente, éste deberá cubrir el costo de dicho avalúo.

ARTÍCULO 30.- Se faculta al Secretario de Finanzas para implementar los programas necesarios de simplificación administrativa y de facilidades de pago que incentiven el cumplimiento fiscal voluntario y la regularización de la situación de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 31.- Las figuras contempladas en el inciso 5), Fracción I del Artículo 1º, de la presente ley, así como los que se crearen durante la vigencia de la misma ley, quedan facultadas para percibir los ingresos que procedan en cumplimiento de sus objetivos institucionales, los cuales serán aplicados a los fines de interés público que correspondan mediante erogación presupuestaria superveniente.

ARTÍCULO 32.- Los titulares de las Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos, en la materia de su competencia, son directamente responsables de la información incluida en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 33.- En la celebración de convenios que impliquen el ingreso de recursos públicos o privados, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 34.- Los productos financieros que generen las cuentas productivas, que manejen las dependencias señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado relativas a los fondos revolventes para gastos de operación, deberán ser enterados a la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se hubieren generado.

ARTÍCULO 35.- Las multas estatales que se deban pagar en la Secretaría de Finanzas o en sus oficinas autorizadas, se disminuirán en un 50% de su monto, si se pagan dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

Asimismo, las multas que deban pagar los contribuyentes en la Secretaría de Finanzas o en sus oficinas autorizadas, en el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, en materia de las contribuciones previstas en esta Ley, se disminuirán en un 90%, si corrigen su situación fiscal y se pagan antes de levantada el acta final o de la notificación del oficio de observaciones; si corrigen su situación fiscal después de levantada el acta final o notificado el oficio de observaciones, pero antes de emitida la resolución determinante del crédito fiscal, se tendrá derecho a una disminución de las multas en un 80%; se otorgará una disminución del 60% sobre el monto de las multas, si el pago del crédito fiscal se hace en su totalidad, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se notifique la determinación del crédito fiscal.

Para los efectos del segundo párrafo se entenderá corregido o pagado el crédito fiscal, cuando se pague en efectivo, cheque certificado o transferencia bancaria; cuando el cumplimiento de pago del crédito fiscal se realice a través de celebración de convenio de pago en parcialidades, las disminuciones a que haya lugar, procederán siempre y cuando, cumpla con el entero total, puntual y oportuno del convenio, en caso de incumplimiento se perderá el beneficio de la disminución y el contribuyente deberá pagar el importe del beneficio concedido mas los accesorios.

ARTÍCULO 36.- Para determinar los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado, así como para determinar los Impuestos señalados en la Ley de Hacienda del Estado, así como las actualizaciones previstas en esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante lo anterior para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata superior.

Cuando en el mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos o impuestos deberá considerar, en todo caso, la cantidad sin ajuste que corresponda a cada derecho o impuesto, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 37.- Se otorgará un descuento del 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y hasta 9 años modelo anterior, que se cause en el ejercicio fiscal 2013, cuando el pago se efectúe durante el mes de enero y del 5% al que se realice en febrero de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 38.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en uso de sus facultades reglamentarias y mediante disposiciones de carácter general otorgue estímulos, subsidios fiscales y descuentos, respecto de los ingresos establecidos en esta ley, fundamentando y motivando la procedencia de los mismos, haciendo especial mención del beneficio económico y/o social que el Estado recibirá con el otorgamiento de dichos estímulos, subsidios fiscales y descuentos.

Cuando se considere pertinente su otorgamiento, se deberán establecer: las actividades o sectores de contribuyentes a quienes va dirigido y señalar los requisitos a cumplir.

ARTÍCULO 39.- Se faculta al Secretario de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos para que mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas, efectúe descuentos del 10% al 90% en recargos y multas impuestas por la Secretaría de Finanzas a efecto de estimular el cumplimiento fiscal de las contribuciones locales.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios de los vehículos que no hayan efectuado el canje de placas en el año 2012, se harán acreedores a una sanción de 5 a 50 salarios mínimos. De igual manera procederá en su caso la detención del vehículo en términos del Artículo 145, fracción III, de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes, que será liberado hasta que regularice su situación fiscal y administrativa.

ARTÍCULO 41.- Los vehículos que cuentan con placas dadas de alta en el padrón estatal y que hayan sido otorgadas antes del año 2005, que no hayan realizado su canje, se impondrá al poseedor o al propietario una sanción de 100 a 250 salarios mínimos. De igual manera procederá en su caso la detención del vehículo en términos del Artículo 145, fracción III, de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes, que será liberado hasta que regularice su situación fiscal y administrativa.

TITULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

Se Autoriza Contratación de Crédito (s)

ARTÍCULO 42.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo Banobras, uno o varios créditos, hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) en su conjunto, así como intereses, gastos, comisiones y accesorios del endeudamiento.

ARTÍCULO 43.- El (los) crédito (s) que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá(n) destinarse preferentemente a las inversiones públicas productivas consistentes en el (las) obras descritas en el Artículo 37 Fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2013. En caso de que las circunstancias lo ameriten, los recursos podrán destinarse total o parcialmente a cualquier otra(s) obra(s) que se encuentre(n) dentro de los campos de atención de Banobras.

En cualquier caso, el destino del crédito deberá apegarse a la normatividad aplicable al esquema del cual derive la contratación del(los) crédito(s).

ARTÍCULO 44.- El(los) crédito(s) que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá(n) amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n).

Sin perjuicio de lo anterior, el(los) contrato(s) mediante el cual se formalice el(los) crédito(s) que contrate el Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, estará(n) vigente mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor de Banobras.

ARTÍCULO 45.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, afecte a favor de Banobras como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al(los) crédito(s) que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados, así como cualquier otro derecho e ingreso que le corresponda al Estado y que sea susceptible de afectación. Lo anterior, sin perjuicio de que para asegurar la fuente primaria de pago, el Estado podrá adquirir bonos cupón cero con el propio Banobras, para cubrir la suerte principal del crédito que se contrate, con cargo a recursos fiscales ordinarios o bien, con cargo a recursos de terceros.

ARTÍCULO 46.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del(de los) crédito(s) que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El instrumento legal que el Estado, a través del Poder Ejecutivo, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del que ya tuviera constituido; que cumpla con las formalidades que la Legislación aplicable establece y que sea a satisfacción de Banobras, el cual no se podrá revocar en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado, derivadas del(los) crédito(s) que contrate con base en la presente autorización, en

el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado y a favor de Banobras, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO 47.- Las obligaciones que deriven del(de los) crédito(s) que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, en su calidad de acreditado, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 48.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al(los) crédito(s) que se formalice(n) con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del(los) mismo(s).

ARTÍCULO 49.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el(los) crédito(s) autorizado(s) en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al(a los) crédito(s) que se celebre(n) con base en la presente autorización. Asimismo, se podrán realizar todas las gestiones necesarias para obtener los apoyos federales que en su caso se encuentren disponibles para mejorar las condiciones del financiamiento que se autoriza a contratar por medio del presente Decreto, debiendo observar la normativa que resulte aplicable para la obtención de dichos apoyos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el caso de que la clasificación de los Ingresos establecidos en el Artículo 1º de la presente Ley, deba modificarse conforme a la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 2008, se procederá en términos de ésta, dando cuenta a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinte días del mes de diciembre del año 2012.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 20 de diciembre del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRESIDENTE.

Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de diciembre de 2012.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 290

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el *Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013*, para quedar bajo los siguientes términos:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1º. El ejercicio presupuestal y el control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes, el Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010 - 2016 y las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público del Estado, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, metas, prioridades y estrategias, criterios y vertientes que fije el Gobernador y a las estrategias, objetivos, metas y prioridades del Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010 - 2016 y demás instrumentos que señala la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º. Para efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Clasificador por objeto del gasto. El instrumento que en uso de facultades legales emite la Secretaría de Finanzas y que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;

II. Compromisos devengados. Al reconocimiento de pasivos a favor de terceros con cargo al Presupuesto, determinado por el acto de recibir y/o aceptar a satisfacción los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas conforme al contrato correspondiente, y en los términos de las disposiciones aplicables;

III. SEFIRECU. La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

IV. Congreso. El Poder Legislativo del Estado;

V. Cuenta Pública. La Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, que se integra por los documentos oficiales que entrega el Gobernador al Congreso y que contienen la información financiera del Gobierno del Estado y sus dependencias, así como los informes correspondientes a cada una de las Entidades y Órganos Autónomos, de conformidad a las disposiciones legales de la materia;

VI. Dependencias. Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y Órganos Desconcentrados, mismas que son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas;

VII. Entidades. Los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos mencionados en el Artículo 4º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, mismos que son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas;

VIII. Estado. El Estado de Aguascalientes;

IX. Gasto de operación. Las erogaciones que realizan las Dependencias en forma centralizada mediante control presupuestario directo a través de la Secretaría de Finanzas, el cual incluye servicios personales, materiales y suministros y servicios generales;

X. Gasto no programable. Las erogaciones que realiza el Gobierno del Estado para dar cumplimiento a las obligaciones que les corresponden a los Ramos Generales 18 Participaciones y Aportaciones y 19 Deuda Pública;

XI. Gasto programable. Las erogaciones que se realizan en cumplimiento de funciones sustantivas correspondientes a los Ramos Autónomos, Ramos Administrativos y al Ramo General 20 Previsiones Económicas;

XII. Gobernador. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XIII. Fondos de aportaciones federales. Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de las aportaciones que provienen del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Para los efectos de este Decreto, estos re-

cursos son asimilables a los programas federales de descentralización a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público en el Artículo 22, Fracción II;

XIV. Inversiones e infraestructura. Las erogaciones que realiza el Gobierno del Estado para la construcción y equipamiento de la infraestructura en todo el Estado, ejecución de programas y acciones de fomento y desarrollo integral y las adquisiciones de bienes de uso duradero que constituyen el patrimonio del Estado;

XV. Ley de Deuda Pública. La Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes;

XVI. Ley de Ingresos. La Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 que al efecto apruebe el Congreso;

XVII. Ley de Presupuesto. La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado;

XVIII. Ley Orgánica. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

XIX. Ley Patrimonial. La Ley Patrimonial del Estado;

XX. Órganos Autónomos. El Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes y el Órgano Superior de Fiscalización;

XXI. Presupuesto. El Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 que al efecto apruebe el Congreso;

XXII. Poder Judicial. El Poder Judicial del Estado;

XXIII. Recursos fiscales ordinarios. Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de los recursos que recauda la Secretaría de Finanzas provenientes de los ingresos fiscales de carácter estatal y los que le corresponden al Estado como participación en ingresos fiscales federales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º, Fracción I, incisos 1, 2, 3 y 4, Fracción II inciso 1 subinciso A de la Ley de Ingresos para 2013;

XXIV. Recursos propios de entidades y órganos autónomos. Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de los recursos que obtienen las Entidades y los Órganos Autónomos provenientes de los ingresos a que se refiere el Artículo 1º, numeral 1, inciso 5 de la Ley de Ingresos para 2013;

XXV. Reasignaciones. Son las modificaciones al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2013 que puede realizar el Gobernador a través de la SEFI, según las reglas establecidas en el presente Decreto y que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo del Ejecutivo, en donde los capítulos, conceptos, partidas, ramos y ejecutores del gasto son disminuidos en sus recursos cuando sirven como origen, y en donde los capítulos, conceptos, partidas, ramos y ejecutores del gasto tienen incremento de recursos cuando sirven como destino;

XXVI. Reasignaciones federales por convenio. Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de los subsidios o reasignaciones que el Gobierno Federal transfiere al Gobierno del Estado, de conformidad a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y que no pierden su naturaleza federal;

XXVII. SEFI. La Secretaría de Finanzas del Estado;

XXVIII. OFMA. La Oficialía Mayor;

XXIX. Secretario. El titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;

XXX. CEPLAP. La Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos;

XXXI. Subsidios. Los recursos estatales que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, así como para apoyar a particulares, organismos e instituciones no gubernamentales siempre y cuando su finalidad básica consista en la investigación y desarrollo de tecnología, comercio, industria, promoción cultural y/o religiosa, combate a la pobreza, apoyo a personas con capacidades diferentes, atención a personas indigentes y de la tercera edad, niños y jóvenes en situación extrema, combate a las adicciones y actividades afines; y

XXXII. Transferencias. Los recursos que con cargo al Presupuesto, la Secretaría de Finanzas entrega líquida y efectivamente a las entidades paraestatales que ejercerán los recursos con autonomía de gestión, así como a los Municipios, al Congreso, al Poder Judicial y a los Órganos Autónomos, los cuales ejercen con autonomía administrativa, presupuestal y de gestión para financiar su gasto corriente y/o gasto de capital.

ARTÍCULO 3º. Los titulares de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas; racionalizar y eficientar su gasto corriente conforme a los lineamientos que emita el Gobernador a través de la SEFI y las dependencias normativas que correspondan; y cubrir sus compromisos contraídos con terceros con sujeción a este Decreto.

ARTÍCULO 4º. En el ejercicio del Presupuesto, las Dependencias y Entidades, se sujetarán al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, los gastos guardaran relación directa con los criterios y vertientes que fije el Gobernador y a las estrategias, objetivos, metas y prioridades del Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010 - 2016 y

demás instrumentos que señala la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 5°. La SEFI intervendrá y opinará cuando las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo celebren actos que comprometan recursos financieros del Estado.

En la constitución de fideicomisos públicos por parte de la Administración Pública Centralizada, la SEFI comparecerá como fideicomitente único.

En el caso de la constitución de fideicomisos públicos por parte de la Administración Pública Paraestatal, se deberá contar con la autorización previa de la SEFI, y deberán informar a la misma sobre el manejo del patrimonio de los fideicomisos.

ARTÍCULO 6°. Los montos presupuestarios de las Entidades no devengados y los derivados de la política de racionalización o eficientización del gasto, se considerarán como economías y deberán reintegrarse a la SEFI, en las fechas que ésta determine y en su caso podrán incluirse como saldos del ejercicio fiscal anterior en el Capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos que regirá en 2014, o bien, podrán ser objeto de reasignaciones por conducto de la SEFI, en los términos del presente Decreto, debiendo aplicar dichos recursos en Inversiones e infraestructura durante el ejercicio fiscal 2013. Así mismo, podrán destinarse al Capítulo 4000, para complementar la operación, programas y cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de las Entidades.

Los excedentes de recursos fiscales ordinarios generados por el aumento en la recaudación y las economías generadas por las Dependencias con motivo del ejercicio eficiente y eficaz del gasto público, podrán reasignarse en los términos del presente Decreto y podrán destinarse hasta un 100% a Inversiones e infraestructura durante el ejercicio fiscal 2013. Así mismo, los excedentes de recursos fiscales ordinarios generados por el aumento en la recaudación, podrán destinarse al Capítulo 4000, para complementar la operación y programas a cargo de las Entidades.

En caso de que existieran ingresos excedentes no contemplados en la Ley de Ingresos por concepto de saldo del ejercicio fiscal anterior, dichos excedentes podrán utilizarse hasta un 100% a Inversiones e Infraestructura durante el ejercicio fiscal 2013.

Para cubrir los Compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de 2013 se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que se demuestren debidamente contabilizados como Compromisos devengados al treinta y uno de diciembre de 2013;

II. Que exista disponibilidad presupuestal para el registro de los Compromisos devengados con cargo al Presupuesto 2013; y

III. Que los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas, registrados como Compromisos devengados al treinta y uno de diciembre de 2013 se paguen a más tardar el último día de febrero de 2014.

De no cumplirse con los requisitos antes señalados, se autoriza expresamente a cubrir dichos compromisos con cargo al Presupuesto 2014 que al efecto apruebe el Congreso.

ARTÍCULO 7°. Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de pagar las contribuciones federales, estatales y municipales según corresponda, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Los excedentes de recursos fiscales ordinarios generados por el aumento en la recaudación, podrán destinarse al Capítulo 4000, para aplicarse al cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de las Entidades.

ARTÍCULO 8°. Corresponde a la SEFI y a la SEFIRECU la interpretación de las disposiciones del presente Decreto y establecer las medidas conducentes para su correcto ejercicio.

CAPÍTULO II

Del Presupuesto General de Egresos

ARTÍCULO 9°. El **gasto total** previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de **\$14,576'447,000** y corresponde a la previsión de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para 2013.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley de Presupuesto, el gasto total previsto en este Presupuesto ha sido formulado, con base en los criterios y vertientes establecidas por el Gobernador en el Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010 - 2016, sobre la base del uso racional y eficiente de los recursos, así como en base a programas institucionales.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado, las erogaciones previstas en este Presupuesto incluyen el uso de recursos propios de entidades, cuya administración y ejercicio se realizará bajo la responsabilidad y autonomía de gestión de cada entidad paraestatal y en el caso de los Órganos Autónomos, para financiar su gasto corriente y/o su gasto de capital, de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 10. El **gasto programable** del sector público estatal importa la cantidad de **\$11,723'527,000** y se integra, por clasificación económica, fuente de financiamiento y objeto del gasto, de la siguiente manera:

I. Gasto corriente	\$ 9,930'831,000
a. Recursos fiscales ordinarios	4,378'686,000
1. Capítulo 1000: Servicios personales	1,221'954,000
2. Capítulo 2000: Materiales y suministros	132'164,000
3. Capítulo 3000: Servicios generales	321'747,000
4. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,702'821,000
b. Fondos de aportaciones federales	4,825'453,000
1. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4,825'453,000
c. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	726'692,000
1. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	726'692,000
II. Gasto de inversión y/o capital	1,792'696,000
a. Recursos fiscales ordinarios	610'204,000
1. Capítulo 5000: Bienes muebles, inmuebles e intangibles	30'000,000
2. Capítulo 6000: Inversión pública	563'744,000
3. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones	16'460,000
b. Fondos de aportaciones federales	483'600,000
1. Capítulo 6000: Inversión pública	483'600,000
c. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	198'892,000
1. Capítulo 6000: Inversión pública	28'900,000
2. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones	169'992,000
d. Endeudamiento Público	500'000,000
1. Capítulo 6000: Inversión pública	500'000,000

ARTÍCULO 11. El gasto no programable del sector público estatal importa la cantidad de \$2,852'920,000 y se integra, por clasificación económica, fuente de financiamiento y objeto del gasto, de la siguiente manera:

I. Participaciones y aportaciones	\$ 2,490'344,000
a. Recursos fiscales ordinarios	1,759'253,000
1. Capítulo 8000: Participaciones y aportaciones	1,759,253,000
b. Fondos de aportaciones federales	731'091,000
1. Capítulo 8000: Participaciones y aportaciones	731'091,000
II. Deuda pública	362'576,000
a. Recursos fiscales ordinarios	297'131,000
1. Capítulo 9000: Deuda pública	297'131,000
b. Fondos de aportaciones federales	65'445,000
1. Capítulo 9000: Deuda pública	65'445,000

ARTÍCULO 12. En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 19-A y 19-B de la Ley de Presupuesto, el gasto total previsto en este Presupuesto ha sido formulado, en su clasificación económica de acuerdo a los capítulos, conceptos y partidas siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE 2013
CAPÍTULO 1000: SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,221'954,000
Remuneraciones al personal de carácter permanente	613'442,000
Sueldos base al personal permanente	613'442,000
Remuneraciones adicionales y especiales	391'294,000
Primas por años de servicios efectivos prestados	8'297,000
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	135'720,000
Compensaciones	247'277,000
Seguridad social	145'396,000
Aportaciones de seguridad social	128'877,000
Aportaciones a fondos de vivienda	5'503,000

Aportaciones al sistema para el retiro	\$	6'290,000
Aportaciones para seguros		4'726,000
Otras prestaciones sociales y económicas		38'795,000
Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo		7'860,000
Prestaciones y haberes de retiro		4'650,000
Prestaciones contractuales		23'122,000
Otras prestaciones sociales y económicas		3'163,000
Previsiones		29'510,000
Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social		29'510,000
Pago de estímulos a servidores públicos		3'517,000
Estímulos		3'517,000
CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS		132'164,000
Materiales de administración, emisión de documentos artículos oficiales		56'736,000
Materiales, útiles y equipos menores de oficina		6'287,000
Materiales y útiles de impresión y reproducción		107,000
Material estadístico y geográfico		5'005,000
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones		6'569,000
Material impreso e información digital		503,000
Material de limpieza		1'357,000
Materiales y útiles de enseñanza		343,000
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas		36'565,000
Alimentos y utensilios		23'548,000
Productos alimenticios para personas		22'338,000
Productos alimenticios para animales		1'147,000
Utensilios para el servicio de alimentación		63,000
Materias primas y materiales de producción y comercialización		10,000
Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima		10,000
Materiales y artículos de construcción y de reparación		3'556,000
Productos minerales no metálicos		2,000
Cemento y productos de concreto		7,000
Cal, yeso y productos de yeso		40,000
Madera y productos de madera		20,000
Vidrio y productos de vidrio		28,000
Material eléctrico y electrónico		1'464,000
Artículos metálicos para la construcción		64,000
Materiales complementarios		317,000
Otros materiales y artículos de construcción y reparación		1'614,000
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio		2'163,000
Productos químicos básicos		18,000
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos		97,000
Medicinas y productos farmacéuticos		1'997,000
Materiales, accesorios y suministros médicos		15,000
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados		36,000
Combustibles, lubricantes y aditivos		40'187,000
Combustibles, lubricantes y aditivos		40'187,000
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos		2'284,000
Vestuario y uniformes		1'792,000
Prendas de seguridad y protección personal		492,000

Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$ 3'680,000
Herramientas menores	223,000
Refacciones y accesorios menores de edificios	194,000
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educativa y recreativo	127,000
Refacciones y accesorios menores de equipo de computo y tecnologías de la información	815,000
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	574,000
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	1'633,000
Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	114,000
CAPÍTULO 3000: SERVICIOS GENERALES	321'747,000
Servicios básicos	43'000,000
Energía eléctrica	19'488,000
Gas	1'430,000
Agua	2'142,000
Telefonía tradicional	10'031,000
Telefonía celular	2'969,000
Servicios de telecomunicaciones y satélites	2'279,000
Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	1'647,000
Servicios postales y telegráficos	3'014,000
Servicios de arrendamiento	55'560,000
Arrendamiento de edificios	7'238,000
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educativa y recreativo	17'141,000
Arrendamiento de equipo de transporte	162,000
Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	24,000
Arrendamiento de activos intangibles	30'114,000
Otros arrendamientos	881,000
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	21'076,000
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	3'400,000
Servicios de diseño, arquitectura, de ingeniería y actividades relacionadas	384,000
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	480,000
Servicios de capacitación	2'561,000
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	5'225,000
Servicio de vigilancia	4'896,000
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	4'130,000
Servicios financieros, bancarios y comerciales	36'211,000
Servicios financieros y bancarios	13'009,000
Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	4'470,000
Seguro de bienes patrimoniales	18'684,000
Fletes y maniobras	48,000
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	51'038,000
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	1'761,000
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educativa y recreativo	475,000
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de computo y tecnologías de la información	9'471,000
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	600,000
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	21'089,000

Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	\$	200,000
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta		4'807,000
Servicios de limpieza y manejo de desechos		12'194,000
Servicios de jardinería y fumigación		441,000
Servicios de comunicación social y publicidad		62'492,000
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales		62'314,000
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios		82,000
Servicios de revelado de fotografías		96,000
Servicios de traslado y viáticos		8'848,000
Pasajes aéreos		3'308,000
Pasajes terrestres		1'797,000
Viáticos en el país		3'461,000
Viáticos en el extranjero		147,000
Otros servicios de traslado y hospedaje		135,000
Servicios oficiales		25'002,000
Gastos de ceremonial		72,000
Gastos de orden social y cultural		8'825,000
Exposiciones		14'495,000
Gastos de representación		1'610,000
Otros servicios generales		18'520,000
Impuestos y derechos		2'885,000
Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral		14'967,000
Otros servicios generales		668,000
CAPÍTULO 4000: TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		8,254'966,000
Transferencias internas y asignaciones al sector público		7,951'977,000
Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo		170'971,000
Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial		227'789,000
Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos		110'159,000
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras		6,977'572,000
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales empresariales y no financieras		190'739,000
Transferencias internas otorgadas a instituciones paraestatales públicas financieras		274'747,000
Transferencias al resto del sector público		15'705,000
Transferencias otorgadas para entidades paraestatales empresariales y no financieras		12'359,000
Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios		3'346,000
Subsidios y subvenciones		59'882,000
Subsidios a la vivienda		59'882,000
Ayudas sociales		211'553,000
Ayudas sociales a personas		128'413,000
Becas y otras ayudas para programas de capacitación		750,000
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro		25'538,000
Ayudas sociales a entidades de interés público		56'852,000
Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos		15'849,000
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras		15'849,000

CAPÍTULO 5000: BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	30'000,000
Mobiliario y equipo de administración	30'000,000
Muebles de oficina y estantería	30'000,000
CAPÍTULO 6000: INVERSIÓN PÚBLICA	1,576'244,000
Obra pública en bienes de dominio público	894'097,000
División de terrenos y construcción de obras de urbanización	894'097,000
Obra pública en bienes propios	139'620,000
Edificación no habitacional	139'620,000
Proyectos productivos y acciones de fomento	542'527,000
Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este Capítulo	542'527,000
CAPÍTULO 7000: INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	186'452,000
Inversiones para el fomento de actividades productivas	11'386,000
Créditos otorgados por entidades federativas y municipios al sector social y privado para el fomento de actividades productivas	11'386,000
Inversiones en fideicomisos, mandatos y otros análogos	166'606,000
Inversiones en fideicomisos públicos financieros	166'606,000
Provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales	8'460,000
Contingencias por fenómenos naturales	7'520,000
Contingencias socioeconómicas	940,000
CAPÍTULO 8000: PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,490'344,000
Participaciones	1,759'253,000
Fondo general de participaciones	1,008'434,000
Fondo de fomento municipal	513'197,000
Participaciones de las Entidades Federativas a los municipios	237'622,000
Aportaciones	731'091,000
Aportaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	731'091,000
CAPÍTULO 9000: DEUDA PÚBLICA	362'576,000
Amortización de la deuda pública	81'870,000
Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	81'870,000
Intereses de la deuda pública	279'638,000
Intereses de la deuda interna con Instituciones de Crédito	279'638,000
Gasto de la deuda pública	1'068,000
Gasto de la deuda pública interna	1'068,000
GASTO TOTAL	\$ 14,576'447,000

ARTÍCULO 13. El gasto público se ejercerá, en su clasificación administrativa, a través de los siguientes Ramos de la Administración Pública Estatal:

I. Ramos autónomos	\$ 565'771,000
a. Ramo 01: Poder legislativo	170'971,000
b. Ramo 02: Poder judicial	227'789,000
c. Ramo 16: Político – Electoral	122'011,000
d. Ramo 17: Órganos autónomos	45'000,000
II. Ramos administrativos	11,033'350,000
a. Ramo 03: Ejecutivo	92'938,000
b. Ramo 04: Gobierno	690'132,000
c. Ramo 05: Finanzas y Oficialía	671'646,000
d. Ramo 06: Desarrollo Social	501'393,000
e. Ramo 07: Infraestructura y Comunicaciones	1,119'051,000
f. Ramo 08: Procuraduría	276'546,000

g. Ramo 09: Desarrollo Económico	\$ 571'397,000
h. Ramo 10: Planeación	71'503,000
i. Ramo 11: Fiscalización	26'263,000
j. Ramo 12: Desarrollo Rural y Agroempresarial	138'220,000
k. Ramo 13: Educación	5,185'680,000
l. Ramo 14: Salud	1,655'610,000
m. Ramo 15: Unidades Auxiliares	32'971,000
III. Ramos generales	2,977'326,000
a. Ramo 18: Participaciones, Aportaciones y Apoyos Extraordinarios	2,490'344,000
b. Ramo 19: Deuda Pública	362'576,000
c. Ramo 20: Previsiones Económicas	124'406,000
IV. Gasto total	\$ 14,576'447,000

CAPÍTULO III**De los Ramos de la Administración Pública Estatal***SECCIÓN PRIMERA*

*Del Ramo Autónomo
01 Poder Legislativo*

ARTÍCULO 14. Las erogaciones previstas para el **Congreso del Estado** importan la cantidad de \$170'971,000 y se aplicarán por la fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 170'971,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	170'971,000

Los recursos señalados en esta Fracción, incluyen dos millones de pesos para la operación de la Unidad de Evaluación y Control; el resto de los recursos, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

*Del Ramo Autónomo
02 Poder Judicial*

ARTÍCULO 15. Las erogaciones previstas para el **Supremo Tribunal de Justicia** importan la cantidad de \$227'789,000 y se aplicarán por la fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 227'789,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	227'789,000

El Supremo Tribunal de Justicia podrá hacer uso para su operación, de los recursos que obtiene directamente por recuperación de los servicios que presta a los particulares, mismos que deberá incluir en sus informes de ingresos y egresos correspondientes.

SECCIÓN TERCERA

*Del Ramo Administrativo
03 Ejecutivo*

ARTÍCULO 16. Las erogaciones previstas para el **Despacho del Ejecutivo Estatal** importan la cantidad de \$79'273,000 e incluye los relativos a sus unidades de apoyo: Oficina del C. Gobernador, Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores, Dirección General de Administración y Servicios, Dirección General de Giras, Seguridad y Protección, Dirección General de Atención a la Ciudadanía, Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal, Secretaría Técnica, Dirección General de Asuntos Internacionales, Dirección General Jurídica y Administración Casa Aguascalientes. Este monto se aplicará por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 79'273,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	52'509,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	5'923,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	15'612,000
d. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5'229,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción, incluyen la cantidad de un millón de pesos para el Programa de apoyo a la gestoría de asuntos legales de Migrantes y sus familias en la repatriación de restos mortales.

ARTÍCULO 17. Las erogaciones previstas para la **Jefatura de Gabinete** importan la cantidad de **\$13'665,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 13'665,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	10'921,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	635,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	2'109,000

SECCIÓN CUARTA

*Del Ramo Administrativo
04 Gobierno*

ARTÍCULO 18. Las erogaciones previstas para la **SEGOB. Secretaría de Gobierno** importan la cantidad de \$121'154,000, incluye las provisiones para el Fondo de Desastres Naturales por **\$7'520,000** y para el Fondo de Responsabilidad del Estado por \$940,000 y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 121'154,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	91'481,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	3'381,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	17'832,000
d. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones	8'460,000

Los recursos del Fondo de Desastres Naturales se destinarán a cubrir las erogaciones que se requieran para prever o resarcir los efectos de desastres naturales o contingencias por fenómenos meteorológicos o de cualquier otra causa, que causen daños o pongan en riesgo una región, zona o actividad económica en el Estado. Para su ejercicio será necesaria la elaboración de un dictamen que establezca la evaluación de las inversiones necesarias para prever o resarcir el impacto de los mismos.

Se podrá disponer total o parcialmente de los recursos de este fondo para ser reasignados a favor del Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales o al Fideicomiso de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes que, adicionados con recursos de origen federal, se destinará a atender los efectos de desastres naturales en apego a las disposiciones de la materia.

Los recursos del Fondo de Responsabilidad del Estado se destinarán al pago de indemnizaciones para cubrir los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado. Para la disposición objetiva y directa de los recursos de este fondo deberán cumplirse los requisitos y procedimientos que al efecto señale la legislación específica de la materia.

ARTÍCULO 19. Las erogaciones previstas para la **SSP. Secretaría de Seguridad Pública** importan la cantidad de **\$554'080,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 430'809,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	306'141,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	32'365,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	61'485,000
d. Capítulo 6000: Inversión pública	30'818,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción, serán destinados como contraparte estatal al Convenio de Coordinación del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. Fondo de Aportaciones Federales	\$ 123'271,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	123'271,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren al FASP. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, los cuales se destinarán a cubrir erogaciones por inversiones en materia de seguridad pública en el Estado.

Estos, deberán considerar recursos para el buen funcionamiento de las instalaciones de seguridad pública municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los recursos señalados en el inciso d de la Fracción I e inciso a de la Fracción II del presente Artículo, deberán reasignarse a los diferentes capítulos, conceptos, partidas, ramos y ejecutores según se establezca en el anexo técnico único del Convenio de Coordinación del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el 2013, no aplicando para dichas reasignaciones las reglas del Artículo 21 del presente Decreto.

ARTÍCULO 20. Las erogaciones previstas para el **IESPA. Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes** importan la cantidad de \$14'898,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 13'535,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	13'535,000

Los recursos señalados en esta Fracción tendrán la característica de Transferencias a favor del IESPA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento.

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 1'363,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 1'363,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a la estimación de los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que en la medida de sus ingresos reales, y adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IESPA.

SECCIÓN QUINTA

Del Ramo Administrativo

05 Finanzas y Oficialía

ARTÍCULO 21. Las erogaciones previstas para la **SEFI. Secretaría de Finanzas** importan la cantidad de **\$297'203,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 297'203,000**

a. Capítulo 1000: Servicios personales 102'211,000

b. Capítulo 2000: Materiales y suministros 42'683,000

c. Capítulo 3000: Servicios generales 68'309,000

d. Capítulo 5000: Bienes muebles, inmuebles e intangibles 30'000,000

e. Capítulo 6000: Inversión Pública 54'000,000

Los recursos previstos en el inciso d de esta Fracción, incluyen las provisiones para el Fondo para adquisición de Bienes muebles, inmuebles e intangibles, el cual se podrá destinar a la adquisición de bienes para las Dependencias que contribuyan a mejorar la calidad o cantidad de servicios públicos en beneficio de la ciudadanía. Estos recursos serán reasignados hacia las Dependencias de los demás ramos para su erogación, una vez que se cumpla lo establecido en la Ley Patrimonial.

Los recursos previstos en el inciso e de esta Fracción, incluyen las provisiones para el Fondo de inversiones en coordinación con otros órdenes de gobierno, el cual se podrá destinar a Inversiones e Infraestructura, con recursos complementarios provenientes del Gobierno Federal, Municipales y otras organizaciones de la sociedad civil con fines no lucrativos. Por tal motivo, este fondo podrá ser objeto de reasignaciones hacia los demás ramos, en función de la naturaleza y unidad ejecutora de los convenios respectivos, pudiendo de la misma manera, ser reasignado este fondo a los Capítulos 2000, 3000 y 4000, siempre y cuando dicho fondo se utilice como contraparte estatal para programas en coordinación con otros órdenes de gobierno.

De los recursos señalados en el párrafo anterior y de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, se podrán destinar hasta quince millones de pesos a programas y proyectos de los Institutos Tecnológicos de Aguascalientes, El Llano y Pabellón de Arteaga, con recursos complementarios provenientes del Gobierno Federal, siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos para cada convenio.

Se autoriza al Gobernador, a través de la SEFI, para realizar reasignaciones, según las siguientes reglas:

I. Reasignaciones dentro de un mismo Capítulo:

a) Podrán realizarse reasignaciones entre los diferentes conceptos, partidas, entre los diferentes ramos y entre diferentes ejecutores respecto de un mismo Capítulo.

b) En el caso de los ejecutores Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia, podrán ser objeto de reasignación únicamente como destino.

II. Reasignaciones entre diferentes Capítulos:

a) Podrán realizarse reasignaciones entre los diferentes conceptos, partidas, entre los diferentes ramos y entre diferentes ejecutores respecto de diferentes Capítulos.

b) El Capítulo 1000 solo podrá ser objeto de reasignación como Capítulo de origen. Podrá ser objeto de reasignación como destino, siempre y cuando se trate de pago de indemnizaciones conforme a la ley y compensaciones extraordinarias en los términos del Artículo 90 de este Decreto, en cuyo caso los recursos deberán de provenir de las economías generadas en los Capítulos 2000 y 3000.

c) Los Capítulos 2000, 3000 y 4000, solo podrán ser objeto de reasignación como origen y destino entre estos mismos Capítulos, y podrán ser objeto de reasignación entre los demás Capítulos únicamente como origen, con excepción de lo establecido en el presente Artículo para provisiones para el Fondo de inversiones en coordinación con otros órdenes de gobierno, en donde los Capítulos 2000, 3000 y 4000 podrán ser objeto de reasignación como destino para dar suficiencia a la contra parte estatal dentro de ese fondo.

Asimismo, el Capítulo 4000 podrá ser objeto de reasignación como destino teniendo como origen cualquier Capítulo, siempre y cuando los recursos tengan como finalidad realizar el pago de obligaciones fiscales a cargo de las Entidades;

d) Tratándose de reasignaciones entre el Gasto de Inversión y/o Capital que se conforma de los Capítulos 5000, 6000 y 7000, podrán ser objeto de reasignación como origen y destino solo entre estos mismos Capítulos, y respecto de los demás Capítulos, solo podrán ser objeto de reasignaciones como destino, con excepción de lo dispuesto en el último párrafo del inciso inmediato anterior.

e) El Capítulo 8000 podrá ser objeto de reasignación únicamente como Capítulo de destino.

f) El Capítulo 9000 podrá ser objeto de reasignación como origen siempre y cuando no se incumplan las diversas obligaciones contraídas con los diferentes acreedores.

Para realizar estas reasignaciones, será necesario contar con la información de los motivos y justificaciones que den origen a cada una de ellas. En todos los casos, estas reasignaciones de recursos deberán incluirse en la Cuenta Pública que enviará el Gobernador al Congreso según las disposiciones de la materia. En el caso que sea necesario ampliar el Presupuesto, el Gobernador solicitará autorización al Congreso en los términos de la Ley de Presupuesto.

Los recursos adicionales que por concepto de Fondos de aportaciones federales, así como los que se reciban del Gobierno Federal por concepto de Subsidios, Reasignaciones Federales por convenio u otros recursos federales transferidos al Gobierno del Estado, serán ejercidos en apego a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, convenios y demás instrumentos jurídicos que determinan su naturaleza y destino, sin que para ello se requiera la aprobación del Congreso. En todos los casos, estas aplicaciones de recursos de origen federal deberán incluirse en la Cuenta Pública que enviará el Gobernador al Congreso según las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 22. Las erogaciones previstas para la **OFMA. Oficialía Mayor** importan la cantidad de **\$96'473,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 96'473,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	78'831,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	2'062,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	15'580,000

ARTÍCULO 23. Las erogaciones previstas para el **ISSSSPEA. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$274'747,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto de gasto siguientes:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 274'747,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	274'747,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ISSSSPEA.

ARTÍCULO 24. Las erogaciones previstas para **Subsidios a organizaciones de la sociedad civil, de asistencia técnica y/o social del Ramo Administrativo 05 Finanzas y Oficialía** importan la cantidad de **\$3'223,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento, objeto del gasto e institución siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 3'223,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	3'223,000
1. INDETEC. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, en términos de los Artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal.	615,000
2. SUTEMA. Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes, en términos del convenio respectivo.	463,000
3. Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado, en términos del convenio respectivo.	2'145,000

SECCIÓN SEXTA

Del Ramo Administrativo 06 Desarrollo Social

ARTÍCULO 25. Las erogaciones previstas para la **SEBIDESO. Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social** importan la cantidad de **\$114'204,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 114'204,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	43'615,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	3'009,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	10'557,000
d. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	57'023,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción, incluyen cuatro millones de pesos para el Programa de apoyo a proyectos productivos de Migrantes, dos millones de pesos para el Programa de Becas 3 X 1 para hijos de Migrantes y dos millones de pesos para el Programa de estancias de días para adultos mayores.

ARTÍCULO 26. Las erogaciones previstas para el **DIF. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia** importan la cantidad de **\$197'746,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 107'832,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	107'832,000
II. Fondos de aportaciones federales	\$ 66'733,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	66'733,000

Los fondos señalados en esta Fracción II se refieren al FAM-AS Fondo de aportaciones múltiples – asistencia social, que tendrán la característica de transferencias a favor del DIF y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 23'181,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	23'181,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5 de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán a su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del DIF.

ARTÍCULO 27. Las erogaciones previstas para el **IVSOP. Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado** importan la cantidad de **\$59'716,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 59'716,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	59'716,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, los cuales se destinarán en su totalidad a cubrir la operación, equipamiento e inversiones del IVSOP, pudiendo de igual manera dicho Instituto, ser sujeto de reasignaciones y transferencias, siempre y cuando los recursos transferidos o reasignados se apliquen para complementar sus programas, equipamiento e inversiones.

ARTÍCULO 28. Las erogaciones previstas para el **IAM. Instituto Aguascalentense de las Mujeres** importan la cantidad de **\$5'042,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 5'029,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5'029,000

Los recursos señalados en esta Fracción incluyen un millón de pesos que se destinará al Programa de Atención a la problemática de discriminación de género, así como los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones precisadas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 13,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	13,000

ARTÍCULO 29. Las erogaciones previstas para el **INJUVA. Instituto de la Juventud del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$6'132,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 5'932,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	5'932,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 200,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	200,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del INJUVA.

ARTÍCULO 30. Las erogaciones previstas para el **IADPEA. Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$10'504,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 10'504,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	10'504,000

Los recursos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IADPEA.

ARTÍCULO 31. Las erogaciones previstas para la **PROESPA. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente** importan la cantidad de **\$15'303,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 5'380,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5'380,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 9'923,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 9'923,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la PROESPA.

ARTÍCULO 32. Las erogaciones previstas para la **SMA. Secretaría de Medio Ambiente** importan la cantidad de **\$64'280,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 64'280,000**

a. Capítulo 1000: Servicios personales 45'652,000

b. Capítulo 2000: Materiales y suministros 3'754,000

c. Capítulo 3000: Servicios generales 14'874,000

ARTÍCULO 33. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso ayuda a personas con discapacidad** importan la cantidad de **\$2'062,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 1'000,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 1'000,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 1'062,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 1'062,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 34. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso ayuda a un niño** importan la cantidad de **\$1'754,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 1'339,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 1'339,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 415,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 415,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 35. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso ayuda a una persona senecta** importan la cantidad de **\$1'184,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 743,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 743,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 441,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 441,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 36. Las erogaciones previstas para **Subsidios a organizaciones de la sociedad civil, de asistencia técnica y/o social del Ramo Administrativo 06 Desarrollo Social** importan la cantidad de **\$23'466,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento, objeto del gasto e instituciones siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 23'466,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios, y otras ayudas 23'466,000

1. CRIT. Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Aguascalientes 15'000,000

2. Cruz Roja Mexicana Delegación Aguascalientes 2'000,000

3. Pensiones de viudez, en términos del Decreto 34 publicado en el Periódico Oficial del Estado en diciembre 6, 1987 216,000

4. Hogar de la Niña 770,000

5. Ciudad de los Niños 2'000,000

6. Casa Hogar Asociación Creación y Vida, A.C. 360,000

7. Asociación Salva a una Mujer, A.C. 650,000

8. Mujer Contemporánea A. C. 120,000

9. ANSPAC. Asociación Nacional Pro-Superación Personal, A.C. 240,000

10. Asociación Casa Descanso para Ancianos Matilde Roubroy de Villanueva	120,000
11. Asilo de Ancianos San José	120,000
12. Asociación Asilo de Ancianos de Pabellón de Arteaga, A.C.	120,000
13. Consejo Coordinador de O.S.C. de México	120,000
14. Fundación Fomento Integral la Salud A. C.	116,000
15. Hogar del Niño María Auxiliadora	116,000
16. Benefactores del Grupo Integración, A. C.	116,000
17. Centro de Estudios Diferenciados, A. C.	116,000
18. Fundación Emanuel México, A. C.	116,000
19. Fundación Amigo para Siempre	116,000
20. Mujeres por la Libertad y un Bienestar para Todos, A. C.	116,000
21. BIFAM Aguascalientes (I. B. P.)	116,000
22. Asociación Mexicana de Fibrosis Quística de Aguascalientes, A. C.	116,000
23. Inquilinos y Colonos Asociados A. C.	116,000
24. Patronato Corazón Amigo, A. C.	116,000
25. Instituto Mexicano del Bienestar para la Primera Infancia A. C. Aguascalientes.	116,000
26. Grupo Jóvenes Jesús María, A. C.	116,000
27. AMANC (Asociación Mexicana de Niños con Cáncer Aguascalientes)	122,000

SECCIÓN SÉPTIMA

Del Ramo Administrativo

07 Infraestructura y Comunicaciones

ARTÍCULO 37. Las erogaciones previstas para la **SICOM. Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones** importan la cantidad de **\$985'307,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 279'972,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	89'014,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	7'255,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	13'159,000
d. Capítulo 6000: Inversión pública	170'544,000
Descripción de las Obras o Proyectos:	
1. Infraestructura y equipamiento de edificios para la prestación de servicios públicos	15'000,000
2. Complejo Ferrocarrilero Tres Centurias	15'000,000
3. Contraparte a programas y proyectos del Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	6'787,000
4. Contraparte a programas del Ramo 20 Desarrollo Social (Hábitat, PREP, PDZP, 3X1, etc.)	5'000,000
5. Infraestructura deportiva	14'000,000
6. Infraestructura social y urbana	71'250,000
7. Dotación de uniformes escolares a estudiantes de nivel básico	40'000,000
8. Rehabilitación de infraestructura educativa	3'507,000
Total	\$ 170'544,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción, incluyen las previsiones para el Programa Directo Estatal, dichos recursos se ejercerán de conformidad al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, los cuales podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o proyectos bajo su responsabilidad.

Adicionalmente estos recursos podrán destinarse, como aportación estatal mediante convenio específico, a la ejecución de obras, proyectos o acciones de fomento que se realicen conjuntamente con aportaciones del Gobierno Federal, ayuntamientos u organizaciones de la sociedad civil con fines no lucrativos.

Se autoriza al Gobernador para que, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio fiscal del año 2013, adicionalmente a los montos señalados en esta Fracción, continúe la aplicación de los recursos correspondientes a la conclusión del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, Fondo Estatal de Obra Pública, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social Estatal, y del Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa Básica aprobados en los Artículos 19, 37, 53 y 59 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, así como los aprobados en los Artículos correspondientes de ejercicios fiscales anteriores al 2012.

Los recursos y sus rendimientos financieros derivados del endeudamiento contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., endeudamiento aprobado en el Decreto No. 92 publicado el 11 de julio de 2011, podrán ser ejercidos durante el ejercicio fiscal 2013.

II. Fondos de aportaciones federales	\$ 205'335,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	205'335,000
Descripción de las Obras o Proyectos:	
1. Consolidación del Centro de Tecnología e Innovación Descubre	35'000,000
2. Complejo Ferrocarrilero Tres Centurias	30'000,000
3. Contraparte a programas y proyectos del Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales (CONAGUA, APASZU, PROSSAPYS, PROTAR)	31'000,000
4. Contraparte a programas del Ramo 20 Desarrollo Social (Hábitat, PREP, PDZP, 3X1, entre otros similares)	26'000,000
5. Contraparte a programas del Ramo 21 Turismo	23'000,000
6. Infraestructura Deportiva	12'335,000
7. Pago de afectaciones por obras de vialidad e infraestructura física	40'000,000
8. Obras diversas	8'000,000
Total	\$ 205'335,000

Los fondos señalados en esta fracción se refieren al FAFEF. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las Entidades Federativas, que se destinarán a los fines previstos en el Artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y se ejercerán de conformidad al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o acciones bajo su responsabilidad.

Los recursos mencionados en el numeral 8, podrán asignarse hasta un 100% a obras en el Municipio de Pabellón de Arteaga, con recursos complementarios provenientes del Gobierno Federal.

III. Endeudamiento Público	\$ 500'000,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	500'000,000

Descripción de las Obras o Proyectos:

1. Construcción de infraestructura y equipamiento para el Proyecto Agrosfera que incluye las inversiones siguientes Agro parque Industrial y Red Agrologística, Centros de Transformación Rural, Cámara de Irradiación y Centros de Alimentación Agroalimentaria, y/o

2. Construcción de infraestructura y equipamiento para el reuso de las aguas residuales para su aprovechamiento en actividades agrícolas, y/o

3. En caso de que las circunstancias lo ameriten, cualquier otra obra contemplada en los campos de atención de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Los recursos señalados en el inciso a de esta Fracción, se ejercerán de conformidad al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, los cuales podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o proyectos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 38. Las erogaciones previstas para el **INAGUA. Instituto del Agua del Estado** importan la cantidad de **\$133'744,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 88'248,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	26'523,000

b. Capítulo 6000: Inversión pública 61'725,000

Los recursos señalados en el inciso b de esta fracción incluyen el Fondo de Mantenimiento a la Infraestructura, que tendrán la característica de transferencia a favor del INAGUA y se destinarán a la operación y mantenimiento de la infraestructura para el tratamiento y distribución de agua. Así mismo, incluyen la cantidad de tres millones de pesos, que se destinará a la realización de pozos de los Sectores de Producción Agrícola; derivado del análisis que realice el Instituto, éste determinará la ubicación de los mismos.

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos \$ 45'496,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 45'496,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5 de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del INAGUA.

SECCIÓN OCTAVA

*Del Ramo Administrativo
08 Procuraduría*

ARTÍCULO 39. Las erogaciones previstas para la **PGJ. Procuraduría General de Justicia** importan la cantidad de **\$275'136,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 275'136,000

a. Capítulo 1000: Servicios personales 227'248,000

b. Capítulo 2000: Materiales y suministros 17'755,000

c. Capítulo 3000: Servicios generales 30'133,000

Los recursos señalados en el inciso c de esta Fracción, incluyen doscientos mil pesos correspondientes al Fondo para Indemnizaciones de Sentenciados Absueltos, mismos que se integran en razón del Artículo 539 de la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 40. Las erogaciones previstas para **Subsidios a Organizaciones de la Sociedad Civil, de Asistencia Técnica y/o Social del Ramo Administrativo 08 Procuraduría** importan la cantidad de **\$1'410,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento, objeto del gasto y fondo siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 1'410,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 1'410,000

1. Fondo de atención a víctimas del delito. 1'410,000

El Fondo de Atención a Víctimas del Delito, que señala el inciso a, subinciso 1 de esta Fracción, se destinará a los fines previstos en el Artículo 145 de la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

SECCIÓN NOVENA

*Del Ramo Administrativo
09 Desarrollo Económico*

ARTÍCULO 41. Las erogaciones previstas para la **SEDEC. Secretaría de Desarrollo Económico** importan la cantidad de **\$103'195,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 103'195,000

a. Capítulo 1000: Servicios personales 30'309,000

b. Capítulo 2000: Materiales y suministros 1'388,000

c. Capítulo 3000: Servicios generales 13'793,000

d. Capítulo 6000: Inversión pública 57'705,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción, incluyen las previsiones para el Fondo de Desarrollo Económico. Los recursos se destinarán al fomento y promoción de la inversión, el empleo y en general a la actividad económica del Estado.

ARTÍCULO 42. Las erogaciones previstas para la **SECTURE. Secretaría de Turismo** importan la cantidad de **\$41'538,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 41'538,000

a. Capítulo 1000: Servicios personales 25'384,000

b. Capítulo 2000: Materiales y suministros 1'558,000

c. Capítulo 3000: Servicios generales 14'596,000

ARTÍCULO 43. Las erogaciones previstas para el **IDSCEA. Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$14'794,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 14'744,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 14'744,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 50,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 50,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IDSCEA.

ARTÍCULO 44. Las erogaciones previstas para el **PFNSM. Patronato de la Feria Nacional de San Marcos** importan la cantidad de \$65'788,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 3'480,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 3'480,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 62'308,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 62'308,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación, equipamiento e inversiones del PFNSM.

ARTÍCULO 45. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso Fondo Aguascalientes** importan la cantidad de \$4'852,000 y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 4'852,000**

a. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones 4'852,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso Fondo Aguascalientes.

ARTÍCULO 46. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso Fondo Asunción** importan la cantidad de \$162,000 y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 162,000**

a. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones 162,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso Fondo Asunción.

ARTÍCULO 47. Las erogaciones previstas para el **Fondo de Financiamiento para el Progreso de Aguascalientes** importan la cantidad de \$11'386,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 8'000,000**

a. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones 8'000,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 3'386,000**

a. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones 3'386,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación, equipamiento e inversiones del Fideicomiso.

ARTÍCULO 48. Las erogaciones previstas para la **Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, S.A. de C.V.** importan la cantidad de \$12'359,000 y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 12'359,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 12'359,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines de la Operadora.

ARTÍCULO 49. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso de Promoción Turística** importan la cantidad de \$5'885,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 5'885,000**

a. Capítulo 6000: Inversión pública 5'885,000

Los recursos que el Fideicomiso de Promoción Turística reciba por concepto de Inversiones e Infraestructura tendrán la característica de transferencia y se derivan de la recaudación del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje que se señala en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 1, inciso C), subinciso a de la Ley de Ingresos 2013, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley de Hacienda del Estado y se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 35,000**

a. Capítulo 6000: Inversión pública 35,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso de Promoción Turística.

ARTÍCULO 50. Las erogaciones previstas para el **FDIA. Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$161'592,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 161'592,000**

a. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones 161'592,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del FDIA.

ARTÍCULO 51. Las erogaciones previstas para el **FICOTRECE. Fideicomiso Complejo Tres Centurias** importan la cantidad de **\$10'718,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 6'877,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 6'877,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 3'841,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 3'841,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del FICOTRECE.

ARTÍCULO 52. Las erogaciones previstas para el **FIADE. Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$133'825,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 107'460,000**

a. Capítulo 6000: Inversión pública 107'460,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 26'365,000**

a. Capítulo 6000: Inversión pública 26'365,000

Los recursos señalados en la Fracción II de este Artículo se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del FIADE.

ARTÍCULO 53. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso de la Isla San Marcos** importan la cantidad de **\$5'303,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 4'232,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 4'232,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 1'071,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 1'071,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso de la Isla San Marcos.

SECCIÓN DÉCIMA*Del Ramo Administrativo
10 Planeación*

ARTÍCULO 54. Las erogaciones previstas para la **SEGUOT. Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial** importan la cantidad de **\$28'612,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 28'612,000**

a. Capítulo 1000: Servicios personales 21'776,000

b. Capítulo 2000: Materiales y suministros 918,000

c. Capítulo 3000: Servicios generales 5'918,000

ARTÍCULO 55. Las erogaciones previstas para la **CEPLAP. Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos** importan la cantidad de **\$42'891,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 24'010,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	20'319,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	498,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	3'193,000
II. Fondos de aportaciones federales	\$ 18'881,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	18'881,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FISE. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, que se destinarán a los fines previstos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y se ejercerán de conformidad a los procedimientos y lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la SEFI, la SEFIRECU y la CEPLAP en uso de las facultades que les confieren la Ley Orgánica y otras disposiciones legales aplicables. Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o acciones bajo su responsabilidad.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

*Del Ramo Administrativo
11 Fiscalización*

ARTÍCULO 56. Las erogaciones previstas para la **SEFIRECU. Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas** importan la cantidad de **\$26'263,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 26'263,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	24'404,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	300,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	1'559,000

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

*Del Ramo Administrativo
12 Desarrollo Rural y Agroempresarial*

ARTÍCULO 57. Las erogaciones previstas para **SEDRAE. Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial** importan la cantidad de **\$95'597,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 95'597,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	34'688,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	7'619,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	17'648,000
d. Capítulo 6000: Inversión pública	35,642,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción incluyen las previsiones para el Fondo de Desarrollo Agropecuario, las cuales contemplan dos millones quinientos mil pesos para el Programa de Sanidades.

ARTÍCULO 58. Las erogaciones previstas para el **FFOFAE. Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$42'500,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 40'000,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	40'000,000

Los recursos señalados en el inciso a de esta Fracción incluyen las previsiones para el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Fondo que tendrá la característica de Transferencia a favor del FFOFAE.

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 2'500,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	2'500,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a la operación y fines del FFOFAE.

ARTÍCULO 59. Las erogaciones previstas para **Subsidios a organizaciones de la sociedad civil, de asistencia técnica y/o social del Ramo Administrativo 12 Desarrollo Rural y Agroempresarial** importan la cantidad de **\$123,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento, objeto del gasto e institución siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 123,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	123,000
1. CORETT. Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos del convenio respectivo	123,000

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

Del Ramo Administrativo
13 Educación

ARTÍCULO 60. Las erogaciones previstas para el **IEA. Instituto de Educación de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$4,270'614,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 697'350,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 697'350,000

Los recursos señalados en el inciso a de esta Fracción incluyen tres millones de pesos destinados a programas para la educación inicial. Así mismo, se incluyen sesenta millones de pesos para las negociaciones salariales del personal adscrito al Instituto de Educación de Aguascalientes, con la Sección I del SNTE.

II. Fondos de aportaciones federales **\$ 3,560'580,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 3,489'800,000

b. Capítulo 6000: Inversión Pública 70'780,000

Los fondos señalados en el inciso a de esta Fracción se refieren al FAEB. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, que tendrán la característica de transferencias a favor del IEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos señalados en el inciso b de esta Fracción se refieren al FAM-IEB. Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa Básica, que tendrán la característica de transferencias a favor del IEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal en lo relativo a construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de educación básica, para su ejercicio será necesaria la celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 12'684,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 12'684,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IEA.

ARTÍCULO 61. Las erogaciones previstas para el **DESCUBRE. Museo Interactivo de Ciencia y Tecnología** importan la cantidad de \$20'000,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 9'000,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 9'000,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 11'000,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 11'000,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del DESCUBRE.

ARTÍCULO 62. Las erogaciones previstas para el **IDEA. Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$113'580,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 104'580,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 104'580,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 9'000,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 9'000,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IDEA.

ARTÍCULO 63. Las erogaciones previstas para el **INEPJA. Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$47'288,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 13'528,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 13'528,000

Los fondos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del INEPJA.

II. Fondos de aportaciones federales **\$ 33'760,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 33'760,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAEA. Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos, que tendrán la característica de transferencias a favor del INEPJA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo relativo a los servicios de educación para adultos.

ARTÍCULO 64. Las erogaciones previstas para el **CECYTEA. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$22'582,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 13'454,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	13'454,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 9'128,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	9'128,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del CECYTEA.

ARTÍCULO 65. Las erogaciones previstas para el **CEPTEA. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$67'494,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 4'420,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4'420,000
II. Fondos de aportaciones federales	\$ 48'888,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	48'888,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAET. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica, que tendrán la característica de transferencias a favor del CEPTEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo relativo a los servicios de educación tecnológica.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 14'186,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	14'186,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del CEPTEA.

ARTÍCULO 66. Las erogaciones previstas para el **ICTEA Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$6'008,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$4'693,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4'693,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 1'315,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1'315,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ICTEA.

ARTÍCULO 67. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso Fondo de Vivienda para el Magisterio de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$166,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 166,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	166,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso Fondo de Vivienda para el Magisterio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 68. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso Programa Escuelas de Calidad** importan la cantidad de **\$131,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 131,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	131,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso Fondo de Vivienda para el Magisterio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 69. Las erogaciones previstas para la **ENA Escuela Normal de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$19'082,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 11'614,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	11'614,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 7'468,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	7'468,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la ENA.

ARTÍCULO 70. Las erogaciones previstas para el **ICA. Instituto Cultural de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$177'753,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 160'193,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	160'193,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 17'560,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	17'560,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ICA.

ARTÍCULO 71. Las erogaciones previstas para **RYTA. Radio y Televisión de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$27'629,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 27'349,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	27'349,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 280,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	280,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de RYTA.

ARTÍCULO 72. Las erogaciones previstas para la **UAA. Universidad Autónoma de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$277'134,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 243'978,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	243'978,000

Los fondos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UAA, en complemento a los recursos que la misma obtenga directamente del Gobierno Federal o de sus fuentes propias.

II. Fondos de aportaciones federales	\$ 33'156,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	33'156,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAM-IES. Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa Superior, que tendrán la característica de transferencias a favor de la UAA la cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables, y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación superior en su modalidad universitaria, en los montos que al efecto determine el Gobierno Federal. Para su ejercicio será necesaria la celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

Los fondos señalados en la presente Fracción, constituyen únicamente una cantidad aproximada del monto que efectivamente llega a corresponder, en virtud del monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el acuerdo en el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración de los recursos del FAM-IES a los gobiernos de las entidades federativas y la asignación específica de los montos autorizados por la Secretaría de Educación Pública, por lo tanto dicha cantidad podrá aumentar o disminuir según las autorizaciones antes señaladas.

ARTÍCULO 73. Las erogaciones previstas para la **UTA. Universidad Tecnológica de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$75'868,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 30'410,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	30'410,000
II. Fondos de aportaciones federales	\$ 29'302,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	29'302,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAM-IES. Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa Superior, que tendrán la característica de transferencias a favor de la UTA la cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables, y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación superior en su modalidad universitaria, en los montos que al efecto determine el Gobierno Federal. Para su ejercicio será necesaria la celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

Los fondos señalados en la presente Fracción, constituyen únicamente una cantidad aproximada del monto que efectivamente llega a corresponder, en virtud del monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el acuerdo en el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración de los recursos del FAM-IES a los gobiernos de las entidades federativas y la asignación específica de los montos autorizados por la Secretaría de Educación Pública, por lo tanto dicha cantidad podrá aumentar o disminuir según las autorizaciones antes señaladas.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 16'156,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 16'156,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UTA.

ARTÍCULO 74. Las erogaciones previstas para la **UTNA. Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$25'820,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 13'739,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 13'739,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 12'081,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 12'081,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UTNA.

De conformidad con el Artículo 22 de la Ley de Presupuesto, y para el caso de que a la UTNA le sean asignados recursos provenientes del fondo de aportaciones federales FAM-IES, los mismos serán transferidos por la SEFI, y deberán ser ejercidos de conformidad a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación superior en su modalidad universitaria, en los montos que al efecto determine el Gobierno Federal, sin que el incremento correspondiente implique autorización del Congreso.

Para su ejercicio será necesaria la celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

ARTÍCULO 75. Las erogaciones previstas para la **UPA. Universidad Politécnica de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$34'531,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 17'464,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 17'464,000

II. Fondos de aportaciones federales **\$ 2'875,000**

a. Capítulo 6000: Inversión pública 2'875,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAM-IES. Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa Superior, que tendrán la característica de transferencias a favor de la UPA la cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables, y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación superior en su modalidad universitaria, en los montos que al efecto determine el Gobierno Federal. Para su ejercicio será necesaria la celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

Los fondos señalados en la presente Fracción, constituyen únicamente una cantidad aproximada del monto que efectivamente llega a corresponder, en virtud del monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el acuerdo en el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración de los recursos del FAM-IES a los gobiernos de las entidades federativas y la asignación específica de los montos autorizados por la Secretaría de Educación Pública, por lo tanto dicha cantidad podrá aumentar o disminuir según las autorizaciones antes señaladas.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 14'192,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 14'192,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UPA.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

Del Ramo Administrativo

14 Salud

ARTÍCULO 76. Las erogaciones previstas para la **SSA. Secretaría de Salud** importan la cantidad de **\$931,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 931,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	918,000
b. Capítulo 3000: Servicios generales	13,000

ARTÍCULO 77. Las erogaciones previstas para el **ISSEA. Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$1,648'882,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 357'610,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	357'610,000

Los fondos señalados en esta Fracción incluyen dos millones quinientos sesenta mil pesos para el Centro Comunitario de Salud Mental Agua Clara, así mismo, se incluyen tres millones de pesos que deberán ser asignados al otorgamiento de cuidados paliativos a los enfermos en etapa terminal de acuerdo al Decreto No. 263 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2009.

II. Fondos de aportaciones federales	\$ 1,186'272,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,186'272,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FASS. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, que tendrán la característica de transferencias a favor del ISSEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 105'000,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	105'000,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ISSEA.

ARTÍCULO 78. Las erogaciones previstas para la **COESAMED. Comisión Estatal de Arbitraje Médico** importan la cantidad de **\$4'237,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 4'237,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4'237,000

Los recursos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la COESAMED.

ARTÍCULO 79. Las erogaciones previstas para **Subsidios a Organizaciones de la Sociedad Civil y Asistencia Técnica y/o Social del Ramo Administrativo 14 Salud** importan la cantidad de **\$1'560,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento, objeto de gasto e institución siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 1'560,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1'560,000
1. Fideicomiso de Enfermos Renales	1'560,000

Los recursos señalados en esta numeral, incluyen recursos por el orden de un millón de pesos para trasplantes renales y quinientos mil sesenta pesos para Kits de Hemodiálisis.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

Del Ramo Administrativo

15 Unidades Auxiliares

ARTÍCULO 80. Las erogaciones previstas para la **CCS. Coordinación de Comunicación Social** importan la cantidad de **\$32'971,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 32'971,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	16'533,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	1'061,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	15'377,000

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA

Del Ramo Autónomo

16 Político-Electoral

ARTÍCULO 81. Las erogaciones previstas para el **IEE. Instituto Estatal Electoral** importan la cantidad de **\$65'159,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 65'000,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	65'000,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 159,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	159,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, inciso 5) de la Ley de Ingresos 2013, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a complementar la operación y equipamiento del IEE.

ARTÍCULO 82. Las erogaciones previstas para el **IEE. Financiamiento Público a Partidos Políticos** importan la cantidad de **\$56'852,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 56'852,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	56'852,000

Los recursos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación de los partidos políticos.

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA

Del Ramo Autónomo 17 Órganos Autónomos

ARTÍCULO 83. Las erogaciones previstas para la **CEDH. Comisión Estatal de Derechos Humanos** importan la cantidad de **\$14'204,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 14'204,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	14'204,000

Los recursos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la CEDH.

ARTÍCULO 84. Las erogaciones previstas para el **ITEA. Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$8'796,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 8'796,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	8'796,000

Los recursos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ITEA.

ARTÍCULO 85. Las erogaciones previstas para el **OSF. Órgano Superior de Fiscalización** importan la cantidad de **\$22'000,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 22'000,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	22'000,000

Los recursos señalados en esta Fracción, se destinarán en su totalidad a la operación y equipamiento del OSF.

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA

Del Ramo General 18 Participaciones, Aportaciones y Apoyos Extraordinarios

ARTÍCULO 86. Las erogaciones previstas para los **Municipios del Estado por concepto de Participaciones, Aportaciones y Apoyos Extraordinarios** importan la cantidad de **\$2,490'344,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 1,759'253,000
a. Capítulo 8000: Participaciones y Aportaciones	1,759'253,000
Fondo general de participaciones	1,008'434,000
Fondo de fomento municipal	513'197,000
Impuesto especial sobre producción y servicios	14'603,000
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores e Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anteriores	7'757,000
Impuesto sobre automóviles nuevos	16'124,000
Fondo de Fiscalización	64'391,000
Impuesto a la gasolina y diesel	51'645,000
Fondo resarcitorio	49'585,000
Fondo especial de fortalecimiento de las haciendas municipales.	7'756,000
Apoyo extraordinario	25'761,000

Las participaciones a municipios, que se señalan en esta Fracción, se derivan de la recaudación federal participable y se distribuyen entre los municipios de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes. La estimación de la distribución de las participaciones a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes es la siguiente:

Municipio		
Municipio de Aguascalientes	63.72	%
Municipio de Asientos	3.42	%
Municipio de Calvillo	4.81	%
Municipio de Cosío	2.85	%
Municipio de El Llano	2.84	%
Municipio de Jesús María	5.61	%
Municipio de Pabellón de Arteaga	3.47	%
Municipio de Rincón de Romos	3.97	%
Municipio de San Francisco de los Romo	3.26	%
Municipio de San José de Gracia	3.27	%
Municipio de Tepezalá	2.78	%
Total	100.00	%

El apoyo extraordinario consiste en un fondo creado para el ejercicio fiscal 2013, con el fin de minimizar los impactos negativos que pudiera generar a las haciendas públicas municipales las fluctuaciones en sus ingresos, y dicho apoyo será entregado de manera mensual a aquellos municipios del Estado que cuenten con una población de hasta 200,000 habitantes según los datos publicados por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2010 y será entregado en proporción directa a las participaciones pagadas por concepto de tenencia y el fondo especial de fortalecimiento de las haciendas municipales a los municipios sujetos de apoyo en el ejercicio fiscal anterior.

II. Fondos de aportaciones federales	\$731'091,000
a. Capítulo 8000: Participaciones y Aportaciones	731'091,000
1. FISM. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	174'291,000
2. FORTAMUN-DF. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	556'800,000

La distribución de los recursos del FISM y del FORTAMUN-DF que se señalan en esta Fracción se realizará de conformidad con lo establecido por los Artículos 35 y 38 respectivamente de la Ley de Coordinación Fiscal. La SEFI en enero publicará en el Periódico Oficial del Estado la distribución que corresponda de estos fondos a cada uno de los Municipios del Estado.

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA

Del Ramo General 19 Deuda Pública

ARTÍCULO 87. Las erogaciones previstas para la **Deuda Pública** importan la cantidad de **\$362'576,000** y serán ejercidas a través de la SEFI, de conformidad con lo dispuesto por este Decreto, la Ley de Deuda Pública y la Ley de Presupuesto. Estos recursos se destinarán a cubrir la amortización de capital, así como el costo financiero de la deuda pública que se compone de los intereses devengados, comisiones y demás gastos o situaciones bancarias por el endeudamiento público directo, y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 297'131,000
a. Capítulo 9000: Deuda Pública	297'131,000
II. Fondos de aportaciones federales	65'445,000
a. Capítulo 9000: Deuda Pública	65'445,000
1. FISE. Fondo de aportaciones para la infraestructura social estatal	5'448,000
2. FAFEF. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	59'997,000

SECCIÓN VIGÉSIMA

Del Ramo General 20 Previsiones Económicas

ARTÍCULO 88. Las **Previsiones Económicas** que importan la cantidad de **\$124'406,000** se podrán destinar a dar suficiencia financiera y complementar los presupuestos de los demás Ramos señalados en el Artículo 13 de este Decreto, a través de reasignaciones por circunstancias no previstas o cumplimiento de

obligaciones fiscales a cargo de las entidades. Dichas previsiones se establecen por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios **\$ 124'406,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 124'406,000

Las Previsiones Económicas contempladas en el presente Artículo, podrán reconstituirse con los recursos derivados del pago de impuestos estatales realizados por las entidades, cuando el pago de estos impuestos provenga de reasignaciones realizadas con este ramo.

Los ingresos derivados del pago de impuestos a cargo de entidades a que se refiere el párrafo inmediato anterior, no contabilizarán como excedentes de recursos fiscales ordinarios.

CAPÍTULO IV

De los Servicios Personales

ARTÍCULO 89. Las retribuciones que mensualmente percibirán los servidores públicos en 2013, serán las siguientes:

Límites de percepción ordinaria total en la Administración Pública Estatal (Netos Mensuales).

Tipo de personal	Sueldos y salarios hasta:	Prestaciones (en efectivo y en especie) hasta:	Percepción ordinaria total hasta:
Gobernador	\$ 58,132	\$ 92,583	\$ 150,715
Secretario/Coordinador/Especialista	57,452	79,460	136,913
Subsecretario/Especialista	33,249	44,624	77,874
Director General/Especialista	29,583	39,918	69,500
Director / Especialistas	17,677	22,556	40,234
Jefe de Departamento / Especialistas	11,209	14,691	25,900
Técnico	7,136	7,359	14,496
Analista "A"	6,149	6,376	12,525
Analista "B"	4,231	4,662	8,892
Oficial	3,455	3,599	7,054

En la percepción ordinaria total se incluyen los importes que se cubren una o dos veces al año, divididos entre doce, por concepto de: aguinaldo y prima vacacional. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes una vez aplicadas las disposiciones fiscales.

Los cálculos netos son obtenidos conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, la cual establece mediante disposiciones de vigencia temporal publicadas en el DOF el 07 de diciembre de 2009 con vigencia a partir del 01 de enero de 2010, en su Artículo Segundo, Fracción II, que para el ejercicio fiscal 2013 la tasa máxima será del 29%, razón por la cual se incrementa desde un 0.85% hasta 1.30% la remuneración neta respecto del ejercicio anterior para el Gobernador, Secretario, Subsecretario, Director General y Director.

Los límites de las remuneraciones fueron calculados bajo la premisa de incremento para el año de 2013 al salario mínimo de la zona "C" a la que pertenece el Estado. En el momento en que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos emita los porcentajes de incremento definitivos a los salarios mínimos, este tabulador podrá ser ajustado al monto que corresponda por la aplicación de esos mismos porcentajes.

ARTÍCULO 90. Las Dependencias, en el ejercicio de su presupuesto durante 2013, contarán con el siguiente número de plazas:

DEPENDENCIAS	2013
Despacho del Ejecutivo	
Oficina del Sr. Gobernador	11
Secretaría Particular	22
Secretaría Privada	97
Coordinación de Asesores	13
Dirección General de Administración y Servicios	21
Jefatura de Gabinete	15

Unidades Auxiliares	
Coordinación de Comunicación Social	61
Secretaría de Gobierno	430
Secretaría de Seguridad Pública	1,486
Secretaría de Finanzas	440
Oficialía Mayor	327
Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social	146
Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones	409
Procuraduría General de Justicia	740
Secretaría de Desarrollo Económico	78
Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial	56
Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos	55
Secretaría de Turismo	123
Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas	88
Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial	126
Secretaría del Medio Ambiente	307
Secretaría de Salud	1
Total	5,052

El número de plazas de la Administración Pública es redistribuido por acuerdo del Gobernador de conformidad a las reasignaciones de funciones y responsabilidades derivadas de la Ley Orgánica vigente, bajo los principios de racionalidad, eficacia, eficiencia y transparencia, los cuales estarán alineados al Plan Sexenal de Gobierno del Estado y demás instrumentos que señala la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes que regirán para los años 2010 - 2016.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas aprobadas para el ejercicio fiscal 2013, previa autorización del Gobernador y de conformidad con las normas aplicables. Para ello será obligatorio contar con los recursos presupuestarios suficientes, por lo que se deberá obtener la autorización de la SEFI.

Las renivelaciones de categorías individuales sólo podrán ser autorizadas por el Gobernador, tomando en cuenta la opinión de la SEFI y bajo los lineamientos establecidos por la OFMA.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá la característica de techo financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen podrán reasignarse en los términos del presente Decreto.

El tabulador de servicios personales considera un incremento del 4% aplicado únicamente al personal que ocupe una plaza de base estatal.

Se podrán otorgar compensaciones extraordinarias siempre y cuando los recursos que se destinen para este fin provengan de economías de los Capítulos 1000, 2000 y 3000, según los lineamientos que al efecto emitan la SEFI y OFMA.

No se otorgarán horas extraordinarias, ni retroactivos al personal de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado.

En el caso de recisiones laborales, las plazas que se desocupen deberán amortizarse.

En materia de erogaciones por servicios personales las Dependencias y Entidades deberán ajustar la estructura de sus plantillas de personal como máximo al número de plazas autorizadas, así como al tabulador de retribuciones brutas mensuales, siempre dentro del presupuesto autorizado.

Las plantillas de personal no podrán sufrir modificaciones que alteren el presupuesto, por lo cual la OFMA autorizará previa validación los movimientos en las plantillas siempre que no tenga efectos que rebasen el presupuesto, de lo contrario se requerirá la autorización de la SEFI.

En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades no podrán contratar personal eventual directamente, siendo necesaria la autorización de la Coordinación de Capital Humano de la OFMA y de la SEFI, considerando el presupuesto, ya que no podrá haber partidas adicionales al mismo.

Cuando se provean vacantes de personal se requerirá la certificación por parte de OFMA sobre la disponibilidad suficiente de recursos.

Los responsables de las Dependencias y Entidades vigilarán que las altas y bajas del personal, se efectúen conforme a las normas vigentes y previo cumplimiento de los requisitos legales y fiscales.

Los Titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos, vigilarán la atención oportuna sobre cualquier demanda laboral, con el fin de evitar gastos adicionales para el Erario Público.

Las personas que sean contratadas deberán ingresar en el nivel mínimo de la categoría sin que esto rebase las percepciones presupuestadas de la vacante que se cubre. En el caso de las plazas de nueva creación deberá aplicarse este mismo criterio adicionalmente el responsable administrativo de la Dependencia o Entidad deberá presentar la justificación de la plaza a la Coordinación Especializada en Capital Humano de la OFMA.

No se contratará personal para sustituir vacaciones, incapacidades inferiores a 30 días o permisos con goce de sueldo. En el caso de solicitar la contratación de personal para cubrir una incapacidad mayor a 30 días se deberá contar con la plaza vacante y con presupuesto.

Las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades que realicen funciones relacionadas con la ministración y administración de bienes, productos, servicios y recursos humanos serán coordinadas por la OFMA. De igual forma, las contralorías internas de las Entidades serán coordinadas por la SEFIRECU.

CAPÍTULO V

De las Transferencias, Anticipos, Subsidios y Ayudas

ARTÍCULO 91. Los recursos que por concepto de Transferencias se deban entregar a las Entidades y demás instituciones, serán estrictamente en apego a las disposiciones de este Decreto, así como, en su caso, a otros ordenamientos legales o a los convenios celebrados por el Gobierno Estatal con el Gobierno Federal o Municipal para el financiamiento de sus funciones y serán hasta por el monto de la proporción convenida en cada caso.

ARTÍCULO 92. La SEFI podrá entregar anticipos a los ayuntamientos, a cuenta de sus participaciones, previa petición que por escrito le presente el Presidente Municipal al Secretario, siempre que cuente con la aprobación del cabildo; o a las Entidades u Órganos Autónomos, a cuenta de sus presupuestos, previa petición que le presente al Secretario el Titular respectivo. La SEFI podrá autorizarlo o negarlo según el estado de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 93. Las ayudas de carácter social, cultural, y educativa, sólo serán otorgadas por las Dependencias y Entidades que autorice el Gobernador, con base en las necesidades que expresamente le sometan a su consideración y que complementen sus objetivos institucionales.

Los apoyos financieros que otorguen las Dependencias o Entidades tendrán el carácter de Subsidios con cargo a sus respectivos presupuestos y se otorgarán para los fines previstos en el Artículo 2º, Fracción XXX de este Decreto.

ARTÍCULO 94. Los beneficiarios de las Ayudas y Subsidios, deberán rendir cuenta detallada de su aplicación a la SEFI cuando ésta así lo determine en los primeros diez días naturales de diciembre del ejercicio en que recibieron dichos fondos.

CAPÍTULO VI

De La Transparencia, Evaluación, Control e Información

ARTÍCULO 95. Las Dependencias y Entidades, para el ejercicio de sus presupuestos se sujetarán a los lineamientos emitidos por la SEFI, OFMA y la SEFIRECU, en los que se establecerán las disposiciones para el otorgamiento de estímulos e indemnizaciones al personal con base en la evaluación de su desempeño y sus condiciones de trabajo, así como los montos, calendarios, procedimientos y criterios generales que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público.

ARTÍCULO 96. Adicionalmente a las disposiciones generales que emita la SEFI, OFMA y la SEFIRECU para el ejercicio del Presupuesto, las Dependencias y Entidades deberán establecer políticas internas para fomentar el ahorro en su gasto corriente. Estas políticas internas deberán contener metas cuantificables y determinar su impacto presupuestario debiéndose informar a la SEFI los resultados obtenidos cuando ésta así lo determine.

El Gobernador, por conducto de la SEFI, podrá analizar la pertinencia de hacer ajustes a los montos de los Presupuestos autorizados a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles. Los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre Dependencias y Entidades.

El Gobernador, por conducto de la SEFI, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de los recursos aprobados en el presente Decreto a las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de generar disponibilidades que puedan ser reasignadas en los términos del Presupuesto.

ARTÍCULO 97. La SEFI y la SEFIRECU, en el ámbito de sus respectivas competencias, formularán las normas y procedimientos para fortalecer y consolidar el manejo honesto de los recursos, por medio de mecanismos de información financiera, rendición de cuentas, y medición del gasto de las Dependencias y Entidades

en relación con los presupuestos aprobados y proponer, en su caso, además, las medidas necesarias para corregir las desviaciones o irregularidades que se detecten.

El Gobernador, por conducto de la SEFI, remitirá dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado al Congreso y en su receso, a la Diputación Permanente, la Cuenta Pública para que en ambos casos se turne a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, y ésta determine sobre la misma, para someterla a la aprobación del Congreso. Si el último día del plazo, o en la fecha determinada por la Constitución, las oficinas del Congreso permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Dicha Cuenta Pública incluirá los informes de Ingresos y Egresos de las Entidades, Fideicomisos Públicos no considerados Entidades y Órganos Autónomos.

Para tal efecto, las Entidades, bajo su responsabilidad, deberán remitir a la SEFI sus respectivos informes de ingresos y egresos, al menos cinco días hábiles antes de que se concluyan los plazos señalados en el segundo párrafo de este Artículo.

Para el análisis de la Cuenta Pública la SEFI, el Congreso, el Poder Judicial y los Órganos Autónomos, por conducto de sus respectivos titulares, proporcionarán al Órgano Superior de Fiscalización en su proceso de revisión, la información y documentación suficiente, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 98. La entrega del Informe del avance de los programas a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Presupuesto, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, se realizará por conducto de la CEPLAP conforme a los siguientes plazos:

- I. El informe correspondiente al primer trimestre se entregará a más tardar en mayo de 2013;
- II. El informe correspondiente al segundo trimestre se entregará a más tardar en agosto de 2013;
- III. El informe correspondiente al tercer trimestre se entregará a más tardar en noviembre de 2013; y
- IV. El informe correspondiente al cuarto trimestre se entregará a más tardar en febrero de 2014.

ARTÍCULO 99. En correspondencia y refuerzo a las disposiciones contenidas en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 para las entidades federativas se aplicarán medidas de transparencia entre las que se determinan:

I. Los recursos públicos federales se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federales y locales a que se refiere el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichas evaluaciones se realizarán a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Asimismo, las evaluaciones a que se refiere este párrafo se sujetarán a los criterios establecidos en el Artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior serán publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas. Asimismo, se publicarán en las páginas de Internet de los gobiernos de las entidades federativas y, cuando cuenten con ellas, de los municipios.

II. Para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:

El Estado entregará a la Secretaría de Educación Pública de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en la página de Internet la siguiente información:

1. El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino;

2. Los pagos realizados durante el período correspondiente por concepto de pagos retroactivos, debiendo precisar el tipo de plaza y el período que comprende.

Los pagos retroactivos, con excepción de los correspondientes a los incrementos salariales, únicamente procederán hasta por 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho período en la plaza respectiva.

III. Para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, se sujetará a lo siguiente:

El Estado entregará a la Secretaría de Salud, de manera trimestral la siguiente información:

1. El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, así como el período de duración de la comisión;

2. Los pagos realizados durante el período correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, y

3. Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.

La información deberá reportarse a la Cámara de Diputados en los Informes Trimestrales.

La Secretaría de Salud analizará la información proporcionada y comunicarán sobre los casos en los que se encuentren diferencias, de tal manera que dichos órdenes de gobierno subsanen las mismas antes de terminar el primer mes del trimestre consecutivo al reportado.

CAPÍTULO VII

De la Administración y Pago de la Deuda Pública

ARTÍCULO 100. Los créditos, financiamientos o empréstitos se amortizarán con cargo a las participaciones federales que correspondan al Estado y/o cualquier otro tipo de ingreso propio del Estado.

ARTÍCULO 101. Se autoriza al Gobernador para que constituya e instrumente, o en su caso sustituya y/o realice las adecuaciones necesarias al fideicomiso o fideicomisos de administración y pago de la deuda pública o financiamientos, así como celebrar los contratos o convenios necesarios para instrumentar la administración y pago de los créditos, cualquiera que sea la modalidad de su contratación, incluyendo los accesorios necesarios relacionados con la emisión bursátil.

ARTÍCULO 102. El Gobernador en su caso, podrá girar o modificar las instrucciones a la Tesorería de la Federación para que entregue a la o las fiduciarias de los fideicomisos de administración y pago, los recursos equivalentes al porcentaje de participaciones federales que le correspondan al Estado que se definan como fuente de pago de los créditos contratados y/o vigentes. Dicho mandato sólo será revocable contra la amortización total o prepagado de las obligaciones financieras contraídas.

CAPÍTULO VIII

De los Estimulos para la Atracción de Inversiones de Gran Magnitud y Generación de Empleos a Gran Escala en el Estado

ARTÍCULO 103. Se autoriza al Gobernador del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas realice las reasignaciones presupuestales a que haya lugar con el fin de adquirir y/o aportar los bienes e infraestructura necesarios que sirvan como estímulo para la realización de inversiones de gran magnitud y que generen empleos a gran escala en el Estado, o bien, que sirvan para continuar materializando las inversiones de gran magnitud generadoras de empleos a gran escala que hayan comenzado en el ejercicio fiscal 2012.

Las reasignaciones mencionadas en el párrafo inmediato anterior, se realizarán para apoyar proyectos que generen una inversión mínima en el Estado por la cantidad de diez mil millones de pesos y que generen por lo menos dos mil quinientos empleos, en la inteligencia de que tanto el monto de la inversión mínima como de la cantidad de empleos que se generen podrán realizarse de manera gradual, debiendo en todo caso el Ejecutivo, establecer los plazos para estos efectos, así como las penas por el incumplimiento de los mismos.

En caso de que en dichas reasignaciones se involucren recursos federales, se observará en todo momento la normatividad aplicable para su correcto ejercicio.

Las reasignaciones a que haya lugar en ningún momento deberán disminuir los presupuestos autorizados para la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las reasignaciones objeto del presente Artículo se realizarán asegurando tanto el sano equilibrio de las Finanzas Públicas del Estado como de la adecuada prestación de los servicios públicos a favor de la población.

Las reasignaciones mencionadas se regirán por las reglas y limitantes contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 104. Los recursos provenientes del endeudamiento autorizado por el Congreso en las dos secciones del Decreto Número 208, publicado el día 4 de junio de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, cuyas contrataciones fueron efectuadas en el ejercicio fiscal 2012, podrán seguir siendo utilizados en el ejercicio fiscal 2013 con el fin de continuar materializando el proyecto de inversión de gran magnitud, generador de empleos a gran escala en los ramos automotriz y conexos, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

a) Se respeten los plazos para la comprobación de los recursos establecidos en los contratos correspondientes.

b) Se utilicen los recursos según los destinos aprobados en el Decreto número 208, publicado el día 4 de junio en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IX

Autorización para Utilización Alternativa de Recursos Provenientes de Endeudamiento

ARTÍCULO 105. En caso de que el Ejecutivo cuente con recursos adicionales a los contemplados en el Presupuesto, que puedan destinarse durante el Ejercicio Fiscal 2013 a seguir materializando la inversión de gran magnitud generadora de empleos a gran escala de los ramos automotriz y conexos, y que con la aplicación de estos, se liberen los recursos de los endeudamientos contenidos en el Decreto Número 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de junio de 2012, estos últimos, podrán utilizarse en destinos distintos a los señalados en el mencionado Decreto y a los señalados en el Artículo inmediato anterior, siempre y cuando, se utilicen los mismos en obras, infraestructura y adquisición de bienes comprendidas

dentro de los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C. Institución de Banca de Desarrollo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las previsiones de tipo salarial están incluidas en los presupuestos señalados en el Artículo 12 del presente Decreto. Las previsiones salariales correspondientes a los Fondos de Aportaciones Federales o a las Reasignaciones Federales por convenio serán las que, en su caso, se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

ARTÍCULO TERCERO. En congruencia con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes y Artículo 97 del presente Decreto, la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado incluirá los informes de ingresos y egresos de la Entidades Paraestatales y Fideicomisos Públicos no considerados Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO CUARTO. Como excepción a lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 6° del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2011, los recursos federales derivados de convenios o programas que hayan sido recibidos por el Estado en el último semestre del ejercicio fiscal 2012 y su contraparte de recurso estatal, podrán ser ejercidos durante el ejercicio fiscal 2013 con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2012 siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que los convenios o programas de donde deriven los recursos, no restrinjan su aplicación durante el ejercicio fiscal 2013.
- b. Que el ejercicio de los recursos durante el 2013 no contravengan ninguna disposición federal.
- c. Se cuente con la autorización de la SEFI.
- d. Se demuestren debidamente contabilizados como Compromisos devengados con cargo al Presupuesto 2012 al 31 de diciembre de 2012.
- e. Se informe a la SEFI a más tardar el último día de febrero de 2013 sobre la utilización de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO. Como excepción a lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 6° del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2011, los recursos federales y estatales provenientes del convenio específico de coordinación n° 300.CT.1012 para la "Modernización de los Catastros y su Vinculación con los Registros Públicos de la Propiedad", recursos que han sido debidamente comprometidos en los términos de la Fracción XIV del Artículo 4° de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, podrán ser utilizados durante el ejercicio fiscal 2013 para cumplir con los compromisos de pago contenidos en los contratos correspondientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinte días del mes de diciembre del año 2012.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 20 de diciembre del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRESIDENTE.

Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de diciembre de 2012.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.



DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura	
Decreto Número 288: Reformas y Adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes	2
Decreto Número 289: Se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.	10
Decreto Número 290: Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.	158

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 630.00; número suelto \$ 32.00; atrasado \$ 37.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 525.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 735.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.